

ACTA DE COMITÉ DE SELECCION PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO (PSO) N°002-2025-OSITRAN "SERVICIO DE SUPERVISIÓN AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO". ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES																													
1	NÚMERO DE ACTA	N° 00007-2025-CS-PSO-002-2025-OSITRAN																											
2	INFORMACIÓN GENERAL:																												
	En la Ciudad de Lima del día 05 de setiembre de 2025, siendo las 14:30 horas, los miembros del Comité de Selección, integrado por WALTER ALARCÓN DÍAZ (Presidente titular), ABEL HERNÁN GARCÍA CAYCHO (Miembro titular) y MARIO MARTIN VOLTA ALOMIA (Miembro titular); designados mediante Resolución de Gerencia General N°00079-2025-GG-OSITRAN, encargados de la conducción del presente procedimiento de selección, se reunieron en forma virtual empleando el aplicativo informático "Microsoft Teams", autorizado por OSITRAN, con la finalidad de desarrollar y concluir la "Etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases" del Procedimiento de Selección Ordinario (PSO) N°002-2025-OSITRAN.																												
3	ANTECEDENTES:																												
	- Con fecha 14 de julio de 2025, a través de la página web de OSITRAN se efectuó la convocatoria del presente procedimiento de selección, cuyo calendario se muestra a continuación: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;">ETAPA</th> <th style="width: 60%;">FECHA, HORA Y LUGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Convocatoria</td> <td>: 14/07/2025 www.gob.pe/ositran</td> </tr> <tr> <td>Registro de participantes¹</td> <td>: Del: 15/07/2025 Al: 18/08/2025</td> </tr> <tr> <td>Formulación de consultas y observaciones a las Bases</td> <td>: Del: 15/07/2025 Al: 25/07/2025</td> </tr> <tr> <td>Absolución de consultas y observaciones a las Bases</td> <td>: 05/08/2025 www.gob.pe/ositran</td> </tr> <tr> <td>Integración de Bases²</td> <td>: 07/08/2025 www.gob.pe/ositran</td> </tr> <tr> <td>Presentación de propuestas</td> <td>: 19/08/2025 Las propuestas se presentan a través de la Mesa de Partes Virtual de Ositrán</td> </tr> <tr> <td>Evaluación de propuestas</td> <td>: Del: 20/08/2025 Al: 26/08/2025</td> </tr> <tr> <td>Otorgamiento de la Buena Pro</td> <td>: 26/08/2025 La Buena Pro se notifica a través del portal web del Ositrán www.gob.pe/ositran</td> </tr> </tbody> </table> - En la fecha establecida en el cronograma de las Bases convocadas del presente procedimiento de selección, entre el 15 y 25 de julio del presente año, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones de las Bases. Los siguientes participantes formularon consultas y/u observaciones: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">N°</th> <th style="width: 65%;">PARTICIPANTE</th> <th style="width: 30%;">NUMERO DE TRAMITE SGD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>KUNHWA ENGINEERING & CONSULTING CO. LTD SUCURSAL PERU</td> <td>NT 2025102507</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A. SUCURSAL DEL PERU</td> <td>NT 2025102455</td> </tr> </tbody> </table>		ETAPA	FECHA, HORA Y LUGAR	Convocatoria	: 14/07/2025 www.gob.pe/ositran	Registro de participantes ¹	: Del: 15/07/2025 Al: 18/08/2025	Formulación de consultas y observaciones a las Bases	: Del: 15/07/2025 Al: 25/07/2025	Absolución de consultas y observaciones a las Bases	: 05/08/2025 www.gob.pe/ositran	Integración de Bases ²	: 07/08/2025 www.gob.pe/ositran	Presentación de propuestas	: 19/08/2025 Las propuestas se presentan a través de la Mesa de Partes Virtual de Ositrán	Evaluación de propuestas	: Del: 20/08/2025 Al: 26/08/2025	Otorgamiento de la Buena Pro	: 26/08/2025 La Buena Pro se notifica a través del portal web del Ositrán www.gob.pe/ositran	N°	PARTICIPANTE	NUMERO DE TRAMITE SGD	1	KUNHWA ENGINEERING & CONSULTING CO. LTD SUCURSAL PERU	NT 2025102507	2	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A. SUCURSAL DEL PERU	NT 2025102455
ETAPA	FECHA, HORA Y LUGAR																												
Convocatoria	: 14/07/2025 www.gob.pe/ositran																												
Registro de participantes ¹	: Del: 15/07/2025 Al: 18/08/2025																												
Formulación de consultas y observaciones a las Bases	: Del: 15/07/2025 Al: 25/07/2025																												
Absolución de consultas y observaciones a las Bases	: 05/08/2025 www.gob.pe/ositran																												
Integración de Bases ²	: 07/08/2025 www.gob.pe/ositran																												
Presentación de propuestas	: 19/08/2025 Las propuestas se presentan a través de la Mesa de Partes Virtual de Ositrán																												
Evaluación de propuestas	: Del: 20/08/2025 Al: 26/08/2025																												
Otorgamiento de la Buena Pro	: 26/08/2025 La Buena Pro se notifica a través del portal web del Ositrán www.gob.pe/ositran																												
N°	PARTICIPANTE	NUMERO DE TRAMITE SGD																											
1	KUNHWA ENGINEERING & CONSULTING CO. LTD SUCURSAL PERU	NT 2025102507																											
2	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A. SUCURSAL DEL PERU	NT 2025102455																											

¹ El registro de participantes se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes del inicio de la presentación de propuestas.

² Se publica en el portal web del Ositrán (www.gob.pe/ositran), máximo al día hábil siguiente de publicada la absolución de consultas y observaciones.

3	INYPSE CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU	NT 2025102962
4	AIRIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A. SUCURSAL EN PERU,	NT 2025102948
5	CESEL S.A.	NT 2025102322
6	K2 PURA INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - K2 PI S.A.C.	NT 2025102979
7	INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E. M.P., S.A. SUCURSAL DEL PERÚ	NT 2025101358
		NT 2025102016
8	CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGIA SA, SUCURSAL DEL PERU	NT 2025102947
9	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	NT 2025103017
10	KUYIRI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - K KUYIRI S.A.C.	NT 2025102993
11	NIPPON KOEI LATIN AMERICA-CARIBBEAN CO., LTD. SUCURSAL DEL PERÚ	NT 2025102501
12	META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERU	NT 2025102972
13	C&M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU	NT 2025102965
14	INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS S.A. – SUCURSAL PERU	NT 2025102184
15	MTV PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NT 2025102977
16	GEXA GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	NT 2025102324
		NT 2025102946
17	MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. SUCURSAL DEL PERU	NT 2025102631
18	VELNEC SA SUCURSAL DEL PERÚ	NT 2025102574
19	BEIJING INSTITUTE OF ARCHITECTURAL DESIGN CO., LTD	NT 2025102988
20	CYD INGENIERIA LIMITADA	NT 2025102268
21	CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A.	NT 2025102960
22	PINI GROUP S.A. SUCURSAL DEL PERÚ	NT 2025102966

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.2 del Capítulo 1 de la Sección General de las Bases del PSO N°002-2025-OSITRAN, que establece lo siguiente: “Todo proveedor que desee participar en el presente procedimiento de selección se registra como participante en las fechas previstas en el calendario del procedimiento de selección, a través del Anexo N° 1, debidamente llenado y firmado. Dicho anexo debe ser presentado a través de la Mesa de Partes Virtual”.

Asimismo, en la nota importante del numeral 1.4 del Capítulo I de la Sección General de las Bases, se señala lo siguiente: “No se absuelven consultas y observaciones a las Bases que se presenten extemporáneamente, en un lugar distinto al señalado en las Bases o que sean formuladas por quienes no se han registrado como participantes”.

Al respecto, cabe precisar lo siguiente:

- Con CARTA N° 006-2025 ADM EVIX de fecha 25/07/2025, hora 15:32, **la Empresa ENGEVIX ENGENHARIA E PROJETOS S/A. SUCURSAL EN EL PERU** presentó, a través de Mesa de Partes Virtual de OSITRAN (NT 2025102313), sus consultas y/u observaciones a las Bases; sin embargo, **la referida empresa no realizó previamente el registro de participante (Anexo N°1) al presente procedimiento de selección; por lo que, no se ha considerado dichas consultas y/u observaciones.**
- Con fecha 25/07/2025, hora 15:52, **la Empresa WSP PERU S.A.** presentó, a través de Mesa de Partes Virtual de OSITRAN (NT 2025102292), sus consultas y/u observaciones a

	las Bases; sin embargo, <u>la referida empresa no realizó previamente el registro de participante (Anexo N°1) al presente procedimiento de selección; por lo que, no se ha considerado dichas consultas y/u observaciones.</u> • Con fecha 25/07/2025, hora 16:50, la Empresa TRIADA DISEÑO, GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE presentó, a través de Mesa de Partes Virtual de OSITRAN (NT 2025102569), sus consultas y/u observaciones a las Bases; sin embargo, <u>la referida empresa no realizó previamente el registro de participante (Anexo N°1) al presente procedimiento de selección; por lo que, no se ha considerado dichas consultas y/u observaciones.</u> • Con fecha 25/07/2025, hora 18:45, la Empresa VICOP SOCIEDAD ANONIMA presentó, a través de Mesa de Partes Virtual de OSITRAN (NT 2025102961), sus consultas y/u observaciones a las Bases; sin embargo, <u>la referida empresa no realizó previamente el registro de participante (Anexo N°1) al presente procedimiento de selección; por lo que, no se ha considerado dichas consultas y/u observaciones.</u> • Con fecha 25/07/2025, hora 22:34, la Empresa ESCAFI GESTION PUBLICA SAC presentó, a través de Mesa de Partes Virtual de OSITRAN (NT 2025102936), sus consultas y/u observaciones a las Bases; sin embargo, <u>la referida empresa no realizó previamente el registro de participante (Anexo N°1) al presente procedimiento de selección; por lo que, no se ha considerado dichas consultas y/u observaciones.</u> • Con fecha 25/07/2025, hora 18:16, la Empresa INGENIEROS CONSULTORES CIVILES SAS - INGETEC SAS presentó, a través de Mesa de Partes Virtual de OSITRAN (NT 2025102938), sus consultas y/u observaciones a las Bases; sin embargo, <u>la referida empresa no realizó previamente el registro de participante (Anexo N°1) al presente procedimiento de selección; por lo que, no se ha considerado dichas consultas y/u observaciones.</u> - Con Memorando N°00004-2025-CS-PSO-002-2025-OSITRAN de fecha 31 de julio de 2025, el Comité de Selección trasladó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (área usuaria) las consultas y/u observaciones referidas al Requerimiento (TDR) formulados por los participantes al presente procedimiento de selección. - Con Memorando N°01183-2025-GSF-OSITRAN de fecha 04 de agosto de 2025, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (área usuaria) comunicó que: <i>“Se han recibido un total de 406 consultas y observaciones, cuya revisión y análisis técnico requieren un tiempo considerable para asegurar respuestas adecuadas, coherentes y alineadas con el objeto de la contratación, motivo por el cual, el plazo otorgado para brindar el apoyo técnico solicitado ha resultado insuficiente. En ese sentido, a fin de atender adecuadamente su requerimiento, se solicita una ampliación del plazo por un período adicional de diez (10) días hábiles”.</i> - Con Memorando 01280-2025-GSF-OSITRAN de fecha 19 de agosto de 2025, la Gerencia de Supervisión y fiscalización (área usuaria) comunicó que requiere un plazo adicional al solicitado en el Memorando N°01183-2025-GSF-OSITRAN, indicando lo siguiente: <i>“Pese al esfuerzo desplegado, el plazo otorgado ha resultado insuficiente para concluir con la revisión y análisis técnico de las 406 consultas y observaciones, en atención a su volumen, nivel de complejidad y a la carga de trabajo actualmente asumida por esta Gerencia. En tal sentido, a fin de garantizar una atención adecuada y responsable del requerimiento, se solicita la concesión de una ampliación adicional de diez (10) días hábiles”.</i> - Con Memorando N°01319-2025-GSF-OSITRAN de fecha 26 de agosto de 2025, la Gerencia de Supervisión y fiscalización (área usuaria), remitió la “Absolución de consultas y/u observaciones” referidas al Requerimiento (TDR), formuladas por los participantes al presente procedimiento de selección. - Con Memorando N°00007-2025-CS-PSO-002-2025-OSITRAN de fecha 03 de setiembre de 2025, el Comité de Selección, luego de revisar la absolución de las consultas y observaciones al Requerimiento remitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (área usuaria), solicitó a dicha Gerencia realizar los ajustes y/o precisiones de ciertas respuestas de la referida absolución. - Con Memorando N° 01372-2025-GSF-OSITRAN de fecha 04 de setiembre de 2025, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió los ajustes y/o precisiones a las respuestas de consultas y/u observaciones referidas al Requerimiento, de acuerdo con lo solicitado en el Memorando N°00007-2025-CS-PSO-002-2025-OSITRAN.
--	---

4	ACUERDO DE COMITE: Los miembros del Comité de Selección acuerdan por unanimidad, lo siguiente: - Aprobar el "Pliego de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases del PSO N°002-2025-OSITRAN". - Proceder a su publicación en la página web de OSITRAN, según lo dispuesto en el Artículo 18 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N°049-2023-CD-OSITRAN.
5	CONFORMIDAD Y OTRAS CONSIDERACIONES: En ese sentido, siendo las 16:05 horas, del 05 de setiembre de 2025, se da por terminado la presente reunión y en señal de conformidad se suscribe la presente Acta: Firmado por: WALTER ALARCON DIAZ Presidente titular Firmado por: ABEL HERNÁN GARCÍA CAYCHO Miembro titular Firmado por: MARIO MARTIN VOLTA ALOMIA Miembro titular

NT: 2025122402

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO (PSO)
N° 002-2025-OSITRAN

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS
INVERSIONES OBLIGATORIAS DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO”**

PLIEGO DE ABSOLUCION CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES

PARTICIPANTE 1: KUNHWA ENGINEERING & CONSULTING CO. LTD SUCURSAL PERU (NT 2025102507)		
N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: Capítulo II 2.1 Calendario del Procedimiento de Selección Pág.: 26 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Debido a la complejidad y magnitud del proyecto, así como también la absolución de consultas y observaciones a las bases estarían lista el 05/08, con lo cual dilucidaríamos varios aspectos de las bases, se solicita respetuosamente se postergue el plazo de presentación de propuestos, el mismo que tiene como fecha límite el 19/08/2025.	<u>Respuesta 1:</u> Al respecto, no se acepta lo solicitado, debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas, el participante deberá considerar el “Calendario del Procedimiento de Selección” y todas las condiciones establecidas en las “Bases Integradas” que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión; y/o posibles reprogramaciones según el desarrollo del procedimiento de selección, el cual se publica en la página web de OSITRAN
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 / e.1 Perfil Mínimo del Supervisor Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En el numeral e.1.1. Experiencia General, las bases señalan que se podrá presentarse de manera individual o en consorcio, con una participación mínima de 30%, es decir estarían restringiendo que la participación en consorcio sea como máximo tres (03) consorciados, al respecto, entendiendo la magnitud del proyecto y los altos requerimientos solicitados como perfil del supervisor, solicitamos se pueda aceptar un consorcio conformado hasta cuatro (04) integrantes.	<u>Respuesta 2:</u> Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge la solicitud considerando una participación mínima de 25%.
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 / e.1.2 Perfil Mínimo del Supervisor Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):	<u>Respuesta 3:</u> El requerimiento de acreditar USD 260 millones se justificó por la magnitud, complejidad y riesgos del Proyecto Anillo Vial, el cual exige experiencia comprobada en contratos de gran escala y de características técnicas similares. Este estándar no vulnera la libre concurrencia, sino que garantiza competencia calificada, mitigando riesgos.

	Con respecto a la experiencia general, solicitan acreditar un monto de facturación mínimo de USD 260 millones, teniendo en cuenta que existen muy pocas empresas en el mundo que tienen dicha experiencia solicitada, con lo cual se estaría restringiendo la pluralidad de postores, solicitamos respetuosamente reducir este monto mínimo de facturación a USD 160 millones.	En este caso, el monto solicitado responde a criterios técnicos y no constituye una restricción arbitraria, sino una medida proporcional para asegurar que el supervisor tenga experiencia suficiente en contratos de gran escala, que son comparables al Anillo Vial. La normativa vigente no prohíbe establecer requisitos superiores cuando la especialidad, complejidad y alcance del proyecto lo justifican, como en este caso, tratándose de infraestructura vial con altos niveles de coordinación contractual, control de calidad y exigencias regulatorias. Reducir el monto solicitado podría permitir la participación de postores sin suficiente experiencia en proyectos comparables, comprometiendo la correcta ejecución y los objetivos del contrato. Asimismo, cabe señalar que este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87) y se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos quince (15) años antes de la fecha de la presentación de la propuesta y serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos. Asimismo, tal como se menciona en el Capítulo III.- Requerimiento, en el caso de servicios en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del periodo efectivamente acreditado como ejecutado y concluido.
--	---	--

4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 / e.1.3 Acreditación de la Experiencia General y Específica. Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto a los criterios de acreditación de la Experiencia General y Específica, las bases establecen que serán válidos las experiencias cuya participación mínima haya sido del 40%, al respecto, solicitamos reducir este porcentaje de participación, aceptando una participación mínima del 25%.	Respuesta 4: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando una participación mínima del 30% para acreditar la experiencia general y específica en el caso de Consorcios.
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 / e.1 Perfil mínimo del supervisor Pág.: 30-31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con el objetivo de promover la pluralidad de postores, se solicita aceptar que las experiencias general y específica se pueda acreditar hasta en 10 contratos en los últimos 20 años antes de la fecha de presentación de la propuesta.	Respuesta 5: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta y serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.

6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 4.1 Evaluación Técnica Pág.: 103 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En la experiencia del postor en la especialidad, se está solicitando una experiencia específica mínima de USD 190 millones y en los Factores de Evaluación se solicita un monto mayor a USD 270 millones para obtener el máximo puntaje, al respecto solicitamos reconsiderar los montos solicitados ya que estaría siendo restrictivo y desproporcionado, por lo que respetuosamente solicitamos que la experiencia mínima solicitada sea una (1) el valor referencial que es aproximadamente USD 130 millones, y para obtener el máximo puntaje se solicite unos USD 65 millones adicionales (50% del monto mínimo), con lo que para obtener los 60 puntos, se tendría que acreditar un monto de experiencia específica superior a los USD 195 millones.	Respuesta 6: El requisito de acreditar un monto mínimo de USD 190 millones en experiencia específica responde a la necesidad de que el Supervisor cuente con antecedentes sólidos en la gestión de proyectos de infraestructura vial concesionada de gran envergadura, con exigencias técnicas y contractuales comparables a las del Anillo Vial. Este umbral no constituye una barrera arbitraria, sino un filtro técnico diseñado para asegurar que el adjudicatario disponga de la capacidad real para enfrentar la magnitud, coordinación multinivel y estándares de calidad que demanda el proyecto. La normativa vigente faculta al área usuaria a fijar parámetros superiores cuando estos se justifiquen técnicamente. En este caso, la combinación de alcances, interconexión vial estratégica y obligaciones de control hacen que este requisito asegure un nivel de especialización alto y comprobado. Sin embargo, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia específica se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87). En ese contexto, el factor de la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el numeral "4.1 -Evaluación Técnica" de la Sección Específica de las Bases, respecto al puntaje / metodología para su asignación, se reformulará de la siguiente manera: - Mayor a USD 163 millones: 60 puntos - Mayor a USD 131'017,479.87 millones y menor o igual a USD 163 millones: 50 puntos
7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.1 Credenciales d) Documentación Legal Pág.: 29 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto a las certificaciones ISO, solicitamos confirmar lo siguiente: 1. En caso de consorcios, la empresa que se encargará de las obligaciones y/o actividades relacionadas a la certificación (seguridad, medio ambiente y/o calidad) será quien debe acreditar dicha certificación. 2. ¿Estas obligaciones y/o actividades relacionadas a la certificación, debe contemplarse en la promesa de consorcio? 3. En el caso de la certificación ISO 37001 Antisoborno, ¿también es factible que solo una de las empresas consorciadas acredite dicha certificación? 4. Con respecto al requisito <i>"... en procesos relacionados al objeto de la contratación"</i>, al respecto solicitamos confirmar que será válido las certificaciones ISO's con el alcance en Supervisión de Obras Viales Urbanas. 5. Confirmar que es válido la presentación de los ISO's de la matriz, o necesariamente debe ser de la sucursal.	Respuesta 7: Con respecto a las consultas: 1. En caso de consorcio bastará que el consorciado que se comprometa a ejecutar el servicio, cumpla con la certificación. 2. Afirmativo, dichas obligaciones y/o actividades deben contemplarse en la promesa de consorcio. 3. Es factible que solo una empresa consorciada acredite la certificación. 4. Se confirma, la certificación ISO debe versar sobre Supervisión de Obras Viales. 5. Al respecto, es válido la presentación de los ISO's de la matriz o de la sucursal.

8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 / e.1.2 Experiencia Específica Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto al extremo de las bases donde señala que, se considerará como obras viales urbanas a las siguientes infraestructuras: vía de evitamiento, autopista principal, vía expresa, corredor vial, <u>que incluya al menos tres unidades de las obras siguientes</u>, frente a ese requerimiento solicitamos lo siguiente: 1. Aceptar que sea solo “al menos dos unidades o componentes solicitados”. 2. Aceptar las experiencias obtenidas en obras viales interurbanas o carreteras, que tengas al menos dos unidades.	Respuesta 8: Se debe entender que el requerimiento exige que el contrato presentado incluya al menos tres (03) unidades pertenecientes a tipologías distintas de las obras listadas, es decir, que no se trata únicamente de cantidad, sino también de variedad estructural. Por ejemplo, un contrato que incluya un puente, un túnel y una intersección cumpliría con el requisito, mientras que uno que incluya tres puentes no lo haría, ya que no abarca tres tipos distintos de estructuras. Esta interpretación se alinea con el objetivo del requerimiento, que es asegurar que el postor tenga experiencia diversa en obras de infraestructura vial compleja. Por otro lado, tal como se mencionó en respuesta a consultas similares, se verifica que el alcance del proyecto Anillo Vial Periférico corresponde al concepto de Obras Viales Urbanas e Interurbanas que involucra vías nacionales e interestatales, vías de evitamiento, autopistas principales, vías expresas, corredores viales donde se incluyen puentes, viaductos, túneles, pasos inferiores, pasos superiores, intersecciones, entre otros. En ese sentido, el servicio corresponde a la supervisión de dichas obras, los mismos que forman parte de las inversiones obligatorias junto con la ejecución de las obras y el equipamiento.
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 / Formato N°7 Pág.: 29 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita aclarar si en el en el Formato N° 7, la carta de compromiso del personal clave tiene que ser legalizada notarialmente.	Respuesta 9: Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases, se establece que: <u>“Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor</u> (firma manuscrita o firma digital del postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales). En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común. [El subrayado es nuestro]. En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)”. En ese contexto, se aclara que, en las Bases para el “Formato N°7: Carta de compromiso del personal clave propuesto para el servicio” no se está solicitando

		firma legalizada notarialmente. Asimismo, se aclara también que para la firma del profesional no se está solicitando firma legalizada.
10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 / e.2.1 Personal Clave Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En aras de promover la mayor participación de profesionales altamente capacitados, solicitamos se incluya como experiencia mínima del <u>JEFE DE SUPERVISIÓN</u> los cargos de: - Director Técnico / Director de Proyecto. - Coordinador.	Respuesta 10: Se acoge la solicitud a fin de promover la participación de profesionales altamente capacitados. En ese sentido, para acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión, serán válidos también los siguientes cargos: • Director Técnico, y/o • Director de Proyecto, y/o • Coordinador
11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 / e.2.1 Personal Clave Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En aras de promover la mayor participación de profesionales altamente capacitados, solicitamos se incluya como experiencia mínima del <u>JEFE DE ESTUDIO</u> los cargos de: - Director Técnico de Estudios Definitivos, Elaboración de Expedientes Técnicos o ingeniería de detalle. - Coordinador de Estudios Definitivos, Elaboración de Expedientes Técnicos o ingeniería de detalle. - Gerente de Estudios Definitivos, Elaboración de Expedientes Técnicos o ingeniería de detalle. Asimismo, se solicita incluir como Calificación la profesión de: - <u>Ingeniero de caminos, canales y puertos.</u>	Respuesta 11: Se acoge la solicitud a fin de promover la participación de profesionales altamente capacitados. En ese sentido, para acreditar la experiencia del Jefe de Estudios, serán válidos también los siguientes cargos Director Técnico y/o Coordinador y/o Gerente de/en: • Estudios Definitivos y/o • Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Ingeniería de detalle. Asimismo, es válida la calificación profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 / e.2.1 Personal clave Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En aras de promover la mayor participación de profesionales altamente capacitados, solicitamos se incluya como experiencia mínima del <u>JEFE DE INGENIERÍA VIAL</u> los cargos de: - Director Técnico / Director de Proyecto. - Coordinador. Asimismo, se solicita incluir como Calificación la profesión de: - Ingeniero de caminos, canales y puertos.	Respuesta 12: Se acoge la solicitud a fin de promover la participación de profesionales altamente capacitados. En ese sentido, para acreditar la experiencia del Jefe de Ingeniería Vial, serán válidos también los siguientes cargos: • Director Técnico y/o • Director de Proyecto y/o • Coordinador Asimismo, es válida la calificación profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
13	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 / e.2.1. Personal Clave Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):	Respuesta 13: Se acoge la solicitud a fin de promover la participación de profesionales altamente capacitados. En ese sentido, para acreditar la experiencia del Jefe de Estructuras, Puentes, Obras de Arte y Drenaje, serán válidos también los siguientes cargos: • Inspector de Obra y/o • Director Especialista y/o

	En aras de promover la mayor participación de profesionales altamente capacitados, solicitamos se incluya como experiencia mínima del <u>JEFE DE ESTRUCTURAS, PUENTES, OBRAS ARTE Y DRENAJE</u> los cargos de: - Inspector de Obra. - Director Especialista. - Responsable de Estructuras y/o Puentes y/o Obras de Arte y/o Drenaje. Asimismo, se solicita incluir como Calificación la profesión de: - Ingeniero de caminos, canales y puertos.	• Responsable de Estructuras y/o Puentes y/o Obras de Arte y/o Drenaje. Asimismo, es válida la calificación profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
14	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 / e.2.1. Personal Clave Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En aras de promover la mayor participación de profesionales altamente capacitados, solicitamos se incluya como experiencia mínima del <u>JEFE DE CALIDAD</u> los cargos de: - Inspector de Calidad. - Director Especialista. - Responsable del Control de Calidad y/o Suelos y/o Pavimentos. - Ingeniero de Calidad y/o Suelos y/o Pavimentos. - Especialista en Calidad y/o Suelos y/o Pavimentos.	<u>Respuesta 14:</u> Se acoge la solicitud a fin de promover la participación de profesionales altamente capacitados. En ese sentido, para acreditar la experiencia del Jefe de Calidad, serán válidos también los siguientes cargos: • Inspector de Calidad, y/o • Director Especialista, y/o • Responsable del Control de Calidad y/o Suelos y/o Pavimentos, y/o • Ingeniero de Calidad y/o Suelos y/o Pavimentos, y/o • Especialista en Calidad y/o Suelos y/o Pavimentos.
15	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 / e.2.1 Personal Clave Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En aras de promover la mayor participación de profesionales altamente capacitados, solicitamos se incluya como experiencia mínima del <u>JEFE DE TÚNEL Y EXCAVACIONES</u> los cargos de: - Responsable de Túneles y/o movimiento de Tierras y/o Excavaciones. Asimismo, se solicita incluir como Calificación la profesión de: - Ingeniero de caminos, canales y puertos.	<u>Respuesta 15:</u> Se acoge la solicitud a fin de promover la participación de profesionales altamente capacitados. En ese sentido, para acreditar la experiencia del Jefe de Túnel y Excavaciones, serán válidos también los siguientes cargos: • Responsable de Túneles y/o Movimiento de Tierras y/o Excavaciones. Asimismo, es válida la calificación profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
16	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 / e.2.1 Personal Clave Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En aras de promover la mayor participación de profesionales altamente capacitados, solicitamos se incluya como experiencia mínima del <u>DE PREVENCIÓN DE RIESGOS</u> los cargos de: - Ingeniero de Seguridad y/o Medio ambiente y/o Salud en el Trabajo y/o HSE. - Responsable de Seguridad y/o Medio ambiente y/o Salud en el Trabajo y/o HSE. - Superintendente de Seguridad y/o Medio Ambiente. Asimismo, se solicita incluir como Calificación la profesión de: - Ingeniero en Seguridad y Salud en el Trabajo. - Ingeniero Ambiental.	<u>Respuesta 16:</u> Se acoge la solicitud a fin de promover la participación de profesionales altamente capacitados. En ese sentido, para acreditar la experiencia del Jefe de Prevención de Riesgos serán válidos también los siguientes cargos: • Ingeniero de Seguridad y/o Medio ambiente y/o Salud en el Trabajo y/o HSE. • Responsable de Seguridad y/o Medio Ambiente y/o Salud en el Trabajo y/o HSE. • Superintendente de Seguridad y/o Medio Ambiente. Asimismo, es válida la calificación profesional de Ingeniero en seguridad y Salud en el Trabajo e Ingeniero Ambiental.

17	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 / e.2.1 Personal Clave Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En aras de promover la mayor participación de profesionales altamente capacitados, solicitamos se incluya como experiencia mínima del <u>JEFE DE TOPOGRAFÍA (TRAZO, VIADUCTOS, PUENTES Y TÚNELES)</u> los cargos de: - Jefe de Trazo y/o Topografía y/o Diseño Vial y/o Viaductos y/o Explanaciones. - Responsable de Trazo y/o Topografía y/o Diseño Vial y/o Viaductos y/o Explanaciones. Asimismo, se solicita incluir como Calificación la profesión de: - Ingeniero de caminos, canales y puertos. - Ingeniero Topógrafo y Agrimensor.	Respuesta 17: Se acoge la solicitud a fin de promover la participación de profesionales altamente capacitados. En ese sentido, para acreditar la experiencia del Jefe de Topografía (Trazo, Viaductos, Puentes y Túneles) serán válidos también los siguientes cargos: • Jefe de Trazo y/o Topografía y/o Diseño Vial y/o Viaductos y/o Explanaciones. • Responsable de Trazo y/o Topografía y/o Diseño Vial y/o Viaductos y/o Explanaciones. Asimismo, es válida la calificación profesional de: • Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y/o • Ingeniero Topógrafo y Agrimensor. Este último, en la medida que pueda ser aceptado para Colegiación Temporal en el Colegio de Ingenieros del Perú, en caso de ser extranjero.
18	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 / e.2.1 Personal Clave Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En aras de promover la mayor participación de profesionales altamente capacitados, solicitamos se incluya como experiencia mínima del <u>JEFE DE SUELOS, GEOTECNIA Y PAVIMENTOS</u> los cargos de: - Responsable en Mecánica de Suelos y/o Pavimentos y/o Geotecnia y/o Diseño de Pavimentos. - Inspector de Mecánica de Suelos y/o Pavimentos y/o Geotecnia y/o Diseño de Pavimentos. Asimismo, se solicita incluir como Calificación la profesión de: - Ingeniero de caminos, canales y puertos.	Respuesta 18: Se acoge la solicitud a fin de promover la participación de profesionales altamente capacitados. En ese sentido, para acreditar la experiencia del Jefe de Suelos, Geotecnia y Pavimentos, serán válidos también los siguientes cargos: • Responsable en Mecánica de Suelos y/o Pavimentos y/o Geotecnia y/o Diseño de Pavimentos. • Inspector de Mecánica de Suelos y/o Pavimentos y/o Geotecnia y/o Diseño de Pavimentos. Asimismo, es válida la calificación profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
19	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 / e.2.1 Personal Clave Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En aras de promover la mayor participación de profesionales altamente capacitados, solicitamos se incluya como experiencia mínima del <u>JEFE DE PLANEAMIENTO Y VALORIZACIONES</u> los cargos de: - Ingeniero de Costos y/o Presupuestos y/o Planeamiento y/o Valorizaciones. - Responsable en Costos y/o Presupuestos y/o Planeamiento y/o Valorizaciones. - Jefe de Costos y/o Presupuestos y/o Planeamiento y/o Valorizaciones. Asimismo, se solicita incluir como Calificación la profesión de: - Ingeniero de caminos, canales y puertos.	Respuesta 19: Se acoge la solicitud a fin de promover la participación de profesionales altamente capacitados. En ese sentido, para acreditar la experiencia del Jefe de Planeamiento y Valorizaciones serán válidos también los cargos de Ingeniero y/o Responsable y/o Jefe de/en: • Costos y/o • Presupuestos y/o • Planeamiento y/o • Valorizaciones. Asimismo, es válida la calificación profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

20	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 / e.2.1 Personal Clave Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En aras de promover la mayor participación de profesionales altamente capacitados, solicitamos se incluya como experiencia mínima del <u>ING. SUPERVISOR AMBIENTAL</u> los cargos de: - Responsable de PMA y/o Ambiental y/o Seguridad y/o SSOMA. - Jefe Ambiental y/o Seguridad y/o SSOMA. - Supervisor Ambiental y/o Seguridad y/o SSOMA. Asimismo, se solicita incluir como Calificación la profesión de: - Ingeniero Agrónomo. - Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovables. - Ingeniero Químico.	Respuesta 20: Se acoge la solicitud a fin de promover la participación de profesionales altamente capacitados. En ese sentido, para acreditar la experiencia del Ing. Supervisor Ambiental serán válidos también los siguientes cargos: • Responsable de PMA y/o Ambiental y/o Seguridad y/o SSOMA. • Jefe Ambiental y/o Seguridad y/o SSOMA. • Supervisor Ambiental y/o Seguridad y/o SSOMA. Asimismo, es válida la calificación profesional de: • Ingeniero Agrónomo y/o • Ingeniero de Recursos Naturales y Energías Renovables y/o • Ingeniero Químico.
----	---	--

PARTICIPANTE 2: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A. SUCURSAL DEL PERU (NT 2025102455)

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo V Numeral y Literal: 2.5 Pág.: 109 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Artículo 4.1 del Decreto Legislativo 1362 relativo al principio de Competencia. Art. 61 de la Constitución Política del Perú de 1993. La Proforma del Contrato, cláusula segunda y su numeral 2.5, señalan lo siguiente: "CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE El Orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual es el siguiente: (...) 2.5. El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso." Lo anterior genera que, para el contrato de Supervisión, sean vinculantes aquellas disposiciones que se indiquen dentro del Contrato de Concesión Anillo Vial Periférico – noviembre 2023 en el cual se haga referencia a la Supervisión. En ese sentido, de la revisión de dicho contrato, se advierte que dentro del capítulo "De las potestades de supervisión y fiscalización" el numeral 17.15 indica lo siguiente: "(...) Los supervisores designados por REGULADOR, de ser el caso, no deberán haber prestado directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero, contado a partir del momento en que el REGULADOR realice la contratación." Por consiguiente, se consulta la posibilidad de que el numeral 17.15 anteriormente citado no sea aplicable para el presente proceso de selección, en vista de los argumentos que desarrollamos a continuación. En primer lugar, conforme se aprecia, lo citado es una restricción manifiesta, al contravenir el principio de competencia establecido en el artículo 4.1 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos" indicado como base legal en las Bases: "1. Competencia: Los procesos de promoción de la inversión privada promueven la competencia e igualdad de trato entre los postores, y evitan conductas anticompetitivas o colusorias." La prohibición genera una restricción en múltiples sentidos, pues no solo se centra en Perú sino también en el extranjero, y no excluye proyectos que hayan podido haber culminado o proyectos que no tienen relación alguna con el presente proceso de selección. Además, esta prohibición no toma en cuenta que las empresas que conforman el Concesionario son empresas que operan globalmente y la restricción del extranjero limita en gran manera la oportunidad de participación de otras empresas de ingeniería y supervisión globales. Así mismo, tampoco se detalla en las condiciones del proceso de selección cuáles son las empresas accionistas del Concesionario ni cuáles son sus vinculadas, con lo cual no es posible hacer una evaluación de la existencia de conflictos de intereses. En este mismo sentido, la prohibición general contenida en la cláusula 17.15 contraviene con el principio de libre competencia consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política del Perú, al indicar que no está permitido que tanto accionistas o empresas vinculadas a la supervisión hayan brindado servicios no relacionados, inclusive, al objeto del contrato, sin que ello configure una situación de conflicto de interés real, efectivo, potencial o aparente. Por otra parte, se advierte una limitación injustificada a posibles supervisores calificados debido a la restricción a servicios indirectos, a empresas vinculadas y a servicios prestados en el extranjero. Igualmente, debemos precisar que esta prohibición es contraria a cualquier procedimiento internacional de gestión o manejo de conflictos de intereses en los cuáles se prioriza la transparencia y optar por un procedimiento de evaluación caso por caso, la existencia de un conflicto real, potencial o aparente. Para dar contexto al párrafo anterior, podemos tener de referencia que: ○ Tanto la Guía de Procura del Banco Mundial –"Conflict of Interest, How to identify and manage conflicts of interest in Evaluation Committees" del 2020. ○ como la guía de la OECD del 2005, denominado "La gestión de los conflictos de intereses en el servicio público: Líneas directrices de la OCDE y experiencias nacionales", Ministerio de	Respuesta 1: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el: (i) Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán; y (ii) Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Ambas forman parte de la Base Legal del presente proceso. En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos", no regula las contrataciones de las empresas supervisoras del Ositrán, materia del presente proceso.

	Administraciones Públicas de España, Madrid, https://doi.org/10.1787/9788495912220- es no contienen prohibiciones como las previstas en el contrato de concesión. En síntesis, se solicita dejar sin efecto la vinculación de dicha cláusula para el contrato de supervisión al ser contrario con el numeral 4.1. del Decreto Legislativo N° 1362 y al art. 61 de la Constitución Pública del Perú, así como, o en todo caso, que se limite la prohibición a únicamente a supuestos expresos en los cuales existan conflictos de interés real, verificables y vinculados al objeto del contrato de supervisión en el Perú.	
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.1 - 4.1 Numeral y Literal: e.1.1 - 1 Pág.: 30 - 103 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se habla de Experiencia general en un sitio (página 30) de 260 MUSD y en el otro (página 103) de 270 MUSD. Solicitamos por favor sea Aclarado	Respuesta 2: Con la finalidad de aclarar la consulta, que sólo la Experiencia Específica señalada en el CAPÍTULO III.- REQUERIMIENTO (pág. 63) es materia de puntuación como EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD en las Bases. La Experiencia General del Postor es un requisito técnico mínimo. Con relación al factor de la experiencia del postor en la especialidad referido a la experiencia específica, establecido en el numeral "4.1 -Evaluación Técnica" de la Sección Específica de las Bases, respecto al puntaje / metodología para su asignación, se reformulará de la siguiente manera: - Mayor a USD 163 millones: 60 puntos - Mayor a USD 131'017,479.87 millones y menor o igual a USD 163 millones: 50 puntos
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo I Numeral y Literal: 1.10 Pág.: 23 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): No hemos conseguido acceder a través del link indicado al Contrato del Concesionario. Solicitamos colocar el enlace correcto o ruta de link.	Respuesta 3: Al respecto, podrá acceder mediante los siguientes links: https://www.ositran.gob.pe/anterior/carreteras/anillos-vial/ https://www.gob.pe/institucion/ositran/colecciones/72800-contratos-de-la-concesion-anillo-vial-periferico
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: 2.2 Pág.: 27 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Parece que la página indicada no funciona en este momento, por lo que no podemos conocer el detalle requerido en la misma.	Respuesta 4: Al respecto, se precisa que, para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar o consultar en la página web de Indecopi (www.gob.pe/indecopi) o también a los siguientes links: https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/5447866-registro-oficial-de-prestadores-de-servicios-de-certificacion-digital-rops https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/5449705-guia-de-acreditacion-de-entidades-de-certificacion-ec

	 Estamos trabajando la actualización de estos contenidos a la Plataforma del Estado Peruano www.gob.pe/indecopi. Si por el momento no encuentras allí los datos que buscas, en breve plazo estarán disponibles para ti. Ir al portal de Indecopi																																											
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1 Pág.: 20 a 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): PERFIL MINIMO DEL SUPERVISOR: No queda claro si la experiencia conformando un Consorcio debería ser del 30% o del 40%. Solicitamos por favor sea aclarado	Respuesta 5: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se ha reconsiderado una participación mínima de 25% para conformación de Consorcios; y un 30% para acreditar la experiencia general y específica en servicios prestados en consorcio.																																										
6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2 Pág.: 39 a 43 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): e.2.2. Personal que Complementa al Personal Clave, e.2.3. Personal Técnico y e.2.4. Personal de Apoyo. La columna “Cantidad” multiplicada por la “Cantidad (meses)” no da el “Total”. Entendemos que el Total saldría de la multiplicación de la “Cantidad” por la “Cantidad (meses)”.	Respuesta 6: Afirmativo, es la multiplicación de cantidad (profesional) x cantidad (meses). En ese sentido, se precisa que, los cuadros del personal en referencia, quedaría de la siguiente manera: Cuadro de Personal que complementa al Personal Clave: <table><tr><th>N°</th><th>Especialidad o función</th><th>Cantidad</th><th>Incidencia</th><th>Cantidad (meses)</th><th>Total (meses)</th></tr><tr><td>1</td><td>Ing. de Valorizaciones</td><td>1.00</td><td>100%</td><td>110.00</td><td>110.00</td></tr><tr><td>2</td><td>Ing. Supervisor de Calidad 1</td><td>1.00</td><td>100%</td><td>38.00</td><td>38.00</td></tr><tr><td>3</td><td>Ing. Supervisor de Calidad 2</td><td>1.00</td><td>100%</td><td>61.00</td><td>61.00</td></tr><tr><td>4</td><td>Ing. Supervisor de Calidad 3</td><td>1.00</td><td>100%</td><td>42.00</td><td>42.00</td></tr><tr><td>5</td><td>Ing. Supervisor de Estructuras, Puentes, Obras Artes y Drenajes 1</td><td>1.00</td><td>100%</td><td>42.00</td><td>42.00</td></tr><tr><td>6</td><td>Ing. Supervisor de Estructuras, Puentes, Obras</td><td>1.00</td><td>100%</td><td>61.00</td><td>61.00</td></tr></table>	N°	Especialidad o función	Cantidad	Incidencia	Cantidad (meses)	Total (meses)	1	Ing. de Valorizaciones	1.00	100%	110.00	110.00	2	Ing. Supervisor de Calidad 1	1.00	100%	38.00	38.00	3	Ing. Supervisor de Calidad 2	1.00	100%	61.00	61.00	4	Ing. Supervisor de Calidad 3	1.00	100%	42.00	42.00	5	Ing. Supervisor de Estructuras, Puentes, Obras Artes y Drenajes 1	1.00	100%	42.00	42.00	6	Ing. Supervisor de Estructuras, Puentes, Obras	1.00	100%	61.00	61.00
N°	Especialidad o función	Cantidad	Incidencia	Cantidad (meses)	Total (meses)																																							
1	Ing. de Valorizaciones	1.00	100%	110.00	110.00																																							
2	Ing. Supervisor de Calidad 1	1.00	100%	38.00	38.00																																							
3	Ing. Supervisor de Calidad 2	1.00	100%	61.00	61.00																																							
4	Ing. Supervisor de Calidad 3	1.00	100%	42.00	42.00																																							
5	Ing. Supervisor de Estructuras, Puentes, Obras Artes y Drenajes 1	1.00	100%	42.00	42.00																																							
6	Ing. Supervisor de Estructuras, Puentes, Obras	1.00	100%	61.00	61.00																																							

Especialidad o función	Cantidad	Incidencia	Cantidad (meses)	Total (meses)
1. Ing. de Valorizaciones	1.00	100%	110.00	110.00
2. Ing. Supervisor de Calidad 1	1.00	100%	38.00	38.00
3. Ing. Supervisor de Calidad 2	1.00	100%	61.00	61.00
4. Ing. Supervisor de Calidad 3	1.00	100%	42.00	42.00
5. Ing. Supervisor de Estructuras, Puentes, Obras Artes y Drenajes 1	1.00	100%	42.00	42.00
6. Ing. Supervisor de Estructuras, Puentes, Obras Artes y Drenajes 2	1.00	100%	61.00	61.00
7. Ing. Supervisor de Viaducto, túneles y excavaciones	4.00	100%	85.00	85.00
8. Ing. Supervisor de Señalización y Tecnología	2.00	100%	85.00	85.00
9. Ing. Supervisor de Ingeniería Vial	3.00	100%	85.00	85.00
10. Especialista en Planificación	1.00	100%	110.00	110.00
11. Ing. Supervisor en Suelos, Geotécnica y Pavimentos	1.00	100%	104.00	104.00
12. Ing. Supervisor de SSOMA	3.00	100%	104.00	104.00
13. Arqueólogo	1.00	100%	61.00	61.00
14. Ing. Estructural (para evaluación de los EDIs)	1.00	100%	31.00	31.00
15. Ing. Especialista Tráfico (para evaluación de los EDIs)	1.00	100%	31.00	31.00
16. Ing. Especialista en túneles y excavaciones (para evaluación de los EDIs)	1.00	100%	31.00	31.00
17. Ing. Supervisor Electromecánico (edificaciones y túneles)	1.00	100%	31.00	31.00
18. Ing. Supervisor en Hidrólogo (para evaluación de los EDIs)	1.00	100%	31.00	31.00
19. Ing. Supervisor en Suelos, Geotécnica y Pavimentos (para evaluación de los EDIs)	1.00	100%	31.00	31.00
20. Coordinador BIM 1	1.00	100%	110.00	110.00
21. Coordinador BIM 2	1.00	100%	104.00	104.00
22. Coordinador BIM 3	1.00	100%	104.00	104.00
23. Asistente Control Documentario	1.00	100%	110.00	110.00
24. Asistente de Administrador de Contratos	1.00	100%	110.00	110.00

Nº	Especialidad o función	Cantidad	Incidencia	Cantidad (meses)	Total (meses)
1	Asistentes BIM 1	1.00	100%	104.00	104.00
2	Asistentes BIM 2	1.00	100%	104.00	104.00
3	Asistentes BIM 3	1.00	100%	110.00	110.00
4	Asistentes de Calidad 1	2.00	100%	38.00	76.00
5	Asistentes de Calidad 2	2.00	100%	61.00	122.00
6	Asistentes de Calidad 3	2.00	100%	42.00	84.00
7	Asistente de Valorizaciones 1	1.00	100%	110.00	110.00
8	Asistente de Valorizaciones 2	1.00	100%	104.00	104.00
9	Asistente de Valorizaciones 3	1.00	100%	104.00	104.00
10	Controlador de Obra 1	1.00	100%	38.00	38.00

Especialidad o función	Cantidad	Incidencia	Cantidad (meses)	Total (meses)
1. Asistentes BIM 1	1.00	100%	104.00	104.00
2. Asistentes BIM 2	1.00	100%	104.00	104.00
3. Asistentes BIM 3	1.00	100%	110.00	110.00
4. Asistentes de Calidad 1	2.00	100%	38.00	38.00
5. Asistentes de Calidad 2	2.00	100%	61.00	61.00
6. Asistentes de Calidad 3	2.00	100%	42.00	42.00
7. Asistente de Valorizaciones 1	1.00	100%	110.00	110.00
8. Asistente de Valorizaciones 2	1.00	100%	104.00	104.00
9. Asistente de Valorizaciones 3	1.00	100%	104.00	104.00
10. Controlador de Obra 1	1.00	100%	38.00	38.00
11. Controlador de Obra 2	1.00	100%	38.00	38.00

Especialidad o función	Cantidad	Incidencia	Cantidad (meses)	Total (meses)
1. Asesor Legal	1.00	100%	110.00	110.00
2. Contador	1.00	100%	110.00	110.00
3. Asistentes administrativos	2.00	100%	110.00	110.00
4. Secretaria	1.00	100%	110.00	110.00
5. Conserje	1.00	100%	110.00	110.00
6. Administrador de Contratos	1.00	100%	110.00	110.00
7. Auxiliar Contable	1.00	100%	110.00	110.00

11	Controlador de Obra 2	1.00	100%	38.00	38.00
12	Controlador de Obra 3	1.00	100%	61.00	61.00
13	Controlador de Obra 4	1.00	100%	61.00	61.00
14	Controlador de Obra 5	1.00	100%	42.00	42.00
15	Controlador de Obra 6	1.00	100%	42.00	42.00
16	Topógrafos 1	1.00	100%	38.00	38.00
17	Topógrafos 2	1.00	100%	61.00	61.00
18	Topógrafos 3	1.00	100%	42.00	42.00
19	Portamiras 1	1.00	100%	38.00	38.00
20	Portamiras 2	1.00	100%	38.00	38.00
21	Portamiras 3	1.00	100%	61.00	61.00
22	Portamiras 4	1.00	100%	61.00	61.00
23	Portamiras 5	1.00	100%	42.00	42.00
24	Portamiras 6	1.00	100%	42.00	42.00
25	Jefe de Laboratorio	1.00	100%	85.00	85.00
26	Técnico laboratorista Asfalto en Caliente	1.00	100%	65.00	65.00
27	Técnico laboratorista Concreto hidráulico	1.00	100%	85.00	85.00
28	Técnico laboratorista de Suelos	1.00	100%	85.00	85.00
29	Ayudante de Laboratorio 1	1.00	100%	65.00	65.00
30	Ayudante de Laboratorio 2	1.00	100%	85.00	85.00
31	Ayudante de Laboratorio 3	1.00	100%	85.00	85.00

N°	Especialidad o función	Cantidad	Incidencia	Cantidad (meses)	Total (meses)
1	Asesor Legal	1.00	100%	110.00	110.00
2	Contador	1.00	100%	110.00	110.00
3	Asistentes administrativos	2.00	100%	110.00	220.00
4	Secretaria	1.00	100%	110.00	110.00
5	Conserje	1.00	100%	110.00	110.00
6	Administrador de Contratos	1	100%	110.00	110.00
7	Auxiliar Contable	1	100%	110.00	110.00

7

ACÁPITE DE LAS BASES

Sección: Capítulo III

Numeral y Literal: 14.1

Pág.: 62

Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):

El SUPERVISOR podrá presentarse de manera individual o en consorcio (con una participación individual mínima del 30%), con experiencia en supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o asistencias técnicas y/o gestión de proyectos y/o auditorías en infraestructuras de transporte, acreditando un monto de

Respuesta 7:

El requerimiento de acreditar USD 260 millones se justificó por la magnitud, complejidad y riesgos del Proyecto Anillo Vial, el cual exige experiencia comprobada en contratos de gran escala y de características técnicas similares. Este estándar no vulnera la libre concurrencia, sino que garantiza competencia calificada, mitigando riesgos.

En este caso, el monto solicitado responde a criterios técnicos y no constituye una restricción arbitraria, sino una medida proporcional para asegurar que el supervisor tenga experiencia

	facturación mínimo de USD 260 millones. Estos servicios deberán haber concluido en los últimos 10 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta y serán acreditados con un máximo de ocho (08) contratos. Solicitamos amablemente que esta cantidad sea rebajada al monto de los Servicios, es decir, en el entorno de los 150 millones de dólares, en 15 contratos, en los últimos 20 años y que aún puedan estar vigentes. Asimismo, solicitamos puedan permitir que los contratos sigan aún vigentes (contratos tan grandes tienen una larga duración en el tiempo) y que se permita quitar la “Infraestructura del Transporte” dejándolo abierto a cualquier tipo de supervisión de obra.	suficiente en contratos de gran escala, que son comparables al Anillo Vial. La normativa vigente no prohíbe establecer requisitos superiores cuando la especialidad, complejidad y alcance del proyecto lo justifican, como en este caso, tratándose de infraestructura vial con altos niveles de coordinación contractual, control de calidad y exigencias regulatorias. Reducir el monto solicitado podría permitir la participación de postores sin suficiente experiencia en proyectos comparables, comprometiendo la correcta ejecución y los objetivos del contrato. Asimismo, cabe señalar que este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87) y se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos quince (15) años antes de la fecha de la presentación de la propuesta y serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos. Asimismo, tal como se menciona en el Capítulo III.- Requerimiento, en el caso de servicios en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del periodo efectivamente acreditado como ejecutado y concluido.
8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 14.2 Pág.: 62 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): La experiencia específica del SUPERVISOR debe corresponder a contratos de supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o asistencias técnicas y/o gestión de proyectos y/o auditorías; de diseño y/o construcción, en infraestructuras de obras viales urbanas, acreditando un monto de facturación mínimo de USD 190 millones. Estos servicios deberán haber concluido en los últimos 10 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta y serán acreditados con un máximo de ocho (08) contratos. Solicitamos que esta cantidad sea rebajada al monto de los Servicios, es decir, en el entorno de los 90 millones de dólares, en 15 contratos, en los últimos 20 años y que aún puedan estar vigentes. Al igual que en la petición anterior, solicitamos puedan permitir que los contratos sigan aún vigentes (contratos tan grandes tienen una larga duración en el tiempo) y que se permita cualquier infraestructura de transporte, no sólo vial, ya que las líneas de metro o LRT/BRT, FFCC urbanos, etc. sin dejar de ser urbanos, suelen ser supervisiones más amplias económicamente.	Respuesta 8: El requisito de acreditar un monto mínimo de USD 190 millones en experiencia específica responde a la necesidad de que el Supervisor cuente con antecedentes sólidos en la gestión de proyectos de infraestructura vial concesionada de gran envergadura, con exigencias técnicas y contractuales comparables a las del Anillo Vial. Este umbral no constituye una barrera arbitraria, sino un filtro técnico diseñado para asegurar que el adjudicatario disponga de la capacidad real para enfrentar la magnitud, coordinación multinivel y estándares de calidad que demanda el proyecto. La normativa vigente faculta al área usuaria a fijar parámetros superiores cuando estos se justifiquen técnicamente. En este caso, la combinación de alcances, interconexión vial estratégica y obligaciones de control hacen que este requisito asegure un nivel de especialización alto y comprobado. Por otro lado, este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad

		técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. Sin embargo, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando que para acreditar la experiencia específica se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87) y se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos quince (15) años antes de la fecha de la presentación de la propuesta y serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos. Por otro lado, tal como se mencionó en respuesta a consultas similares, se verifica que el alcance del proyecto Anillo Vial Periférico corresponde al concepto de Obras Viales Urbanas e Interurbanas que involucra vías nacionales e interestatales, vías de evitamiento, autopistas principales, vías expresas, corredores viales donde se incluyen puentes, viaductos, túneles, pasos inferiores, pasos superiores, intersecciones, entre otros. En ese sentido, el servicio corresponde a la supervisión de dichas obras, los mismos que forman parte de las inversiones obligatorias junto con la ejecución de las obras y el equipamiento. La experiencia en proyectos ferroviarios (líneas de metro o LRT, FFCC urbanos, etc.) está contemplada en la acreditación de la Experiencia General (como infraestructuras de transporte), por lo que no se acoge su incorporación en la Experiencia Específica del postor. Asimismo, tal como se menciona en el Capítulo III.- Requerimiento, en el caso de servicios en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del periodo efectivamente acreditado como ejecutado y concluido.
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo III Numeral y Literal: 4.1 Pág.: 103 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En la primera columna sólo habla de Experiencia Específica, por lo que no queda clara la forma de evaluación de la misma. A nuestro entender serían: 50 puntos si se consiguen los 190 MUS de la Experiencia Específica y 10 adicionales en el caso de cumplir con los 260 (o 270) de la Experiencia General. Solicitamos amablemente por favor de aclarar	Respuesta 9: Al respecto, se aclara y/o precisa lo siguiente: Es Experiencia Específica señalada en el Requerimiento la que es materia de puntuación como EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD en las Bases. La Experiencia General es solo un requisito técnico mínimo. En ese contexto, el factor de la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el numeral "4.1 -Evaluación Técnica" de la Sección Específica de las Bases, respecto al puntaje / metodología para su asignación, se reformulará de la siguiente manera: - Mayor a USD 163 millones: 60 puntos - Mayor a USD 131'017,479.87 millones y menor o igual a USD 163 millones: 50 puntos

PARTICIPANTE 3: INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (NT 2025102962)

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPÍTULO II Numeral y Literal: 2.2.1 c) Pág.: 28 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Sírvase indicar si la Promesa de Consorcio será con firmas simples o se requiere legalización.	Respuesta 1: Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases, se establece que: <u>“Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales). En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</u> <i>[El subrayado es nuestro].</i> <i>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...).”</i> En ese contexto, se aclara que, en las Bases para el “Formato N°3: Promesa de Consorcio” no se está solicitando firma legalizada.
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPÍTULO II Numeral y Literal: 2.2.1 d) Pág.: 28 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para la documentación legal se solicita: “En caso de que el postor sea una persona jurídica nacional, debe presentar una Declaración Jurada en la que se precise que cuenta con el testimonio de la escritura pública de constitución de empresa y de su estatuto social, así como las escrituras de modificación, cuando sea el caso.” 1. Sírvase confirmar que esta declaración jurada es de formato libre 2. Indicar si en caso de Sucursales se presenta la declaración de la Sucursal o deberá ser de la casa matriz.	Respuesta 2: Con relación al párrafo del literal d), numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, establece lo siguiente: <i>“En caso de que el postor sea una persona jurídica nacional, debe presentar una Declaración Jurada en la que se precise que cuenta con el testimonio de la escritura pública de constitución de empresa y de su estatuto social, así como las escrituras de modificación, cuando sea el caso.</i> <i>Al respecto, se aclara lo siguiente:</i> 1. <i>Se confirma que la Declaración Jurada es de formato libre.</i> 2. <i>En caso de Sucursales se presenta la declaración jurada de la Sucursal; cuando no cuente con el documento solicitado, presentará de la casa matriz correspondiente.</i>
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPÍTULO II Numeral y Literal: 2.2.1 e) Pág.: 28 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para la información financiera se solicita: “Declaración Jurada de haber declarado ante SUNAT (en caso de Perú) su gestión anual durante los dos (2) últimos años” 1. Sírvase confirmar que esta declaración jurada es de formato libre 2. En el caso de Sucursales, sírvase indicar si la declaración jurada será sólo de la Sucursal o también se tendrá que presentar otra Declaración Jurada de la casa matriz.	Respuesta 3: Con relación al párrafo del literal e), numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases: <i>“Declaración Jurada de haber declarado ante SUNAT (en caso de Perú) su gestión anual durante los dos (2) últimos años. Los postores extranjeros deben precisar en su declaración jurada que ha efectuado la declaración de impuesto a la renta de la institución de su país de origen,</i>

		correspondiente a los dos (2) últimos años fiscales. De existir postores que aún no hayan efectuado la declaración de impuesto a la renta en su país de origen correspondiente al año fiscal 2024, por motivos de fechas en su calendario de impuesto a la renta 2024, podrán precisar la declaración jurada que corresponde a los años 2022 y 2023”. Al respecto: 1. Se confirma que la Declaración Jurada es de formato libre. 2. En caso de Sucursales se presenta la declaración jurada de la Sucursal; cuando no cuente con el documento solicitado, presentará de la casa matriz correspondiente.
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: FORMATOS Numeral y Literal: No indica Pág.: No indica Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Sírvase confirmar que la firma del formato será con firma simple	Respuesta 4: Al respecto, el postor deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases, que indica lo siguiente: <u>“Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales). En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</u> <i>[El subrayado es nuestro].</i> <i>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...).”</i>
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: 2.3 g) Pág.: 45 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En este ítem se indica que se debe presentar Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado, sírvase confirmar que, para empresas inscritas en Perú, se podrá presentar la copia literal de SUNARP.	Respuesta 5: Se acoge lo solicitado. Para Empresas inscritas en el Perú, se confirma que el adjudicatario podrá presentar la copia literal de SUNARP; siempre que su contenido se pueda apreciar la constitución de la empresa y modificatoria debidamente actualizados
6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: 2.1 Pág.: 26 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En el cronograma establecido se ha fijado como fecha límite para la presentación de propuestas el día 19 de agosto de 2025. Al respecto, solicitamos a la Entidad tener en cuenta lo siguiente: - En el periodo comprendido entre la publicación de las bases y la fecha límite para ofertar, se incluyen días no laborables ni hábiles por feriados nacionales como son el 23 de julio, 28 y 29 de julio, lo cual reduce de manera efectiva el tiempo útil para la elaboración, coordinación con el personal a proponer.	Respuesta 6: Al respecto, no se acepta lo solicitado debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas, el participante deberá considerar el “Calendario del Procedimiento de Selección” y todas las condiciones establecidas en las “Bases Integradas” que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión; y/o posibles reprogramaciones según el desarrollo del procedimiento de selección, el cual se publica en la página web de OSITRAN.

	- Por otro lado, recién a partir de la absolución de consultas se tendrán las reglas definitivas de las Propuestas y entre la fecha de integración de Bases y presentación de propuestas sólo hay 12 días calendario, tiempo insuficiente para la elaboración de propuestas de esta magnitud. Por lo que solicitamos amablemente una ampliación del plazo para la presentación de ofertas por al menos 30 días calendarios desde la integración de Bases.	
7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: 2.2.2 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En el numeral correspondiente a la Experiencia General, se establece que, para acreditar servicios prestados en consorcio, el consorciado que participa en el presente procedimiento de selección debe haber tenido una participación mínima del 40% en el Contrato, caso contrario este no será considerado válido. El monto exigido como experiencia general asciende a USD 260 millones, contrato de gran envergadura técnica y económica. En este tipo de proyectos es frecuente que los consorcios se estructuren con participación diferenciada, donde cada empresa aporta experiencia específica, técnica o de gestión, incluso con porcentajes menores al 40%, pero que, sin duda, representan intervenciones significativas y válidas desde el punto de vista técnico. Limitar la acreditación únicamente a participaciones del 40% podría restringir injustificadamente la competencia y limitar la posibilidad de que postores con experiencia real y relevante, puedan ser considerados. Por lo antes expuesto solicitamos amablemente se reconsidere este umbral mínimo, y se permita la acreditación de experiencia en contratos donde el consorciado haya tenido una participación no menor al 25%.	Respuesta 7: Se acoge parcialmente la solicitud. Cabe señalar que este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se ha reconsiderado una participación mínima de 25% para conformación de Consorcios; y un 30% para acreditar la experiencia general y específica en servicios prestados en consorcio.
8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: 2.2.2 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En las Bases se indica que los servicios que conforman la experiencia general deberán haber concluido en los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, y que dicha experiencia será acreditada con un máximo de ocho (08) contratos. En la práctica, los contratos de supervisión y/o fiscalización de infraestructura de transporte de gran escala suelen ejecutarse por periodos prolongados y no son recurrentes en el corto plazo. Asimismo, empresas que han desarrollado experiencia relevante en periodos previos al umbral de 10 años podrían quedar injustamente excluidas, a pesar de contar con la solvencia técnica requerida. Solicitamos amablemente se evalúe ampliar el plazo de acreditación a los últimos quince (15) años y aumentar el número máximo de contratos válidos a quince (15). Esta ampliación permitiría incorporar experiencia sólida y aún vigente, mientras que aumentar el número máximo de contratos otorgaría mayor flexibilidad a los postores para alcanzar el monto exigido, sin afectar el objetivo de calificación técnica de las Bases.	Respuesta 8: Se acoge parcialmente la solicitud. Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se

		acoge parcialmente la solicitud considerando que para acreditar la experiencia general y específica se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta y serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: 4.1 Pág.: 103 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): El valor referencial del servicio objeto de la convocatoria asciende a \$ 131'017,479.87 millones, exigir más de USD 270 millones en experiencia facturada para acceder al puntaje máximo representa más del doble del valor del contrato, lo cual podría limitar la participación de empresas con experiencia comprobada y solvente, pero que no alcanzan ese umbral tan elevado. Solicitamos amablemente que dicho umbral sea reajustado a un monto de USD 200 millones, para efectos de otorgar el puntaje máximo. Reducir el umbral permitiría mantener el estándar de exigencia técnica elevado, sin desincentivar la participación ni restringir la competencia. Además, favorecería la inclusión de postores con experiencia específica y relevante acumulada a lo largo de múltiples contratos medianos o grandes, lo cual es plenamente válido desde la perspectiva técnica y operativa.	Respuesta 9: El requerimiento de acreditar USD 190 millones se justificó en la magnitud, complejidad y riesgos del Proyecto Anillo Vial, el cual exige experiencia comprobada en contratos de gran escala y de características técnicas similares. Este estándar no vulnera la libre concurrencia, sino que garantiza competencia calificada, mitigando riesgos. En este caso, el monto solicitado responde a criterios técnicos y no constituye una restricción arbitraria, sino una medida proporcional para asegurar que el supervisor tenga experiencia suficiente en contratos de gran escala, que son comparables al Anillo Vial. La normativa vigente no prohíbe establecer requisitos superiores cuando la especialidad, complejidad y alcance del proyecto lo justifican, como en este caso, tratándose de infraestructura vial con altos niveles de coordinación contractual, control de calidad y exigencias regulatorias. Sin embargo, en aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge la solicitud considerando que para acreditar la experiencia específica se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87). En ese contexto, el factor de la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el numeral "4.1 -Evaluación Técnica" de la Sección Específica de las Bases, respecto al puntaje / metodología para su asignación, se reformulará de la siguiente manera: - Mayor a USD 163 millones: 60 puntos - Mayor a USD 131'017,479.87 millones y menor o igual a USD 163 millones: 50 puntos
10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: 2.2.2 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En cuanto a la Experiencia Específica, numerosos proyectos ferroviarios, tales como trenes urbanos, metros, tranvías o ferrocarriles suburbanos, incluyen componentes técnicos y constructivos directamente comparables a los exigidos en las bases, La ejecución de obras ferroviarias urbanas implica retos similares en materia de gestión de tránsito, interferencias urbanas, estructuras singulares, integración tecnológica, y coordinación con múltiples entidades, por lo cual representan experiencia técnica igualmente válida y aplicable al objeto de esta convocatoria. Solicitamos amablemente se permita incluir dentro de este criterio de experiencia las obras de vías férreas (ferrocarriles o metros urbanos), siempre	Respuesta 10: No se acoge la solicitud. La experiencia en proyectos ferroviarios está contemplada en la acreditación de la Experiencia General (como infraestructuras de transporte) y lo que se busca puntuar es la experiencia específica en infraestructuras de obras similares al Anillo Vial Periférico.

	que incluyan al menos tres (3) de los elementos estructurales señalados, o presenten características técnicas y de complejidad equivalentes	
11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: 2.2.2 Pág.: 103 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): infraestructura vial consideradas como carreteras o vías interurbanas atraviesan áreas de expansión urbana, zonas periurbanas o colindan directamente con centros poblados, lo que obliga a incorporar soluciones de conectividad y seguridad vial urbana como intersecciones complejas, pasos a desnivel, accesos urbanos, sistemas de semafORIZACIÓN o control de tráfico, entre otros. Solicitamos amablemente se permita considerar como experiencia específica válida, aquellas obras de carreteras interurbanas o regionales que incluyan intersecciones, enlaces, accesos o cruces con vías urbanas, siempre que incluyan al menos tres (3) de los elementos señalados.	Respuesta 11: Se acoge la solicitud. Se considerará como obras viales urbanas e interurbanas a las siguientes infraestructuras: vía nacional e interestatal, vía de evitamiento, autopista principal, vía expresa, corredor vial, que incluya al menos de tres unidades de las obras siguientes: • Puentes • Viaductos • Túneles • Pasos inferiores • Pasos superiores • Intersecciones • Sistemas Inteligentes de Transporte o Viales (ITS). Por otro lado, se debe entender que el requerimiento exige que el contrato presentado incluya al menos tres (03) unidades pertenecientes a tipologías distintas de las obras listadas, es decir, que no se trata únicamente de cantidad, sino también de variedad estructural. Por ejemplo, un contrato que incluya un puente, un túnel y una intersección cumpliría con el requisito, mientras que uno que incluya tres puentes no lo haría, ya que no abarca tres tipos distintos de unidades o estructuras. Esta interpretación se alinea con el objetivo del requerimiento, que es asegurar que el postor tenga experiencia diversa en obras de infraestructura vial compleja.
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: FACTORES DE EVALUACIÓN Numeral y Literal: 1 Pág.: 103 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Según lo indicado en las Bases, el SUPERVISOR podrá presentarse de manera individual o en consorcio, con una participación individual mínima del 30%. Este criterio limita la conformación del consorcio a un máximo de tres (3) empresas. El umbral de facturación exigido (USD 270 millones) para calificar con el máximo puntaje en la experiencia especialidad representa una barrera significativa para empresas individuales o consorcios pequeños. En este contexto, permitir consorcios de hasta cinco empresas, cada una con una participación mínima del 20%, facilitaría la integración de capacidades complementarias, sin afectar la calidad técnica del servicio ni la responsabilidad solidaria del consorcio. Solicitamos amablemente que se autorice la posibilidad de conformar consorcios de hasta cinco (5) empresas, considerando el monto de experiencia en la especialidad requerido.	Respuesta 12: Se acoge parcialmente la solicitud. Cabe señalar que este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores.

		En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se ha reconsiderado una participación mínima de 25% para conformación de Consorcios. En ese contexto, el factor de la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el numeral "4.1 -Evaluación Técnica" de la Sección Específica de las Bases, respecto al puntaje / metodología para su asignación, se reformulará de la siguiente manera: - Mayor a USD 163 millones: 60 puntos - Mayor a USD 131'017,479.87 millones y menor o igual a USD 163 millones: 50 puntos
13	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el cargo de Jefe de Supervisión, considerando que a los ocho (08) años de experiencia mínima requerida se le adicionan dos (02) años como parte de los factores de evaluación. Se solicita que se valide también la experiencia específica en proyectos viales interurbanos, tales como carreteras, puentes, viaductos, intercambios viales y/o pasos a desnivel.	Respuesta 13: Se acoge parcialmente la solicitud. El cargo de Jefe de Supervisión es el puesto más importante del servicio y, por ende, el que requiere de mayor experiencia, considerando la magnitud del proyecto, por lo tanto, no es posible considerar menos años de experiencia en su perfil mínimo. Por otro lado, para el cargo de Jefe de Supervisión se valida también la experiencia específica en proyectos viales interurbanos que contengan: puentes, viaductos, intercambios viales y/o pasos a desnivel.
14	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Jefe de Estructuras, Puentes, Obras de Arte y Drenaje. Se solicita validar la experiencia adquirida como Jefe de Supervisión y/o Residente de obras de puentes y/o viaductos.	Respuesta 14: Se acoge la solicitud. Se valida también la experiencia específica del Jefe de Estructuras, Puentes, Obras de Arte y Drenaje como Jefe de Supervisión y/o Residente de obras de puentes y/o viaductos.
15	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Jefe de Calidad: Se solicita validar también la experiencia adquirida en ejecución de obras de infraestructura de transporte.	Respuesta 15: Se acoge la solicitud. Se valida también la experiencia específica del Jefe de Calidad en ejecución de obras de infraestructura de transporte.
16	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Jefe de Prevención de Riesgos; Se solicita validar la participación de profesionales de las carreras profesionales de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniería Ambiental.	Respuesta 16: Se acoge la solicitud. Se valida la participación de profesionales de las carreras profesionales de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniería Ambiental.

17	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Jefe de Topografía (Trazo, Viaductos, Puentes y Túneles); Se solicita validar la experiencia adquirida bajo el cargo de Especialista de Topografía, Trazo, Diseño Vial, Señalización y Seguridad Vial.	Respuesta 17: Se acoge la solicitud. Se valida la experiencia específica del Jefe de Topografía (Trazo, Viaductos, Puentes y Túneles) bajo el cargo de Especialista de Topografía, Trazo, Diseño Vial, Señalización y Seguridad Vial.
18	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Ingeniero de Suelos, Geotecnia y Pavimentos; Sírvase confirmar que el requisito a cumplir es en diseño y/o supervisión y/o ejecución de obras de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación de obras viales.	Respuesta 18: Se confirma que el requisito a cumplir es en diseño y/o supervisión y/o ejecución de obras de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación de obras viales.
19	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el cargo de Jefe de Planeamiento y Valorizaciones: Se solicita al Comité Especial reconsiderar el requisito que exige experiencia exclusivamente en proyectos viales, dado que las funciones de planeamiento y valorizaciones son comunes a distintos tipos de proyectos de infraestructura (edificaciones, hidráulicos, saneamiento, etc.), por lo que limitar la experiencia al ámbito vial restringe innecesariamente la participación de profesionales calificados. Por lo que se pide evaluar la posibilidad de admitir experiencia en proyectos de infraestructura en general, en respeto al principio de libre concurrencia.	Respuesta 19: Se acoge parcialmente la solicitud. Se valida que la experiencia específica del Jefe de Planeamiento y Valorizaciones es en diseño y/o supervisión y/o ejecución de obras de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación de proyectos de infraestructura. La experiencia en proyectos de infraestructura en general, es para validar la experiencia general del personal clave.
20	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Ingeniero Supervisor Ambiental; Se solicita validar la participación de profesionales de la carrera profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y/o Agronomía.	Respuesta 20: Se acoge parcialmente la solicitud. Para el Ingeniero Supervisor Ambiental se valida la participación de profesionales de la carrera profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.
21	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave y Personal que Complementa al Personal Clave; Sírvase confirmar que, en caso de proponer profesionales extranjeros, su experiencia será validada desde su titulación.	Respuesta 21: De conformidad con el CAPÍTULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases, la experiencia general y específica serán calificadas en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero <u>se computará el periodo que señale el documento que la sustente.</u>

PARTICIPANTE 4: AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A. SUCURSAL EN PERU (NT 2025102948)

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPÍTULO II Numeral y Literal: 2.2.1 e) Pág.: 28 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para la información financiera se solicita: “Declaración Jurada de haber declarado ante SUNAT (en caso de Perú) su gestión anual durante los dos (2) últimos años” - Sírvase confirmar que esta declaración jurada es de formato libre - En el caso de Sucursales, sírvase indicar si la declaración jurada será sólo de la Sucursal o también se tendrá que presentar otra Declaración Jurada de la casa matriz.	Respuesta 1: Con relación al párrafo del literal e), numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases: <i>“Declaración Jurada de haber declarado ante SUNAT (en caso de Perú) su gestión anual durante los dos (2) últimos años. Los postores extranjeros deben precisar en su declaración jurada que ha efectuado la declaración de impuesto a la renta de la institución de su país de origen, correspondiente a los dos (2) últimos años fiscales. De existir postores que aún no hayan efectuado la declaración de impuesto a la renta en su país de origen correspondiente al año fiscal 2024, por motivos de fechas en su calendario de impuesto a la renta 2024, podrán precisar la declaración jurada que corresponde a los años 2022 y 2023”.</i> Al respecto: - Se confirma que la Declaración Jurada es de formato libre. - En caso de Sucursales se presenta la declaración jurada de la Sucursal; cuando no cuente con el documento solicitado, presentará de la casa matriz correspondiente
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPÍTULO II Numeral y Literal: 2.1 Pág.: 26 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se observa que, en el periodo comprendido entre la publicación de las bases y la fecha límite para la presentación de ofertas, se incluyen días no laborables y no hábiles debido a feriados nacionales, como el 23, 28 y 29 de julio. Esto reduce de manera efectiva el tiempo útil disponible para la elaboración de la propuesta y la coordinación con el personal a proponer. Asimismo, es importante señalar que recién a partir de la absolución de consultas se contarán con las reglas definitivas del proceso. Sin embargo, entre la integración de las bases y la fecha límite para la presentación de ofertas solo se disponen de 12 días calendario, lo cual resulta insuficiente para la adecuada elaboración de una propuesta técnica y económica de esta magnitud. Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente se evalúe la posibilidad de ampliar el plazo para la presentación de ofertas por al menos 30 días calendario contados desde la fecha de integración de bases, a fin de garantizar una participación técnica sólida y debidamente sustentada por parte de los postores.	Respuesta 2: Al respecto, no se acepta lo solicitado debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas, el participante deberá considerar el “Calendario del Procedimiento de Selección” y todas las condiciones establecidas en las “Bases Integradas” que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión; y/o posibles reprogramaciones según el desarrollo del procedimiento de selección, el cual se publica en la página web de OSITRAN.
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPÍTULO II Numeral y Literal: 2.2.2. Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En el numeral correspondiente a la Experiencia General, se establece que, para acreditar servicios prestados en consorcio, el consorciado que participa en el presente procedimiento de selección debe haber tenido una participación mínima del 40% en el contrato, caso contrario este no será considerado válido.	Respuesta 3: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la

	El monto exigido como experiencia general asciende a USD 260 millones, contrato de gran envergadura técnica y económica. En este tipo de proyectos es frecuente que los consorcios se estructuren con participación diferenciada, donde cada empresa aporta experiencia específica, técnica o de gestión, incluso con porcentajes menores al 40%, pero que, sin duda, representan intervenciones significativas y válidas desde el punto de vista técnico. Limitar la acreditación únicamente a participaciones del 40% podría restringir injustificadamente la competencia y limitar la posibilidad de que postores con experiencia real y relevante, puedan ser considerados. Por lo antes expuesto solicitamos amablemente se reconsidere este umbral mínimo, y se permita la acreditación de experiencia en contratos donde el consorciado haya tenido una participación no menor al 25%.	Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge la solicitud considerando una participación mínima de 25%.
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: 2.2.2 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En las Bases se indica que los servicios que conforman la experiencia general deberán haber concluido en los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, y que dicha experiencia será acreditada con un máximo de ocho (08) contratos En la práctica, los contratos de supervisión y/o fiscalización de infraestructura de transporte de gran escala suelen ejecutarse por periodos prolongados y no son recurrentes en el corto plazo. Asimismo, empresas que han desarrollado experiencia relevante en periodos previos al umbral de 10 años podrían quedar injustamente excluidas, a pesar de contar con la solvencia técnica requerida. Solicitamos amablemente se evalúe ampliar el plazo de acreditación a los últimos quince (15) años y aumentar el número máximo de contratos válidos a quince (15). Esta ampliación permitiría incorporar experiencia sólida y aún vigente, mientras que aumentar el número máximo de contratos otorgaría mayor flexibilidad a los postores para alcanzar el monto exigido, sin afectar el objetivo de calificación técnica de las Bases.	Respuesta 4: Se acoge parcialmente la solicitud. Cabe señalar que este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia en contrataciones con el Estado, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta y serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: 4.1 Pág.: 103 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): El valor referencial del servicio objeto de la convocatoria asciende a \$131'017,479.87 millones, exigir más de USD 270 millones en experiencia facturada para acceder al puntaje máximo representa más del doble del valor del contrato, lo cual podría limitar la participación de empresas con experiencia comprobada y solvente, pero que no alcanzan ese umbral tan elevado. Solicitamos amablemente que dicho umbral sea reajustado a un monto de USD 200 millones, para efectos de otorgar el puntaje máximo. Reducir el umbral permitiría mantener el estándar de exigencia técnica elevado, sin desincentivar la participación ni restringir la competencia.	Respuesta 5: El requisito de acreditar un monto mínimo de USD 260 y USD 190 millones en experiencia general y específica, respectivamente, responde a la necesidad de que el Supervisor cuente con antecedentes sólidos en la gestión de proyectos de infraestructura vial concesionada de gran envergadura, con exigencias técnicas y contractuales comparables a las del Anillo Vial. Este umbral no constituye una barrera arbitraria, sino un filtro técnico diseñado para asegurar que el adjudicatario disponga de la capacidad real para enfrentar la magnitud, coordinación multinivel y estándares de calidad que demanda el proyecto.

	Además, favorecería la inclusión de postores con experiencia específica y relevante acumulada a lo largo de múltiples contratos medianos o grandes, lo cual es plenamente válido desde la perspectiva técnica y operativa.	La normativa vigente faculta al área usuaria a fijar parámetros superiores cuando estos se justifiquen técnicamente. En este caso, la combinación de alcances, interconexión vial estratégica y obligaciones de control hacen que este requisito asegure un nivel de especialización alto y comprobado. Sin embargo, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87), respectivamente. En ese contexto, el factor de la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el numeral "4.1 -Evaluación Técnica" de la Sección Específica de las Bases, respecto al puntaje / metodología para su asignación, se reformulará de la siguiente manera: - Mayor a USD 163 millones: 60 puntos - Mayor a USD 131'017,479.87 millones y menor o igual a USD 163 millones: 50 puntos
6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: 2.2.2 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En cuanto a la Experiencia Específica, numerosos proyectos ferroviarios, tales como trenes urbanos, metros, tranvías o ferrocarriles suburbanos, incluyen componentes técnicos y constructivos directamente comparables a los exigidos en las bases. La ejecución de obras ferroviarias urbanas implica retos similares en materia de gestión de tránsito, interferencias urbanas, estructuras singulares, integración tecnológica, y coordinación con múltiples entidades, por lo cual representan experiencia técnica igualmente válida y aplicable al objeto de esta convocatoria. Solicitamos amablemente se permita incluir dentro de este criterio de experiencia las obras de vías férreas (ferrocarriles o metros urbanos), siempre que incluyan al menos tres (3) de los elementos estructurales señalados, o presenten características técnicas y de complejidad equivalentes.	Respuesta 6: No se acoge la solicitud. La experiencia en obras de vías férreas (ferrocarriles o metros urbanos) está contemplada en la acreditación de la Experiencia General (como infraestructuras de transporte). La Experiencia Específica del Postor está relacionada exclusivamente a infraestructuras de obras similares al Proyecto del Anillo Vial Periférico. (ver respuesta a consultas similares).
7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: CAPITULO II Numeral y Literal: 2.2.2 Pág.: 103 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En cuanto a la Experiencia Específica, en la práctica, muchas obras de infraestructura vial consideradas como carreteras o vías interurbanas atraviesan áreas de expansión urbana, zonas periurbanas o colindan directamente con centros poblados, lo que obliga a incorporar soluciones de conectividad y seguridad vial urbana como intersecciones complejas, pasos a desnivel, accesos urbanos, sistemas de semaforización o control de tráfico, entre otros. Solicitamos amablemente se permita considerar como experiencia específica válida, aquellas obras de carreteras interurbanas o regionales que incluyan intersecciones, enlaces, accesos o cruces con vías urbanas, siempre que incluyan al menos tres (3) de los elementos señalados.	Respuesta 7: Se acoge la solicitud. Se considerará como obras viales urbanas e interurbanas a las siguientes infraestructuras: vía nacional o interestatal, vía de evitamiento, autopista principal, vía expresa, corredor vial, que incluya al menos de tres unidades de las obras siguientes: ▪ Puentes ▪ Viaductos ▪ Túneles ▪ Pasos inferiores ▪ Pasos superiores ▪ Intersecciones ▪ Sistemas Inteligentes de Transporte o Viales (ITS) Cabe mencionar que el requerimiento exige que el contrato presentado incluya al menos tres (03) unidades pertenecientes a tipologías distintas de las obras listadas, es decir, que no se trata únicamente de

		cantidad, sino también de variedad estructural. Por ejemplo, un contrato que incluya un puente, un túnel y una intersección cumpliría con el requisito, mientras que uno que incluya tres puentes no lo haría, ya que no abarca tres tipos distintos de unidades o estructuras. Esta interpretación se alinea con el objetivo del requerimiento, que es asegurar que el postor tenga experiencia diversa en obras de infraestructura vial compleja.
8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: FACTORES DE EVALUACION Numeral y Literal: 1 Pág.: 103 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Según lo indicado en las Bases, el SUPERVISOR podrá presentarse de manera individual o en consorcio, con una participación individual mínima del 30%. Este criterio limita la conformación del consorcio a un máximo de tres (3) empresas. El umbral de facturación exigido (USD 270 millones) para calificar con el máximo puntaje en la experiencia especialidad representa una barrera significativa para empresas individuales o consorcios pequeños. En este contexto, permitir consorcios de hasta cinco empresas, cada una con una participación mínima del 20%, facilitaría la integración de capacidades complementarias, sin afectar la calidad técnica del servicio ni la responsabilidad solidaria del consorcio. Solicitamos amablemente que se autorice la posibilidad de conformar consorcios de hasta cinco (5) empresas, considerando el monto de experiencia en la especialidad requerido	Respuesta 8: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, que deba ser reformulado o desnaturalizado. En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando una participación mínima de 25%. Asimismo, el factor de la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el numeral "4.1 -Evaluación Técnica" de la Sección Específica de las Bases, respecto al puntaje / metodología para su asignación, se reformulará de la siguiente manera: - Mayor a USD 163 millones: 60 puntos - Mayor a USD 131'017,479.87 millones y menor o igual a USD 163 millones: 50 puntos
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el cargo de Jefe de Supervisión; que a los ocho (08) años de experiencia mínima requerida se le adicionen dos (02) años como parte de los factores de evaluación. Se solicita que se valide también la experiencia específica en proyectos viales interurbanos, tales como carreteras, puentes, viaductos, intercambios viales y/o pasos a desnivel.	Respuesta 9: Se acoge parcialmente la solicitud. Para el cargo de Jefe de Supervisión se valida también la experiencia específica en proyectos viales interurbanos que contengan: puentes, viaductos, intercambios viales y/o pasos a desnivel.

10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Jefe de Estructuras, Puentes, Obras de Arte y Drenaje. Se solicita validar la experiencia adquirida como Jefe de Supervisión y/o Residente de obras de puentes y/o viaductos.	<u>Respuesta 10:</u> Se acoge la solicitud. Para los requisitos mínimos de Jefe de Estructuras, Puentes, Obras de Arte y Drenaje, se valida la experiencia adquirida como de Jefe de Supervisión y/o Residente de obras de puentes y/o viaductos.
11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Jefe de Calidad; Se solicita validar también la experiencia adquirida en ejecución de obras de infraestructura de transporte.	<u>Respuesta 11:</u> Se acoge la solicitud. Para los requisitos mínimos de Jefe de Calidad, se valida la experiencia adquirida en ejecución de obras de infraestructura de transporte.
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Jefe de Prevención de Riesgos; Se solicita validar la participación de profesionales de las carreras profesionales de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniería Ambiental.	<u>Respuesta 12:</u> Se acoge la solicitud. Para los requisitos mínimos de Jefe de Prevención de Riesgos, se valida la participación de profesionales de las carreras de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniería Ambiental.
13	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Jefe de Topografía (Trazo, Viaductos, Puentes y Túneles); Se solicita validar la experiencia adquirida bajo el cargo de Especialista de Topografía, Trazo, Diseño Vial, Señalización y Seguridad Vial.	<u>Respuesta 13:</u> Se acoge la solicitud. Para los requisitos mínimos de Jefe de Topografía (Trazo, Viaductos, Puentes y Túneles), se valida la experiencia adquirida bajo el cargo de Especialista de Topografía, Trazo, Diseño Vial, Señalización y Seguridad Vial.
14	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Ingeniero de Suelos, Geotecnia y Pavimentos; Sírvase confirmar que el requisito a cumplir es en diseño y/o supervisión y/o ejecución de obras de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación de obras viales.	<u>Respuesta 14:</u> Se acoge la solicitud. Para los requisitos mínimos de Ingeniero de Suelos, Geotecnia y Pavimentos, se confirma que el requisito a cumplir es en diseño y/o supervisión y/o ejecución de obras de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación de obras viales.
15	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el cargo de Jefe de Planeamiento y Valorizaciones: Se solicita al Comité Especial reconsiderar el requisito que exige experiencia exclusivamente en proyectos viales, dado que las funciones de planeamiento y valorizaciones son comunes a distintos tipos de proyectos de infraestructura (edificaciones, hidráulicos, saneamiento, etc.), por lo que limitar la experiencia al ámbito vial restringe innecesariamente la participación de profesionales calificados. Por lo que se pide evaluar la posibilidad de admitir experiencia en proyectos de infraestructura en general, en respeto al principio de libre concurrencia.	<u>Respuesta 15:</u> Se acoge la solicitud. Se valida que la experiencia específica del Jefe de Planeamiento y Valorizaciones es en diseño y/o supervisión y/o ejecución de obras de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación de proyectos de infraestructura.

16	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Ingeniero Supervisor Ambiental; Se solicita validar la participación de profesionales de la carrera profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y/o Agronomía	<u>Respuesta 16:</u> Se acoge parcialmente la solicitud. Para los requisitos mínimos de Ingeniero Supervisor Ambiental, se valida la participación de la carrera profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.
17	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Personal Clave Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave y Personal que Complementa al Personal Clave; Sírvase confirmar que, en caso de proponer profesionales extranjeros, su experiencia será validada desde su titulación.	<u>Respuesta 17:</u> De conformidad con el CAPÍTULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases, la experiencia general y específica serán calificadas en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero <u>se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.</u>

PARTICIPANTE 5: CESEL S.A. (NT 2025102322)

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Resolución Gerencia General N° 015-2024-GG-OSITRAN Resolución de Consejo N° 049-2023-CD-OSITRAN; Artículo 10 De acuerdo a la Resolución de Gerencia General N° 015-2025-GG-OSITRAN, Bases Estandarizadas PSO, se indica en el ítem 2.2.2 documentos de presentación obligatoria, a) Formato N° 4 Experiencia del Postor únicamente, es decir, solo solicita Experiencia del Postor entiéndase, Experiencia Específica. En las bases del concurso PSO N° 002-2025-OSITRAN se solicita además experiencia General y Experiencia Específica. De acuerdo a la resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRAN, se menciona en el Artículo 10, que el área usuaria no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores. Observación: Se solicita respetar las bases estandarizadas, y modificar las bases del concurso, considerando únicamente la Experiencia Específica del postor.	Respuesta 1: Al respecto, se precisa que, El “Formato N°04 – Experiencia del Postor” de las Bases, es para consignar el detalle de la experiencia general y específica del postor. La información proporcionada en este formato debe ser respaldada con certificados emitidos por el cliente u otro documento que acredite el cumplimiento del contrato, como condición para ser evaluada, siendo dichos certificados o constancias presentados (de ser el caso), de conformidad a lo establecido en las Bases del Procedimiento de Selección. Por lo tanto, no se acoge lo solicitado.
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Resolución Gerencia General N° 015-2024-GG-OSITRAN Resolución de Consejo N° 049-2023-CD-OSITRAN; Artículo 10 DS N° 015-2025-EF/54.01 Para la acreditación de la experiencia general del Supervisor, se solicita USD 260 millones de contratos, concluidos en los últimos 10 años, y con un máximo de 8 contratos. Este requerimiento es casi 2 veces el valor referencial, con un monto promedio por contrato de 33.5 millones de dólares. Resolución de Gerencia General N° 015-2025-GG-OSITRAN, Bases Estandarizadas PSO, se indica en el ítem 2.2.2 documentos de presentación obligatoria, a) Formato N° 4 Experiencia del Postor, y además se menciona que se solicitará documentación de presentación facultativa, según el factor de evaluación. Dentro del capítulo IV, Evaluación de Propuestas de las Bases Estandarizadas, en el ítem 1. Experiencia del Postor en la Especialidad, se indica, se evaluará en función al tiempo de experiencia específica del Postor, sin establecer topes ni limitación alguna. Sin embargo, la resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRAN, el Artículo 10, indica que el área usuaria no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores. Además, debemos considerar que recientemente se aprobó mediante DS N° 015-2025-EF/54.01, las bases estándar para concursos públicos para consultorías de obra de la OECE. Este documento consensuado por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Judicial, es política de estado, el cual toda entidad pública debería estar adscrita. En este documento, la acreditación del monto facturado corresponde a una vez el valor referencial, y además, la acreditación corresponde a los veinte (20) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas. Observación: Se observa la experiencia general, lo siguiente: a) El requerimiento de dos veces el valor referencial es alto, y no se condice con sus propios reglamentos internos de OSITRAN, ni con documentos públicos, donde coinciden que los principios de toda contratación pública debe ser la Libre Concurrencia y Competencia, por lo cual solicitamos se modifiquen a una vez el Valor Referencial. b) Las bases estandarizadas de OSITRAN no limita la antigüedad de las experiencias de los postores, por lo tanto, solicitamos que	Respuesta 2: Con respecto a la Observación a): El requerimiento de acreditar USD 260 millones se sustentó en la magnitud, complejidad y riesgos del Proyecto Anillo Vial, el cual exige experiencia comprobada en contratos de gran escala y de características técnicas similares. Este estándar no vulnera la libre concurrencia, sino que garantiza competencia calificada, mitigando riesgos. En este caso, el monto solicitado responde a criterios técnicos y no constituye una restricción arbitraria, sino una medida proporcional para asegurar que el supervisor tenga experiencia suficiente en contratos de gran escala, que son comparables al Anillo Vial. La normativa vigente no prohíbe establecer requisitos superiores cuando la especialidad, complejidad y alcance del proyecto lo justifican, como en este caso, tratándose de infraestructura vial con altos niveles de coordinación contractual, control de calidad y exigencias regulatorias. Sin embargo, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87). Asimismo, el factor de la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el numeral “4.1 -Evaluación Técnica” de la Sección Específica de las Bases, respecto al puntaje / metodología para su asignación, se reformulará de la siguiente manera:

	tomando en cuenta la normatividad nacional y siendo política del estado las ultimas bases estándar del DS N° 015-2025-EF/54.01, se Incrementar la experiencia general en los últimos 20 años.	- Mayor a USD 163 millones: 60 puntos - Mayor a USD 131'017,479.87 millones y menor o igual a USD 163 millones: 50 puntos Con respecto a la observación b): Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el (i) Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la (ii) Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido los procesos de selección bajo dicho marco normativo utilizan Bases Estandarizadas, dando facultad al Comité Especial de consignar en ellas, información en base al requerimiento realizado por el área usuaria. Sin embargo, en concordancia con el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la observación b), considerando que, para acreditar la experiencia general y específica del Postor, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas.
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Resolución Gerencia General N° 015-2024-GG-OSITRAN Resolución de Consejo N° 049-2023-CD-OSITRAN; Artículo 10 DS N° 015-2025-EF/54.01 Para la acreditación de la experiencia específica del Supervisor, se solicita USD 190 millones de contratos, concluidos en los últimos 10 años, y con un máximo de 8 contratos. Este requerimiento es 1.45 veces el valor referencial, con un monto promedio por contrato de 23.75 millones de dólares. Resolución de Gerencia General N° 015-2025-GG-OSITRAN, Bases Estandarizadas PSO, se indica en el ítem 2.2.2 documentos de presentación obligatoria, a) Formato N° 4 Experiencia del Postor, y además se menciona que se solicitará documentación de presentación facultativa, según el factor de evaluación. Dentro del capítulo IV, Evaluación de Propuestas de las Bases Estandarizadas, en el ítem 1. Experiencia del Postor en la Especialidad, se indica, se evaluará en función al tiempo de experiencia específica del Postor, sin establecer topes ni limitación alguna.	Respuesta 3: Con respecto a la observación a): El requisito de acreditar un monto mínimo de USD 190 millones en experiencia específica responde a la necesidad de que el Supervisor cuente con antecedentes sólidos en la gestión de proyectos de infraestructura vial concesionada de gran envergadura, con exigencias técnicas y contractuales comparables a las del Anillo Vial. Este umbral no constituye una barrera arbitraria, sino un filtro técnico diseñado para asegurar que el adjudicatario disponga de la capacidad real para enfrentar la magnitud, coordinación multinivel y estándares de calidad que demanda el proyecto. La normativa vigente faculta al área usuaria a fijar parámetros superiores cuando estos se justifiquen técnicamente. En este caso, la combinación de alcances, interconexión vial estratégica y obligaciones de control

Sin embargo, la resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRAN, el Artículo 10, indica que el área usuaria no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores. Además, debemos considerar que recientemente se aprobó mediante DS N° 015-2025-EF/54.01, las bases estándar para concursos públicos para consultorías de obra de la OECE. Este documento consensuado por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Judicial, es política de estado, el cual toda entidad pública debería estar adscrita. En este documento, la acreditación del monto facturado corresponde a una vez el valor referencial, y además, la acreditación corresponde a los veinte (20) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas. Observación: Se observa la experiencia específica, lo siguiente: a) El requerimiento de 1.45 veces del valor referencial es alto, y no se condice con sus propios reglamentos internos de OSITRAN, ni con documentos públicos, donde coinciden que los principios de toda contratación pública debe ser la Libre Concurrencia y Competencia, por lo cual solicitamos se modifiquen a una vez el Valor Referencial. b) Las bases estandarizadas de OSITRAN no limita la antigüedad de las experiencias de los postores, por lo tanto, solicitamos que tomando en cuenta la normatividad nacional y siendo política del estado las ultimas bases estándar del DS N° 015-2025-EF/54.01, se Incrementar la experiencia general en los últimos 20 años.	hacen indispensable mantener un requisito que asegure un nivel de especialización alto y comprobado. Sin embargo, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia específica se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87). Asimismo, el factor de la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el numeral "4.1 -Evaluación Técnica" de la Sección Específica de las Bases, respecto al puntaje / metodología para su asignación, se reformulará de la siguiente manera: - Mayor a USD 163 millones: 60 puntos - Mayor a USD 131'017,479.87 millones y menor o igual a USD 163 millones: 50 puntos Con respecto a la observación b: Cabe señalar que este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el (i) Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la (ii) Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido los procesos de selección bajo dicho marco normativo utilizan Bases Estandarizadas, dando facultad al Comité Especial de consignar en ellas, información en base al requerimiento realizado por el área usuaria. Con respecto a la observación a), no es posible variar este requisito, en la medida que el requisito se basa en estimaciones de la facturación de servicios de supervisión brindados a infraestructuras similares a la del Anillo Vial; por lo tanto, no constituye un requisito desproporcionado. Sin embargo, en concordancia con el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la observación b), considerando que, para acreditar la experiencia específica del
---	--

		Postor, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas.
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.1.1 e.1.2 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Resolución de Consejo N° 049-2023-CD-OSITRAN, Artículo 6 Para las experiencias generales y específicas, en las bases, se solicita acreditación con un máximo de 8 contratos. De acuerdo a las bases estandarizadas vigentes de OSITRAN, no se mencionan condiciones algunas para dichos requerimientos, únicamente se indica que se podrá modificar los criterios de evaluación, según la naturaleza y/o complejidad de la contratación. Sin embargo, estos cambios o modificaciones que debería establecer el Comité de Selección, debería estar acorde con la resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRAN, donde en el Artículo 6.- Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, que establece la Libre Concurrencia y Competencia, donde se incluyan disposiciones que fomenten el libre acceso y la mayor participación de postores, además de igualdad de trato, prohibiendo otorgar privilegios, ventajas o trato discriminatorio, manifiesto o encubierto. El presente requerimiento de solo considerar 8 contratos para acreditar la experiencia en general y en la especialidad, obliga a que muchas empresas Peruanas no puedan cumplir dicho requisito, puesto que pocos contratos en Perú fueron ejecutados con valores que superan los 20 millones de dólares, peor aún en zonas urbanas. Observación: Observamos la cantidad reducida de 8 contratos como máximo para acreditar la experiencia en general y específica, puesto que esto vulnera la resolución N° 049-2023-CD-OSITRAN.	Respuesta 4: Se acoge la observación. Cabe señalar que este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el (i) Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la (ii) Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRAN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando que para acreditar la experiencia general y específica se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta y serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.1.1. e.1.2 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Resolución de Consejo N° 049-2023-CD-OSITRAN, Artículo 6 Para la experiencia general, el requisito menciona que el Supervisor podrá presentar de manera individual o en consorcio (con una participación individual mínima del 30%).... Este requerimiento obliga a un consorcio, que como máximo se constituya con 3 empresas participantes. Este requerimiento, vulnera totalmente los principios establecidos en la resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRAN, donde en el Artículo 6.- Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras. Solo considerar 3 empresas conformantes de un consorcio, y siendo los montos requeridos son muy elevados (mayor a 32.5 millones de dólares en promedio por cada contrato de Supervisión), generará que las empresas Peruanas no puedan ser consideradas en la conformación de dichos consorcios. Este requerimiento vulnera el numeral 6.2, 6.3 y 6.9 del Artículo 6.- Principios aplicables a la contratación de empresas Supervisoras. El numeral 6.9 Sostenibilidad ambiental, social y económica: Las Entidades Contratantes fomentan prácticas e incorporan criterios que contribuyen a la protección del medio ambiente y al desarrollo económico y social,	Respuesta 5: Se acoge la observación. Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRAN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. En ese sentido, aplicando a los principios de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge la observación considerando una participación mínima de 25%.

	promoviendo la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones de ciudadanos. Estos requerimientos, solo favorecen la presentación de consorcios conformados por empresas extranjeras, y no fomenta ni favorece el desarrollo social ni económico de las empresas de Consultoría Peruanas. En anteriores concursos, con montos de contratos de Supervisión similares al actual, no existió esta condición de limitar la cantidad de empresas en un consorcio. Observación: Se observa la limitación de la participación individual mínima del 30%, por considerarlo restrictivas, y no acordes con los principios de contratación de OSITRAN	
6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Resolución Ministerial N° 965-2016-MTC/01.02 Para la experiencia Específica del SUPERVISOR debe corresponder a contratos de supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o asistencias técnicas y/o gestión de proyectos y/o auditorías; de diseño y/o construcción, en infraestructuras de obras viales urbanas Se considerará como obras viales urbanas a las siguientes infraestructuras: vía de evitamiento, autopista principal, vía expresa, corredor vial, que incluya al menos de tres unidades de las obras siguientes: Puentes, Viaductos, Túneles, Pasos inferiores, Pasos superiores, Intersecciones, Sistemas Inteligentes de Transporte o Viales (ITS). Mediante la Resolución Ministerial N° 965-2016-MTC/01.02, de fecha 02 de noviembre de 2016, en el Artículo 1°, el MTC procede a reclasificar Temporalmente las vías Canta Callao (Tramo Límite Provincial Lima – Callao - Av. Naranjal) - Avenida Naranjal (Tramo Canta Callao - Av. Túpac Amaru) - Periférico Vial Norte – Avenida El Sol - Separadora Industrial (Tramo Autopista Ramiro Prialé - Av. Circunvalación), como Ruta Nacional integrante de la Red Vial Nacional; asignándole el código temporal PE-20 J, la misma que adoptará la siguiente trayectoria: PE-20 J Trayectoria: Emp. PE-20 B (Av. Paseo Japón / Límite Prov. Callao-Lima) – Av. Canta Callao – Av. Naranjal – Emp. PE-1N (Ov. Naranjal) – El Naranjal – Emp. Av. Túpac Amaru – Av. Víctor Raúl Haya de la Torre (Calle 1) – Av. Condorcanqui – Av. Los Olmos – Av. El Sol – Calle Los Alamos – Emp. PE-22 (Autopista Ramiro Prialé) – Av. 22 de julio – Emp. Carretera Central – Av. Separadora Industrial – Emp. PE- 1S (Garita Peaje) – Av. Separadora Industrial - Emp. Av. Circunvalación. Incluye los tramos de las vías transversales y laterales comprendidas en el Proyecto de Iniciativa Privada Cofinanciada “Anillo Vial Periférico”. Efectuando consultas en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial (RNGIV) y el Manual de Carreteras, Clasificación Geométrica, el Anillo Vial Periférico de Lima y Callao, debe ser clasificado como una vía Interurbana, pese a encontrarse dentro del ámbito metropolitano de Lima y Callao. Esta vía establece conectividad entre centros poblados (incluidos distritos o provincias), usualmente con accesos controlados, velocidades de operación altas, y trayectos de mediana y larga distancia. Como ejemplo, la Vía Expresa Línea Amarilla o la Vía de Evitamiento, comparten características similares al presente caso, y estas son catalogadas como vías interurbanas dentro de un entorno urbano, según su función estructural. Observación: Observamos la experiencia específica que considera solo Obras Viales Urbanas, puesto que como se demuestra a continuación, deberá ser clasificada como ruta integrante de la Red Vial Nacional y considerada como una vía Interurbana	Respuesta 6: Se acoge la observación. Mediante Resolución Ministerial No. 965-2016-MTC-01.02, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 23 de noviembre de 2016, se clasifica temporalmente las vías: Canta Callao (Tramo Límite Provincial Lima - Callao - Av. Naranjal) - Avenida Naranjal (Tramo Canta Callao - Av. Túpac Amaru) - Periférico Vial Norte - Avenida El Sol - Separadora Industrial (Tramo Autopista Ramiro Prialé - Av. Circunvalación), como Ruta Nacional integrante de la Red Vial Nacional; asignándole el código temporal PE-20 J, la misma que se mantendrá vigente hasta la Caducidad, por vencimiento del plazo contractual, del respectivo Contrato de Concesión del Proyecto. Asimismo, la Red Vial Nacional, corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales. En ese sentido, para la Experiencia Específica del SUPERVISOR, se considerará como obras viales urbanas e interurbanas a las siguientes infraestructuras: vía nacional o interestatal, vía de evitamiento, autopista principal, vía expresa, corredor vial, que incluya al menos de tres unidades de las obras siguientes: ▪ Puentes ▪ Viaductos ▪ Túneles ▪ Pasos inferiores ▪ Pasos superiores ▪ Intersecciones ▪ Sistemas Inteligentes de Transporte o Viales (ITS)

7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.1.3. Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Resolución de Consejo N° 049-2023-CD-OSITRAN Artículo 6.2 DS N° 015-2025-EF/54.01 En el ítem e.1.3 Acreditación de la Experiencia General y Específica, se menciona que en el caso de servicios en ejecución, solo se considerará como experiencia la parte del periodo efectivamente acreditado como ejecutado y concluido. Para la experiencia solicitada, corresponde a contratos de gran magnitud, donde normalmente los plazos son prolongados y cuya ejecución es sectorizada y ejecutada tipo fast track, pero cuyos hitos no necesariamente tienen recepciones parciales ni cuentan con reconocimiento expreso de parte de las entidades contratantes. Por lo tanto, la acreditación de dichas experiencias, solo se podrá efectuar mediante los comprobantes de pago debidamente acreditado su cancelación. Además, debido al corto tiempo para presentar ofertas, es casi imposible que una entidad pública otorgue algún documento donde certifique sectores de ejecución que se encuentren concluidos. Estos requisitos de acreditar servicios en ejecución, solo la parte del periodo efectivamente acreditado como ejecutado y concluido, estaría vulnerando la Resolución de Consejo N° 049-2023-CD-OSITRAN, Artículo 6.2, de no incluir disposiciones que fomenten el libre acceso y la mayor participación de postores. Para mayor claridad y referencia, podríamos considerar el DS N° 015-2025-EF/54.01, donde se aprueban las bases estándar para concursos públicos para consultorías de obra de la OECE. Este documento consensuado por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Judicial, es política de estado, el cual toda entidad pública debería estar adscrita. En dicho documento se refiere lo siguiente: "En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los veinte (20) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados". Efectivamente, la ley de contrataciones es muy clara en solo considerar la parte que actualmente se encuentra en ejecución, y no limitar con sectores concluidos. Observación: Observamos el ítem 1.3 de las bases, y solicitamos retirar la palabra de considerar solo la experiencia de la parte del periodo efectivamente acreditado como ejecutado y concluido, y ser reemplazada de acuerdo a la ley de contrataciones, de acreditar la parte del contrato que haya sido ejecutado durante los veinte (20) años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.	Respuesta 7: Se acoge parcialmente la observación. Cabe señalar que este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el (i) Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la (ii) Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRAN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido los procesos de selección bajo dicho marco normativo utilizan Bases Estandarizadas, dando facultad al Comité Especial de consignar en ellas, información en base al requerimiento realizado por el área usuaria. Para el caso de servicios en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del periodo efectivamente acreditado como ejecutado y concluido, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados. Por otro lado, tal como se dio respuesta a la ampliación de años para acreditar la experiencia del Postor en anteriores consultas, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas.
8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.1.3 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Resolución de Consejo N° 049-2023-CD-OSITRAN; Artículo 6.2 En el ítem e.1.3 Acreditación de la Experiencia General y Específica, se menciona: "La experiencia general y específica mínima puede estar sustentada por servicios prestados en consorcio. En dicho caso, el integrante del Consorcio que se hubiera comprometido en la promesa formal de consorcio a ejecutar las obligaciones materia del presente Requerimiento deberá sustentar haber tenido una participación mínima del 40% en dichos servicios, caso contrario, el contrato no será validado para sustentar la experiencia mínima. Dicho porcentaje será el monto que acredite como experiencia mínima".	Respuesta 8: Se acoge parcialmente la observación. Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRAN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán.

	Limitar la experiencia de las empresas en caso de consorcio, a solo considerar su porcentaje de participación a un 40%, limita y vulnera la Resolución de Consejo N° 049-2023-CD-OSITRAN, Artículo 6.2, de no incluir disposiciones que fomenten el libre acceso y la mayor participación de postores. En muchos contratos de concesión, están conformados por empresas encargadas de la construcción y empresas encargadas de las consultorías de obra, y por lo tanto, la participación de las empresas consultoras es en un porcentaje muy bajo respecto a la obra. Esto normalmente se ejecuta en proyectos de gran envergadura y de montos elevados, donde un 10% de participación, representa millones de dólares en consultoría de obra. Observación: Observamos la limitación de participación mínima del 40% en caso de contratos en consorcio, puesto que no estaría fomentándose el libre acceso y la mayor participación de postores.	Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la observación considerando una participación mínima de 30% para acreditar la experiencia general y específica en caso de consorcios.
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En el ítem e.1.2 se menciona lo siguiente: “Se considerará como obras viales urbanas a las siguientes infraestructuras: vía de evitamiento, autopista principal, vía expresa, corredor vial, que incluya al menos de tres unidades de las obras siguientes: - Puentes - Viaductos - Túneles - Pasos inferiores - Pasos superiores - Intersecciones - Sistemas Inteligentes de Transporte o Viales (ITS) De acuerdo a los términos de referencia, en el ítem 8 Alcance y descripción de la Supervisión, se indica en el sub ítem 8.2. El Supervisor suministrara totalmente los servicios de ingeniería requeridos para la supervisión y control del desarrollo de los estudios definitivos de Ingeniería (EDI's)..." Por lo tanto, solicitamos que además se incluya dentro de las condiciones para que una experiencia sea considerada válida, un requisito adicional de: - Supervisión de Estudio de ingeniería EDI.	Respuesta 9: En el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases, se tiene incorporado en la página 63 de las Bases convocadas: “La experiencia específica del SUPERVISOR debe corresponder a contratos de supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o asistencias técnicas y/o gestión de proyectos y/o auditorías; de diseño y/o construcción, en infraestructuras de obras viales urbanas (...)" En ese sentido, está incorporada la Supervisión de Estudios Definitivos de Ingeniería en el requerimiento.
10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 4.2 Numeral y Literal: Pág.: 107 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Resolución de Consejo N° 049-2023-CD-OSITRAN, Artículo 13 DS N° 015-2025-EF/54.01 En el ítem 4.2 de las Bases, se indica para la Evaluación Económica lo siguiente: “La evaluación económica consiste en asignar el puntaje máximo a la oferta económica de menor costo”. De acuerdo al DS N° 015-2025-EF/54.01, donde se aprueban las bases estándar para concursos públicos para consultorías de obra de la OECE. Este documento consensuado por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Judicial, es política de estado, el cual toda entidad pública debería estar adscrita. En dicho documento se limita la oferta económica de los postores el cual no deber ser menor al 90% de la cuantía de la contratación. Esto es importante aclarar, puesto que de acuerdo a la Resolución de Consejo N° 049-2023-CD-OSITRAN, en el Artículo 13, se menciona que los criterios de evaluación deben asegurar el cumplimiento de los fines del objeto de contratación. Esto es muy importante, porque efectuar un concurso sin tener un tope para la oferta económica, originaría que una empresa cumpla con el mínimo puntaje de la oferta técnica y su oferta económica sea considerablemente muy	Respuesta 10: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Este marco normativo especial no determina un valor tope mínimo para las ofertas económicas. A ello, según lo dispuesto en el “Artículo 4.- Disposiciones aplicables a las contrataciones realizadas con recursos privados” de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, estable lo siguiente:

	baja, y por consiguiente se adjudique el contrato. En este caso, se vulnera el artículo anteriormente mencionado, porque no asegura el cumplimiento técnico de la contratación con respecto a los demás postores, y se generaría un riesgo el cumplimiento final del contrato, considerando que el plazo es 9 años, no garantizaría la culminación correcta del servicio. Observación: Observamos las bases, puesto que deberían incluir topes en la evaluación de la oferta económica, para asegurar el cumplimiento del Contrato	<i>“La contratación de Empresas Supervisoras que se efectúe con recursos privados se sujeta a lo dispuesto en la presente norma, las Bases y el contrato de supervisión, en ese orden de prelación. Es de aplicación supletoria el Código Civil”.</i> A ello, en el numeral “4.2 – Evaluación económica”, Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se establece lo siguiente: <i>“Para pasar a la evaluación económica, los postores deben haber alcanzado ochenta (80) puntos como mínimo, caso contrario quedan descalificadas. La evaluación económica consiste en asignar el puntaje máximo a la oferta económica de menor costo. Al resto de propuestas se les asigna puntajes según lo siguiente:</i> $PEi = 2(PMPE) - (Oi/Om) \times PMPE$ <i>Donde:</i> <i>PEi = Puntaje de la oferta económica “i”</i> <i>Oi = Oferta económica “i”</i> <i>Om = Oferta económica de costo más bajo</i> <i>PMPE = Puntaje Máximo de la Propuesta Económica (100)</i> <i>i = Propuesta”.</i> Así mismo, el “artículo 21- Evaluación de Propuestas” de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, entre otros, establece lo siguiente: <u><i>“En la evaluación de propuestas económicas, el Comité de Selección solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor referencial. La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud”.</i></u> Por otro lado, se precisa que las ofertas económicas que presenten los postores no deben exceder el valor referencial establecido en las Bases; caso, contrario, la oferta económica será descalificado, según lo dispuesto en el artículo 11 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN. Por lo tanto, no se acoge la observación.
11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Oficio Circular N° 00027-2025-JLCP-GA-OSITRAN Pág 18 Esta observación tiene como propósito sustentar la experiencia técnica equivalente entre la Supervisión de obras ferroviarias que incluyen túneles y	Respuesta 11: Ositrán se ha caracterizado en supervisar y fiscalizar infraestructuras en concesión por modalidad de transporte (vial, aeroportuaria, portuaria y ferroviaria), es así como, a lo largo de los años de existencia de este organismo, ha contado con supervisiones especializadas según el tipo de infraestructura. Ese tipo de gestión

puentes, y las obras viales tipo Anillo Vial Periférico como es en el presente caso. Ambos tipos de infraestructura comparten desafíos constructivos, principios de ingeniería civil avanzada y objetivos funcionales que permiten establecer una base de conocimiento común aplicable en proyectos de distinta naturaleza pero similar complejidad. Las obras mencionadas requieren intervenciones sobre terrenos con condiciones topográficas adversas, empleando soluciones técnicas como cimentaciones profundas, estructuras de soporte en altura, sistemas de drenaje especializado y manejo integral del entorno urbano. Tanto en proyectos ferroviarios como viales: • Se aplican estudios geotécnicos, topográficos y estructurales con rigurosidad técnica. • Se desarrollan metodologías constructivas segmentadas, con uso de prefabricados o montaje secuencial. • Se emplean estándares normativos relacionados con seguridad estructural, durabilidad y sostenibilidad. Desde la perspectiva territorial y operativa, estas infraestructuras permiten la continuidad en los sistemas de transporte mediante soluciones que superan barreras físicas, como ríos, montañas o zonas urbanizadas densas. En ambos casos: • Se mejora la conectividad regional, contribuyendo al desarrollo urbano y económico. • Se optimiza la fluidez vehicular y ferroviaria mediante trazados elevados o subterráneos. • Se reducen impactos ambientales y sociales mediante integración inteligente al territorio La Supervisión en obras ferroviarias con elementos como túneles y puentes permite desarrollar competencias técnicas y gerenciales directamente aplicables en la supervisión de viaductos viales como es el caso del Anillo Vial Periférico. La similitud en los procesos constructivos, gestión de riesgos, coordinación interdisciplinaria y cumplimiento de normativas, valida la transferencia de experiencia entre estos ámbitos de intervención. Por lo tanto se concluye que existe una base sólida de experiencia compartida entre las obras ferroviarias con componentes estructurales complejos y las obras viales tipo viaducto, lo cual permite reconocer la equivalencia técnica para efectos de evaluación profesional, planificación de proyectos y optimización de recursos. Observación: Observamos la experiencia específica que considera solo Obras Viales Urbanas, al haber omitido la experiencia en obras ferroviarias ya que hemos demostrado que existe una similitud con las obras del Anillo Vial Periférico, más aun esta experiencia se consideró en la solicitud de la indagación del mercado con Oficio Circular N° 00027-2025-JLCP-GA-OSITRAN Artículo 14.2 Experiencia Especifica Pág. 18 y que a solicitud única del postor MTV EIRL se eliminó dicho requisito. Por lo que solicitamos se restituya la experiencia en Obras Ferroviarias en las Experiencias específicas.	de la supervisión se ha mantenido hasta la fecha. En noviembre de 2024 se ha incorporado una nueva concesión concebida como una Vía Expresa Urbana, conformándose la Unidad Funcional del Anillo Vial Periférico dentro de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán para la supervisión y fiscalización exclusiva de dicho proyecto. Por otro lado, el alcance del proyecto del Anillo Vial Periférico, tal como lo señala los numerales 7.2 y 7.3 sobre los ALCANCES DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN contenidos en el Requerimiento (página 49 de las Bases) señala: (...) ALCANCE DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN 7.1 <i>El Proyecto “Anillo Vial Periférico” en cuanto a diseño, financiamiento, construcción, operación, explotación y mantenimiento es de manera directa o indirecta responsabilidad exclusiva del Concesionario y deberán ser ejecutadas conforme al EDI de Obras, según corresponda, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando su funcionamiento conforme a los Niveles de Servicio a que se refiere el Anexo 11 del Contrato de Concesión.</i> 7.2 <u>Las Obras Civiles consisten en la Construcción de una Autopista con velocidad de diseño de 80 km/h conformada por 02 calzadas.</u> Cada calzada consta de 03 carriles de 3.60 m de anchura, Berma Exterior 1.40 m. y Berma Interior 0.50 m. En las zonas urbanas se contempla el diseño de 02 vías laterales de servicio unidireccionales con 02 carriles de 3.00 m cada uno, <u>zona de parqueo en algunos casos y veredas de 1.50 m.</u> 7.3 <i>La infraestructura vial adyacente compuesta de <u>intercambiadores viales con las vías principales y se establecerán pasos 11 viaductos, 16 pasos inferiores, 18 pasos superiores y puentes peatonales a cada 500 metros para la conectividad de personas y vehículos de las zonas adyacentes.</u> De igual manera, se considera la construcción de <u>02 túneles dobles, uno por calzada,</u> con una longitud referencial de 2.285,00 y 1.936,00 metros, respectivamente, dotados de instalaciones de alumbrado, ventilación, señalética y protección contra incendios, previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 11 del Contrato</i>
---	--

		<i>de Concesión, y las previstas en el EDI aprobado, ejecutadas o implementadas para cumplir las obligaciones del Concesionario.</i> (...)" (Subrayado y resaltado añadido) De lo anterior, se verifica que el alcance del proyecto corresponde al concepto de Obras Viales Urbanas e Interurbanas que involucra vías nacionales e interestatales, vías de evitamiento, autopistas principales, vías expresas, corredores viales donde se incluyen puentes, viaductos, túneles, pasos inferiores, pasos superiores, intersecciones, entre otros. En ese sentido, el servicio corresponde a la supervisión de dichas obras, los mismos que forman parte de las inversiones obligatorias junto con la ejecución de las obras y el equipamiento. De conformidad con la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, las Bases Estandarizadas para los Procesos de Selección Ordinaria (PSO) otorga puntaje a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, es decir, a la Experiencia Específica que corresponde a la supervisión de obras similares al alcance de las inversiones del Anillo Vial Periférico, según el Contrato de Concesión. Por otro lado, la experiencia en Obras Ferroviarios está contemplada para la acreditación de la Experiencia General, como infraestructuras de transporte. Por lo expuesto, no se acoge la observación.
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 32 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): JEFE DE SUPERVISIÓN Se solicita al comité se acepte para el estudio de Post Grado el master en la consultoría de la construcción para el Jefe de Supervisión. Se solicita al comité para la Experiencia Mínima del Jefe de Supervisión se considere 5 años, para una mayor participación de Profesionales que tienen experiencia en la Supervisión de Obras Viales. Para el cargo solicitado se aceptaran la experiencia en Ejecución de Obras viales y/o Supervisión de Obras viales en los siguientes cargos: - Coordinador Técnico y/o, Ingeniero Residente de obra y/o, Residente Técnico de Obra y/o, Director Técnico de Supervisión y/o, Gerente de Supervisión y/o, Gerente de la construcción de la Obra y/o, Gerente de Supervisión Vial y/o, Gerente de la Construcción Vial y/o, Jefe de Supervisión y/o, Jefe Residente de la Obra y/o, Jefe de Construcción de la Obra y/o, Jefe de Proyecto y/o, Jefe de la Construcción de la Obra y/o, Jefe de tramo de Supervisión y/o, Jefe de Tramo de la Construcción de la Obra y/o, Gerente de Proyecto Vial y/o, Gerente Vial y/o, Jefe de Supervisión de Tramo y/o, Jefe de la Construcción de Tramo y/o, Supervisor y/o,	Respuesta 12: Se acoge parcialmente la solicitud. Se acepta el estudio de Postgrado el Master en la Consultoría de la Construcción para el Jefe de Supervisión. No se acepta una experiencia mínima de 5 años para el principal puesto del Personal Clave del requerimiento. Se acepta también los siguientes cargos para acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión: - Coordinador Técnico y/o, - Ingeniero Residente de obra y/o, - Residente Técnico de Obra y/o, - Director Técnico de Supervisión y/o, - Gerente de Supervisión y/o, - Gerente de la construcción de la obra y/o, - Gerente de Supervisión y/o, - Gerente de la Construcción de la Obra y/o, - Gerente de Supervisión Vial y/o,

	Residente de la Obra y/o, Residente de Supervisión y/o, Supervisor en Situ y/o, Director de Proyectos.	- Gerente de la Construcción Vial y/o, - Jefe de Supervisión y/o, - Jefe Residente de la Obra y/o, - Jefe de Construcción de la Obra y/o, - Jefe de Proyecto y/o, - Jefe de la Construcción de la Obra y/o, - Jefe de tramo de Supervisión y/o, - Jefe de Tramo de la Construcción de la Obra y/o, - Gerente de Proyecto Vial y/o, - Gerente Vial y/o, - Jefe de Supervisión de Tramo y/o, - Jefe de la Construcción de Tramo y/o, - Supervisor y/o, Residente de la Obra y/o, Residente de Supervisión y/o, Supervisor in Situ y/o, Director de Proyectos.
13	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.2.1. Personal Clave Pág.: 32 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Jefe de Estudios Se solicita al comité para el Jefe de Estudio sean válidas el documento de egresado en la Maestría. Se solicita al comité para la experiencia Mínima del Jefe de Estudio su Profesional mínima sea 3 años	Respuesta 13: Se acoge parcialmente la solicitud. Será válido ser egresado de Maestría y/o certificado en Especialización y/o Diplomado en Infraestructura Vial. No se acepta una experiencia mínima de 3 años para el segundo puesto en importancia del Personal Clave del requerimiento.
14	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): JEFE DE INGENIERÍA VIAL Se solicita al comité que la Experiencia Mínima Específica sea de 3 años para una mayor participación de Profesionales. Se consulta al comité para su experiencia profesional Específica serán válidas, Estudios, Supervisión de Obras y/o Construcción de Obras Viales, favor de confirmar.	Respuesta 14: Se acoge parcialmente la solicitud. No se acepta una experiencia mínima específica de 3 años para el tercero en importancia en el Personal Clave de la Supervisión. Se acepta como válida la experiencia profesional específica para el Jefe de Ingeniería Vial en: Estudios, Supervisión de Obras y/o Construcción de Obras Viales.
15	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): JEFE DE ESTRUCTURAS, PUENTES, OBRAS DE ARTE Y DRENAJE. Se solicita al comité la Experiencia Profesional Mínima sea 3 años, para una participación de profesionales Para el cargo solicitado también serán válidas las experiencias adquiridas como Ingeniero o Especialista o Supervisor o Jefe o Responsable o Coordinador o la combinación de estos en/de: - Estructuras y Obras de Arte, Puentes, Obras de Arte y Drenaje, Puentes Estructuras y Obras de Arte, y/o Puentes y Obras de Arte, y/o Especialista en Estructuras, Obras de Arte y Puentes, y/o Ingeniero Especialista en Puentes, Obras de Arte y Drenaje, y/o Ingeniero de Estructuras, Obras de Arte y Puentes, Y/o Supervisor de Estructuras, Obras de Arte y Puentes, Y/o Especialista en Obras de Arte y Drenaje, y/o Ingeniero de Obras de Arte y Drenaje, y/o Especialista en Obras de Arte, y/o Drenaje y Puentes, y/o	Respuesta 15: Se acoge parcialmente la solicitud. No se acepta una experiencia profesional mínima de 3 años para el Jefe de Estructuras, Puentes, Obras de Arte y Drenaje. Se acepta como válida la experiencia profesional específica para el Jefe de Estructuras, Puentes, Obras de Arte y Drenaje en: - Especialista en Estructuras, Obras de Arte y Puentes, y/o - Ingeniero Especialista en Puentes, Obras de Arte y Drenaje, y/o - Ingeniero de Estructuras, Obras de Arte y Puentes, y/o

	Supervisor en Obras de Arte y Drenaje, y/o Ingeniero en Estructuras y Obras de Arte, y/o Ingeniero Especialista en Estructuras y Obras de Arte y/o Especialista en Estructuras y Obras de Arte, y/o Ingeniero Especialista en Obras de Arte y Drenaje y/o Ingeniero Supervisor de Puentes, Obras de Arte y Drenaje, y/o Ingeniero Supervisor de Obras de Arte y Drenaje, y/o Ingeniero Supervisor (en Servicios de Supervisión de Puentes en General), y/o Supervisor de Obras (en Servicios de Supervisión de Puentes en General), y/o Ingeniero Supervisor Especialista en Puentes y Obras de Arte y/o Ingeniero Supervisor en Puentes	- Supervisor de Estructuras, Obras de Arte y Puentes, y/o - Especialista en Obras de Arte y Drenaje, y/o - Ingeniero de Obras de Arte y Drenaje, y/o - Especialista en Obras de Arte, y/o Drenaje y Puentes, y/o - Supervisor en Obras de Arte y Drenaje, y/o - Ingeniero en Estructuras y Obras de Arte, y/o - Ingeniero Especialista en Estructuras y Obras de Arte y/o - Especialista en Estructuras y Obras de Arte, y/o Ingeniero Especialista en Obras de Arte y Drenaje y/o - Ingeniero Supervisor de Puentes, Obras de Arte y Drenaje, y/o - Ingeniero Supervisor de Obras de Arte y Drenaje, y/o - Ingeniero Supervisor (en Servicios de Supervisión de Puentes en General), y/o - Supervisor de Obras (en Servicios de Supervisión de Puentes en General), y/o - Ingeniero Supervisor Especialista en Puentes y Obras de Arte y/o - Ingeniero Supervisor en Puentes
16	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): JEFE DE CALIDAD Se solicita al comité la Experiencia Profesional Mínima sea 3 años, para una participación de profesionales Para el cargo solicitado también serán válidas la experiencias adquiridas como Ingeniero o Especialista o Supervisor o Jefe o Responsable o Coordinador o la combinación de estos en/de: Ingeniero de Control de Calidad – Suelos, Pavimentos y Concreto Y/o Ingeniero de Control de Calidad – Suelos y Pavimentos. y/o Ingeniero de Control de Calidad en el área de Suelos Pavimentos y Concretos, y/o Ingeniero de Control de Calidad, y/o Ingeniero de Suelos y Pavimentos en el área de Laboratorio de Suelos, y/o Jefe de Laboratorio y/o Ingeniero Supervisor y/o Ingeniero de Calidad y/o Ingeniero de Suelos y Pavimentos, y/o Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Especialista de Calidad	Respuesta 16: Se acoge parcialmente la solicitud. No se acepta una experiencia profesional mínima de 3 años para el Jefe de Calidad. Se acepta como válidas las experiencias adquiridas como Ingeniero o Especialista o Supervisor o Jefe o Responsable o Coordinador o la combinación de estos en/de: ▪ Control de Calidad – Suelos, Pavimentos y Concreto y/o ▪ Control de Calidad – Suelos y Pavimentos. y/o ▪ Control de Calidad en el área de Suelos Pavimentos y Concretos, y/o ▪ Control de Calidad, y/o Ingeniero de Suelos y Pavimentos en el área de Laboratorio de Suelos, y/o ▪ Laboratorio y/o ▪ Calidad
17	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): JEFE DE TÚNEL Y EXCAVACIONES Para el cargo solicitado también serán válidas las experiencias adquiridas como Ingeniero o Especialista o Supervisor o Jefe o Responsable o Coordinador o la combinación de estos en la Supervisión de Obras y/o ejecución de Obras de Infraestructura Vial	Respuesta 17: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Túneles y Excavaciones, serán válidas también las experiencias adquiridas como Ingeniero o Especialista o Supervisor o Jefe o Responsable o Coordinador o la combinación de estos en/de: • Supervisión de obras de Infraestructura Vial y/o

		• Ejecución de obras de Infraestructura Vial
18	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): JEFE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Se solicita al comité que se acepte las siguientes profesiones para el cargo requerido: Ingeniero de Minas, Ingeniero Forestal y/o Ingeniería Agroindustrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero en Gestión, Y/o ambiental y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Metalurgista y de materiales y/o Ingeniero Metalúrgico Se solicita al comité que se acepte las siguientes experiencias adquiridas como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador y/o Jefe y/o Supervisor o la combinación de estos en/de., en la Supervisión y/o Ejecución de Obras Similares Asesor de HSE y/o Supervisor HSE y/o, Prevencionista y/o, Supervisor en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Supervisor de SSMA , Riesgos, Seguridad, Seguridad de Obra, Salud	Respuesta 18: Se acoge parcialmente la solicitud. Para el Jefe de Prevención de Riesgos, se acepta también las siguientes profesiones: • Ingeniero de Minas, y/o • Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, y/o • Ingeniero Sanitario y/o • Ingeniero en Gestión y/o ambiental y/o • Ingeniero Químico y/o • Ingeniero Metalurgista y de materiales y/o • Ingeniero Metalúrgico. Asimismo, se acepta también las siguientes experiencias adquiridas como: • Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador y/o Jefe y/o Supervisor o la combinación de estos en/de: ○ Supervisión y/o Ejecución de Obras Similares; • Asesor de HSE y/o • Supervisor HSE y/o, • Prevencionista y/o, • Supervisor en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, y/o • Supervisor de SSMA , Riesgos, Seguridad, Seguridad de Obra.
19	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): JEFE DE TOPOGRAFIA (TRAZO,VIADUCTOS, PUENTES Y TUNELES. Se solicita al comité que se acepte las siguientes experiencias adquiridas como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador y/o Jefe y/o Supervisor o la combinación de estos en/de., en la Supervisión y/o Ejecución de Obras de Infraestructura Vial. Ingeniero especialista en topografía, Trazo, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización Y/O Ingeniero Especialista en Explanaciones, Trazo, Topografía, DISEÑO Vial, Señalización y Seguridad Vial, Y/O Ingeniero Supervisor en trazo, Topografía, diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización Y/O Especialista en Trazo, Topografía, diseño Vial y Señalización.	Respuesta 19: Se acepta la solicitud. Para el Jefe de Topografía (Trazo, Viaductos, Puentes y Túneles), se acepta también experiencias adquiridas como • Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o Coordinador y/o Jefe y/o Supervisor o la combinación de estos en/de: ○ Supervisión de Obras de Infraestructura Vial y/o ○ Ejecución de Obras de Infraestructura Vial. • Ingeniero especialista en topografía, Trazo, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización y/o • Ingeniero Especialista en Explanaciones, Trazo, Topografía, DISEÑO Vial, Señalización y Seguridad Vial, y/o • Ingeniero Supervisor en trazo, Topografía, diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización y/o • Especialista en Trazo, Topografía, diseño Vial y Señalización.

20	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): INGENIERO DE SUELOS, GEOTECNIA Y PAVIMENTOS Se solicita al comité que se acepte las siguientes experiencias adquiridas como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador y/o Jefe y/o Supervisor o la combinación de estos en/de., en la Supervisión y/o Ejecución de Obras Similares. - Suelos y Pavimentos y/o, Suelo Asfalto y Pavimentos y/o, Control de calidad de suelos Pavimento y Concreto y/o, Control de Calidad en el área de suelos, pavimentos y concreto y/o, Suelos y Pavimentos en el área de Laboratorio de suelos y/o, Control de calidad y Protocolos y/o, Laboratorio Suelos y/o, Laboratorio de suelos, concreto y asfalto.	Respuesta 20: Se acepta la solicitud. Para el Ingeniero de Suelos, Geotecnia y Pavimentos se acepta también las experiencias adquiridas como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador y/o Jefe y/o Supervisor o la combinación de estos en/de: • Suelos y Pavimentos y/o, • Suelo Asfalto y Pavimentos y/o, • Control de calidad de suelos Pavimento y Concreto y/o, • Control de Calidad en el área de suelos, pavimentos y concreto y/o, • Suelos y Pavimentos en el área de Laboratorio de suelos y/o, • Control de calidad y Protocolos y/o, • Laboratorio Suelos y/o, • Laboratorio de suelos, concreto y asfalto.
21	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): JEFE DE PLANEAMIENTO Y VALORIZACIONES Se solicita al comité que se acepte las siguientes experiencias adquiridas como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador y/o Jefe y/o Supervisor o la combinación de estos en/de. - Especialista de Metrados, Costos, Presupuestos y Valorizaciones y/o, Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones y/o, Ingeniero de Metrados, Costos y Valorizaciones y/o, Especialista en Metrados y Valorizaciones y/o, especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones y/o Ingeniero en Metrados, Costos, Presupuestos y Valorizaciones y/o, Ingeniero Especialista en Metrados y Valorizaciones y/o, Ingeniero de Metrados y Valorizaciones y/o, Ingeniero Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos y Valorizaciones y/o, Ingeniero Supervisor de Metrados y Valorizaciones y/o Ingeniero Supervisor de Metrados, Costos y Valorizaciones y/o Ingeniero Supervisor Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos y/o Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, y/o, Especialista en metrados costos y presupuestos y/o, Especialista en metrados costos y valorizaciones y/o, Especialista en costos y metrados. y/o , Ingeniero Costos y Presupuestos, y/o, Ingeniero Costos y Metrados y/o, Ingeniero Costos y Valorizaciones y/o , Metrados y Costos y/o, Ingeniero de Valorizaciones y/o Especialista en Presupuestos, Costos Valorizaciones e Informes y/o Ingeniero de Costos y Presupuestos y/o , Especialista en Costos y Presupuestos y/o Ingeniero de costos y Valorizaciones.	Respuesta 21: Se acepta la solicitud. Para el Jefe de Planeamiento y Valorizaciones, se acepta también las experiencias adquiridas como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador y/o Jefe y/o Supervisor o la combinación de estos en/de. - Especialista de Metrados, Costos, Presupuestos y Valorizaciones y/o, - Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones y/o, - Ingeniero de Metrados, Costos y Valorizaciones y/o, - Especialista en Metrados y Valorizaciones y/o, - Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones y/o - Ingeniero en Metrados, Costos, Presupuestos y Valorizaciones y/o - Ingeniero Especialista en Metrados y Valorizaciones y/o - Ingeniero de Metrados y Valorizaciones y/o, - Ingeniero Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos y Valorizaciones y/o, - Ingeniero Supervisor de Metrados y Valorizaciones y/o - Ingeniero Supervisor de Metrados, Costos y Valorizaciones y/o - Ingeniero Supervisor Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos y/o - Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, y/o - Especialista en metrados costos y presupuestos y/o

		- Especialista en metrados costos y valorizaciones y/o - Especialista en costos y metrados. y/o - Ingeniero Costos y Presupuestos, y/o - Ingeniero Costos y Metrados y/o - Ingeniero Costos y Valorizaciones y/o - Ingeniero en Metrados y Costos y/o - Ingeniero de Valorizaciones y/o - Especialista en Presupuestos, Costos Valorizaciones e Informes y/o - Ingeniero de Costos y Presupuestos y/o - Especialista en Costos y Presupuestos y/o - Ingeniero de costos y Valorizaciones.
22	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Especialista en Impacto Ambiental - Se solicita al comité que se acepte las siguientes profesiones para el cargo requerido: Ingeniero Químico y/o biólogo y/o Ingeniero Geógrafos y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o ingeniero de mecánica de Fluidos. - Se solicita al comité que se acepte las siguientes experiencias adquiridas como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador y/o Jefe y/o Supervisor o la combinación de estos en/de., en la Supervisión y/o Ejecución de Obras de Infraestructura Vial. - Especialista en Medio Ambiente y/o, Ingeniero, especialista en medio Ambiente Supervisor de Impacto Ambiental, Especialista en Impacto Ambiental y medio ambiente, Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, Especialista Ambiental, Especialista en Socio Ambiental, Evaluación Ambiental, Ambiental de obras viales, Medio Ambiente, Ambiental, Estudios Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental, Ambiental de /en Proyectos Viales.	Respuesta 22: Se acepta parcialmente la solicitud Para el Especialista de Impacto Ambiental se acepta también las siguientes profesiones: ▪ Ingeniero Químico y/o ▪ Ingeniero Industrial y/o ▪ Ingeniero de Minas Asimismo, se acepta también las siguientes experiencias adquiridas como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador y/o Jefe y/o Supervisor o la combinación de estos en/de en la Supervisión y/o Ejecución de Obras de Infraestructura Vial en: • Medio Ambiente, y/o • Evaluación Ambiental, y/o • Estudios Ambientales, y/o • Estudios de Impacto Ambiental,

PARTICIPANTE 6: K2 PURA INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - K2 PI S.A.C. (NT 2025102979)

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Capítulo II Número y Literal: 2.2.2 f) Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): El literal f) hace referencia a la Declaración jurada del postor en caso se propongan profesionales extranjeros como Personal que complementa al Clave, sin embargo, el literal e.2.2 Personal que complementa la Clave (pag. 39), se indica que este profesional no será motivo de evaluación, solo se deberá considerar en el formato que sustenta la propuesta económica. Asimismo, en la nota (3) de la tabla del literal e.2.2, indica: <u>El personal que complementa al personal clave estará compuesto por profesionales colegiados habilitados, cuando corresponda, al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato.</u> Por lo que el literal f) debería eliminarse en concordancia al numeral e.2.2 de las bases y del Capítulo REQUERIMIENTO, numeral 15.2 Cuadro N° 4-Personal que Complementa al Personal Mínimo nota (3) (pag.29/53), por estar considerada la condición de colegiarse y habilitarse para el Personal Que complementa al Personal Clave en los numerales indicados	Respuesta 1: La Declaración Jurada (formato libre) solicitada en el literal f), sub numeral 2.2.2, numeral 2.2, capítulo II de la sección específica de las Bases, <u>sólo se solicita en caso de que el postor proponga profesionales extranjeros para el personal que complementa al personal clave.</u> Si bien es cierto que este personal no será materia de calificación; sin embargo, <u>se requiere que el postor se comprometa que estos profesionales extranjeros se encuentren colegiados y habilitados debidamente,</u> a más tardar, al inicio de su participación efectiva en la ejecución del servicio contratado. Por lo tanto, no se acepta lo solicitado.
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica – Capítulo III Número y Literal: 15.2 Cuadro N°5 Pág.: 31 / 53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): El Cuadro N° 5-Personal que Complementa al Personal Clave, solicita para el ING. ESPECIALISTA EN TRAFICO (PARA EVALUACION DE LOS EDIS), la profesión de Ing. Civil, por lo que solicitamos se acepte también, la profesión de Ing. de Transportes, con la finalidad de fomentar la mayor participación de profesionales, considerándose que el Ing. de Transportes realiza actividades de tráfico.	Respuesta 2: Se acoge la solicitud. Se acepta la profesión de Ingeniero de Transportes para la calificación del Ing. Especialista en Trafico (para evaluación de los EDIs).
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Capítulo III Número y Literal: 15.1 Personal Clave Pág.: 19/53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):	Respuesta 3: De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases, la incidencia del personal señalada en los Cuadros N° 2, N° 4, N° 6 y N° 7 del Requerimiento, debe enmarcarse en la normativa laboral vigente. En ese sentido, cabe precisar que la incidencia del 100% que se exige al personal de la empresa supervisora, no implica de modo alguno que se esté solicitando a la referida empresa,

	El Cuadro N° 2-Personal Clave mínimo, Nota (1) se indica: <i>“La incidencia se refiere al tiempo de dedicación del personal durante la cantidad de meses requeridos cumpliendo la legislación laboral nacional vigente, en la cual la jornada máxima es de 8 horas diarias o 48 horas semanales como máximo”</i>. Consultamos, si se cumple la Nota (1), de trabajarse la jornada diaria máxima de 8 horas días o 48 horas semanales, se puede aplicar la condición de trabajar de lunes a viernes, cumpliendo en estricto la nota (1).	contravenir la jornada máxima diaria y/o semanal señalada en la legislación laboral vigente, debiendo el SUPERVISOR organizar la participación de su personal con sujeción a dicha normativa, no siendo responsable el OSITRAN por jornadas que excedan lo señalado en la normativa laboral vigente, ni por las consecuencias que se deriven de su inobservancia.
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica – Capítulo III Numeral y Literal: 15.6 Organización / 15.6.9 Pág.: 40 / 53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): El REQUERIMIENTO en el ítem 15.6.9, sobre la permanencia mínimo de sesenta (60) días calendarios desde el inicio de su participación en la ejecución del servicio, exceptúa de la penalidad solo en el casos de muerte o invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión, por lo que observamos que no exista la condición de enfermedad, que es una situación ajena que le puede ocurrir a cualquier persona, que al no estar considerado en las únicas excepciones, pudiese ser causal de penalidad. Solicitamos se considere en el numeral 15.6.9, la condición de ENFERMEDAD, por ejemplo, enfermedades como el COVID, tener una persona con enfermedad implicaría el contagio de más personas u enfermedades que impidan la realización de labores, son situaciones especiales que el numeral 15.6.9 no está considerando.	Respuesta 4: Se acoge la solicitud. En ese sentido se considerará como excepción también a cualquier situación catalogada como caso fortuito o fuerza mayor, conforme al artículo 1315 del Código Civil Peruano. Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica – Capítulo III Numeral y Literal: 15.3 Personal Técnico Pág.: 32/53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En relación al Cuadro N° 6-Personal Técnico Mínimo, para los Portamiras (numerales 19 al 24) y Ayudantes de Laboratorio (numerales 29 al 31), al no estar catalogados como técnicos y siendo personal de apoyo del Topógrafo y del Técnico laboratorista, consultamos que no aplicaría la condición de la nota (3).	Respuesta 5: Se acoge la solicitud. En vista que los Portamiras y Ayudantes de Laboratorio al no constituirse en Personal Técnico, no es exigible acreditar una experiencia laboral y/o técnica mínima acumulada de dos años.

6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 15.1 Personal Clave Pág.: 21 / 53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Cuadro N°3-Requisitos mínimos del Personal Clave, para el jefe de Ingeniería Vial, solicitamos para la experiencia profesional específica, se considere el cargo de Jefe de Tramo, considerándose que la experiencia solicitada es en obras viales.	Respuesta 6: Se acoge la solicitud. Para acreditar la experiencia del Jefe de Ingeniería Vial, será válido también el cargo de Jefe de Tramo.
7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 15.1 Personal Clave Pág.: 23 / 53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Cuadro N°3-Requisitos mínimos del Personal Clave, para el Jefe de Estructuras, puentes, obras de arte y drenaje, solicitamos que también se considere como experiencia profesional específica, la experiencia de carreteras que contengan viaductos, puentes, obras de arte y drenajes.	Respuesta 7: Se acoge la solicitud. Para acreditar la experiencia del Jefe de Estructuras, Puentes, Obras de Artes, Drenajes será válido la supervisión de obras y/o ejecución de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o construcción de vías urbanas e interurbanas que contenga viaductos, puentes, obras de arte y drenajes.
8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Capítulo III Numeral y Literal: 15.1 Personal Clave Pág.: 24 / 53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Cuadro N°3-Requisitos mínimos del Personal Clave, para el Jefe de Calidad, solicitamos que también se considere como experiencia profesional específica, la experiencia en ejecución de obras, como es considerado en los demás profesionales claves como el Jefe de Ingeniería Vial, con la finalidad de fomentar la mayor participación de profesionales.	Respuesta 8: No se acoge la solicitud. Por ser un personal clave que requiere experiencia específica en la supervisión de calidad en obras de infraestructura de transporte, que puede ser puertos, aeropuertos, vías férreas o viales.
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Capítulo III Numeral y Literal: 15.1 Personal Clave Pág.: 25 / 53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Cuadro N°3-Requisitos mínimos del Personal Clave, para el Jefe de Prevención de Riesgos, solicitamos que también se considere para la experiencia específica, la experiencia como Especialista en impacto ambiental, considerándose que se está validando como experiencia específica, la experiencia en medio ambiente en obras de infraestructura de transporte. Nuestro pedido es con la finalidad de fomentar la mayor participación de profesionales	Respuesta 9: Se acoge la solicitud. Para la experiencia específica del Jefe de Prevención de Riesgos será válido también la experiencia como Especialista en Impacto Ambiental.
10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Capítulo III Numeral y Literal: 15.1 Personal Clave Pág.: 26 / 53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):	Respuesta 10: Se acoge la solicitud. Para la acreditación de los estudios de postgrado del Jefe de Planeamiento y Valorizaciones, se considera también los estudios de postgrado en Gestión de Proyectos de Ingeniería

	Para el Cuadro N°3-Requisitos mínimos del Personal Clave, para el Jefe de Planeamiento y Valorizaciones, para los estudios de postgrado, se solicita en las bases, la Gestión de proyectos de construcción, solicitamos que también se considere la Gestión de Proyectos de Ingeniería. Nuestro pedido es con la finalidad de fomentar la mayor participación de profesionales	
11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Especifica Capítulo III Numeral y Literal: 15.1 Personal Clave Pág.: 26 / 53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Cuadro N°3-Requisitos mínimos del Personal Clave, para el Ing. Supervisor Ambiental, solicitamos que también se considere los cargos como Especialista en impacto ambiental. Nuestro pedido es con la finalidad de fomentar la mayor participación de profesionales Para el Ing. Supervisor Ambiental, solicitamos que también se considere para la Experiencia específica, la experiencia en supervisión de obras civiles y/o viales y/o generales. Nuestro pedido es con la finalidad de fomentar la mayor participación de profesionales	Respuesta 11: Se acoge parcialmente la solicitud. Para la experiencia específica del Ing. Supervisor Ambiental será válido también la experiencia como Especialista en Impacto Ambiental. La experiencia específica del Ing. Supervisor Ambiental solicitada es en la gestión ambiental en obras de civiles y/o viales y/o obras en general.
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Especifica Capítulo III Numeral y Literal: 15.1 Personal Clave Pág.: 27 / 53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Personal Clave: Control Documentario, se solicita que se considere los cargos de Administrador de Contratos y/o Coordinador de obras y/o Coordinador de Supervisión, que son los cargos afines en entidades del estado.	Respuesta 12: Se acoge la solicitud. Para la experiencia específica del Control Documentario será válido también la experiencia como Administrador de Contratos o Coordinador de Obras o Coordinador de Supervisión.
13	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Especifica Capítulo III Numeral y Literal: 15.1 Personal Clave Pág.: 19 / 53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Para el Personal Clave, se solicita con la finalidad de fomentar la libre concurrencia de las profesionales, se permita concursar con profesionales que estén trabajando actualmente y/o por terminar su participación, en las supervisiones contratadas por encargo del OSITRAN.	Respuesta 13: De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases, el SUPERVISOR deberá contar con todo el personal clave, el personal que complementa al personal clave y personal de apoyo que considere necesario para cumplir con todas sus obligaciones establecidas en el presente Requerimiento y en su Propuesta Técnica. En ese sentido, el personal de OSITRAN no puede trabajar directamente para una empresa supervisada por dicha entidad., ni durante su periodo de funciones en OSITRAN ni después de dejar la institución. Esta restricción busca evitar conflictos de interés y garantizar la imparcialidad en la supervisión de la infraestructura de transporte. Al respecto, la ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de

		funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual LEY N° 27588, en su artículo 1, establece lo siguiente: "Artículo 2.- Impedimentos Artículo 2.- Impedimentos Las personas a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, respecto de las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública, tienen los siguientes impedimentos: (...) f. Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestan sus servicios, mientras ejercen el cargo o cumplen el encargo conferido; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores. Los impedimentos subsistirán permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado directamente. Los impedimentos se extienden hasta un año posterior al cese o a la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual, sea por renuncia, cese, destitución o despido, vencimiento del plazo del contrato o resolución contractual."
--	--	---

PARTICIPANTE 7 INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E. M.P., S.A. SUCURSAL DEL PERÚ (NT 2025101358)
PRIMERA PARTE

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.1 Calendario del procedimiento de selección Pág.: 26 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Dada la complejidad del proyecto y para poder encontrar a los mejores perfiles que se requieren, se solicita una extensión del plazo de presentación de la propuesta de 6 semanas.	Respuesta 1: Al respecto, no se acepta lo solicitado debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas, el participante deberá considerar el "Calendario del Procedimiento de Selección" y todas las condiciones establecidas en las "Bases Integradas" que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión; y/o posibles reprogramaciones según el desarrollo del procedimiento de selección, el cual se publica en la página web de OSITRAN.
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.1 Sobre nº 1 CREDENCIALES (Primer archivo digital) Pág.: 29 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Según el apartado d. Documentación Legal, el Pliego de Bases solicita que el proponente deberá contar y acreditar con las Certificaciones: • Calidad de Servicios (ISO 9001) • Gestión Ambiental (ISO 14001) • Seguridad en el Trabajo (ISO 45001) • Antisoborno (ISO 37001) aludiendo específicamente que "En el caso de consorcio bastará que el consorciado que se comprometan a ejecutar el servicio cumpla". En caso de que el proponente se trate de un Consorcio, ¿será necesario que todas las empresas que formen el consorcio presenten las cuatro certificaciones? Se solicita que entre todos los consorciados presenten las cuatro certificaciones	Respuesta 2: Se aclara que en las certificaciones y acreditaciones deberán encontrarse vigentes a la fecha de presentación de propuestas. En caso de consorcio bastará que el consorciado <u>que se comprometa a ejecutar el servicio</u>, cumpla. Cabe mencionar que las certificaciones relacionadas a la Calidad de Servicios (ISO 9001), el alcance o campo de aplicación del certificado debe estar vinculado al objeto de contratación. Asimismo, los certificados deben consignar la dirección exacta de la sede, filial u oficina del proponente o integrante del consorcio a cargo de la prestación.
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE Nº 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.1. Experiencia General Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Según el apartado e.1.1. Experiencia General, el Pliego de Bases solicita que la experiencia general se acreditará con Servicios que deberán haber concluido en los últimos 10 años. Se solicitan que sean válidos trabajos que hayan finalizado en los últimos 15 años.	Respuesta 3: Se acoge la solicitud. En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta.
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE Nº 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.1. Experiencia General Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Según el apartado e.1.1. Experiencia General, el Pliego de Bases solicita que la experiencia general se acreditará con un máximo de 8 contratos. Se solicitan que sea posible acreditarlo con un máximo de 20 contratos	Respuesta 4: Se acoge la solicitud. En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge la solicitud considerando que para acreditar la experiencia general y específica serán acreditadas con un máximo de diez (10) contratos.

5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.1. Experiencia General Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Según el apartado e.1.1. Experiencia General, el Pliego de Bases solicita que la experiencia general se acrediten con un monto facturado de USD 260 millones. Se considera desproporcionado exigir la acreditación de un monto muy superior al valor referencial del contrato (USD 131 millones). Se solicita que sea válida la acreditación de un monto facturado de USD 200 millones Resolución 049-2023- CD-OSITRAN. Artículo 10. "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, por lo que, debe asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación. Asimismo, al definir el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores."	Respuesta 5: El requerimiento de acreditar USD 260 millones se sustentó en la magnitud, complejidad y riesgos del Proyecto Anillo Vial, el cual exige experiencia comprobada en contratos de gran escala y de características técnicas similares. Este estándar no vulnera la libre concurrencia, sino que garantiza competencia calificada, mitigando riesgos. En este caso, el monto solicitado responde a criterios técnicos y no constituye una restricción arbitraria, sino una medida proporcional para asegurar que el supervisor tenga experiencia suficiente en contratos de gran escala, que son comparables al Anillo Vial. La normativa vigente no prohíbe establecer requisitos superiores cuando la especialidad, complejidad y alcance del proyecto lo justifican, como en este caso, tratándose de infraestructura vial con altos niveles de coordinación contractual, control de calidad y exigencias regulatorias. Sin embargo, en aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87).
6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.2. Experiencia Específica Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Según el apartado e.1.2. Experiencia Específica, el Pliego de Bases solicita que los servicios prestados para acreditar la Experiencia Específica sean mediante contratos de supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o asistencias técnicas y/o gestión de proyectos y/o auditorías; de diseño y/o construcción, en infraestructuras de obras viales urbanas. Consideramos que el Anillo Vial no tiene carácter únicamente de vía urbana, de hecho se considera Ruta Nacional en la Resolución Ministerial N° 965-20216-MTC/01.02; por lo que solicitamos que no se limite la experiencia específica a viales urbanos. Se solicita poder acreditar la Experiencia Específica incluyendo contratos de supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o asistencias técnicas y/o gestión de proyectos y/o auditorías; de diseño y/o construcción, en infraestructuras de obras urbanas o en infraestructuras de obras viales RM N° 965-20216- MTC/01.02 Clasificación Red Nacional. Se establece la reclasificación, entre otras avenidas, del "Anillo Periférico", como Ruta Nacional Integrante de la Red Vial Nacional.	Respuesta 6: Se acoge la solicitud. Se considerará como obras viales urbanas e interurbanas a las siguientes infraestructuras: vía nacional o interestatal, vía de evitamiento, autopista principal, vía expresa, corredor vial, que incluya al menos de tres unidades de las obras siguientes: ▪ Puentes ▪ Viaductos ▪ Túneles ▪ Pasos inferiores ▪ Pasos superiores ▪ Intersecciones ▪ Sistemas Inteligentes de Transporte o Viales (ITS) Cabe mencionar que el requerimiento exige que el contrato presentado incluya al menos tres (03) unidades pertenecientes a tipologías distintas de las obras listadas, es decir, que no se trata únicamente de cantidad, sino también de variedad estructural. Por ejemplo, un contrato que incluya un puente, un túnel y una intersección cumpliría con el requisito, mientras que uno que incluya tres puentes no lo haría, ya que no abarca tres tipos distintos de unidades o estructuras. Esta interpretación se alinea con el objetivo del requerimiento, que es asegurar que el postor tenga experiencia diversa en obras de infraestructura vial compleja.
7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.2. Experiencia Específica Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Según el apartado e.1.2. Experiencia Específica, el Pliego de Bases solicita que la experiencia específica se acreditará con Servicios que deberán haber concluido en los últimos 10 años.	Respuesta 7: Se acoge la solicitud. En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta.

	Se solicitan que sean válidos trabajos que hayan finalizado en los últimos 15 años	
8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.2. Experiencia Específica Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Según el apartado e.1.2. Experiencia Específica, el Pliego de Bases solicita que la experiencia específica se acreditará con un máximo de 8 contratos. Se solicitan que sea posible acreditarlo con un máximo de 20 contratos	Respuesta 8: Se acoge parcialmente la solicitud. En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica serán acreditadas con un máximo de diez (10) contratos.
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.2. Experiencia Específica Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Según el apartado e.1.2. Experiencia Específica, el Pliego de Bases solicita que la experiencia general se acredite con un monto facturado de USD 190 millones. Se solicita que sea válida la acreditación de un monto facturado de USD 100 millones.	Respuesta 9: El requisito de acreditar un monto mínimo de USD 190 millones en experiencia específica responde a la necesidad de que el Supervisor cuente con antecedentes sólidos en la gestión de proyectos de infraestructura vial concesionada de gran envergadura, con exigencias técnicas y contractuales comparables a las del Anillo Vial. Este umbral no constituye una barrera arbitraria, sino un filtro técnico diseñado para asegurar que el adjudicatario disponga de la capacidad real para enfrentar la magnitud, coordinación multinivel y estándares de calidad que demanda el proyecto. La normativa vigente faculta al área usuaria a fijar parámetros superiores cuando estos se justifiquen técnicamente. En este caso, la combinación de alcances, interconexión vial estratégica y obligaciones de control hacen que este requisito asegure un nivel de especialización alto y comprobado. Sin embargo, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia específica se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87).
10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.3. Acreditación de la Experiencia General y Específica Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Según el apartado e.1.3. Acreditación de la Experiencia General y Específica, el Pliego de Bases solicita que los servicios presentados para acreditar las Solvencias General y Específica pueden estar prestados en Consorcio, siempre que el consorciado acredite una participación mínima del 40%. Se solicitan que sea válida la presentación de trabajos realizados en Consorcio con una participación del consorciado mínima del 20% para acreditar ambas experiencias	Respuesta 10: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando una participación mínima del 30% para acreditar la experiencia general y específica en el caso de Consorcios.
11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 32 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):	Respuesta 11: La jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo.

	En la nota (1) se cita que la jornada máxima es de 8 horas diarias o 48 horas semanales como máximo. Se solicita aclarar cuántos días se trabajan semanalmente.	En base a ello, el SUPERVISOR puede establecer jornadas de trabajo similares al del Régimen de Construcción Civil, con la finalidad de coincidir con la programación de la ejecución de las obras. Conforme se señaló precedentemente, la jornada laboral regular es de ocho horas diarias o 48 horas semanales como máximo. Sin embargo, debido a la naturaleza de la industria de la construcción, se permite la implementación de un régimen de trabajo por turnos y horas extras. Cabe señalar que se contemplan excepciones para casos especiales, en las que se requiere que la jornada sea alternativa, acumulativa o atípica. En ese sentido toda jornada que supere las 48 horas semanales, puede considerarse acumulativa para los días de descanso o vacaciones del personal, no siendo de reconocimiento de parte del Ositrán, de trabajo en sobretiempo. Es responsabilidad del SUPERVISOR, organizar la participación de su personal con sujeción a dicha normativa, la que se debe plasmar en el Plan de Ejecución del Servicio (PES), no siendo responsable el Ositrán por jornadas que excedan lo señalado en la normativa laboral vigente, ni por las consecuencias que se deriven de su inobservancia.
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 32 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En la nota (4) se cita que "la experiencia profesional general y específica serán contabilizadas a partir de la fecha de la colegiatura, o equivalente en el país de origen". Se solicita que la experiencia cuente a partir de la fecha de obtención del título/diploma al personal de carácter internacional.	Respuesta 12: De conformidad con el CAPÍTULO III.-REQUERIMIENTO de las Bases, la experiencia general y específica serán calificadas en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero <u>se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.</u>
13	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En el Jefe de Planeamiento y Valorizaciones al describir la Experiencia profesional específica no queda claro en qué rol ha debido trabajar al menos 3 años.	Respuesta 13: Para aclarar que el Jefe de Planeamiento y Valorizaciones para acreditar la experiencia profesional específica, serán válidos los siguientes cargos: Especialista o Supervisor en/de: • Costos y/o • Presupuesto y/o • Planeamiento y/o • Valorizaciones.
14	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Formatos Numeral y Literal: Formato nº 6 CV Pág.: 128 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): ¿Cuál es la diferencia entre Cargo desempeñado (punto 7) y Trabajo realizado (punto 8)?	Respuesta 14: Al respecto, se aclara lo siguiente: Punto 7 – Cargos desempeñados similares al propuesto: - CARGO: Se refiere a los cargos similares al objeto de convocatoria desempeñados por el personal clave propuesto, realizados por el referido profesional para la empresa/entidad donde ha brindado sus servicios; señalando además el periodo del servicio y el tiempo total. Punto 8 – Trabajos realizados similares al propuesto: TRABAJO: Se refiere al detalle de los trabajos y/o servicios realizados similares al objeto de convocatoria desempeñados por el personal clave propuesto, realizados por el referido profesional para la empresa/entidad donde ha brindado sus servicios; señalando además el periodo del servicio y el tiempo total.
15	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica y Formatos Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 32 y 132 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):	Respuesta 15: Se acepta la corrección.

	En la pág 32 aparece un único Jefe de Topografía en las unidades del Personal Clave, mientras que en la pág 132 son 2 las unidades de Jefe de Topografía	De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases (pág. 64), la cantidad de Jefe de Topografía corresponde a dos (2) así como en el FORMATO N° 10.- ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO (pág. 132), por lo que la cantidad señalada en la pág. 32 de las Bases se corregirá a la cantidad de 2.
16	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica y Formatos Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 32 y 132 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En la pág 32 aparece que el Control Documentario va a tener una dedicación de 104 meses, mientras que en la pág 132 aparecen 110 meses	Respuesta 16: Se acepta la corrección. De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases (pág. 64), la dedicación del Control Documentario corresponde a 110 meses, así como en el FORMATO N° 10.- ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO de las Bases (pág. 132), por lo que la cantidad señalada en la pág. 32 de las Bases se corregirá a una dedicación de 110 meses.
17	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: Capítulo V Proforma del Contrato. Cláusula Cuarta: Monto contractual Pág.: 109 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita la inclusión de una cláusula para la revisión de precios debido al plazo tan extenso que contempla en proyecto (110 meses).	Respuesta 17: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Esta normativa especial del Ositrán no contempla un sistema de reajuste y/o revisión de precios o tarifas.
18	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: Capítulo V Proforma del Contrato. Cláusula Novena: Responsabilidades del Supervisor Pág.: 110 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos se clarifique si la responsabilidad prevista es ilimitada. En caso confirmatorio, solicitamos respetuosamente se limite la responsabilidad al valor del contrato, excluyendo cualquier tipo de daño indirecto o consecuencial.	Respuesta 18: De acuerdo con el artículo 1986 del Código Civil resulta nula toda estipulación que excluya o limite la responsabilidad. Artículo 1986.- <i>Son nulos los convenios que excluyan o limiten anticipadamente la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable.</i> En ese sentido, no es posible acoger lo solicitado.
19	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: Capítulo V Proforma del Contrato. Cláusula Décima Sexta: Resolución de Contrato Pág.: 112 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Si bien en el artículo 34 de las Disposiciones Complementarias se hace referencia a la terminación del contrato por incumplimiento de la otra parte, en la lista de causas de terminación no se prevé expresamente que el Supervisor pueda resolver el contrato por incumplimiento de la Entidad. Por consiguiente, solicitamos respetuosamente se clarifique si el Supervisor tiene derecho a resolver el contrato de forma unilateral ante cualquier incumplimiento de Ositrán. En caso negativo, solicitamos se incluyan causas de terminación a favor del Supervisor, al tratarse de una cláusula habitual en contratos internacionales.	Respuesta 19: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Ositrán o la Empresa Supervisora pueden resolver el contrato en virtud de las causales previstas en el mismo o en las Bases del Procedimiento de Selección, que establezcan obligaciones para las partes. En esa línea, apreciamos que el numeral 25.3 de los Términos de Referencia se prevé lo siguiente: “(…) Si la suspensión de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las Partes subsistiese por un periodo mayor a sesenta (60) días calendario, OSITRAN o EL SUPERVISOR mediante Carta Notarial u oficio simple, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.

		A tal efecto, la parte perjudicada debe requerir a su contraparte, mediante oficio simple o carta notarial, <u>el cumplimiento de sus obligaciones contractuales</u>, otorgándole un plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 1428 del Código Civil: “Resolución por incumplimiento Artículo 1428.- En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios. (...)” Asimismo, debe tenerse en cuenta que en caso el contrato no regule la resolución, se aplican de manera supletoria los artículos relativos a incumplimiento de las obligaciones y a resolución de contratos (artículos 1321 y siguientes del Código Civil), por lo cual el Supervisor también se encuentra facultado a resolverlo en los supuestos previstos en este apartado de forma supletoria.
20	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Número y Literal: Capítulo V Proforma del Contrato. Cláusula Vigésima Segunda: Responsabilidades por Vicios Ocultos Pág.: 114 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos se nos clarifique la extensión e implicación del siguiente apartado previsto en la cláusula de responsabilidad por vicios ocultos: <i>"En caso de que las Empresas Supervisoras sean consorcios, esta responsabilidad se extiende a las empresas que lo integraron, así como sus representantes legales".</i> Ante un supuesto de responsabilidad por vicio oculto, ¿los representantes legales serán responsables junto al propio consorcio de forma solidaria, debiendo responder con su patrimonio personal?	Respuesta 20: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1183 del Código Civil, la solidaridad debe establecerse de manera expresa. <i>"Carácter expreso de solidaridad"</i> Artículo 1183.- <i>La solidaridad no se presume. Sólo la ley o el título de la obligación la establecen en forma expresa."</i> En ese sentido, no se ha previsto responsabilidad solidaria en este caso.
21	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Número y Literal: Capítulo V Proforma del Contrato. Modificación del Contrato Pág.: 114 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Modificación del contrato El artículo 29 de las disposiciones complementarias prevé causas que pueden derivar en modificaciones del contrato. Solicitamos clarificación respecto a los siguientes supuestos: ○ ¿Qué sucede si una de las partes considera que los servicios tienen carácter de actividades nuevas y la otra parte no? Solicitamos clarificación que cómo se resolvería esta casuística. ○ Se prevé que la entidad puede disponer la reducción de prestaciones sin sujeción a topes. ¿Esta reducción de prestaciones por parte de la Entidad debe entenderse como discrecional y automática o se requiere acuerdo previo con el Supervisor?	Respuesta 21: En respuesta a las interrogantes: ○ ¿Qué sucede si una de las partes considera que los servicios tienen carácter de actividades nuevas y la otra parte no? Solicitamos clarificación que cómo se resolvería esta casuística. De conformidad con la Clausula Décimo Octava de la Proforma de Contrato (pág. 112), las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho. ○ Se prevé que la entidad puede disponer la reducción de prestaciones sin sujeción a topes. ¿Esta reducción de prestaciones por parte de la Entidad debe entenderse como discrecional y automática o se requiere acuerdo previo con el Supervisor? De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases (pag.97), en aquellos casos en los que la ejecución de las Inversiones Obligatorias presente reducción o aceleración en el ritmo de trabajo programado o cambios en la planificación de los frentes de trabajo, el SUPERVISOR deberá presentar, para la aprobación de OSITRAN, la reprogramación de sus recursos en el Plan de Ejecución del Servicio (PES), acorde a las necesidades reales de ejecución de la obra, en un plazo no mayor de cinco (5) días de haber sido comunicado tal hecho por el Concesionario y OSITRAN.

		La reducción del ritmo de la ejecución de los servicios pactados podrá ser gradual, llegando hasta la paralización de la ejecución de la Obra, de ser el caso.																																																						
22	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Formatos Numeral y Literal: Formato nº10. Estructura del Presupuesto y Anexo 1 del Formato nº 10 Pág.: 134 135 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Los gastos administrativos cuyo detalle aparecen en el Anexo 1 del Formato 10 no queda claro en qué casilla del Formato 10 incluirlos, ya que se deduce de la interpretación de la tabla de Formato 10 que las celdas azules (partidas I, II y III) son la suma de las celdas grises que se encuentran más abajo. Sin embargo, en el caso de III. Gastos administrativos el Anexo I no aparece como un apartado sino en el propio título del Capítulo III.	Respuesta 22: Cabe aclarar que los colores azules no significan necesariamente la suma de las celdas grises en el Formato 10 de las Bases (pág. 132 al 134) La sumatoria del Anexo 1 del Formato 10 se coloca en la línea correspondiente a los Gastos Administrativos (partida III) En ese sentido, el Costo Directo es la suma de las partidas I, II y III de la Estructura de Presupuesto (Formato 10 de las Bases).																																																						
23	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Formatos Numeral y Literal: Anexo 2 del Formato nº 10 Pág.: 136 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Las unidades de las partidas "Uniformes para personal" y "Exámenes médicos anuales" son las unidades, sin embargo, en la cantidad aparecen los 110 meses de la duración del contrato. Por favor confirmar que ambas unidades deben estar referidas a número de personal y no a los 110 meses.	Respuesta 23: Cabe aclarar que la cantidad de 110 corresponde al número de meses en la Estructura de Presupuesto (Formato 10 de las Bases) Como los "uniformes para personal" y "exámenes médicos" hacen mención a cambios y usos por año, la cantidad debe expresarse como un monto global en ambos conceptos por el número de años (110/12=9.17). Por tanto, el referido Anexo 2, quedaría de la siguiente manera: DETALLE DE GASTOS GENERALES <table><tr><th>Descripción</th><th>Unidad</th><th>Cantidad</th><th>Incidencia</th><th>Costo Unitario USD</th><th>Costo Parcial USD</th></tr><tr><td>Gastos de Oficina Central</td><td>mes</td><td>110,00</td><td>100%</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Materiales para oficina</td><td>mes</td><td>110,00</td><td>100%</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Uniformes para personal (02 cambios x año)</td><td>global</td><td>9,17</td><td>100%</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Exámenes médicos anuales (01 examen x año)</td><td>global</td><td>9,17</td><td>100%</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Costos Financieros (Cartas Fianzas)</td><td>mes</td><td>110,00</td><td>100%</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Asesorías y Gastos Legales</td><td>mes</td><td>110,00</td><td>100%</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Preparación de propuesta</td><td>global</td><td>1,00</td><td>100%</td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="5">TOTAL GASTOS GENERALES (USD)</td><td></td></tr></table>	Descripción	Unidad	Cantidad	Incidencia	Costo Unitario USD	Costo Parcial USD	Gastos de Oficina Central	mes	110,00	100%			Materiales para oficina	mes	110,00	100%			Uniformes para personal (02 cambios x año)	global	9,17	100%			Exámenes médicos anuales (01 examen x año)	global	9,17	100%			Costos Financieros (Cartas Fianzas)	mes	110,00	100%			Asesorías y Gastos Legales	mes	110,00	100%			Preparación de propuesta	global	1,00	100%			TOTAL GASTOS GENERALES (USD)					
Descripción	Unidad	Cantidad	Incidencia	Costo Unitario USD	Costo Parcial USD																																																			
Gastos de Oficina Central	mes	110,00	100%																																																					
Materiales para oficina	mes	110,00	100%																																																					
Uniformes para personal (02 cambios x año)	global	9,17	100%																																																					
Exámenes médicos anuales (01 examen x año)	global	9,17	100%																																																					
Costos Financieros (Cartas Fianzas)	mes	110,00	100%																																																					
Asesorías y Gastos Legales	mes	110,00	100%																																																					
Preparación de propuesta	global	1,00	100%																																																					
TOTAL GASTOS GENERALES (USD)																																																								
24	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: General Numeral y Literal: 1.6 Forma de presentación de propuestas Pág.: 6 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): ¿Se permite que cada empresa del consorcio aporte su propia póliza de seguros, según las actividades que realizará en el proyecto?	Respuesta 24: Al respecto, en el numeral 1.6 de las Bases (pág. 6) no se hace mención de ninguna póliza de seguros																																																						
25	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: General Numeral y Literal: 1.6 Forma de presentación de propuestas Pág.: 6 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): ¿Podrían indicarnos el límite de cobertura exigido para la póliza de Responsabilidad Civil, ya que no figura en la documentación?	Respuesta 25: Al respecto, en el numeral 1.6 de las Bases (pág. 6) no se menciona ninguna póliza de Responsabilidad Civil.																																																						

PARTICIPANTE 7 INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E. M.P., S.A. SUCURSAL DEL PERÚ (NT 2025102016)
SEGUNDA PARTE

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.2. Experiencia Específica Pág.: 30, 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Según el apartado e.1.2. Experiencia Específica, el Pliego de Bases solicita que los servicios prestados para acreditar la Experiencia Específica sean mediante contratos de supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o asistencias técnicas y/o gestión de proyectos y/o auditorías; de diseño y/o construcción, en infraestructuras de obras viales urbanas Se solicita que se mantenga la redacción original en fase de estudio de mercado, en la que se consideraban válidos los corredores ferroviarios en atención a que presentan las mismas características: • Son técnicamente equiparables a las obras viales urbanas, en tanto forman parte del sistema integral de movilidad urbana y requieren obras civiles, electromecánicas y de control similares; • Incorporan unidades de obra equivalentes o idénticas a las mencionadas en el numeral e.1.2 (túneles, viaductos, pasos superiores e inferiores, ITS, etc.); • Exigen capacidades técnicas de supervisión, fiscalización y asistencia técnica equiparables en complejidad e impacto a las de una vía expresa o corredor vial; • Han sido reconocidos en procesos similares por organismos multilaterales y gobiernos de la región como proyectos válidos para acreditar experiencia vial urbana La exclusión de los corredores ferroviarios como experiencia válida podría implicar la limitación de la participación de empresas con amplia trayectoria internacional en proyectos de alta complejidad técnica, cuyas capacidades han sido demostradas en infraestructuras funcionalmente equivalentes a las viales urbanas descritas en los términos de referencia. Este enfoque restrictivo podría afectar la competitividad del proceso y limitar la posibilidad de contar con supervisores de primer nivel, plenamente capacitados para asumir los desafíos técnicos del proyecto.	Respuesta 11: Ositrán se ha caracterizado en supervisar y fiscalizar infraestructuras en concesión por modalidad de transporte (vial, aeroportuaria, portuaria y ferroviaria), es así como, a lo largo de los años de existencia de este organismo, ha contado con supervisiones especializadas según el tipo de infraestructura. Esa forma de gestión de la supervisión se ha mantenido hasta la fecha. Tal es así que en mayo de 2024 se conformó la Unidad Funcional del Anillo Vial Periférico dentro de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán para la supervisión y fiscalización exclusiva de dicho proyecto. Por otro lado, el alcance del proyecto del Anillo Vial Periférico, tal como lo señala los numerales 7.2 y 7.3 sobre los ALCANCES DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN contenidos en el Requerimiento (página 49 de las Bases) señala: “(…) ALCANCE DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN 8.1 <i>El Proyecto “Anillo Vial Periférico” en cuanto a diseño, financiamiento, construcción, operación, explotación y mantenimiento es de manera directa o indirecta responsabilidad exclusiva del Concesionario y deberán ser ejecutadas conforme al EDI de Obras, según corresponda, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando su funcionamiento conforme a los Niveles de Servicio a que se refiere el Anexo 11 del Contrato de Concesión.</i> 8.2 <u>Las Obras Civiles consisten en la Construcción de una Autopista con velocidad de diseño de 80 km/h conformada por 02 calzadas.</u> Cada calzada consta de 03 carriles de 3.60 m de anchura, Berma Exterior 1.40 m. y Berma Interior 0.50 m. En las zonas urbanas se contempla el diseño de 02 vías laterales de servicio unidireccionales con 02 carriles de 3.00 m cada uno, <u>zona de parqueo en algunos casos y veredas de 1.50 m.</u> 8.3 <i>La infraestructura vial adyacente compuesta de <u>intercambiadores viales con las vías principales y se establecerán pasos 11 viaductos, 16 pasos inferiores, 18 pasos superiores y puentes peatonales a cada 500 metros para la conectividad de personas y vehículos de las zonas adyacentes.</u> De igual manera, se</i>

		considera la construcción de <u>02 túneles dobles, uno por calzada</u>, con una longitud referencial de 2.285,00 y 1.936,00 metros, respectivamente, dotados de instalaciones de alumbrado, ventilación, señalética y protección contra incendios, previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 11 del Contrato de Concesión, y las previstas en el EDI aprobado, ejecutadas o implementadas para cumplir las obligaciones del Concesionario. (...)" (Subrayado y resaltado añadido) De lo anterior, se verifica que el alcance del proyecto corresponde al concepto de Obras Viales Urbanas e Interurbanas que involucra vías nacionales o interestatales, vías de evitamiento, autopistas principales, vías expresas, corredores viales donde se incluyen puentes, viaductos, túneles, pasos inferiores, pasos superiores, intersecciones, entre otros. En ese sentido, el servicio corresponde a la supervisión de dichas obras, los mismos que forman parte de las inversiones obligatorias junto con la ejecución de las obras y el equipamiento. De conformidad con la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, las Bases Estandarizadas para los Procesos de Selección Ordinaria (PSO) otorga puntaje a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, es decir, a la Experiencia Específica que corresponde a la supervisión de obras similares al alcance de las inversiones del Anillo Vial Periférico, según el Contrato de Concesión. Por otro lado, la experiencia en Obras Ferroviarios está contemplada para la acreditación de la Experiencia General, como infraestructuras de transporte. Por lo expuesto, no se acoge la observación.
--	--	---

PARTICIPANTE 8: CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGIA SA, SUCURSAL DEL PERU (NT 2025102947)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: General Numeral y Literal: 1.2 Registro de Participantes Pág.: 04 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos confirmar si, para el registro de participantes, no es requisito estar domiciliado en el Perú o, en caso de consorcios, basta con que al menos uno de los integrantes se encuentre registrado en el país, ya sea como empresa nacional o como sucursal establecida en el Perú.	Respuesta 1: Respecto al registro de participantes en las Bases indican lo siguiente: <i>“Todo proveedor que desee participar en el presente procedimiento de selección se registra como participante en las fechas previstas en el calendario del procedimiento de selección, a través del Anexo N° 1, debidamente llenado y firmado. Dicho anexo debe ser presentado a través de la Mesa de Partes Virtual (...)”</i>(numeral 1.2, Capítulo I de las Sección General de las Bases). Por lo tanto, no es restrictivo estar domiciliado en el Perú. En caso de consorcios, bastará que al menos uno de los integrantes (ya sea proveedor nacional o extranjero) se encuentre registrado como participante en el procedimiento de selección.
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: General Numeral y Literal: 1.6 Forma de Presentación de Propuestas Pág.: 05 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos confirmar que, en caso de que algún documento incluido en la oferta se encuentre redactado en un idioma distinto al español, será suficiente presentar una traducción simple realizada por un traductor certificado.	Respuesta 2: Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección Específica de las Bases se señala, entre otros, lo siguiente: <u>“1.6 Forma de presentación de propuestas</u> <u>Los documentos que forman parte de la propuesta se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de la respectiva traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. (...)”</u> Por tanto, el postor deberá cumplir con lo establecido en las Bases.
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: General Numeral y Literal: 3.10 Nulidad del Contrato Pág.: 18 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se señala que OSITRAN puede declarar la nulidad de oficio en caso se haya celebrado un contrato con una empresa supervisora incurso en causal de impedimento. Sin embargo, entendemos que no es requisito estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para suscribir un contrato con OSITRAN, sin perjuicio de que la empresa no se inhabilitada para contratar con el Estado ni con alguna otra entidad, sea esta nacional o internacional.	Respuesta 3: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Al respecto, se aclara que, para suscribir contrato con OSITRAN no es requisito estar inscrito en Registro Nacional de Proveedores (RNP).

4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: 2.1 Calendario del Procedimiento de Selección Pág.: 26 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Considerando la complejidad y magnitud del proyecto, y con el fin de promover una mayor pluralidad de postores, solicitamos se amplíe el plazo de entrega en 30 días calendario. Ello en atención a que se requiere recibir y traducir una considerable cantidad de información proveniente del extranjero, dado que en el Perú se han desarrollado muy pocas supervisiones con las características y exigencias planteadas en el presente requerimiento.	Respuesta 4: Al respecto, no se acepta lo solicitado debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas, el participante deberá considerar el "Calendario del Procedimiento de Selección" y todas las condiciones establecidas en las "Bases Integradas" que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión; y/o posibles reprogramaciones según el desarrollo del procedimiento de selección, el cual se publica en la página web de OSITRAN.
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: 2.2.1 Sobre N°01 / Documentación de presentación obligatoria / Documentación Legal Pág.: 26 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Entendemos que, en caso de consorcio, será suficiente con que uno de los consorciados cumpla con lo descrito en el siguiente ítem: "En caso de ser persona jurídica, nacional o extranjero deberá contar y acreditar con las siguientes Certificaciones, en procesos relacionados al objeto de la contratación: a) Calidad de Servicios Prestados (ISO 9001), b) Gestión Ambiental (ISO 14001), c) Seguridad y salud en el Trabajo (ISO 45001) d) Antisoborno (ISO 37001)"	Respuesta 5: De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO, las certificaciones y acreditaciones deberán encontrarse vigentes a la fecha de presentación de propuestas. Se aclara que en las certificaciones y acreditaciones deberán encontrarse vigentes a la fecha de presentación de propuestas. En caso de <u>consorcio</u> bastará que el consorciado <u>que se comprometa a ejecutar el servicio</u>, cumpla. Cabe mencionar que las certificaciones relacionadas a la Calidad de Servicios (ISO 9001), el alcance o campo de aplicación del certificado debe estar vinculado al objeto de contratación. Asimismo, los certificados deben consignar la dirección exacta de la sede, filial u oficina del proponente o integrante del consorcio a cargo de la prestación.
6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: 2.2.2 Sobre N° 01 / Documentación de presentación obligatoria Pág.: 29 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto a lo siguiente: <i>"En caso de que el profesional propuesto para el personal que complementa al personal clave sea extranjero no registrado en Colegio Profesional del Perú, el Postor deberá presentar en su propuesta técnica una Declaración Jurada (formato libre) comprometiéndose, en caso de que resulte adjudicatario, a obtener la colegiatura y habilitación en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el periodo de duración de sus servicios".</i> Entendemos que la presentación y designación del personal que completa al clave será una vez adjudicado el servicio. En ese sentido, la presentación tanto del Anexo N°05, N°06 y N°07 corresponde únicamente al personal clave.	Respuesta 6: Tal como se detalla en las páginas 127, 128 y 129 de las Bases convocadas, la presentación de los Formatos N°5, N°6 y N°7 corresponde únicamente al personal clave.
7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: e.1) PERFIL MINIMO DEL SUPERVISOR Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con el objetivo de fomentar una mayor pluralidad de postores y promover una competencia más abierta, solicitamos se reevalúe el requisito de experiencia establecido para el SUPERVISOR, en particular el monto mínimo de facturación exigido de USD 260 millones y este sea disminuido a 200 millones. Consideramos que este umbral resulta excesivamente elevado en el contexto nacional, donde son escasas las intervenciones que han alcanzado dicho	Respuesta 7: El requerimiento de acreditar USD 260 millones se sustentó en la magnitud, complejidad y riesgos del Proyecto Anillo Vial, el cual exige experiencia comprobada en contratos de gran escala y de características técnicas similares. Este estándar no vulnera la libre competencia, sino que garantiza competencia calificada, mitigando riesgos.

	nivel de inversión, lo cual limita considerablemente la participación de empresas con experiencia acreditada en el país.	En este caso, el monto solicitado responde a criterios técnicos y no constituye una restricción arbitraria, sino una medida proporcional para asegurar que el supervisor tenga experiencia suficiente en contratos de gran escala, que son comparables al Anillo Vial. La normativa vigente no prohíbe establecer requisitos superiores cuando la especialidad, complejidad y alcance del proyecto lo justifican, como en este caso, tratándose de infraestructura vial con altos niveles de coordinación contractual, control de calidad y exigencias regulatorias. Sin embargo, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87).
8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: e.1) PERFIL MINIMO DEL SUPERVISOR Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con el objetivo de fomentar una mayor pluralidad de postores y promover una competencia más abierta, proponemos ampliar el plazo de antigüedad de los contratos de 10 a 15 años, con el fin de reconocer adecuadamente la experiencia acumulada por los potenciales postores en proyectos de características similares, especialmente en un mercado donde las obras de gran envergadura no han sido frecuentes. Esta ampliación permitiría considerar una trayectoria más amplia, sin menoscabar la vigencia técnica de las referencias presentadas.	Respuesta 8: Se acoge la solicitud. En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se ha considerado que, para acreditar la experiencia general y específica, los servicios para acreditar dichas experiencias deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta.
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: e.1) PERFIL MINIMO DEL SUPERVISOR Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con el objetivo de fomentar una mayor pluralidad de postores y promover una competencia más abierta, sugerimos que el número máximo de contratos admisibles para acreditar la experiencia requerida se amplíe de ocho a diez. Ello permitiría que los postores puedan cumplir con el monto de facturación exigido mediante una combinación mayor de intervenciones, muchas de ellas parciales o complementarias, pero relevantes y representativas de la experiencia solicitada. Estamos convencidos de que estos ajustes contribuirán a mantener la calidad técnica del proceso sin restringir innecesariamente la participación de operadores calificados.	Respuesta 9: Se acoge la solicitud. En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se ha considerado que, para acreditar la experiencia general y específica, los servicios para acreditar dichas experiencias serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.
10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: e.1) PERFIL MINIMO DEL SUPERVISOR Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con relación a la experiencia general, entendemos que la expresión 'infraestructura de transporte' hace referencia a las obras, instalaciones y sistemas físicos destinados al desplazamiento de personas y mercancías, incluyendo, entre otros, carreteras, autopistas, puentes, túneles, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y sistemas de transporte urbano masivo. Agradeceremos se nos confirme si dicho entendimiento es correcto.	Respuesta 10: La Infraestructura de Transporte es todo aquello que hace referencia a las obras, instalaciones y sistemas físicos destinados al desplazamiento de personas y mercancías, incluyendo, entre otros, carreteras, autopistas, vías férreas, puertos, aeropuertos y la infraestructura para los sistemas de transporte urbano masivo (Metros, BRT, Tranvías, etc.). Se excluye lo relacionado a los medios de transporte.

11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: e.1) PERFIL MINIMO DEL SUPERVISOR Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En atención al requisito de experiencia específica establecido para el SUPERVISOR, solicitamos se considere la posibilidad de ampliar el alcance de los tipos de infraestructura admisibles, permitiendo la inclusión de proyectos ferroviarios que, si bien no son viales urbanos, presentan niveles equivalentes o superiores de complejidad técnica, tanto en sus fases de diseño como de construcción. Estos proyectos suelen involucrar estructuras como puentes, viaductos, túneles, pasos a desnivel e incluso sistemas inteligentes de control ferroviario, los cuales son comparables a los elementos requeridos en obras viales urbanas, y cumplen plenamente con los estándares de exigencia establecidos.	Respuesta 11: Ositrán se ha caracterizado en supervisar y fiscalizar infraestructuras en concesión por modalidad de transporte (vial, aeroportuaria, portuaria y ferroviaria), es así como, a lo largo de los años de existencia de este organismo, ha contado con supervisiones especializadas según el tipo de infraestructura. Esa forma de gestión de la supervisión se ha mantenido hasta la fecha. En noviembre de 2024 se ha incorporado una nueva concesión concebida como una Vía Expresa Urbana, conformándose la Unidad Funcional del Anillo Vial Periférico dentro de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán para la supervisión y fiscalización exclusiva de dicho proyecto. Por otro lado, el alcance del proyecto del Anillo Vial Periférico, tal como lo señala los numerales 7.2 y 7.3 sobre los ALCANCES DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN contenidos en el Requerimiento (página 49 de las Bases) señala: (...) ALCANCE DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN 9.1 <i>El Proyecto “Anillo Vial Periférico” en cuanto a diseño, financiamiento, construcción, operación, explotación y mantenimiento es de manera directa o indirecta responsabilidad exclusiva del Concesionario y deberán ser ejecutadas conforme al EDI de Obras, según corresponda, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando su funcionamiento conforme a los Niveles de Servicio a que se refiere el Anexo 11 del Contrato de Concesión.</i> 9.2 <u>Las Obras Civiles consisten en la Construcción de una Autopista con velocidad de diseño de 80 km/h conformada por 02 calzadas.</u> Cada calzada consta de 03 carriles de 3.60 m de anchura, Berma Exterior 1.40 m. y Berma Interior 0.50 m. En las zonas urbanas se contempla el diseño de 02 vías laterales de servicio unidireccionales con 02 carriles de 3.00 m cada uno, <u>zona de parqueo en algunos casos y veredas de 1.50 m.</u> 9.3 <i>La infraestructura vial adyacente compuesta de <u>intercambiadores viales con las vías principales y se establecerán pasos 11 viaductos, 16 pasos inferiores, 18 pasos superiores y puentes peatonales a cada 500 metros para la conectividad de personas y vehículos de las zonas adyacentes.</u> De igual manera, se considera la construcción de <u>02 túneles dobles, uno por calzada,</u> con una longitud referencial de 2.285,00 y 1.936,00 metros, respectivamente, dotados de</i>
----	---	--

		<i>instalaciones de alumbrado, ventilación, señalética y protección contra incendios, previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 11 del Contrato de Concesión, y las previstas en el EDI aprobado, ejecutadas o implementadas para cumplir las obligaciones del Concesionario.</i> (...)" (Subrayado y resaltado añadido) De lo anterior, se verifica que el alcance del proyecto corresponde al concepto de Obras Viales Urbanas e Interurbanas que involucra vías nacionales o interestatales, vías de evitamiento, autopistas principales, vías expresas, corredores viales donde se incluyen puentes, viaductos, túneles, pasos inferiores, pasos superiores, intersecciones, entre otros. En ese sentido, el servicio corresponde a la supervisión de dichas obras, los mismos que forman parte de las inversiones obligatorias junto con la ejecución de las obras y el equipamiento. De conformidad con la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, las Bases Estandarizadas para los Procesos de Selección Ordinaria (PSO) otorga puntaje a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, es decir, a la Experiencia Específica que corresponde a la supervisión de obras similares al alcance de las inversiones del Anillo Vial Periférico, según el Contrato de Concesión. Por otro lado, la experiencia en Proyectos Ferroviarios está contemplada para la acreditación de la Experiencia General, como infraestructuras de transporte. Por lo expuesto, no se acoge la observación
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: e.1) PERFIL MINIMO DEL SUPERVISOR Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Asimismo, proponemos que la experiencia no se limite exclusivamente a obras viales urbanas, permitiendo incluir proyectos de carreteras departamentales o rurales que incorporen al menos tres de las estructuras requeridas. Este tipo de intervenciones, pese a no ubicarse en contextos urbanos, presentan desafíos técnicos y estructurales equivalentes. Esta flexibilización contribuiría a una mayor pluralidad de postores, permitiendo la participación tanto de empresas nacionales como internacionales con experiencia relevante y comprobada.	Respuesta 12: Se acoge la solicitud como la incorporación de Vías Interurbanas. Se considerará como obras viales urbanas e interurbanas a las siguientes infraestructuras: vía nacional o interestatal, vía de evitamiento, autopista principal, vía expresa, corredor vial, que incluya al menos de tres unidades de las obras siguientes: • Puentes • Viaductos • Túneles • Pasos inferiores • Pasos superiores • Intersecciones • Sistemas Inteligentes de Transporte o Viales (ITS) Se debe entender que el requerimiento exige que el contrato presentado incluya al menos tres (03) unidades pertenecientes a tipologías distintas de las obras listadas, es decir, que no se trata únicamente de

		cantidad, sino también de variedad estructural. Por ejemplo, un contrato que incluya un puente, un túnel y una intersección cumpliría con el requisito, mientras que uno que incluya tres puentes no lo haría, ya que no abarca tres tipos distintos de unidades o estructuras. Esta interpretación se alinea con el objetivo del requerimiento, que es asegurar que el postor tenga experiencia diversa en obras de infraestructura vial compleja.
13	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: e.1) PERFIL MINIMO DEL SUPERVISOR Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto a la experiencia específica para el postor, entendemos que al mencionar: "que incluya al menos de tres unidades de las obras siguientes: ▪ Puentes ▪ Viaductos ▪ Túneles ▪ Pasos inferiores ▪ Pasos superiores ▪ Intersecciones ▪ Sistemas Inteligentes de Transporte o Viales (ITS)" Entendemos que si un contrato cuenta con 03 unidades de un mismo tipo de estructura cumpliría con este requisito.	Respuesta 13: Con relación a la experiencia específica solicitada para el postor, al mencionarse que esta debe "incluir al menos tres unidades de las obras siguientes: ▪ Puentes ▪ Viaductos ▪ Túneles ▪ Pasos inferiores ▪ Pasos superiores ▪ Intersecciones ▪ Sistemas Inteligentes de Transporte o Viales (ITS)" Se debe entender que el requerimiento exige que el contrato presentado incluya al menos tres (03) unidades pertenecientes a tipologías distintas de las obras listadas, es decir, que no se trata únicamente de cantidad, sino también de variedad estructural. Por ejemplo, un contrato que incluya un puente, un túnel y una intersección cumpliría con el requisito, mientras que uno que incluya tres puentes no lo haría, ya que no abarca tres tipos distintos de estructuras. Esta interpretación se alinea con el objetivo del requerimiento, que es asegurar que el postor tenga experiencia diversa en obras de infraestructura vial compleja.
14	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: e.1) PERFIL MINIMO DEL SUPERVISOR Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con relación a la acreditación de la experiencia general y específica mínima, solicitamos confirmar que, en caso existan diferencias entre el monto consignado en el certificado de buena ejecución y el correspondiente del contrato, prevalecerá la información contenida en el certificado de buena ejecución, por ser este el documento final emitido por el cliente que sustenta la conformidad del servicio ejecutado.	Respuesta 14: Se acoge la solicitud. Si para acreditar la experiencia general y específica mínima, existiesen diferencias entre el monto consignado en el certificado de buena ejecución y el correspondiente del contrato, prevalecerá la información contenida en el certificado de buena ejecución, por ser este el documento final emitido por el cliente que sustenta la conformidad del servicio ejecutado.
15	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: e.2) RECURSOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Pág.: 32 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos amablemente se considere como válida, para el cargo de Jefe de Supervisión, la experiencia en supervisión y/o ejecución de obras de construcción, rehabilitación, mejoramiento o ampliación de infraestructura vial, incluyendo carreteras departamentales o rurales. Este tipo de intervenciones, si bien se desarrollan fuera del ámbito urbano, implican	Respuesta 15: Se acoge parcialmente la solicitud. Mediante Resolución Ministerial No. 965-2016-MTC-01.02, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de noviembre de 2016, se clasifica temporalmente las vías: Canta Callao (Tramo Límite Provincial Lima - Callao - Av. Naranjal) - Avenida Naranjal (Tramo Canta Callao - Av. Túpac Amaru) - Periférico Vial

	desafíos técnicos y estructurales de magnitud equivalente a los exigidos en entornos urbanos. Esta flexibilización permitiría una mayor pluralidad de postores y fomentaría la participación de profesionales nacionales con experiencia relevante.	Norte - Avenida El Sol - Separadora Industrial (Tramo Autopista Ramiro Prialé - Av. Circunvalación), como Ruta Nacional integrante de la Red Vial Nacional; asignándole el código temporal PE-20 J, la misma que se mantendrá vigente hasta la Caducidad, por vencimiento del plazo contractual, del respectivo Contrato de Concesión del Proyecto. Asimismo, la Red Vial Nacional, corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Por lo anterior, se descarta las carreteras departamentales o rurales. Asimismo, para el cargo de Jefe de Supervisión se valida también la experiencia específica en proyectos viales interurbanos que contengan: puentes, viaductos, intercambios viales y/o pasos a desnivel.
16	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: e.2) RECURSOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos amablemente que para el Jefe de Ingeniería Vial y para el Jefe se estudió se consideren los cargos de Coordinador General y/o Coordinador de proyectos.	Respuesta 16: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Ingeniería Vial y para el Jefe de Estudios, se considerará también los cargos de: • Coordinador General y/o • Coordinador de Proyectos.
17	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: e.2) RECURSOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos amablemente que para el Jefe de Planeamiento y Valorizaciones se consideren los cargos de Coordinador General y/o Coordinador de proyectos.	Respuesta 17: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Planeamiento y Valorizaciones, se considerará también los cargos de: • Coordinador General y/o • Coordinador de Proyectos.
18	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: e.2) RECURSOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos amablemente que, para el cargo de Jefe de Calidad, se considere como válida la experiencia en supervisión de calidad en obras de infraestructura vial, dado que los componentes técnicos y los procesos de control en este tipo de proyectos presentan una alta similitud con los exigidos en obras viales.	Respuesta 18: De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases, para el Jefe de Calidad, la experiencia profesional específica corresponde a supervisión de calidad en obras de infraestructura de transporte, el cual incluye la infraestructura vial.
19	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: e.2) RECURSOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos amablemente que, para el cargo de JEFE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, se considere como válida la experiencia en supervisión de calidad en obras de infraestructura vial, dado que los componentes técnicos y los procesos de control en este tipo de proyectos presentan una alta similitud con los exigidos en obras viales.	Respuesta 19: De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases, para el Jefe de Prevención de Riesgos, la experiencia profesional específica corresponde a la prevención de riesgos y/o seguridad y/o medio ambiente y/o SSOMA en obras de infraestructura de transporte, el cual incluye la infraestructura vial. Por lo tanto, no se acoge la solicitud de validar la experiencia en supervisión de la calidad para este tipo de especialistas.

20	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II del Procedimiento de Selección Numeral y Literal: e.2) RECURSOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Pág.: 38 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos amablemente dar por válido el cargo de asistente de ingeniería y/o coordinador para el cargo de CONTROL DOCUMENTARIO (DOCUMENT CONTROL).	<u>Respuesta 20:</u> Se acoge la solicitud. Para el Control Documentario (Control Document) será válido también el cargo de: • Asistente de Ingeniería • Coordinador
21	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Términos de Referencia Numeral y Literal: 8.11.1 Pág.: 52 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita la implementación de una SALA BIM para el servicio en un área de 55.00 m2, solicitamos confirmar que esta área será entregada por OSITRAN	<u>Respuesta 21:</u> De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases (pág. 82), Ositrán en un plazo no mayor de siete (07) días calendario de suscrito el Contrato de Supervisión, hará entrega al SUPERVISOR del ambiente donde se implementará la Sala BIM en la sede del OSITRAN, mediante Acta de Entrega que la elaborará la Unidad Funcional del Anillo Vial Periférico (UFAVP).

PARTICIPANTE 9: CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL (NT 2025103017)

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 1.10. Pág.: 23 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita amablemente que se active el link mencionado en el párrafo: "Para más información sobre la obra materia de supervisión, el participante puede revisar el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, Construcción, Operación, Explotación y Mantenimiento del Proyecto Anillo Vial Periférico, en el siguiente enlace (link): COPIA CONTRATO CONCESION ANILLO VIAL"	Respuesta 1: Al respecto, podrá acceder mediante los siguientes links: https://www.ositran.gob.pe/anterior/carreteras/anillos-vial/ https://www.gob.pe/institucion/ositran/colecciones/72800-contratos-de-la-concesion-anillo-vial-periferico
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 e.1.1. Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita amablemente considerar la reducción del monto mínimo de facturación requerido (USD 260 millones), correspondiente a la experiencia general del Supervisor. Esto, con el fin de promover una mayor concurrencia y participación de empresas con experiencia comprobada en supervisión de proyectos de gran envergadura, pero con montos de facturación inferiores al exigido, sin que ello afecte la calidad ni la capacidad técnica de los oferentes.	Respuesta 2: El requerimiento de acreditar USD 260 millones se sustentó en la magnitud, complejidad y riesgos del Proyecto Anillo Vial, el cual exige experiencia comprobada en contratos de gran escala y de características técnicas similares. Este estándar no vulnera la libre concurrencia, sino que garantiza competencia calificada, mitigando riesgos. En este caso, el monto solicitado responde a criterios técnicos y no constituye una restricción arbitraria, sino una medida proporcional para asegurar que el supervisor tenga experiencia suficiente en contratos de gran escala, que son comparables al Anillo Vial. La normativa vigente no prohíbe establecer requisitos superiores cuando la especialidad, complejidad y alcance del proyecto lo justifican, como en este caso, tratándose de infraestructura vial con altos niveles de coordinación contractual, control de calidad y exigencias regulatorias. En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87).
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 e.1.1. Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita amablemente que se consideren como válidas las experiencias en: Verificación, monitoreo, modernización y mantenimiento en infraestructuras de transporte, el cual guarda similitud funcional, técnica y operativa con el objeto del presente proceso.	Respuesta 3: Se acoge la solicitud. Se considera también como válidas las experiencias en verificación y/o monitoreo y/o supervisión en la modernización y/o mantenimiento en infraestructuras de transporte.
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 e.1.1. Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita amablemente que se consideren como válidas las experiencias en: Asesoría Integral, Gestión, Monitoreo, Supervisión y Administración de la Operación, Mantenimiento y Rehabilitación, el cual guarda similitud funcional, técnica y operativa con el objeto del presente proceso.	Respuesta 4: Se acoge parcialmente la solicitud. Se considera también como válidas las experiencias en verificación y/o monitoreo y/o supervisión en la modernización y/o mantenimiento en infraestructuras de transporte.

5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 e.1.2. Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita amablemente que se permita la presentación de más de ocho (8) contratos para acreditar el monto acumulado de facturación requerido, considerando que el plazo establecido de diez (10) años es relativamente corto para alcanzar dicho monto únicamente con ocho contratos, incluso tratándose de proyectos de gran envergadura. Esta flexibilización permitiría reflejar de manera más precisa la experiencia acumulada del Supervisor	Respuesta 5: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta y serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.
6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 e.1.2. Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita amablemente considerar la reducción del monto mínimo de facturación requerido (USD 190 millones), correspondiente a la experiencia específica del Supervisor. Esto, con el fin de promover una mayor concurrencia y participación de empresas con experiencia comprobada en supervisión de proyectos de gran envergadura, pero con montos de facturación inferiores al exigido, sin que ello afecte la calidad ni la capacidad técnica de los oferentes.	Respuesta 6: El requisito de acreditar un monto mínimo de USD 190 millones en experiencia específica responde a la necesidad de que el Supervisor cuente con antecedentes sólidos en la gestión de proyectos de infraestructura vial concesionada de gran envergadura, con exigencias técnicas y contractuales comparables a las del Anillo Vial. Este umbral no constituye una barrera arbitraria, sino un filtro técnico diseñado para asegurar que el adjudicatario disponga de la capacidad real para enfrentar la magnitud, coordinación multinivel y estándares de calidad que demanda el proyecto. La normativa vigente faculta al área usuaria a fijar parámetros superiores cuando estos se justifiquen técnicamente. En este caso, la combinación de alcances, interconexión vial estratégica y obligaciones de control hacen que este requisito asegure un nivel de especialización alto y comprobado. Sin embargo, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia específica se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87).
7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 e.1.2. Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita amablemente que se permita la presentación de más de ocho (8) contratos para acreditar el monto acumulado de facturación requerido, considerando que el plazo establecido de diez (10) años es relativamente corto para alcanzar dicho monto únicamente con ocho contratos, incluso tratándose de proyectos de gran envergadura. Esta flexibilización permitiría reflejar de manera más precisa la experiencia acumulada del Supervisor.	Respuesta 7: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta y serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.
8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 e.1.2. Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita amablemente considerar la reducción en la cantidad mínima de unidades de obra requeridas (actualmente tres) para acreditar la experiencia específica del Supervisor en proyectos de infraestructura vial urbana. Tomando en cuenta que en este tipo de intervenciones, no es común que una sola obra reúna simultáneamente tres o más unidades como puentes, viaductos, túneles, pasos a desnivel o sistemas ITS, dado que muchas veces los contratos están segmentados por componente o se ejecutan de forma independiente. Reducir este requisito permitiría reconocer experiencia técnica relevante en proyectos urbanos complejos.	Respuesta 8: Ositrán se ha caracterizado en supervisar y fiscalizar infraestructuras en concesión por modalidad de transporte (vial, aeroportuaria, portuaria y ferroviaria), es así como, a lo largo de los años de existencia de este organismo, ha contado con supervisiones especializadas según el tipo de infraestructura. Ese tipo de gestión de la supervisión se ha mantenido hasta la fecha. En noviembre de 2024 se ha incorporado una nueva concesión concebida como una Vía Expresa Urbana, conformándose la Unidad Funcional del Anillo Vial Periférico dentro de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán para la supervisión y fiscalización exclusiva de dicho proyecto.

	Por otro lado, el alcance del proyecto del Anillo Vial Periférico, tal como lo señala los numerales 7.2 y 7.3 sobre los ALCANCES DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN contenidos en el Requerimiento (página 49 de las Bases) señala: (...) ALCANCE DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN 10.1 El Proyecto “Anillo Vial Periférico” en cuanto a diseño, financiamiento, construcción, operación, explotación y mantenimiento es de manera directa o indirecta responsabilidad exclusiva del Concesionario y deberán ser ejecutadas conforme al EDI de Obras, según corresponda, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando su funcionamiento conforme a los Niveles de Servicio a que se refiere el Anexo 11 del Contrato de Concesión. 10.2 <u>Las Obras Civiles consisten en la Construcción de una Autopista con velocidad de diseño de 80 km/h conformada por 02 calzadas.</u> Cada calzada consta de 03 carriles de 3.60 m de anchura, Berma Exterior 1.40 m. y Berma Interior 0.50 m. En las zonas urbanas se contempla el diseño de 02 vías laterales de servicio unidireccionales con 02 carriles de 3.00 m cada uno, <u>zona de parqueo en algunos casos y veredas de 1.50 m.</u> 10.3 La infraestructura vial adyacente compuesta de <u>intercambiadores viales con las vías principales y se establecerán pasos 11 viaductos, 16 pasos inferiores, 18 pasos superiores y puentes peatonales a cada 500 metros para la conectividad de personas y vehículos de las zonas adyacentes.</u> De igual manera, se considera la construcción de <u>02 túneles dobles, uno por calzada,</u> con una longitud referencial de 2.285,00 y 1.936,00 metros, respectivamente, dotados de instalaciones de alumbrado, ventilación, señalética y protección contra incendios, previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 11 del Contrato de Concesión, y las previstas en el EDI aprobado, ejecutadas o implementadas para cumplir las obligaciones del Concesionario. (...) (Subrayado y resaltado añadido) De lo anterior, se verifica que el alcance del proyecto corresponde al concepto de Obras Viales Urbanas e Interurbanas que involucra vías nacionales o interestatales, vías de evitamiento, autopistas principales, vías expresas, corredores viales donde se incluyen puentes, viaductos, túneles, pasos inferiores, pasos superiores, intersecciones, entre otros. En ese sentido, el servicio corresponde a la supervisión de dichas obras, los mismos que forman parte de las inversiones obligatorias junto con la ejecución de las obras y el equipamiento. Por lo expuesto, no se acoge la observación.
--	---

9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 e.1.3. Pág.: 32 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita amablemente aclarar si, para la acreditación de la experiencia general y específica mínima, es suficiente con presentar los contratos y su respectiva conformidad, o si es obligatorio presentar todos los documentos mencionados en el siguiente texto: "Para la acreditación de la experiencia general y específica mínima se realizará mediante la presentación de copias simple de los siguientes documentos: - Contratos y su respectiva conformidad o liquidación, por la prestación efectuada. - Comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. - Otros documentos que acrediten fehacientemente el monto facturado. No incluye Declaraciones Juradas."	Respuesta 9: Según lo establecido en las Bases, la experiencia general y específica del postor se acreditará con una copia simple de los siguientes documentos: - Contratos y su respectiva conformidad o liquidación, por la prestación efectuada. - Comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. - Otros documentos que acrediten fehacientemente el monto facturado. No incluye Declaraciones Juradas. Al respecto, se aclara que, <u>el postor podrá presentar una de las tres opciones solicitadas</u> para la acreditación de las referidas experiencias.
10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 e.2.1. Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita amablemente aclarar si la experiencia profesional específica presentada por los profesionales también será considerada válida para efectos de acreditar la experiencia profesional general.	Respuesta 10: Se aclara que la experiencia profesional específica presentada por los profesionales también será considerada válida para efectos de acreditar la experiencia profesional general.
11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2 e.2.1. Pág.: 38 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Respecto al profesional LIDER BIM, se solicita confirmar si, en relación con el requisito que indica: "Con estudios culminados en Especialización y/o Diplomado, Cursos en BIM Management, Coordinador BIM, Certificación VDC (Virtual Design Construction) y/o Gestión BIM", es necesario acreditar la totalidad de las formaciones mencionadas — incluyendo específicamente BIM Management, además de Coordinador BIM, Certificación VDC y/o Gestión BIM—, o si resulta suficiente presentar constancia de uno o algunos de dichos estudios o certificaciones para cumplir con lo requerido.	Respuesta 11: Se aclara el requisito mencionado. Pare el profesional Líder BIM para los Estudios de Postgrado se requiere: <i>Con estudios culminados en Especialización y/o Diplomado y/o Cursos en:</i> • <i>BIM Management y/o</i> • <i>Coordinador BIM y/o</i> • <i>Certificación VDC (Virtual Design Construction) y/o</i> • <i>Gestión BIM</i>

PARTICIPANTE 10: KUYIRI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - K KUYIRI S.A.C (NT 2025102993)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: Cap. 1- Numeral 1.9 (Alcances de la prestación) y Cap. III del Requerimiento. 8. Alcance y descripción de la supervisión Pág.: 51 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos se indique de manera expresa las plataformas BIM aceptadas (Revit, Civil 3D, Navisworks, OpenBuildings, etc.), sus versiones mínimas y los formatos estándar de interoperabilidad para la entrega y revisión de modelos (IFC versión, BCF, NWD, etc.). Según la NTP ISO 19650-2, cláusula 5.1.4, la gestión de la información y la interoperabilidad deben estar definidas en la documentación contractual para garantizar la colaboración eficiente. La falta de definición podría afectar la calidad y la trazabilidad del modelo.	Respuesta 1: Para el Entorno Común de Datos (ECD) se utilizará ACC (Autodesk Construction Cloud) Asimismo, los softwares que utiliza el concesionario son los siguientes: • Civil 3D, Revit • AutoCAD • Navisworks • Excel • S10
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: Cap. I- Numeral 1.10 (Documentos vinculados), remitiéndose al Contrato de Concesión. Pág.: 23 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos se confirme si los Entregables de Ingeniería (EDIs) del concesionario serán desarrollados íntegramente bajo metodología BIM (flujo nativo), o si el flujo será híbrido (desarrollo en metodología tradicional y posterior modelado). La Guía Nacional BIM y la NTP ISO 19650-1 establecen la necesidad de definir la procedencia y calidad de la fuente de información digital. Un flujo híbrido requiere definir controles adicionales para validar la trazabilidad de la información.	Respuesta 2: Se confirma que los Entregables de Ingeniería (EDIs) del concesionario serán desarrollados íntegramente bajo metodología BIM (flujo nativo).
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: Cap. I- Numeral 1.9 (Alcances de la prestación) y Cap. III del Requerimiento. 8. Alcance y descripción de la supervisión Pág.: 51 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos se precise si el CDE será proporcionado por OSITRAN, el concesionario, o si la implementación y operación recaerá sobre la empresa supervisora. Según la NTP ISO 19650-1 cláusula 5.1 y la Guía Nacional BIM, el CDE debe ser definido y gestionado bajo protocolos claros. La indefinición puede generar conflictos en la gestión documental y trazabilidad.	Respuesta 3: Ositrán, a través del Concesionario, permitirá el acceso del ECD al SUPERVISOR, para la supervisión del diseño y posterior supervisión de la construcción y puesta en marcha de las obras. No es función del SUPERVISOR la supervisión de la operación.
LA	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: Cap. 1- Numeral 1.9 (Alcances de la prestación) y Cap. III del Requerimiento. 8. Alcance y descripción de la supervisión Pág.: 51 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos se confirme si OSITRAN ha definido un protocolo o lineamientos para la gobernanza de la información, la gestión de versiones, revisiones, validación y federación de modelos, o si estos deberán ser propuestos por la supervisión. La NTP ISO 19650-1 cláusula 5.6 y la Guía Nacional BIM exigen que estos aspectos estén definidos para asegurar la integridad y trazabilidad del proyecto.	Respuesta 4: Lo relacionado a la Implementación de la Metodología BIM en el proyecto se encuentra en el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Anillo Vial Periférico. En dicho documento se define los protocolos o lineamientos para la gobernanza de la información, la gestión de versiones, revisiones, validación y federación de modelos, etc., los mismos que han sido plasmados en el Plan de Ejecución BIM Preliminar del Concesionario.

5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: Cap. I - Numeral 1.9 (Alcances de la prestación) y Cap. III del Requerimiento. 8. Alcance y descripción de la supervisión Pág.: 51 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos se precise el flujo y procedimiento que deberá seguirse para la gestión de incidencias o discrepancias detectadas durante la revisión de los modelos BIM, incluyendo los tiempos y canales de resolución a través de sesiones ICE. El artículo 21 de la Resolución 049-2023-CDOSITRAN establece la necesidad de contar con procesos claros de evaluación y gestión de observaciones. La NTP ISO 19650-2 sugiere la implementación de un flujo documentado transparente para estos casos.	<u>Respuesta 5:</u> Lo relacionado a la Implementación de la Metodología BIM en el proyecto se encuentra en el Anexo 3 del Contrato de Concesión del Anillo Vial Periférico. En dicho documento está definido se define los protocolos o lineamientos para la gobernanza de la información, la gestión de versiones, revisiones, validación y federación de modelos, etc., los mismos que han sido plasmados en el Plan de Ejecución BIM Preliminar del Concesionario. Dicho plan señala los flujos y procedimientos que deberá seguirse para la gestión de incidencias o discrepancias detectadas durante la revisión de los modelos BIM, incluyendo los tiempos y canales de resolución a través de sesiones ICE.
6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: Cap. I - Numeral 1-9 (Alcances de la prestación) y Cap. III del Requerimiento. 15.2. Personal que complementa al personal clave. Cuadro N°5.- Requisitos del personal de complementa al personal clave mínimo. Pág.: 75 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos que se evalúe la posibilidad de ampliar las tipologías de los proyectos admitidas para acreditar la experiencia del Coordinador BIM en la Supervisión, incluyendo además de proyectos de infraestructura vial o de transporte, aquellos de alta complejidad técnica y de gestión de información, tales como obras de defensas ribereñas, obras de saneamiento, hospitales y plantas de tratamiento de agua residual (PTAR). Conforme a los principios de libre concurrencia y vigencia tecnológica establecidos en los artículos 6 y 10 del DS035-2001-PCM y la Resolución 049-2023-CDOSITRAN, la experiencia del Coordinador BIM está vinculada a la capacidad de gestionar información digital y coordinación de modelos, lo cual aplica de manera transversal a proyectos complejos de ingeniería. Limitar la experiencia un solo tipo de infraestructura puede restringir injustificadamente la participación de profesionales con competencias demostradas en proyectos BIM de similar complejidad y gestión de información. Sugerimos, en todo caso, mantener la exigencia de proyectos complejos y uso formal de metodología BIM, pero ampliando la tipología para favorecer la competencia Y el cumplimiento efectivo de las funciones de supervisión BIM.	<u>Respuesta 6:</u> De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases (pág. 72) para acreditar la experiencia general y específica del Líder BIM, no existe restricción por tipo de infraestructura.

PARTICIPANTE 11: NIPPON KOEI LATIN AMERICA-CARIBBEAN CO., LTD. SUCURSAL DEL PERÚ (NT 2025102501)

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En relación con el requisito de experiencia general, observamos que se exige acreditar un monto mínimo acumulado de facturación de US\$ 260 millones, mediante un máximo de ocho (08) contratos concluidos en los últimos 10 años, y que, además, los servicios prestados en consorcio solo serán válidos si se acredita una participación mínima del 40%. Consideramos que, en conjunto, estas condiciones resultan excesivamente restrictivas. Al respecto, les solicitamos: - Ampliar el número de contratos permitidos a 30 contratos. - Aceptar experiencias en los últimos 20 años, permitiendo además la inclusión de servicios actualmente en ejecución. - Aceptar experiencias en consorcio con una participación de 20%.	Se acoge parcialmente la solicitud. Cabe señalar que este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta y serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos. Asimismo, se acoge parcialmente la solicitud considerando una participación mínima del 30% para acreditar la experiencia general y específica en el caso de Consorcios.
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consideramos que el requerimiento de acreditar experiencia en supervisión de obras viales urbanas por un monto mínimo acumulado de US\$ 190 millones, limitado a solo 8 contratos finalizados en los últimos 10 años, resulta excesivamente restrictivo. En tal sentido, solicitamos que se amplíe el número de contratos permitidos a 20 contratos, o que se extienda el periodo de antigüedad aceptada hasta los últimos 20 años, permitiendo además la inclusión de servicios actualmente en ejecución.	Respuesta 2: Se acoge parcialmente la solicitud. Cabe señalar que este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores.

		En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta y serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos. Asimismo, se acoge parcialmente la solicitud considerando una participación mínima del 30% para acreditar la experiencia general y específica en el caso de Consorcios.
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Observamos que la definición de obras viales urbanas es demasiado restrictiva, ya que exige que una experiencia válida incluya obligatoriamente al menos tres unidades de obra. Solicitamos que se reduzca esta restricción, de modo que la experiencia pueda ser considerada válida si incluye cualquiera de los tipos de obra señalados.	Respuesta 3: Ositrán se ha caracterizado en supervisar y fiscalizar infraestructuras en concesión por modalidad de transporte (vial, aeroportuaria, portuaria y ferroviaria), es así como, a lo largo de los años de existencia de este organismo, ha contado con supervisiones especializadas según el tipo de infraestructura. Ese tipo de gestión de la supervisión se ha mantenido hasta la fecha. En noviembre de 2024 se ha incorporado una nueva concesión concebida como una Vía Expresa Urbana, conformándose la Unidad Funcional del Anillo Vial Periférico dentro de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán para la supervisión y fiscalización exclusiva de dicho proyecto. Por otro lado, el alcance del proyecto del Anillo Vial Periférico, tal como lo señala los numerales 7.2 y 7.3 sobre los ALCANCES DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN contenidos en el Requerimiento (página 49 de las Bases) señala: “(…) ALCANCE DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN 11.1 <i>El Proyecto “Anillo Vial Periférico” en cuanto a diseño, financiamiento, construcción, operación, explotación y mantenimiento es de manera directa o indirecta responsabilidad exclusiva del Concesionario y deberán ser ejecutadas conforme al EDI de Obras, según corresponda, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando su funcionamiento conforme a los Niveles de Servicio a que se refiere el Anexo 11 del Contrato de Concesión.</i> 11.2 <u>Las Obras Civiles consisten en la Construcción de una Autopista con velocidad de diseño de 80 km/h conformada por 02 calzadas.</u> Cada calzada consta de 03 carriles de 3.60 m de anchura, Berma Exterior 1.40 m. y Berma Interior 0.50 m. En las zonas urbanas se contempla el diseño de 02 vías laterales de servicio unidireccionales con 02 carriles de 3.00 m cada uno,

		<u>zona de parqueo en algunos casos y veredas de 1.50 m.</u> 11.3 La infraestructura vial adyacente compuesta de <u>intercambiadores viales con las vías principales y se establecerán pasos 11 viaductos, 16 pasos inferiores, 18 pasos superiores y puentes peatonales a cada 500 metros para la conectividad de personas y vehículos de las zonas adyacentes.</u> De igual manera, se considera la construcción de <u>02 túneles dobles, uno por calzada,</u> con una longitud referencial de 2.285,00 y 1.936,00 metros, respectivamente, dotados de instalaciones de alumbrado, ventilación, señalética y protección contra incendios, previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 11 del Contrato de Concesión, y las previstas en el EDI aprobado, ejecutadas o implementadas para cumplir las obligaciones del Concesionario. (...)" (Subrayado y resaltado añadido) De lo anterior, se verifica que el alcance del proyecto corresponde al concepto de Obras Viales Urbanas e Interurbanas que involucra vías nacionales o interestatales, vías de evitamiento, autopistas principales, vías expresas, corredores viales donde se incluyen puentes, viaductos, túneles, pasos inferiores, pasos superiores, intersecciones, entre otros. En ese sentido, el servicio corresponde a la supervisión de dichas obras, los mismos que forman parte de las inversiones obligatorias junto con la ejecución de las obras y el equipamiento. Por lo expuesto, no se acoge la observación.
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad: JEFE DE SUPERVISIÓN, pedimos amablemente confirmar si los cargos siguientes serán considerados como experiencia profesional específica: Subgerente y/o Director de proyecto y/o Director de Obra.	Respuesta 4: Se acoge la solicitud. Para acreditar la experiencia profesional específica, se podrá considerar también los cargos de: • Subgerente y/o • Director de Proyecto y/o • Director de Obra.
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad: JEFE DE SUPERVISIÓN, pedimos amablemente aceptar el postgrado en: Maestría en infraestructura Civil, teniendo en consideración que la infraestructura vial forma parte de la infraestructura civil.	Respuesta 5: Se acepta la solicitud. Para acreditar los estudios de postgrado del Jefe de Supervisión, se podrá considerar también la Maestría en Infraestructura Civil.

6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consulta sobre la especialidad: JEFE DE SUPERVISION, le agradecería aceptar como parte de la experiencia profesional específica: la supervisión de obras y/o ejecución de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o construcción de obras viales interurbanas o nacional que crucen ciudades.	Respuesta 6: Se acoge parcialmente la solicitud. Para acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión será válido la supervisión de obras y/o ejecución de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o construcción de vías urbanas e interurbanas.
7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad: JEFE DE ESTUDIO, pedimos amablemente confirmar si los cargos siguientes serán considerados como experiencia profesional específica: Gerente de Ingeniería y/o Gerente Técnico.	Respuesta 7: Se acoge la solicitud. Para acreditar la experiencia profesional específica, se podrá considerar también los cargos de: • Gerente de Ingeniería y/o • Gerente Técnico.
8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad: JEFE DE ESTUDIO, pedimos amablemente aceptar los postgrados como: Magister en Geotecnia o Especialización en Gerencia de Proyectos o similares.	Respuesta 8: Se acoge la solicitud. Para acreditar los estudios de postgrado del Jefe de Estudios, se podrá considerar también el grado de Magister en Geotecnia o Especialización en Gerencia de Proyecto.
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad: JEFE DE INGENIERÍA VIAL, pedimos amablemente aceptar los postgrados como: egresado de maestría en Ingeniería Civil o Especialización en Diseño y Gestión de Proyectos Viales.	Respuesta 9: Se acoge la solicitud. Para acreditar los estudios de postgrado del Jefe de Ingeniería Vial, se podrá considerar también ser egresado de maestría en Ingeniería Civil y/o Especialización en Diseño y Gestión de Proyectos Viales.
10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad: JEFE DE ESTRUCTURAS, PUENTES, OBRAS DE ARTE Y DRENAJES, pedimos amablemente aceptar el postgrado como: Maestría en Ingeniería Civil.	Respuesta 10: Se acoge la solicitud. Para acreditar los estudios de postgrado del Jefe de Estructuras, Puentes, Obras de Arte y Drenajes, se podrá considerar también la Maestría en Ingeniería Civil.
11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 35 – 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre las especialidades: JEFE DE CALIDAD, JEFE DE TÚNEL Y EXCAVACIONES, JEFE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, pedimos amablemente aclarar y/o confirmar el tipo de obras referidas a Infraestructura de Transporte, se refiere a: Puertos, infraestructura vial, túneles hidráulicos.	Respuesta 11: Para acreditar la experiencia profesiones específica del (i) Jefe de Calidad, (ii) Jefe de Túnel y Excavaciones y del (iii) Jefe de Prevención de Riesgos, se confirma que los puertos e infraestructura vial pertenecen al tipo de infraestructura de transporte. Los túneles hidráulicos están exceptuados de dicha denominación.
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad: JEFE DE CALIDAD, pedimos amablemente aceptar los postgrados como: Maestría en Gerencia de	Respuesta 12: Se acoge la solicitud. Para acreditar los estudios de postgrado del Jefe de Calidad, se podrá considerar también: • Maestría en Gerencia de Proyectos de Ingeniería, o

	Proyectos de Ingeniería, Maestría en Ingeniería Civil, Maestría en Ingeniería Vial.	• Maestría en Ingeniería Civil, o • Maestría en Ingeniería Vial.
13	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad: JEFE DE CALIDAD, para la experiencia específica, pedimos amablemente aceptar los cargos como: Especialista y/o Ingeniero en Calidad y/o Control de Calidad.	Respuesta 13: Se acoge la solicitud. Para acreditar la experiencia profesional específica del Jefe de Calidad, se podrá considerar también los cargos de: • Especialista y/o Ingeniero en Calidad y/o Control de Calidad.
14	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad: JEFE DE CALIDAD, pedimos amablemente aceptar los Postgrados como: Diplomado de Gestión Integral de Riesgos en SST, o Diplomado de Especialización en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.	Respuesta 14: No se acepta la solicitud. Los postgrados como: Diplomado de Gestión Integral de Riesgos en SST, o Diplomado de Especialización en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, corresponden al Jefe de Prevención de Riesgo del Personal Clave de la Supervisión, y no a la especialización de un Jefe de Calidad.
15	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad: JEFE DE CALIDAD, para la experiencia específica, pedimos amablemente aceptar la combinación de cargos como: Ingeniero y/o Especialista en Seguridad, o Seguridad de obra y Salud Ocupacional, o Seguridad e Higiene Ocupacional, o SSTMA (Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente)	Respuesta 15: Se acoge la solicitud. Para acreditar la experiencia profesional específica del Jefe de Calidad, se podrá considerar también los cargos de Ingeniero y/o Especialista en: • Seguridad, y/o • Seguridad de obra y Salud Ocupacional, y/o • Seguridad e Higiene Ocupacional, y/o • SSTMA (Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente)
16	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la Especialidad: JEFE DE TÚNEL Y EXCAVACIONES, teniendo en consideración que un profesional tiene la experiencia, pedimos amablemente aceptar como postgrado cursos avanzados en temas diversos relacionados al presente proyecto y no limitar a cursos específicos.	Respuesta 16: No se acoge la solicitud, en vista que la solicitud es ambigua al proponer se acepte como postgrado cursos avanzados en temas diversos relacionados al presente proyecto.
17	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la Especialidad: JEFE DE TÚNEL Y EXCAVACIONES, respecto a la Experiencia específica, solicitamos amablemente aceptar túneles hidráulicos.	Respuesta 17: No se acoge la solicitud. Para acreditar la experiencia profesional específica del Jefe de Túnel y Excavaciones, sólo se acepta la experiencia en túneles de infraestructura de transporte.
18	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la Especialidad: JEFE DE TÚNEL Y EXCAVACIONES, respecto a la experiencia específica pedimos amablemente aceptar los cargos: Especialista en Geología y/o Geotecnia, o, jefe de Excavaciones, o, Especialista en túneles, Geología, geotecnia y Drenaje; siempre que sean en proyectos de túneles viales.	Respuesta 18: Se acoge la solicitud. Para acreditar la experiencia profesional específica del Jefe de Túnel y Excavaciones, se podrá considerar también los cargos: • Especialista en Geología y/o Geotecnia, y/o • Jefe de Excavaciones, y/o

		• Especialista en Túneles, Geología, Geotecnia y Drenaje Siempre que sean relacionado a proyectos de infraestructura de transporte
19	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad: JEFE DE TOPOGRAFÍA (TRAZO, VIADUCTOS, PUENTES Y TÚNELES), para la experiencia específica, pedimos amablemente aceptar la combinación de cargos como: Ingeniero y/o Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización	Respuesta 19: Se acoge parcialmente la solicitud. Para acreditar la experiencia profesional específica del Jefe de Topografía (Trazo, Viaductos, Puentes y Túneles), se podrá considerar también los cargos de Ingeniero y/o Especialista en: • Trazo, y/o • Topografía, y/o • Diseño Vial.
20	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad: JEFE DE TOPOGRAFÍA (TRAZO, VIADUCTOS, PUENTES Y TÚNELES), pedimos amablemente aceptar el Título profesional de: Ingeniero Topógrafo y Agrimensor.	Respuesta 20: Se acoge la solicitud. Para acreditar la calificación de Jefe de Topografía (Viaductos, Puentes y Túneles), se podrá considerar también el Título profesional de: Ingeniero Topógrafo y Agrimensor, siempre y cuando esta titulación no tenga inconvenientes para obtener la colegiación temporal en el Perú, considerando los años de estudio requeridos.
21	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad: INGENIERO DE SUELOS, GEOTECNIA Y PAVIMENTOS, pedimos amablemente aceptar los Postgrados como: Cursos o Diplomado en, Mecánica de Suelos, o, Diseño de Pavimentos	Respuesta 21: Se acoge la solicitud. Para acreditar los estudios de postgrado del Ingeniero de Suelos, Geotecnia y Pavimentos, se podrá considerar también Cursos o Diplomados en: • Mecánica de Suelos, y/o • Diseño de Pavimentos.
22	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad: JEFE DE PLANEAMIENTO Y VALORIZACIONES, pedimos amablemente aceptar los Postgrados como: Maestría en Dirección de la construcción, o, Maestría en Ingeniería Civil	Respuesta 22: Se acoge la solicitud. Para acreditar los estudios de postgrado del Jefe de Planeamiento y Valorizaciones, se podrá considerar también ser egresado de: • Maestría en Dirección de la Construcción, y/o • Maestría en Ingeniería Civil
23	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad: JEFE DE PLANEAMIENTO Y VALORIZACIONES, para la experiencia específica, pedimos amablemente aceptar la combinación de los cargos como: Especialista en: Metrados, Costos y Valorizaciones, o, Metrados y Valorizaciones, o, Metrados, costos y Presupuestos, o, Responsable de Planeamiento.	Respuesta 23: Se acoge la solicitud. Para acreditar la experiencia profesional específica del Jefe de Planeamiento y Valorizaciones, se podrá considerar también los cargos como Especialista en: • Metrados, Costos y Valorizaciones, y/o • Metrados y Valorizaciones, y/o Metrados, costos y Presupuestos, y/o • Responsable de Planeamiento.

24	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad de: INGENIERO SUPERVISOR AMBIENTAL, pedimos amablemente aceptar los postgrados como: Maestría en Ingeniería Ambiental, o, Especialización en Gestión de la Calidad y Auditoría Ambiental	Respuesta 24: Se acoge la solicitud. Para acreditar los estudios de postgrado del Ingeniero Supervisor Ambiental, se podrá considerar también los postgrados en: • Maestría en Ingeniería Ambiental, y/o • Especialización en Gestión de la Calidad y Auditoría Ambiental.
25	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad de: INGENIERO SUPERVISOR AMBIENTAL, para la experiencia específica, pedimos amablemente aceptar los cargos como: Ingeniero y/o Especialista en: Ambientalista, o, Impacto Ambiental.	Respuesta 25: Se acoge la solicitud. Para acreditar la experiencia profesional específica de Ingeniero Supervisor Ambiental, se podrá considerar también los cargos como Ingeniero y/o Especialista de/en: • Ambientalista, y/o • Impacto Ambiental.
26	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 38 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad de: LIDER BIM, para la experiencia específica, pedimos amablemente aceptar los cargos como: Especialista BIM	Respuesta 26: Se acoge la solicitud. Para acreditar la experiencia profesional específica de Líder BIM, se podrá considerar también los cargos como: • Especialista BIM
27	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 38 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad: CONTROL DOCUMENTARIO, solicitamos amablemente aceptar títulos de profesionales: Técnicos en computación o Secretariado, teniendo en consideración que en el mercado nacional existen gran cantidad de profesionales con excelente experiencia en Control Documentario.	Respuesta 27: No se acepta la solicitud. El Control Documentario (Document Control) es el único personal Clave que se le exige como mínimo el Grado Académico de Bachiller. Las Titulaciones Técnicas (Computación o Secretariado) no corresponden a Grados/Títulos de Carreras Profesionales.
28	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 38 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la especialidad de: CONTROL DOCUMENTARIO, para la experiencia específica pedimos aceptar los cargos de: Supervisor y/o Jefe y/o especialista en Gestión y Control Documentario.	Respuesta 28: Se acoge la solicitud. Para acreditar la experiencia profesional específica de Control Documentario (Document Control) se podrá considerar también los cargos como: • Supervisor y/o • Jefe y/o • Especialista Todos relacionados a la Gestión y Control Documentario.
29	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.2 y e.2.1 Pág.: 32 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre todo el Personal Clave, confirmar si un mismo profesional puede participar con más de un (01) postor	Respuesta 29: Al respecto, las Bases no restringe lo indicado, es decir, que, un profesional propuesto como personal clave de un postor x, puede estar siendo propuesto también por un postor y.

30	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Cap. II Numeral y Literal: 2.1 Pág.: 26 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos sobre la Presentación de las Propuestas, considerando la complejidad y las exigencias de los requisitos solicitamos una ampliación de tres semanas para la entrega con el fin de preparar nuestra mejor oferta que cumpla con la calidad del servicio requerido.	<u>Respuesta 30:</u> Al respecto, no se acepta lo solicitado debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas, el participante deberá considerar el "Calendario del Procedimiento de Selección" y todas las condiciones establecidas en las "Bases Integradas" que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión; y/o posibles reprogramaciones según el desarrollo del procedimiento de selección, el cual se publica en la página web de OSITRAN.
----	---	--

PARTICIPANTE 12: META ENGINEERING S.A. - SUCURSAL DE PERU (NT 2025102972)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): e.1.1 Experiencia en General Solicitamos que para acreditar la experiencia General la fecha para contabilizar la antigüedad de la experiencia se tomará desde la fecha de culminación del servicio o contrato.	<u>Respuesta 1:</u> En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se determinado que, para acreditar la experiencia general y específica, los servicios que lo acreditan deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta.
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): e.1.2 Experiencia Especifica Solicitamos que para acreditar la experiencia especifica la fecha para contabilizar la antigüedad de la experiencia será considerada desde la culminación del contrato o servicio y/o desde la fecha de emisión de la conformidad de servicio.	<u>Respuesta 2:</u> En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se determinado que, para acreditar la experiencia general y específica, los servicios que lo acreditan deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta.
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): e.1.2 Experiencia Especifica Solicitamos que para acreditar la experiencia del postor se acepte también contratos de sistemas ferroviarios (Metros) y/o Falsos Túneles y/o viaductos subterráneos y/o Carreteras pavimentadas (pavimento Flexible y/o Rígido) y/o metros ferroviarios y/o contratos similares.	<u>Respuesta 3:</u> Ositrán se ha caracterizado en supervisar y fiscalizar infraestructuras en concesión por modalidad de transporte (vial, aeroportuaria, portuaria y ferroviaria), es así como, a lo largo de los años de existencia de este organismo, ha contado con supervisiones especializadas según el tipo de infraestructura. Ese tipo de gestión de la supervisión se ha mantenido hasta la fecha. En noviembre de 2024 se ha incorporado una nueva concesión concebida como una Vía Expresa Urbana, conformándose la Unidad Funcional del Anillo Vial Periférico dentro de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán para la supervisión y fiscalización exclusiva de dicho proyecto. Por otro lado, el alcance del proyecto del Anillo Vial Periférico, tal como lo señala los numerales 7.2 y 7.3 sobre los ALCANCES DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN contenidos en el Requerimiento (página 49 de las Bases) señala: “(…) ALCANCE DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN <i>12.1 El Proyecto “Anillo Vial Periférico” en cuanto a diseño, financiamiento, construcción, operación, explotación y mantenimiento es de manera directa o indirecta responsabilidad exclusiva del Concesionario y deberán ser ejecutadas conforme al EDI de Obras, según corresponda, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando su funcionamiento conforme a los Niveles de Servicio a que se refiere</i>

		el Anexo 11 del Contrato de Concesión. 12.2 <u>Las Obras Civiles consisten en la Construcción de una Autopista con velocidad de diseño de 80 km/h conformada por 02 calzadas.</u> Cada calzada consta de 03 carriles de 3.60 m de anchura, Berma Exterior 1.40 m. y Berma Interior 0.50 m. En las zonas urbanas se contempla el diseño de 02 vías laterales de servicio unidireccionales con 02 carriles de 3.00 m cada uno, <u>zona de parqueo en algunos casos y veredas de 1.50 m.</u> 12.3 La infraestructura vial adyacente compuesta de <u>intercambiadores viales con las vías principales y se establecerán pasos 11 viaductos, 16 pasos inferiores, 18 pasos superiores y puentes peatonales a cada 500 metros para la conectividad de personas y vehículos de las zonas adyacentes.</u> De igual manera, se considera la construcción de <u>02 túneles dobles, uno por calzada,</u> con una longitud referencial de 2.285,00 y 1.936,00 metros, respectivamente, dotados de instalaciones de alumbrado, ventilación, señalética y protección contra incendios, previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 11 del Contrato de Concesión, y las previstas en el EDI aprobado, ejecutadas o implementadas para cumplir las obligaciones del Concesionario. (...)" (Subrayado y resaltado añadido) De lo anterior, se verifica que el alcance del proyecto corresponde al concepto de Obras Viales Urbanas e Interurbanas que involucra vías nacionales o interestatales, vías de evitamiento, autopistas principales, vías expresas, corredores viales donde se incluyen puentes, viaductos, túneles, pasos inferiores, pasos superiores, intersecciones, entre otros, como Falsos Túneles y/o viaductos subterráneos En ese sentido, el servicio corresponde a la supervisión de dichas obras, los mismos que forman parte de las inversiones obligatorias junto con la ejecución de las obras y el equipamiento. Por otro lado, la experiencia acreditada por contratos de sistemas ferroviarios (metros) y/o metros ferroviarios y/o contratos similares, están contempladas para la acreditación de la Experiencia General, como Infraestructuras de Transporte. Por lo expuesto, no se acoge la solicitud
--	--	---

4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): 1. Jefe de Supervisión a) Solicitamos que para acreditar la experiencia profesional se acepten como servicios similares a: Construcción y/o rehabilitación y/o ampliación y/o creación y/o mejoramiento y/o instalación y/o adecuación y/o sustitución y/o reacondicionamiento en/de supervisión y/o ejecución de Túneles viales y/o pasos a desnivel y/o vías expresas y/o viaductos y/o viaductos subterráneos y/o carreteras pavimentadas (Flexible y/o Rígido) y/o vías con sistema BRT y/o similares a los descritos). b) Solicitamos que se acepten los cargos de: Ingeniero residente y/o ingeniero inspector y/o gerente de supervisión y/o coordinador de supervisión y/o jefe de supervisión de tramo y/o ingeniero de Campo y/o jefe de obra. c) Solicitamos que se acepten las carreras de: Ingeniería Civil y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. d) Solicitamos que se acepten los estudios de posgrado o maestría en: Dirección y Gestión de Empresas de infraestructuras, Construcción y Servicios y/o Ingeniería de Caminos y Canales y Puertos.	Respuesta 4: Se acoge parcialmente la solicitud. Para el Jefe de Supervisión: a) Para acreditar la experiencia profesional específica, se aceptará también: supervisión y/o ejecución de Túneles viales y/o pasos a desnivel y/o vías expresas y/o viaductos y/o viaductos subterráneos y/o vías para sistema BRT. b) Se aceptarán los cargos de • Ingeniero residente y/o • Ingeniero inspector y/o • Gerente de supervisión y/o • Coordinador de supervisión y/o • Jefe de supervisión de Tramo y/o • Ingeniero de Campo y/o • Jefe de obra. c) Se aceptarán las carreras de: • Ingeniería Civil y/o • Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. d) Se aceptarán los estudios de posgrado o maestría en: • Dirección y Gestión de Empresas de infraestructuras, Construcción y Servicios y/o • Ingeniería de Caminos y Canales y Puertos.
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): 2. Jefe de Estudio a) Solicitamos que para acreditar la experiencia Profesional se acepten los cargos de: Director de Proyecto y/o Director de Estudio y/o Gerente de Proyecto y/o Gerente de Estudio y/o Jefe de Asistencia Técnica y/o Jefe de Redacción de Proyecto y/o Cargos equivalentes. b) Solicitamos que se acepten las carreras de: Ingeniería Civil y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. c) Solicitamos aceptar también Maestría y/o Especialización y/o Diplomado en: Ingeniería y/o Ingeniería de Caminos y/o Gerencia de la Construcción y/o en Gerencia de Proyectos de Ingeniería y/o en Metro, Tranvía y Ferrocarriles Urbanos.	Respuesta 5: Se acoge parcialmente la solicitud. Para el Jefe de Estudios: a) Para acreditar la experiencia profesional específica se aceptarán los cargos de: • Director de Proyecto y/o • Director de Estudio y/o • Gerente de Proyecto y/o • Gerente de Estudio y/o • Jefe de Asistencia Técnica y/o • Jefe de Redacción de Proyecto b) Se aceptará también la carrera de: • Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): 3. Jefe de Ingeniería Vial a) Solicitamos que para acreditar la Experiencia Profesional se acepten los cargos de: Jefe de Supervisión y/o Ingeniero de Campo y/o Coordinador Vial y/o Coordinador de Obra y/o Coordinador de Supervisión y/o Jefe de Ingeniería y/o Jefe de Estudio y/o Gerente de Proyecto y/o Director de Proyecto y/o Director de Estudio. b) Solicitamos que se acepten las carreras de: Ingeniería Civil y/o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	Respuesta 6: Se acoge parcialmente la solicitud. Para el Jefe de Ingeniería Vial: a) Para acreditar la experiencia profesional específica, se aceptará también los cargos de: • Jefe de Supervisión y/o • Ingeniero de Campo y/o • Coordinador Vial y/o • Coordinador de Obra y/o • Coordinador de Supervisión y/o • Jefe de Ingeniería y/o • Jefe de Estudio y/o

	c) Solicitamos aceptar también Maestría y/o Especialización y/o Diplomado en: y/o Ingeniería de Caminos y Canales y Puertos y/o Ingeniería Civil y/o Gerencia de la Construcción.	• Gerente de Proyecto y/o • Director de Proyecto y/o • Director de Estudio b) Se aceptará también la carrera de: • Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos c) Se aceptará también Maestría y/o Especialización y/o Diplomado en: • Ingeniería de Caminos y Canales y Puertos y/o • Ingeniería Civil y/o • Gerencia de la Construcción
7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): 4. Jefe de Estructuras, Puentes, Obras de Arte y Drenaje a) Solicitamos que para acreditar la experiencia profesional se acepten también a: Ejecución y/o Supervisión y/o Asistencia Técnica y/o Asistencia técnica y Control de Obra de Creación y/o Nueva y/o Reconstrucción de Infraestructura vial tales como Carreteras y/o Puentes y/o Pasos a Densivel y/o Intercambios Viales y/o túneles y/o Viaductos y/o Infraestructura Ferroviaria. b) Solicitamos que se acepten los cargos de: Coordinador y/o Jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Especialista en/de: Estructuras y/o Obras de Arte y/o Puentes y/o Estructuras y Obras de Arte y/o Estructuras y Puentes. c) Solicitamos que para acreditar los estudios de posgrado se acepte también: Maestría y/o especialización y/o Diploma y/o Cursos en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y/o Ingeniería con mención en Estructuras y/o Gerencia de la Construcción y/o en Metro, Tranvía y Ferrocarriles Urbanos. d) Solicitamos que para acreditar la Formación académica se acepte también a: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	Respuesta 7: Se acoge parcialmente la solicitud. Para el Jefe de Estructuras, Puentes, Obras de Arte y Drenaje: a) Para acreditar la experiencia profesional específica, se aceptará también: Ejecución y/o Supervisión y/o Asistencia Técnica y/o Asistencia técnica y Control de Obra de Creación y/o Reconstrucción de infraestructura vial tales como: Puentes y/o Pasos a Densivel y/o Intercambios Viales y/o túneles y/o Viaducto. b) Se aceptará también los cargos de: Coordinador y/o Jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Especialista en: • Estructuras y/o • Obras de Arte y/o • Puentes y/o • Estructuras y Obras de Arte y/o • Estructuras y Puentes. c) Se aceptarán los estudios de posgrado en Maestría y/o especialización y/o Diploma y/o Cursos en: • Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y/o • Ingeniería con mención en Estructuras y/o • Gerencia de la Construcción y/o • Dirección y Gestión de Empresas de infraestructuras, Construcción y Servicios d) Se aceptarán también la carrera de: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): 5. Jefe de Calidad a) Se solicita que para acreditar la experiencia se acepte también los siguientes cargos: Ingeniero y/o coordinador y/o Responsable y/o Jefe en/de: Calidad y/o Control de Calidad y/o Ingeniero de Campo. b) Solicitamos que para acreditar los estudios de posgrado se acepte también: Maestría y/o Especialización y/o diplomado y/o Curso en Residente de Obras y/o Supervisor de Obra y/o Gerencia de Proyectos y/o Ingeniería de Caminos	Respuesta 8: Se acoge parcialmente la solicitud. Para el Jefe de Calidad: a) Se aceptará también los cargos de Ingeniero y/o coordinador y/o Responsable y/o Jefe en/de: • Calidad y/o • Control de Calidad y/o • Ingeniero de Campo.

	y/o Calidad en la Construcción y/o Master en Dirección de Proyectos y/o Ingeniería Vial. c) Solicitamos que para acreditar la Formación académica se acepte también a: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	b) Se aceptarán los estudios de posgrado en Maestría y/o especialización y/o Diploma en: • Gerencia de Proyectos y/o • Calidad en la Construcción y/o • Dirección de Proyectos y/o • Ingeniería Vial y/o • Gerencia de la Construcción y/o • Dirección y Gestión de Empresas de infraestructuras, Construcción y Servicios c) Se aceptarán también la carrera de: • Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): 6. Jefe de Túnel y Excavaciones a) Solicitamos que para acreditar la experiencia profesional se acepten también los Cargos de: Especialista y/o Jefe y/o Coordinador y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor en Movimiento de Tierras y/o en Suelos y/o Túneles y/o pasos subterráneos. b) Solicitamos que para acreditar la experiencia se acepte Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Reconstrucción de Carreteras y/o Infraestructura Vial y/o Infraestructura ferroviaria. c) Solicitamos que para acreditar la formación académica se acepte también a: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. d) Solicitamos que para la Acreditación de los estudios de Posgrado se acepte a: Egresado de maestría y/o Especialización y/o Diplomado y/o curso de Túneles y/o Túneles viales y obras subterráneas y/o Tonelería y/o similares.	Respuesta 9: Se acoge parcialmente la solicitud. Para el Jefe de Túnel y Excavaciones: a) Se aceptará también los cargos de Especialista y/o Jefe y/o Coordinador y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor en: • Movimiento de Tierras y/o • Suelos y/o Túneles y/o • Pasos subterráneos. b) Para acreditar la experiencia profesional específica, se aceptará también en Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción de infraestructura vial. c) Se aceptarán también la carrera de: • Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos d) El perfil señalado en el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases (pág. 69) contempla lo solicitado.
10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): 7. Jefe de Prevención de Riesgos a) Solicitamos que para acreditar la Formación académica se acepte también las carreras de: Ingeniería Ambiental y/o Ingeniería Agrícola y/o Lic. En Biología. b) Solicitamos que para acreditar los estudios de posgrado se acepte también a: Diplomados y/o Cursos en Seguridad y/o Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional y/o Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad. c) Solicitamos que para acreditar la experiencia profesional se acepte también los cargos de: Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero en Gestión de Riesgos en ejecución y/o Supervisión de Obras de Infraestructura Vial.	Respuesta 10: Se acoge parcialmente la solicitud. Para el Jefe de Prevención de Riesgos: a) Se aceptarán también la carrera de: • Ingeniería Ambiental b) Se aceptarán los estudios de posgrado en Diplomados y/o Cursos Avanzados en: • Seguridad y/o • Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional y/o • Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad. c) Se aceptará también los cargos de: • Ingeniero de Seguridad y/o • Ingeniero en Gestión de Riesgos en ejecución y/o • Supervisión de Obras de Infraestructura Vial.

11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): 8. Jefe de Topografía (Trazo, Viaductos, Puentes y Túneles) a) Solicitamos que para acreditar la experiencia profesional se acepte también a: Creación y/o Reconstrucción y/o Nueva y/o Mantenimiento en ejecución y/o Supervisión de Obras de Infraestructura Vial. b) Solicitamos que para acreditar la experiencia profesional se acepten los cargos de: Ingeniero y/o Jefe y/o Coordinador y/o Supervisor en/de: Topografía y/o Trazo y/o Topografía y Señalización Vial y/o Topografía y Seguridad vial y/o Cargos Similares. c) Solicitamos que para acreditar los estudios de posgrado se acepten también a: Cursos de capacitación y/o Diplomados y/o Especialización en Carreteras y/o Topografía y/o Ingeniería de Caminos y/o Fotogrametría y/o Infraestructura vial y/o Diseño Geométrico en Carreteras. d) Solicitamos que para acreditar la formación académica también se acepte la carrera de: Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.	Respuesta 11: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Topografía (Trazo, Viaductos, Puentes y Túneles): a) Para acreditar la experiencia profesional específica, se aceptará también: Reconstrucción y/o Nueva y/o Mantenimiento en ejecución y/o Supervisión de Obras de Infraestructura Vial. b) Se aceptará también los cargos de: Ingeniero y/o Jefe y/o Coordinador y/o Supervisor en/de: • Topografía y/o • Trazo y/o • Topografía y Señalización Vial y/o • Topografía y Seguridad Vial. c) Se aceptarán los estudios de posgrado en Especialización y/o Diplomados y/o Cursos Avanzados en: • Carreteras y/o • Topografía y/o • Ingeniería de Caminos y/o • Fotogrametría y/o • Infraestructura vial y/o • Diseño Geométrico en Carreteras. d) Se aceptarán también la carrera de: • Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): 9. Ingeniero de Suelos, Geotecnia y Pavimentos a) Solicitamos que para acreditar la experiencia profesional se acepte también a: Creación y/o Reconstrucción y/o Nueva y/o Mantenimiento en ejecución y/o Supervisión de Obras de Infraestructura Vial. b) Solicitamos que para acreditar la experiencia se acepten también los cargos de: Ingeniero y/o Coordinador en Suelos y/o Suelos y Geotecnia. c) Solicitamos que para acreditar los estudios de posgrado se acepte a: Estudios de Especialización y/o Diplomado y/o Cursos en Mecánica de Suelos y/o Geología Económica y/o Ingeniería Geotécnica y/o Suelos y Pavimentos y/o capacitaciones similares. d) Solicitamos que para acreditar la formación académica también se acepte la carrera de: Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.	Respuesta 12: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Suelos, Geotecnia y Pavimentos a) Para acreditar la experiencia profesional específica, se aceptará también: Reconstrucción y/o Nueva y/o Mantenimiento en ejecución y/o Supervisión de Obras de Infraestructura Vial. b) Se aceptará también los cargos de: Ingeniero y/o Coordinador en: • Suelos y/o • Suelos y Geotecnia. c) Se aceptarán los estudios de posgrado en Especialización y/o Diplomados y/o Cursos Avanzados en: • Mecánica de Suelos y/o • Geología Económica y/o • Ingeniería Geotécnica y/o Suelos y Pavimentos. d) Se aceptarán también la carrera de: • Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

13	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): 10. Jefe de Planeamiento y Valorizaciones a) Solicitamos que para acreditar la experiencia profesional se acepten como servicios similares a: Construcción y/o rehabilitación y/o ampliación y/o creación y/o ampliación y/o creación y/o mejoramiento y/o instalación y/o adecuación y/o sustitución y/o reacondicionamiento en(de supervisión y/o ejecución de obras de infraestructura vial y/o pasos a desnivel y/o vías expresas y/o viaductos subterráneos y/o sistemas ferroviarios y/o sistemas ferroviarios subterráneos y/o metros y/o vías con sistema BRT y/o similares a los descritos. b) Solicitamos que se acepten los cargos de: Supervisor y/o Responsable y/o Coordinador y/o Especialista en/de: Costos y/o Costos y Presupuestos y/o Metrados, Costos y Presupuestos y/o Valorizaciones y/o Especialista en Costos y Programación de Obra y/o la Combinación de Cualquiera de estas en ejecución y/o Inspección y/o Supervisión de Obras. c) Solicitamos que para acreditar los estudios de posgrado se acepte también: Cursos y/o Especialización y/o Diplomados y/o Egresado de Maestría en Programación y Control de Obras con MSPROJECT y/o Administración de Proyectos de Construcción y/o Gerencia de Proyectos y/o S10 costos y Presupuestos y/o Valorización y Liquidación de Obras y/o Ingeniería civil con mención en Gestión y Gerencia de la construcción.	Respuesta 13: Se acoge parcialmente la solicitud. Para el Jefe de Planeamiento y Valorizaciones a) Para acreditar la experiencia profesional específica, se aceptará también: construcción y/o rehabilitación y/o ampliación y/o creación y/o ampliación y/o creación y/o mejoramiento y/o instalación y/o adecuación y/o sustitución y/o reacondicionamiento en: • Supervisión y/o ejecución de obras de infraestructura vial y/o • Pasos a desnivel y/o • Vías expresas y/o • Viaductos subterráneos viales y/o • Vías con sistema BRT. b) Se aceptará también los cargos de Supervisor y/o Responsable y/o Coordinador y/o Especialista en/de: • Costos y/o • Costos y Presupuestos y/o • Metrados, Costos y Presupuestos y/o • Valorizaciones y/o • Costos y Programación de Obra y/o • La combinación de cualquiera de estos. c) Se aceptarán también los estudios culminados en Especialización y/o Diplomados y/o Cursos Avanzados y/o Egresado de Maestría en: • Programación y Control de Obras con MSPROJECT y/o • Administración de Proyectos de Construcción y/o Gerencia de Proyectos y/o • S10 Costos y Presupuestos y/o • Valorización y Liquidación de Obras y/o • Ingeniería Civil con mención en Gestión y Gerencia de la Construcción.
14	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): 11. Ing. Supervisor Ambiental a) Solicitamos que para acreditar la experiencia profesional se acepte los Cargos de: Ingeniero y/o Supervisor y/o Especialista y/o Jefe y/o Director y/o Responsable en/de: Medio Ambiente y/o SSOMA y/o Seguridad y medio ambiente y/o Impacto Ambiental y/o Cargos similares. b) Solicitamos que para la acreditación de los estudios de posgrado también se acepten: Estudios de Especialización y/o Diplomados y/o Cursos de Capacitación en Evaluación Ambiental Estrategia y/o Gestión Socio Ambiental y/o Gestión de la Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible y/o Gestión Ambiental y/o Cursos relacionados con su especialidad. c) Solicitamos que para acreditar la formación académica se acepte también las carreras de: Ingeniería Agrícola y/o Ingeniería Química y/o Ingeniería Industrial y/o Lic. En Biología y/o Carreras afines.	Respuesta 14: Se acoge parcialmente la solicitud. Para el Ing. Supervisor Ambiental: a) Para acreditar la experiencia profesional específica, se aceptará también los cargos de Ingeniero y/o Supervisor y/o Especialista y/o Jefe y/o Director y/o Responsable en/de: • Medio Ambiente y/o • SSOMA y/o • Seguridad y medio ambiente y/o Impacto Ambiental. b) Se aceptarán también los estudios culminados en Especialización y/o Diplomados y/o Cursos Avanzados y/o en: • Evaluación Ambiental Estrategia y/o • Gestión Socio Ambiental y/o

		- Gestión de la Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o - Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible y/o - Gestión Ambiental c) Se aceptarán también las carreras de: - Ingeniería Agrícola y/o - Ingeniería Química y/o - Ingeniería Industrial
15	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): 12. Líder BIM a) Solicitamos que para acreditar la experiencia profesional se acepten los cargos de: Jefe BIM y/o Especialista BIM. b) Solicitamos que para acreditar los estudios de posgrado se acepte también a: Estudios de Especialización y/o Cursos de capacitación y/o Diplomados en BIM y/o Modelado BIM y/o LEAN CONSTRUCTION MANAGEMENT y/o VDC y/o similares.	Respuesta 15: Se acoge parcialmente la solicitud. Para el Líder BIM: a) Para acreditar la experiencia profesional específica, se aceptará también los cargos de Jefe BIM y/o Especialista BIM. b) Para acreditar los estudios de posgrado se aceptarán también los estudios culminados en Especialización y/o Diplomados y/o Cursos Avanzados en: - BIM y/o - Modelado BIM y/o - Lean Construction Management y/o - VDC/
16	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.1.1. Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): e.1.1 Experiencia en General Solicitamos que para acreditar la experiencia General se Reduzca el monto de facturación mínimo a: 60 millones de dólares. Con la finalidad de ampliar la participación de empresas interesadas. De mantenerse el requerimiento se estaría vulnerando la "Libertad de Concurrencia" de postores. Ley General de Contrataciones Públicas Artículo 5. Principio rectores de la contratación Pública, Literal h).	Respuesta 16: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. En ese sentido, en aplicación al principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87), respectivamente.
17	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): e.1.2 Experiencia Específica Solicitamos que para acreditar la experiencia específica se reduzca el monto de Facturación mínimo a: 30 millones de dólares. Con la finalidad de ampliar la participación de empresas interesadas. De mantenerse el requerimiento se estaría vulnerando la "Libertad de Concurrencia" de postores. Ley General de Contrataciones Públicas Artículo 5. Principio rectores de la contratación Pública, Literal h).	Respuesta 17: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. En ese sentido, en aplicación al principio de Libre Concurrencia y Competencia

		recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia específica se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87), respectivamente.
18	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): e.1.1 Experiencia en General Solicitamos que para acreditar la experiencia General se amplie a 20 años de antigüedad y que sean acreditados con un máximo de veinte (20) contratos. Ello con la finalidad de ampliar la participación de postores. De mantenerse el requerimiento se estaría vulnerando la "Libertad de Concurrencia" de postores. Ley General de Contrataciones Públicas Artículo 5. Principios rectores de la contratación Pública, Literal h).	Respuesta 18: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRAN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta.
19	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): e.1.2 Experiencia Específica Solicitamos que para acreditar la experiencia General se amplie a 20 años de antigüedad y que sean acreditados con un máximo de veinte (20) contratos. Ello con la finalidad de ampliar la participación de postores. De mantenerse el requerimiento se estaría vulnerando la "Libertad de Concurrencia" de postores. Ley General de Contrataciones Públicas Artículo 5. Principio rectores de la contratación Pública, Literal h).	Respuesta 19: En ese mismo sentido que la respuesta a la consulta al numeral anterior, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, se considerará que los servicios serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos. Asimismo, para acreditar la experiencia general, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta.
20	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: e.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): e.1) Perfil Mínimo del Supervisor En el caso del monto de facturación Solicitamos aceptar para una mayor pluralidad de postores que el monto de facturación solicitado para acreditar la experiencia general y experiencia específica, se acredite con el monto de inversión de la obra.	Respuesta 20: Por lo anterior, no es posible variar este requisito, en la medida que el requisito se basa en la facturación de servicios de supervisión brindadas a infraestructuras similares a la del Anillo Vial. No se está considerando el valor de la obra supervisada. Por lo expuesto, no se acoge lo solicitado.

PARTICIPANTE 13: C & M CONSULTORES S.A.S SUCURSAL PERU (NT 2025102965)

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.1 Numeral y Literal: d) Pág.: 28 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En cuanto a la documentación legal, el Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la Oferta, solicitamos al comité de selección que para persona jurídica domiciliada en el exterior sea válida la copia del documento que hace las veces del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, en el exterior; a fin de que sea opcional presentar una carta poder con firma legalizada vía consular.	Respuesta 1: Al respecto, según el literal d), numeral 2.2.1, Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases, establece lo siguiente: <i><u>“Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión, acompañada de traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado”.</u></i> En ese sentido, no se acepta lo solicitado
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: 2.2.2 Numeral y Literal: e), f) Pág.: 29 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): La declaración jurada (formato libre) en caso de que el profesional propuesto para personal clave o personal que complementa al personal clave, sea extranjero no registrado en el Colegio Profesional del Perú, se consulta que si bastará con una sola Declaración jurada emitida por el postor para todo el personal que no esté registrado en el colegio profesional. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	Respuesta 2: En el literal e) y f) del sub numeral 2.2.2, numeral 2, capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se establece claramente, lo siguiente: <i>“e) En caso de que el profesional propuesto para el personal clave sea extranjero no registrado en Colegio Profesional del Perú, el Postor deberá presentar en su propuesta técnica una Declaración Jurada (formato libre) identificando nombre y apellidos, documento de identidad, especialidad o función del referido profesional, comprometiéndose, en caso resulte adjudicatario, a obtener la colegiatura y habilitación en el correspondiente Colegio Profesional del Perú correspondiente, por el periodo de duración de sus servicios.</i> <i>Nota:</i> <i>(*) El profesional deberá estar debidamente colegiado y habilitado, a más tardar, al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato.</i> <i>f) En caso de que el profesional propuesto para el personal que complementa al personal clave sea extranjero no registrado en Colegio Profesional del Perú, el Postor deberá presentar en su propuesta técnica una Declaración Jurada (formato libre) comprometiéndose, en caso de que resulte adjudicatario, a obtener la colegiatura y habilitación en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el periodo de duración de sus servicios.</i> <i>Nota:</i> <i>(*) El profesional deberá estar debidamente colegiado y habilitado, a más tardar, al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato.</i> <i>En ese sentido, el postor deberá presentar la Declaración Jurada para el personal clave y el personal que complementa al personal clave, según lo dispuesto en las Bases.</i>

3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.1) Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, amplíen el plazo de años de la experiencia iniciada y concluida en los últimos veinte (20) años contados a la fecha de presentación de propuestas; a fin de que no se limite que empresas reconocidas a nivel internacional o local se limiten participar por esta restricción. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	<u>Respuesta 3:</u> En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta.
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.1) Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, amplíen la terminología de la experiencia similar a supervisión; agregando los siguientes: supervisión integral, y/o interventoría integral y/o inspección técnica y/o asistencia técnica.	<u>Respuesta 4:</u> Se acoge la solicitud. Para acreditar la experiencia general y específica del Postor, se considera también la terminología de: • Supervisión integral, y/o • Interventoría integral y/o • Inspección técnica y/o • Asistencia técnica
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.1) Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En cuanto que, dentro de la experiencia sustentada con el máximo de 8 contratos, solicitamos que dicho requisito se modifique a que puedan ser como máximo 12 contratos; acogidos en los principios de Libre Concurrencia y Competencia e Igualdad de Trato. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	<u>Respuesta 5:</u> En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, éstos serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.
6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 32 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos aclarar al comité de selección que la experiencia general y específica de un profesional clave y complementario extranjero se computará a partir del título profesional. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	<u>Respuesta 6:</u> De conformidad con el CAPÍTULO III. - REQUERIMIENTO de las Bases (pág. 39), La experiencia general y específica serán calificadas en función de los servicios efectivamente realizados y documentados, contabilizados a partir de la fecha de la obtención de la colegiatura en caso la experiencia haya sido obtenida en el Perú. En caso la experiencia haya sido obtenida en el extranjero se computará el período que señale el documento que sustente la misma.
7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar las siguientes profesiones como requisito de calificación para el jefe de supervisión: Profesional titulado en Ingeniería civil, Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería Vial, Ingeniería de Tránsito, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Transportes, Arquitecto; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.	<u>Respuesta 7:</u> Se acoge la solicitud. Para la calificación del Jefe de Supervisión se considerará, entre otras, las siguientes profesiones: • Ingeniería Civil, y/o • Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, y/o • Ingeniería Vial, y/o • Ingeniería de Tránsito, y/o • Ingeniería Industrial, y/o • Ingeniería de Transportes, y/o • Arquitecto.

	Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	
8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Entendemos que bastará con la presentación de la copia simple del diploma o la constancia de egresado de estudios de posgrado (diplomados, especializaciones) o maestrías, para acreditar la calificación del personal clave. ¿Es correcto nuestro entendimiento? Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 8: Afirmativo. Se acreditará la calificación del Personal Clave con la presentación de la copia simple del diploma o la constancia de egresado de estudios de posgrado (diplomados, especializaciones) o maestrías, según corresponda.
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar los siguientes estudios de posgrados, adicionales a los descritos, para el jefe de supervisión: Dirección de Proyectos, MBA, Ingeniería vial, Gestión de proyectos viales, Ingeniería Vial y Transporte, Diseño y Gestión de Proyectos, Ingeniería vial con mención en carreteras puentes y túneles, Gerencia de Proyectos bajo el enfoque del PMI Project, Ingeniería Estructural, Dirección y Administración de la Construcción, a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 9: Se acoge la consulta. Para acreditar los Estudios de Postgrado del Jefe de Supervisión, se considerará también, los siguientes estudios de posgrado: • Dirección de Proyectos, o • MBA, y/o • Ingeniería Vial, y/o • Gestión de Proyectos Viales, y/o • Ingeniería Vial y Transporte, y/o • Diseño y Gestión de Proyectos, y/o • Ingeniería Vial con mención en carreteras puentes y túneles, y/o • Gerencia de Proyectos bajo el enfoque del PMI, y/o • Dirección y Administración de la Construcción
10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, la posibilidad de reducir la cantidad de tiempo de experiencia laboral para el jefe de la supervisión a siete (07) años en supervisión de obras y/o ejecución de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o construcción de obras viales urbanas, tales como: autopistas principales, vías de evitamiento, vías expresas, corredores viales, a fin de no limitar la participación de profesionales nacionales aptos para el cargo. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 10: No se acoge la respuesta. Por ser el principal Personal Clave de la Supervisión se requiere a un profesional con amplia experiencia por la magnitud del proyecto a supervisar.
11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar las siguientes profesiones, adicionales a las descritas, como requisito de calificación para el jefe de estudio: Profesional titulado en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería Vial, Ingeniería de Tránsito, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Transportes, Arquitecto; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo.	Respuesta 11: Se acoge parcialmente la solicitud. Para la calificación del Jefe de Estudio se considerará también las siguientes profesiones: • Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, y/o • Ingeniería Vial, y/o • Ingeniería de Tránsito, y/o • Ingeniería de Transportes, y/o • Arquitecto.

	Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Profesiones que tienen estudios afines al de Ingeniero Civil
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar los siguientes estudios de postgrados, adicionales a los descritos, para el jefe de estudio: Maestría y/o Especialización y/o Diplomado en Dirección de Proyectos, MBA, Ingeniería vial, Gestión de proyectos viales, Ingeniería Vial y Transporte, Diseño y Gestión de Proyectos, Ingeniería vial con mención en carreteras puentes y túneles, Gerencia de Proyectos bajo el enfoque del PMI Project, Ingeniería Estructural, Dirección y Administración, a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 12: Se acoge la consulta. Para acreditar los Estudios de Postgrado del Jefe de Estudios, se considerará también, Maestría y/o Especialización y/o Diplomado en: • Dirección de Proyectos, y/o • MBA, y/o • Ingeniería Vial, y/o • Gestión de Proyectos Viales, y/o • Ingeniería Vial y Transporte, y/o • Diseño y Gestión de Proyectos, y/o • Ingeniería Vial con mención en carreteras puentes y túneles, y/o • Gerencia de Proyectos bajo el enfoque del PMI, y/o • Ingeniería Estructural, y/o • Dirección y Administración
13	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar los siguientes cargos, adicionales a los descritos, para el jefe de estudio: Especialista y/o Ingeniero y/o Gerente y/o Director y/o Coordinador en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos y/o estudio de pre inversión y/o estudios de factibilidad en obras viales, a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 13: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Estudios se aceptará también los cargos de Especialista y/o Ingeniero y/o Gerente y/o Director y/o Coordinador en: • Elaboración de estudios definitivos y/o • Expedientes técnicos y/o • Estudio de preinversión y/o • Estudios de factibilidad en obras viales
14	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Consultamos ante el comité que la experiencia del personal clave (jefe de estudio, jefe de ingeniería vial, jefe de calidad, jefe de túnel y excavaciones, jefe de prevención de riesgos, jefe de topografía, ingeniero de suelos, geotecnia y pavimentos, jefe de planeamiento y valorizaciones) podrá ser de obras en viales o infraestructura de transportes, entendiendo que pueden ser proyectos como carreteras, puentes, viaductos, túneles, pasos a desnivel, bypass, intercambios viales, autopistas principales, vías de evitamiento, vías expresas, corredores viales. ¿Es correcto nuestro entendimiento? Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 14: Afirmativo. La Infraestructura de Transporte es todo aquello que hace referencia a las obras, instalaciones y sistemas físicos destinados al desplazamiento de personas y mercancías, incluyendo, entre otros, carreteras, autopistas, vías férreas, puertos, aeropuertos y la infraestructura para los sistemas de transporte urbano masivo (Metros, BRT, Tranvías, etc.). Se excluye lo relacionado a los medios de transporte. En ese caso, la infraestructura de Transporte abarca a las obras viales.
15	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar las siguientes profesiones, adicionales a las descritas, como requisito de calificación para el jefe de ingeniería vial: Profesional titulado en Ingeniería de	Respuesta 15: Se acoge parcialmente la solicitud. Para la calificación del Jefe de Ingeniería Vial se considerará también las siguientes profesiones: • Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, y/o

	Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería Vial, Ingeniería de Tránsito, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Transportes; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	• Ingeniería Vial, y/o • Ingeniería de Tránsito, y/o • Ingeniería de Transportes, Todas profesiones que tienen estudios afines al del Ingeniero Civil.
16	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar los siguientes estudios de postgrados, adicionales a los descritos, para el jefe de ingeniería vial: Egresado de Maestría y/o Especialización y/o Diplomado en Dirección de Proyectos, MBA, Ingeniería vial, Gestión de proyectos viales, Ingeniería Vial y Transporte, Diseño y Gestión de Proyectos, Ingeniería vial con mención en carreteras puentes y túneles, Gerencia de Proyectos bajo el enfoque del PMI Project, Ingeniería Estructural, Dirección y Administración, a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 16: Se acoge parcialmente la solicitud. Para acreditar los Estudios de Postgrado del Jefe de Ingeniería Vial, se considerará también, Maestría y/o Especialización y/o Diplomado en: • Dirección de Proyectos, y/o • MBA, y/o • Ingeniería Vial, y/o • Gestión de Proyectos Viales, y/o • Ingeniería Vial y Transporte, y/o • Diseño y Gestión de Proyectos, y/o • Ingeniería Vial con mención en carreteras puentes y túneles, y/o • Gerencia de Proyectos bajo el enfoque del PMI, y/o • Dirección y Administración Se descarta la Ingeniería Estructural por ser una especialidad no acorde con el perfil del puesto.
17	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar las siguientes profesiones, adicionales a las descritas, como requisito de calificación para el jefe de estructuras, puentes, obras artes y drenajes: Profesional titulado en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería Vial, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Transportes; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 17: Se acoge parcialmente la solicitud. Para acreditar el requisito de calificación del Jefe de Estructuras, Puentes Obras d Arte y Drenajes, se considerará también las siguientes profesiones: • Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, y/o • Ingeniería Vial, y/o • Ingeniería de Transportes Se descarta la Ingeniería Industrial por ser una especialidad no acorde con el perfil del puesto.
18	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar los siguientes estudios de postgrados, adicionales a los descritos, para el jefe de estructuras, puentes, obras artes y drenajes: Egresado de Maestría y/o Especialización y/o Diplomado en Dirección de Proyectos, MBA, Ingeniería vial, Gestión de proyectos viales, Ingeniería Vial y Transporte, Diseño y Gestión de Proyectos, Ingeniería vial con mención en carreteras puentes y túneles, Gerencia de Proyectos bajo el enfoque del PMI Project, Ingeniería Estructural, Dirección y Administración, a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 18: Se acoge la solicitud. Para acreditar los Estudios de Postgrado del Jefe de Estructuras, Puentes Obras d Arte y Drenajes, se considerará también, Egresado de Maestría y/o Especialización y/o Diplomado en: • Dirección de Proyectos, y/o • MBA, y/o • Ingeniería Vial, y/o • Gestión de Proyectos Viales, y/o • Ingeniería Vial y Transporte, y/o • Diseño y Gestión de Proyectos, y/o • Ingeniería Vial con mención en carreteras puentes y túneles, y/o • Gerencia de Proyectos bajo el enfoque del PMI, y/o • Ingeniería Estructural, y/o

		Dirección y Administración
19	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar las siguientes profesiones, adicionales a las descritas, como requisito de calificación para el jefe de calidad: Profesional titulado en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería Vial, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Transportes; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 19: Se acoge la solicitud. Para acreditar el requisito de calificación del Jefe de Calidad, se considerará también las siguientes profesiones: - Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, y/o - Ingeniería Vial, y/o - Ingeniería Industrial, y/o - Ingeniería de Transportes
20	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar las siguientes profesiones, adicionales a las descritas, como requisito de calificación para el jefe de túnel y excavaciones: Profesional titulado en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería Vial, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Minas, Ingeniería de Túneles, Geología; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 20: Se acoge la solicitud. Para acreditar el requisito de calificación del Jefe de Túnel y Excavaciones, se considerará también las siguientes profesiones: - Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, y/o - Ingeniería Vial, y/o - Ingeniería de Minas, y/o - Ingeniería de Túneles, y/o - Geología Se descarta la Ingeniería Industrial por ser una especialidad no acorde con el perfil del puesto.
21	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar los siguientes estudios de postgrados, adicionales a los descritos, para el jefe de túnel y excavaciones: Egresado de Maestría y/o Especialización y/o Diplomado en Diseño y Gestión de Proyectos, Ingeniería vial con mención en carreteras puentes y túneles, Ingeniería Estructural, Geomecánica y Geotecnia, Ingeniería de Túneles y Geomecánica Subterránea, a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 21: Se acoge la solicitud. Para acreditar los Estudios de Postgrado del Jefe de Túnel y Excavaciones, se considerará también, Egresado de Maestría y/o Especialización y/o Diplomado en: - Diseño y Gestión de Proyectos, y/o - Ingeniería vial con mención en carreteras puentes y túneles, y/o - Ingeniería Estructural, y/o - Geomecánica y Geotecnia, y/o - Ingeniería de Túneles y/o Geomecánica Subterránea.
22	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar las siguientes profesiones, adicionales a las descritas, como requisito de calificación para el jefe de prevención de riesgos: Profesional titulado en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Salud y Seguridad Ocupacional; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 22: Se acoge la solicitud. Para acreditar el requisito de calificación del Jefe de Prevención de Riesgos, se considerará también las siguientes profesiones: - Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, y/o - Ingeniería Ambiental, y/o - Ingeniería en Salud y Seguridad Ocupacional.

23	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar los siguientes estudios de postgrados, adicionales a los descritos, para el jefe de prevención de riesgos: Egresado de Maestría y/o Especialización y/o Diplomado en Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestión de Riesgos Laborales, Seguridad, Salud y Bienestar en el Trabajo, Seguridad Industrial y Prevención de Riesgos, a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 23: Se acoge la solicitud. Para acreditar los Estudios de Postgrado del Jefe de Prevención de Riesgos, se considerará también, Egresado de Maestría y/o Especialización y/o Diplomado en: • Seguridad y Salud en el Trabajo, y/o • Gestión de Riesgos Laborales, y/o • Seguridad, Salud y Bienestar en el Trabajo, y/o • Seguridad Industrial y Prevención de Riesgos.
24	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar los siguientes estudios de postgrados, adicionales a los descritos, para el jefe de prevención de topografía: Egresado de Maestría y/o Especialización y/o Diplomado y/o Cursos Avanzados en Topografía Aplicada, a proyectos de Ingeniería, Ingeniería Geodésica y Cartografía, Topografía y Geomática, ; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 24: Se acoge la solicitud. Para acreditar los Estudios de Postgrado del Jefe de Topografía (Trazo, Viaductos, Puentes y Túneles), se considerará también, Egresado de Maestría y/o Especialización y/o Diplomado y/o Cursos Avanzados en: • Topografía Aplicada a proyectos de Ingeniería, y/o • Ingeniería Geodésica y Cartografía, y/o • Topografía y Geomática
25	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2) Numeral y Literal: e.2.1. Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, considerar las siguientes profesiones, adicionales a las descritas, como requisito de calificación para el ingeniero supervisor ambiental: Profesional titulado en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Biología, Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Ingeniería Forestal, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Civil; a fin de no limitar la participación de profesionales aptos para el cargo. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libertad de concurrencia y competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 25: Se acoge la solicitud. Para acreditar el requisito de calificación del Ingeniero Supervisor Ambiental, se considerará también las siguientes profesiones: • Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, y/o • Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, y/o • Ingeniería Forestal, y/o • Ingeniería Geográfica Se descarta la Biología por ser una especialidad no ingenieril, que no está acorde con el perfil del puesto.
26	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.1 Pág.: 26 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación, amplíen el plazo de presentación de oferta hasta por lo mínimo el 02/09/2025; a fin de que se fomente el libre acceso y la mayor participación de postores. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 26: Al respecto, no se acepta lo solicitado debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas, el participante deberá considerar el "Calendario del Procedimiento de Selección" y todas las condiciones establecidas en las "Bases Integradas" que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión; y/o posibles reprogramaciones según el desarrollo del procedimiento de selección, el cual se publica en la página web de OSITRAN.

27	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.2 Numeral y Literal: d) Pág.: 29 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): La declaración jurada (formato libre) en caso de que el profesional propuesto para personal clave o personal que complementa al personal clave, sea extranjero no registrado en el Colegio Profesional del Perú, se consulta que si bastará con una sola Declaración jurada emitida por el postor para todo el personal que no esté registrado en el colegio profesional. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	Respuesta 27: En el literal e) y f) del sub numeral 2.2.2, numeral 2, capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se establece lo siguiente: <i>“e) En caso de que el profesional propuesto para el personal clave sea extranjero no registrado en Colegio Profesional del Perú, el Postor deberá presentar en su propuesta técnica una Declaración Jurada (formato libre) identificando nombre y apellidos, documento de identidad, especialidad o función del referido profesional, comprometiéndose, en caso resulte adjudicatario, a obtener la colegiatura y habilitación en el correspondiente Colegio Profesional del Perú correspondiente, por el período de duración de sus servicios.</i> <i>Nota:</i> <i>(*) El profesional deberá estar debidamente colegiado y habilitado, a más tardar, al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato.</i> <i>f) En caso de que el profesional propuesto para el personal que complementa al personal clave sea extranjero no registrado en Colegio Profesional del Perú, el Postor deberá presentar en su propuesta técnica una Declaración Jurada (formato libre) comprometiéndose, en caso de que resulte adjudicatario, a obtener la colegiatura y habilitación en el correspondiente Colegio Profesional del Perú por el período de duración de sus servicios.</i> <i>Nota:</i> <i>(*) El profesional deberá estar debidamente colegiado y habilitado, a más tardar, al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato.</i> <i>En ese sentido, el postor deberá presentar la Declaración Jurada para el personal clave y el personal que complementa al personal clave, según lo dispuesto en las Bases.</i>
28	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.1 Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, se reduzca la participación individual mínima del requisito de la Experiencia General. Es decir que se reduzca la participación individual mínima del 30% a 20%, en vista que al tener una participación mínima del 30% limita a que tan solo se puedan consorciar 3 empresas. Por lo cual, solicitamos que no se limite que empresas reconocidas a nivel internacional o local se limiten participar por esta restricción. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 28: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando una participación mínima de 25%.

29	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.1 Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, se reduzca el Monto del requisito de la Experiencia General. Es decir que se reduzca el monto facturado mínimo de USD 260 millones a USD 131 millones. Acreditar dicho monto facturado mínimo es un requisito sumamente alto, en relación al valor referencial del servicio que es \$ 131'017,479.87 (Ciento treinta y un millones diecisiete mil cuatrocientos setenta y nueve con 87/100 dólares americanos). Por esa razón se solicita que la experiencia General mínima facturada sea 1 vez el Valor referencial lo que equivale a USD 131 millones. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	<u>Respuesta 29:</u> El requerimiento de acreditar USD 260 millones se sustentó en la magnitud, complejidad y riesgos del Proyecto Anillo Vial, el cual exige experiencia comprobada en contratos de gran escala y de características técnicas similares. Este estándar no vulnera la libre concurrencia, sino que garantiza competencia calificada, mitigando riesgos. En este caso, el monto solicitado responde a criterios técnicos y no constituye una restricción arbitraria, sino una medida proporcional para asegurar que el supervisor tenga experiencia suficiente en contratos de gran escala, que son comparables al Anillo Vial. La normativa vigente no prohíbe establecer requisitos superiores cuando la especialidad, complejidad y alcance del proyecto lo justifican, como en este caso, tratándose de infraestructura vial con altos niveles de coordinación contractual, control de calidad y exigencias regulatorias. Sin embargo, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87).
30	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.1 Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, se reduzca el Monto del requisito de la Experiencia General. Es decir, amplíen el plazo de años de la experiencia concluida de "en los últimos 10 años" a "en los últimos 20 años" antes de la fecha de la presentación de la propuesta; a fin de que no se limite que empresas reconocidas a nivel internacional o local se limiten participar por esta restricción. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	<u>Respuesta 30:</u> En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta.
31	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.1 Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, se amplie el requisito cantidad máxima de contratos de la Experiencia General. Es decir, amplíen de un "máximo de ocho (8) contratos" a "máximo de veinte (20) contratos"; a fin de que no se limite que empresas reconocidas a nivel internacional o local se limiten participar por esta restricción. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	<u>Respuesta 31:</u> En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, éstos serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.

32	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.1 Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, se elimine el requisito de que la experiencia general deba de ser sustentada por tan solo el consorciado que tengan la participación mínima de 40% en dichos servicios, en vista que este requisito es una exigencia desmedida en tanto que el monto que se tiene que acreditar es un mínimo de USD 260 millones, y esta exigencia hace que tan solo uno de los consorciados de un número 3 empresas pueda acreditar dicho requisito de Experiencia General. Por esa razón, solicitamos que eliminen dicho requisito a fin de que no se limite que empresas reconocidas a nivel internacional o local se limiten participar por esta restricción. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 32: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando una participación mínima del 30% para acreditar la experiencia general y específica en el caso de Consorcios.
33	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.1 Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, se amplíe el requisito de participación mínima en los servicios de la Experiencia General. Es decir, amplíen de un "una participación mínima de 40%" a "una participación mínima de 25%"; a fin de que no se limite que empresas reconocidas a nivel internacional o local se limiten participar por esta restricción. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 33: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando una participación mínima del 30% para acreditar la experiencia general y específica en el caso de Consorcios.
34	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.1 Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, se reduzca el Monto del requisito de la Experiencia Específica. Es decir que se reduzca el monto facturado mínimo de USD 190 millones a USD 65 millones. Acreditar dicho monto facturado mínimo es un requisito sumamente alto, en relación al valor referencial del servicio que es \$ 131'017,479.87 (Ciento treinta y un millones diecisiete mil cuatrocientos setenta y nueve con 87/100 dólares americanos). Por esa razón se solicita que la experiencia General mínima facturada sea 0.5 vez el Valor referencial lo que equivale a USD 65 millones. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	Respuesta 34: El requisito de acreditar un monto mínimo de USD 190 millones en experiencia específica responde a la necesidad de que el Supervisor cuente con antecedentes sólidos en la gestión de proyectos de infraestructura vial concesionada de gran envergadura, con exigencias técnicas y contractuales comparables a las del Anillo Vial. Este umbral no constituye una barrera arbitraria, sino un filtro técnico diseñado para asegurar que el adjudicatario disponga de la capacidad real para enfrentar la magnitud, coordinación multinivel y estándares de calidad que demanda el proyecto. La normativa vigente faculta al área usuaria a fijar parámetros superiores cuando estos se justifiquen técnicamente. En este caso, la combinación de alcances, interconexión vial estratégica y obligaciones de control hacen que este requisito asegure un nivel de especialización alto y comprobado. Sin embargo, en aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87).

35	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.1 Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, se reduzca el Monto del requisito de la Experiencia Específica. Es decir, amplíen el plazo de años de la experiencia concluida de "en los últimos 10 años" a "en los últimos 20 años" antes de la fecha de la presentación de la propuesta; a fin de que no se limite que empresas reconocidas a nivel internacional o local se limiten participar por esta restricción. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	<u>Respuesta 35:</u> En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que para acreditar la experiencia general y específica, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta.
36	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.1 Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, se amplie el requisito cantidad máxima de contratos de la Experiencia Específica. Es decir, amplíen de un "máximo de ocho (8) contratos" a "máximo de veinte (20) contratos"; a fin de que no se limite que empresas reconocidas a nivel internacional o local se limiten participar por esta restricción. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	<u>Respuesta 36:</u> En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, éstos se acreditarán con un máximo de diez (10) contratos.
37	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.1 Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, se amplie el requisito terminologías de contratos incluyendo "interventoría de obra, y/o interventoría integral, y/o interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, económica, y/o inspección técnica de obras", a fin de que no se limite que empresas reconocidas a nivel internacional o local se limiten participar por esta restricción Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	<u>Respuesta 37:</u> Se acoge la solicitud. Para acreditar la experiencia general y específica del Postor, se aceptarán también las terminologías de contratos siguientes: • Interventoría de obra, y/o • Interventoría integral, y/o • Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, económica, y/o • Inspección técnica de obras
38	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.1 Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, se amplie los tipos de infraestructura de obras viales urbanas a "infraestructura de obras viales, y/o infraestructuras de obras viales interurbanas", a fin de que no se limite que empresas reconocidas a nivel internacional o local se limiten participar por esta restricción. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	<u>Respuesta 38:</u> Se acoge la solicitud con la incorporación de Vías Interurbanas. Se considerará como obras viales urbanas e interurbanas a las siguientes infraestructuras: vía nacional o interestatal, vía de evitamiento, autopista principal, vía expresa, corredor vial, que incluya al menos de tres unidades de las obras siguientes: • Puentes • Viaductos • Túneles • Pasos inferiores • Pasos superiores • Intersecciones • Sistemas Inteligentes de Transporte o Viales (ITS)

39	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: e.1 Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos al comité de selección acogidos en el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de igualdad de trato en los procesos de contratación, se amplie considerar otros tipos de obras viales urbanas como "circunvalación, vías de circunvalación, anillos viales, bypass, periférico, cinta", a fin de que no se limite que empresas reconocidas a nivel internacional o local se limiten participar por esta restricción. Art. 6 Principios aplicables a la contratación de Empresas Supervisoras, 6.2 Libre Concurrencia y Competencia y 6.3 Igualdad de Trato, de la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-202-CD-OSITRAN	<u>Respuesta 39:</u> Se acoge la solicitud Se considerará como obras viales urbanas e interurbanas a las siguientes infraestructuras: vía nacional o interestatal, vía de evitamiento, autopista principal, vía expresa, corredor vial, circunvalación, vías de circunvalación, anillos viales, bypass, periférico, cinta, que incluya al menos de tres unidades de las obras siguientes: • Puentes • Viaductos • Túneles • Pasos inferiores • Pasos superiores • Intersecciones • Sistemas Inteligentes de Transporte o Viales (ITS) Por otro lado, e debe entender que el requerimiento exige que el contrato presentado incluya al menos tres (03) unidades pertenecientes a tipologías distintas de las obras listadas, es decir, que no se trata únicamente de cantidad, sino también de variedad estructural. Por ejemplo, un contrato que incluya un puente, un túnel y una intersección cumpliría con el requisito, mientras que uno que incluya tres puentes no lo haría, ya que no abarca tres tipos distintos de unidades o estructuras. Esta interpretación se alinea con el objetivo del requerimiento, que es asegurar que el postor tenga experiencia diversa en obras de infraestructura vial compleja.
----	--	---

PARTICIPANTE 14: INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS S.A. – SUCURSAL PERU (NT 2025102184)

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 1.1 Pág.: 23 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): De la revisión al Contrato de Concesión Anillo Vial, en el ítem 17.15 se indica "Los supervisores designados por REGULADOR, de ser el caso, no deberán haber prestado directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero, contado a partir del momento en que el REGULADOR realice la contratación.". Al respecto solicitamos confirmar, si esta clausula aplica para las empresas de Supervisión o para los supervisores que designa OSITRAN como parte de su Staff In Situ.	<u>Respuesta 1:</u> Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. En el artículo 8 del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán se encuentra establecido los impedimentos para la presentarse como postores. El numeral 17.15 del Contrato de Concesión que indica: <i>"Los supervisores designados por REGULADOR, de ser el caso, no deberán haber prestado directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero, contado a partir del momento en que el REGULADOR realice la contratación."</i>, involucra personas naturales o jurídicas para ser designados como supervisores por parte de OSITRAN.
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.1 Pág.: 26 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Por la envergadura del proyecto solicitamos ampliar el plazo de presentación de las ofertas y se brinde 45 días para el armado de la oferta posterior a la absolución de consultas.	<u>Respuesta 2:</u> Al respecto, no se acepta lo solicitado debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas, el participante deberá considerar el "Calendario del Procedimiento de Selección" y todas las condiciones establecidas en las "Bases Integradas" que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión; y/o posibles reprogramaciones según el desarrollo del procedimiento de selección, el cual se publica en la página web de OSITRAN.
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos reconsiderar el monto de la experiencia General al Valor Referencial de la licitación y permitir que la experiencia se pueda acreditar hasta en 25 contratos en los últimos 20 Años, a fin de permitir una mayor participación de postores en la licitación.	<u>Respuesta 3:</u> Como se mencionó en respuestas a las consultas anteriores, este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Si bien este marco normativo especial faculta al área usuaria a formular adecuadamente el

		requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando, en lo posible, su reformulación; debe considerarse que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de potenciales postores. En ese sentido, En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general, se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87). Aplicando el mismo principio, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos quince (15) años antes de la fecha de la presentación de la propuesta y serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos reconsiderar el monto de la experiencia Especifica al Valor Referencial de la licitación y permitir que la experiencia se pueda acreditar hasta en 25 contratos en los últimos 20 Años, a fin de permitir una mayor participación de postores en la licitación.	Respuesta 4: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia específica, se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87). Aplicando el mismo principio, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia específica, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos quince (15) años antes de la fecha de la presentación de la propuesta y serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1.3 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos confirmar, si para la presente licitación se requiere apostillar todos los documentos que sustentan la experiencia general y específica del postor.	Respuesta 5: Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General en las Bases del procedimiento de selección establece lo siguiente: <u>“Respecto de los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, estos podrán ser presentados por los postores en copia simple, como parte de sus propuestas; no obstante, los documentos públicos y privados extendidos en el exterior que se presenten para el perfeccionamiento del contrato, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo y cuyas firmas deben ser autenticadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya, en virtud de lo establecido en el Reglamento Consular del Perú aprobado por Decreto Supremo N°076-2005-RE. Las legalizaciones o la Apostilla constan en el documento en idioma original y no en la traducción”.</u>

		El subrayado es nuestro En ese sentido, el postor deberá cumplir con las condiciones establecidas en las Bases.
6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1.3 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos confirmar, si para acreditar la experiencia a través de comprobantes de pago y estados de cuenta bancarios, estos deben ser apostillados o serán validos a través de una copia simple.	Respuesta 6: Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General en las Bases del procedimiento de selección se establece lo siguiente: <u>“Respecto de los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, estos podrán ser presentados por los postores en copia simple, como parte de sus propuestas;</u> no obstante, los documentos públicos y privados extendidos en el exterior que se presenten para el perfeccionamiento del contrato, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo y cuyas firmas deben ser autenticadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya, en virtud de lo establecido en el Reglamento Consular del Perú aprobado por Decreto Supremo N°076-2005-RE. Las legalizaciones o la Apostilla constan en el documento en idioma original y no en la traducción”. El subrayado es nuestro En ese sentido, el postor deberá cumplir con las condiciones establecidas en las Bases.
7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1.3 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos confirmar, si para acreditar la experiencia a través de contratos en consorcio es necesario adjuntar copia apostillada del contrato consorcio o unión temporal apostillada, o es válido a sustentarlo a través del contrato y la conformidad ó certificado emitido por la entidad.	Respuesta 7: Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General en las Bases del procedimiento de selección se establece lo siguiente: <u>“Respecto de los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, estos podrán ser presentados por los postores en copia simple, como parte de sus propuestas;</u> no obstante, los documentos públicos y privados extendidos en el exterior que se presenten para el perfeccionamiento del contrato, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo y cuyas firmas deben ser autenticadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya, en virtud de lo establecido en el Reglamento Consular del Perú aprobado por Decreto Supremo N°076-2005-RE. Las legalizaciones o la Apostilla constan en el documento en idioma original y no en la traducción”. El subrayado es nuestro

		En ese sentido, el postor deberá cumplir con las condiciones establecidas en las Bases
8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos considerar como estudios Similares de postgrado para el Jefe de Supervisión: Maestría en Dirección General con énfasis en Gerencia de Proyectos, MBA, Maestría en Project Management.	<u>Respuesta 8:</u> Se acoge la solicitud. Para acreditar los Estudios de Postgrado del Jefe de Supervisión, se considerará también, Egresado de Maestría en: • Dirección de General con énfasis en Gerencia de Proyectos, o • MBA, o • Project Management.
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Dado el alcance de la supervisión, solicitamos acepten experiencia en Supervisión de Diseños, elaboración de Expedientes técnicos de ingeniería a detalle o definitiva, a fin realizar una evaluación integral del postor y sugerimos exista 2 criterios de calificación (Experiencia específica en supervisión y Experiencia específica en Diseño o supervisión de Diseño o redacción de proyectos).	<u>Respuesta 9:</u> Cabe señalar que este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el (i) Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la (ii) Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. En ese sentido los procesos de selección bajo dicho marco normativo utilizan Bases y Estandarizadas, por lo que no es posible alterar los criterios de calificación consignadas en ellas.
10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos considerar para la experiencia General, como obras similares: proyectos de Instrumentación Geotécnica, Asesoría a la Inspección Fiscal Contrato Conservación de Obras Viales en General, Asesoría a la Inspección Fiscal Mejoramiento de Obras viales en General, Servicios De Inspección Técnica de Obras Viales en general.	<u>Respuesta 10:</u> Se acoge la solicitud, en virtud que estén relacionados a la supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o asistencias técnicas y/o gestión de proyectos y/o auditorías en infraestructuras de transporte. No está contemplada en ellas las experiencias en la ejecución y/o construcción de obras de infraestructuras de transporte.

PARTICIPANTE 15: MTV PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (NT 2025102977)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación																				
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: Capítulo III, 15.6 Organización 15.6.7 Pág.: 39 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Existe un error de tipeo, el numeral 15.6.7 hace referencia a la Línea 1.	Respuesta 1: Se acepta la observación, corresponde al Anillo Vial Periférico.																				
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: Capítulo III 18. Formas de pago Pág.: 48 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En la pág. 48 del Requerimiento (tdr) numeral 18. FORMAS DE PAGO, 18.2 se indica: que las valorizaciones y pagos serán trimestrales, se solicita que los pagos se pueden realizar en forma mensual, valorizándose cada mes, a la aprobación de cada informe mensual de la supervisión, para tener una mejor secuencia de pagos a personal, proveedores, etc. Ejemplo la Supervisión de la Vía de Evitamiento de Chimbote, que se realizó el pago de la supervisión con fondos del concesionario	Respuesta 2: No es posible acoger dicha solicitud, debido a la alta carga administrativa y logística que generaría a la Unidad Funcional del Anillo Vial Periférico del Ositrán, los pagos mensuales por el servicio de supervisión.																				
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: Capítulo III 20. Penalidades Pág.: 48 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En la pág. 48 de los tdr, numeral 20. PENALIDADES, se tiene duplicidad en las penalidades:	Respuesta 3: Se acoge parcialmente la solicitud. Al respecto, se ha realizado la precisión en la fila 5 de las Penalidades. Dicha tabla quedara de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="4">Cuadro N° 11.- Penalidades</th></tr><tr><th>Monto de la penalidad en Unidades Impositivas Tributarias (UIT)</th><th>Descripción de la penalidad</th><th>Criterio de Aplicación</th><th>Medio de Verificación</th></tr><tr><td>0,35</td><td>Atraso en la presentación de los entregables establecidos en el numeral 15 del presente Requerimiento.</td><td>Por cada día de atraso por cada entregable</td><td>Informe de la UFAVP</td></tr><tr><td>0,35</td><td>No informar sobre incumplimientos al Contrato de Concesión, Adendas y Leyes y Disposiciones Aplicables por el Concesionario y que están tipificadas como penalidades o que son materia de inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador.</td><td>Por cada vez que el incumplimiento sea detectado y por cada caso</td><td>Informe de la UFAVP</td></tr><tr><td>0,70</td><td>Ausencia injustificada del personal clave o personal que complementa al personal clave en el lugar de prestación del servicio señalado en la Propuesta Técnica de EL SUPERVISOR, así como en las inspecciones programadas.</td><td>Por cada día y por cada profesional</td><td>Informe de la UFAVP</td></tr></table>	Cuadro N° 11.- Penalidades				Monto de la penalidad en Unidades Impositivas Tributarias (UIT)	Descripción de la penalidad	Criterio de Aplicación	Medio de Verificación	0,35	Atraso en la presentación de los entregables establecidos en el numeral 15 del presente Requerimiento.	Por cada día de atraso por cada entregable	Informe de la UFAVP	0,35	No informar sobre incumplimientos al Contrato de Concesión, Adendas y Leyes y Disposiciones Aplicables por el Concesionario y que están tipificadas como penalidades o que son materia de inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador.	Por cada vez que el incumplimiento sea detectado y por cada caso	Informe de la UFAVP	0,70	Ausencia injustificada del personal clave o personal que complementa al personal clave en el lugar de prestación del servicio señalado en la Propuesta Técnica de EL SUPERVISOR, así como en las inspecciones programadas.	Por cada día y por cada profesional	Informe de la UFAVP
Cuadro N° 11.- Penalidades																						
Monto de la penalidad en Unidades Impositivas Tributarias (UIT)	Descripción de la penalidad	Criterio de Aplicación	Medio de Verificación																			
0,35	Atraso en la presentación de los entregables establecidos en el numeral 15 del presente Requerimiento.	Por cada día de atraso por cada entregable	Informe de la UFAVP																			
0,35	No informar sobre incumplimientos al Contrato de Concesión, Adendas y Leyes y Disposiciones Aplicables por el Concesionario y que están tipificadas como penalidades o que son materia de inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador.	Por cada vez que el incumplimiento sea detectado y por cada caso	Informe de la UFAVP																			
0,70	Ausencia injustificada del personal clave o personal que complementa al personal clave en el lugar de prestación del servicio señalado en la Propuesta Técnica de EL SUPERVISOR, así como en las inspecciones programadas.	Por cada día y por cada profesional	Informe de la UFAVP																			

Resaltado de amarillo -fila 3

Cuadro N° 11.- Penalidades

Monto de la penalidad en Unidades Impositivas Tributarias (UIT)	Descripción de la penalidad	Criterio de Aplicación	Medio de Verificación
0,35	Atraso en la presentación de los entregables establecidos en el numeral 15 del presente Requerimiento.	Por cada día de atraso por cada entregable	Informe de la UFAVP
0,35	No informar sobre incumplimientos al Contrato de Concesión, Adendas y Leyes y Disposiciones Aplicables por el Concesionario y que están tipificadas como penalidades o que son materia de inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador.	Por cada vez que el incumplimiento sea detectado y por cada caso	Informe de la UFAVP
0,70	Ausencia injustificada del personal clave o personal que complementa al personal clave en el lugar de prestación del servicio señalado en la Propuesta Técnica de EL SUPERVISOR, así como en las inspecciones programadas.	Por cada día y por cada profesional	Informe de la UFAVP

Con la Fila 5:

0,70	No contar con el personal exigido en el presente Requerimiento y/o ofertado en Propuesta Técnica.	Por cada personal faltante por cada día	Informe de la UFAVP
------	---	---	---------------------

Penalizándose doble, por no contar con el personal exigido en el presente requerimiento y por ausencia del personal clave o personal que complementa al personal clave.

Agradeceremos nos puedan aclarar, con la finalidad de no tener errores de interpretación.

4

ACÁPITE DE LAS BASES

Sección: Específica

Numeral y Literal: Capítulo II, e.2.1. Personal clave

Pág.: 33

Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):

Para el Personal Clave, se solicita con la finalidad de fomentar la libre concurrencia de las profesionales, para el Jefe de Estudio se solicita se considere las constancias de Egresado de Maestría y/o Diplomado de Ingeniería civil con mención en ingeniería vial.

0,50

No contar con el personal profesional con la habilitación profesional correspondiente vigente. .

Por cada día y por cada profesional

Informe de la UFAVP

0,30

No contar con el personal técnico y personal de apoyo exigido en el presente Requerimiento y/o ofertado en Propuesta Técnica.

Por cada personal faltante por cada día

Informe de la UFAVP

0,70

No realizar las inspecciones programadas según su Plan de Ejecución del Servicio (PES).

Por cada vez

Informe de la UFAVP

1,00

Si EL SUPERVISOR no cumple con subsanar de manera sustentada técnicamente y a satisfacción de OSITRAN las observaciones efectuadas a los informes de EL SUPERVISOR en el plazo otorgado.

Por cada vez

Informe de la UFAVP

0,70

Si EL SUPERVISOR cambia de personal clave y personal que complementa al personal clave sin autorización de OSITRAN.

Por cada vez y por cada personal

Informe de la UFAVP

1,50

No asistir a las reuniones convocadas por OSITRAN o el Concesionario con el Personal Clave en el marco del Plan de Ejecución BIM (PEB) del Proyecto.

Por cada vez

Informe de la UFAVP

1,50

No contar con certificación de calibración vigentes de los equipos de medición que se empleen en la Supervisión.

Por cada equipo y por cada vez

Informe de la UFAVP

1,00

Demora o falta de entrega, renovación, mantenimiento o actualización de los equipos estratégicos requeridos para la implementación de la Sala BIM

Por día de retraso

Informe de la UFAVP

0,5

No contar con equipamiento ofertado en el numeral 15.5 según cronograma del PES

Por cada equipo y por cada día

Informe de la UFAVP

Nota:

- Los plazos para la aplicación de las penalidades indicadas en el presente cuadro se refieren a días calendario.

- La demora en el pago de las penalidades acarrea intereses legales.

- Las penalidades serán aplicadas hasta un máximo del 10% del monto total del Contrato, pudiendo OSITRAN notificar a EL SUPERVISOR la resolución del contrato por esta causa, en caso EL SUPERVISOR acumule penalidades por este porcentaje.

- UIT a considerar será la vigente al momento del pago de la penalidad correspondiente.

Respuesta 4:

Se acoge la solicitud.

Para acreditar los Estudios de Postgrado del Jefe de Estudio, se considerará también, Egresado de Maestría y/o Diplomado en/de:

Ingeniería Civil

5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo III. 29. Anexos. Anexo 1 Pág.: 99 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos que nos proporcionen una versión Nítida del Cronograma de Ejecución de obra Vs Supervisión de Obra.	<u>Respuesta 5:</u> Al respecto, se acoge la solicitud. Se Anexa al presente Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones una versión mejorada de la resolución (nitidez) del Cronograma de Ejecución de Obra Vs Supervisión de Obra.
---	---	---

PARTICIPANTE 16: GEXA GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (NT 2025102946 y NT 2025102324)

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 1.12 Pág.: 23 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Respecto del impedimento previsto en el literal a. del artículo 8° del Decreto Supremo N°035-2001-PCM, entendemos que este sería un impedimento únicamente de alcance nacional, en función de la configuración general de la norma.	Respuesta 1: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. El artículo 8 del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán hace mención a los impedimentos a las EMPRESAS SUPERVISORAS para presentarse como postores en los procesos de selección, sin distinción de alcance.
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 – e.2.4 Pág.: 32 - 43 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Considerando la observancia a la legislación nacional Laboral, ¿Cómo se procederá en caso de vacaciones del personal, independientemente de su calidad? Tómese en consideración que el numeral 15.6.22 refiere al 15.6.11, que se refiere a fuerza mayor, sin mayor desarrollo	Respuesta 2: El personal ofertado en el Formato N° 10 Estructura de Presupuesto de las Bases (pág. 132), contempla las cargas sociales en el cálculo de la Tarifa/Precio Unitario. Por otro lado, la jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo. En base a ello, el SUPERVISOR puede establecer jornadas de trabajo similares al del Régimen de Construcción Civil. Conforme se señaló precedentemente, la jornada laboral regular es de ocho horas diarias o 48 horas semanales como máximo. Sin embargo, debido a la naturaleza de la industria de la construcción, se permite la implementación de un régimen de trabajo por turnos y horas extras. Cabe señalar que se contemplan excepciones para casos especiales, en las que se requiere que la jornada sea alternativa, acumulativa o atípica. En ese sentido toda jornada que supere las 48 horas semanales, puede considerarse acumulativa para los días de descanso o vacaciones del personal, no siendo de reconocimiento de parte del Ositrán, de trabajo en sobretiempo. Es responsabilidad del SUPERVISOR, organizar la participación de su personal con sujeción a dicha normativa, la que se debe plasmar en el Plan de Ejecución del Servicio (PES), no siendo responsable el Ositrán por jornadas que excedan lo señalado en la normativa laboral vigente, ni por las consecuencias que se deriven de su inobservancia.

3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Número y Literal: 8.5 Pág.: 7 de 53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Principio de equidad y colaboración. Art. 6.7° RCD N°049-2023-CD-OSITRAN. El numeral 8.5 indica que los servicios de la Supervisión no serán limitativos, pero el numeral 8.6 establece claramente el alcance de los servicios de Supervisión. Consideramos que el numeral 8.5 debe ser restringido a lo previsto en el numeral 8.6; caso contrario, podría desvirtuarse el marco obligacional de la Supervisión, en el contexto contractual. De igual manera, contraviene lo previsto como obligaciones generales y específicas.	Respuesta 3: Tal como lo señala el numeral 8.5 del CAPITULO III.- REQUERIMIENTO, La descripción de los alcances del servicio no es limitativa, EL SUPERVISOR en cuanto considere necesario podrá ampliarlos, siendo responsable de todo lo que realice para cumplir con el objeto de la contratación. Esto quiere decir, que, en la ejecución contractual del contrato de supervisión, se presentan algunas actividades que no están señaladas en el Requerimiento expresamente, pero que su cumplimiento hace posible cumplir con el objeto de la contratación, sin que ello genere un aumento del presupuesto y plazo.
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Número y Literal: 11 Pág.: 16 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): El literal b) refiere a la presentación de colegiatura vigente por parte del personal extranjero "antes del inicio del servicio". Solicitamos se especifique que será exigido antes de la participación EFECTIVA de este personal en el servicio.	Respuesta 4: En caso el personal propuesto sea extranjero, el Certificado de habilidad será exigido antes la participación efectiva de este personal en el servicio. Cabe precisar que, la participación efectiva se refiere a la presencia física en gabinete y/o campo del personal en la supervisión.
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Número y Literal: 12 Pág.: 17 de 53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Principio de eficacia y eficiencia. Art. 6.4° RCD N°049-2023-CD-OSITRAN	Respuesta 5: Al respecto, la información que proporcionará OSITRAN, indicada en el numeral 12, "Capítulo III – Requerimiento" de la Sección las Bases, se efectuara a la orden de inicio del servicio. Por lo que, no se acepta lo solicitado

	Respecto de la información que será suministrada por OSITRAN, solicitamos se especifique la información listada será entregada a la suscripción del Contrato de Supervisión. Así mismo, debe incorporarse la obligación de OSITRAN de suministrar la información adicional que pudiera solicitar el Supervisor en un plazo de 05 días hábiles como máximo, siempre que ésta se encuentre razonablemente en su poder.	
6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 15.6.13 Pág.: 40 de 53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Principio de eficacia y eficiencia. Art. 6.4° RCD N°049-2023-CD-OSITRAN Sobre el cambio de personal, solicitamos que el cálculo de puntuación del personal propuesto se realice SOBRE LA BASE DE LO EXIGIDO EN LOS TdR, no sobre la calificación obtenida por el personal anterior, el cual será reemplazado. Exigir equivalencias respecto de un personal anterior no es congruente con el objeto de los requerimientos inicialmente planteados en los TdR	Respuesta 6: No se acoge la solicitud Para el caso del Personal Clave, que se propone como reemplazo, el puntaje que debe obtener el personal propuesto, de acuerdo con los criterios para la evaluación del Personal Clave establecidos en los documentos del procedimiento de selección, debe ser igual o superior al puntaje obtenido por el personal a ser reemplazado. Ello por considerar que dicho personal fue materia de puntuación en el proceso de selección. Sólo en el caso del Personal que complementa al Personal Clave y del Personal Técnico y Especialistas de Apoyo, deberá tener el perfil requerido en el presente Requerimiento.
7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 15.6.7 Pág.: 40 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Principio de eficacia y eficiencia. Art. 6.4° RCD N°049-2023-CD-OSITRAN El hecho de que OSITRAN determine a solo requerimiento el cambio de personal, en base a apreciaciones subjetivas, resulta lesivo para la ejecución contractual. Mínimamente debe considerarse que la solicitud de OSITRAN deberá ser debidamente motivada, contando para ello con el sustento correspondiente; y, consecuentemente, otorgando un plazo de 20 días hábiles al Supervisor para realizar el cambio.	Respuesta 7: De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases en el numeral 15.6.17, señala que El OSITRAN se reserva el derecho de requerir el cambio del personal, que a su juicio no reuniera los requisitos de idoneidad, competencia y/u honestidad. A solo requerimiento del OSITRAN, EL SUPERVISOR dará por terminados los servicios de cualquier personal de la Supervisión (profesional, técnico, especialista, administrativo y/o de apoyo), cuya labor o comportamiento, no sean satisfactorios para el OSITRAN. En ese sentido, ninguna acción de OSITRAN con respecto a estos aspectos son motivados por temas subjetivos y/o carente de pruebas. En caso el SUPERVISOR no pueda realizar el cambio de personal en los plazos que señala el Requerimiento, solicitará al OSITRAN una ampliación de plazo justificada.

8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 20 Pág.: 49 de 53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): El ítem N°2 del Cuadro de Penalidades prevé como supuesto penalizable, no informar sobre incumplimientos que estén tipificados como penalidades. Por favor, confirmar que se refieren a la tabla de penalidades prevista en el Contrato de Concesión únicamente.	Respuesta 8: Afirmativo. Los incumplimientos están relacionados a las obligaciones relacionadas al Diseño y Ejecución de las Obras del Concesionario, dentro del Contrato de Concesión.
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Sobre 2 Numeral y Literal: E.2.1 Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos que, para el requisito de capacitación del personal clave, se considere como válida la presentación de cualquiera de los siguientes documentos de formación, siempre que estén relacionados con las funciones del perfil correspondiente: • Constancia de egresado de maestría • Maestría concluida • Cursos • Especializaciones • Diplomados • Talleres • Cursos internacionales • Cursos avanzados Esta solicitud tiene como objetivo valorar adecuadamente la formación continua y especializada del personal propuesto, permitiendo una evaluación más amplia y técnica de sus competencias profesionales.	Respuesta 9: En lo que respecta a los Estudios de Postgrado del Personal Clave, se ha considerado como mínimo: • Constancias de Egresado en casos de Maestrías • Diploma de Especialización y/o Diplomado y/o Cursos (Avanzados, Internacionales) Se ha excluido los Talleres por no contar con la exigencia académica (horas lectivas) que se exige en los anteriores estudios de postgrado.
10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Sobre 2 Numeral y Literal: E.2.1 Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):	Respuesta 10: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Planeamiento y Valorizaciones Se aceptarán también los estudios culminados en Especialización y/o Diplomados y/o Cursos Avanzados y/o Egresado de Maestría en: • S10 Costos y Presupuestos y/o • Programación, Control y Seguimiento de Obras en MS Project y/o • Ms Project aplicado a la Gerencia de Proyectos y/o • Ingeniería y Gestión Vial. • Presupuestos y Costos Unitarios por Computadora (S10) • Ingeniería Civil y/o

	Acerca de la capacitación requerida para el perfil de Jefe de Planeamiento y Valorizaciones, solicitamos que también se considere como válida la acreditación de los siguientes temas: • <i>S10 Costos y Presupuestos y/o</i> • <i>Programación, control y seguimiento de obras con MSProject y/o</i> • <i>MS Project aplicado a la Gestión de Proyectos y/o</i> • <i>Ingeniería y gestión vial</i> • <i>Presupuestos y Costos Unitarios por computadora (S-10)</i> • <i>Ingeniería Civil con mención en ingeniería Vial</i> • Valorizaciones y liquidaciones de obras por contrata y/o • MS Project , etc.	• Valorizaciones y Liquidaciones de Obras por Contrato y/o • MS Project.
11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Sobre 2 Numeral y Literal: E.2.1 Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Acerca de la capacitación requerida para el perfil de Jefe de Suelos , Geotecnia y Pavimentos, solicitamos que también se considere como válida la acreditación en los siguientes temas: • <i>Diseño avanzado de mezclas asfálticas en caliente para carreteras y aeropuertos y/o</i> • <i>Patologías y Rehabilitación de Pavimentos y/o</i> • <i>Diseño Mecanicista Racional de Pavimentos.</i> • <i>Alternativas para estabilizar, mejorar y reciclar suelos de pavimentos y/o</i> • <i>Estabilizaciones con cemento para vías vecinales y/o</i> • <i>Diseño de Pavimentos Flexibles y Mezclas Asfálticas y/o</i> • <i>Nuevas técnicas en la estabilización de suelos y/o</i> • <i>Ingeniería en Pavimentos y Carreteras y/o</i> • <i>Diseño y Construcción de Pavimentos de Concreto y/o</i> • <i>Supervisión y Control de Calidad en Suelos y Pavimentos, etc.</i>	Respuesta 11: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Suelos, Geotecnia y Pavimentos Se aceptarán también los estudios culminados en Especialización y/o Diplomados y/o Cursos Avanzados y/o Egresado de Maestría en: • Diseño avanzado de mezclas asfálticas en caliente para carreteras y aeropuertos, y/o • Patologías y rehabilitación de Pavimentos, y/o • Diseño Mecanicista Racional de Pavimentos, y/o • Alternativas para estabilizar, mejorar y reciclar suelos de pavimentos, y/o • Estabilizaciones con cemento para vías vecinales, y/o • Diseño de Pavimentos Flexibles y Mezclas Asfálticas, y/o • Nuevas técnicas en la estabilización de suelos, y/o • Ingeniería en Pavimentos y Carreteras, y/o • Diseño y Construcción de Pavimentos e Concreto, y/o • Supervisión y Control de Calidad en Suelos y Pavimentos
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Sobre 2 Numeral y Literal: E.2.1 Pág.: 38 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):	Respuesta 12: Se acoge la solicitud. Para el Control Documentario (Control Document) para acreditar la experiencia profesional específica se aceptarán los cargos de:

	Respecto al perfil del personal clave en Control Documentario, solicitamos que también se considere como válida la experiencia bajo el cargo de Administrador de Contratos, en tanto sus funciones están estrechamente relacionadas con la gestión, control y organización documental dentro de proyectos de infraestructura. Esta inclusión permitiría reconocer la experiencia de profesionales que, si bien tienen otra denominación de cargo, desempeñan funciones directamente vinculadas al control documentario, lo cual es especialmente relevante para el adecuado manejo de la información técnica y contractual del proyecto.	• Administrador de Contratos
13	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Sobre 2 Numeral y Literal: E.2.1 Pág.: 38 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Acerca de la capacitación requerida para el perfil de Control Documentario (Document Control), solicitamos que también se considere como válida la acreditación en los siguientes temas: • Administración de proyectos y/o • Administración de contratos de obras y/o • Gestión de la construcción • Administración de Contratos y/o • Contrataciones Públicas y/o • Gestión Pública y Contrataciones con el Estado y/o • Ingeniería Civil con mención en ingeniería Vial y/o • Ingeniería y gestión vial y/o • Gestión y Supervisión de Contratos de Obra y/o • Gestión de Obras y/o • Costos y presupuestos de obras y/o • Presupuestos y valorizaciones de obras • Contrataciones con el Estado: Ejecución Contractual a través de Laudos Arbitrales y/o • Arbitraje en Contrataciones Públicas y Privadas y/o • Gestión de Obras Públicas y Ley de Contrataciones del Estado y/o • Gerencia de proyectos de construcción y/o • Residencia de obras y/o • Supervisión de obras y/o • Entre Otros.	Respuesta 13: Al respecto, para el Control Documentario (Control Document) no se exige acreditar capacitación; por lo que no se acoge solicitud.

PARTICIPANTE 17: MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ(*) (NT 2025102631)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.2. Experiencia Específica Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos se aclare si el monto facturado exigido para acreditar la experiencia específica hace referencia al monto total de inversión de la obra supervisada o al monto efectivamente facturado por el servicio de supervisión prestado por el contratista.	Respuesta 1: Se refiere a contratos de supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o asistencias técnicas y/o gestión de proyectos y/o auditorías; de diseño y/o construcción, en infraestructuras de obras viales urbanas e interurbanas. No se refiere al monto total de inversión de la obra supervisada.
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.1 Sobre n° 1 CREDENCIALES (Primer archivo digital) Pág.: 29 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): De conformidad con lo establecido en el apartado d. Documentación Legal del Pliego de Bases, en el caso de un consorcio, será suficiente que al menos uno de los consorciados —aquel que se comprometa a ejecutar el servicio— cuente con la totalidad de las certificaciones requeridas (ISO 9001, ISO 14001, ISO 45001 e ISO 37001). En ese sentido, no se exige que cada miembro del consorcio acredite individualmente dichas certificaciones, siempre que al menos uno de ellos cumpla integralmente con este requisito.	Respuesta 2: Afirmativo. En el caso de un consorcio, será suficiente que al menos uno de los consorciados —aquel que se comprometa a ejecutar el servicio— cuente con la totalidad de las certificaciones requeridas (ISO 9001, ISO 14001, ISO 45001 e ISO 37001). Cabe mencionar que las certificaciones relacionadas a la Calidad de Servicios (ISO 9001), el alcance o campo de aplicación del certificado debe estar vinculado al objeto de contratación. Asimismo, los certificados deben consignar la dirección exacta de la sede, filial u oficina del proponente o integrante del consorcio a cargo de la prestación.
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.1. Experiencia General Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Según el apartado e.1.1. Experiencia General, el Pliego de Bases solicita que la experiencia general se acreditará con Servicios que deberán haber concluido en los últimos 10 años. Se solicitan que sean válidos trabajos que hayan finalizado en los últimos 15 años	Respuesta 3: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta.
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.1. Experiencia General Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita que se permita acreditar la experiencia general con un máximo de veinte (20) contratos, en lugar del límite actualmente establecido de ocho (8). Justificación: De acuerdo al valor referencial del proceso, una cifra considerable que implica la necesidad de demostrar una capacidad técnica y operativa proporcional. Limitar la acreditación de experiencia general a solo ocho contratos restringe significativamente la posibilidad de presentar la trayectoria real de las empresas o consorcios interesados. Ampliar el número de contratos permitidos a veinte (20) facilitará una evaluación más representativa y completa del historial técnico del proponente, sin afectar el rigor técnico del proceso, y promoviendo una mayor participación bajo criterios de transparencia y competitividad.	Respuesta 4: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que para acreditar la experiencia general y específica, éstos serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.

5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.1. Experiencia General Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Resolución 049-2023-CD OSITRAN. Artículo 10. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, por lo que, debe asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación. Asimismo, al definir el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que puedan limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores." En el numeral e.1.1 del apartado "Contenido de la Propuesta Técnica – Experiencia General", se establece que los postores deben acreditar un monto facturado acumulado de USD 260 millones mediante un máximo de 8 contratos, lo cual representa una barrera de acceso significativa, ya que implicaría que cada contrato tenga un valor promedio de USD 32.5 millones. A nivel latinoamericano, y particularmente en Perú, existen pocos proyectos de supervisión de diseño y construcción con montos individuales tan elevados que, además, cumplan con las características técnicas exigidas en este proceso. En ese sentido, solicitamos que se reduzca el monto requerido a USD 200 millones o, alternativamente, se permita ampliar el número de contratos a presentar, a fin de reflejar de manera más representativa la experiencia acumulada de los postores y no restringir la participación de empresas calificadas. Esta solicitud se fundamenta en el artículo 10 de la Resolución N.º 049-2023-CD-OSITRAN, que señala que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas que limiten o impidan la concurrencia.	Respuesta 5: El requerimiento de acreditar USD 260 millones se sustentó en la magnitud, complejidad y riesgos del Proyecto Anillo Vial, el cual exige experiencia comprobada en contratos de gran escala y de características técnicas similares. Este estándar no vulnera la libre concurrencia, sino que garantiza competencia calificada, mitigando riesgos. En este caso, el monto solicitado responde a criterios técnicos y no constituye una restricción arbitraria, sino una medida proporcional para asegurar que el supervisor tenga experiencia suficiente en contratos de gran escala, que son comparables al Anillo Vial. La normativa vigente no prohíbe establecer requisitos superiores cuando la especialidad, complejidad y alcance del proyecto lo justifican, como en este caso, tratándose de infraestructura vial con altos niveles de coordinación contractual, control de calidad y exigencias regulatorias. Sin embargo, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87).
6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.2. Experiencia Específica Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): RM N° 965-20216 MTC/01.02 Clasificación Red Nacional. Se establece la reclasificación, entre otras avenidas, del "Anillo Periférico", como Ruta Nacional Integrante de la Red Vial Nacional. El numeral e.1.2 del apartado "Contenido de la Propuesta Técnica – Experiencia Específica" establece que la experiencia debe ser acreditada únicamente con contratos relacionados a obras viales urbanas. No obstante, consideramos que esta restricción no se ajusta a la naturaleza del proyecto convocado, ya que el Anillo Vial Periférico ha sido reconocido oficialmente como parte de la Red Vial Nacional, conforme a la Resolución Ministerial N.º 965-2021-MTC/01.02, y por tanto no puede considerarse exclusivamente como una vía urbana. En ese sentido, solicitamos que se amplíe el criterio y se permita acreditar la experiencia específica con contratos de servicios de supervisión, fiscalización, interventoría, asistencias técnicas, gestión de proyectos o auditorías, vinculados tanto al diseño como a la construcción de obras urbanas o viales, sin limitarlo únicamente al ámbito urbano. Esta modificación permitiría una evaluación más coherente con las características del proyecto y fomentaría una mayor participación de empresas con experiencia técnica válida en infraestructuras similares.	Respuesta 6: Sobre el particular, mediante Resolución Ministerial No. 965-2016-MTC-01.02, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de noviembre de 2016, se clasifica temporalmente las vías: Canta Callao (Tramo Límite Provincial Lima - Callao - Av. Naranjal) - Avenida Naranjal (Tramo Canta Callao - Av. Túpac Amaru) - Periférico Vial Norte - Avenida El Sol - Separadora Industrial (Tramo Autopista Ramiro Prialé - Av. Circunvalación), como Ruta Nacional integrante de la Red Vial Nacional; asignándole el código temporal PE-20 J, la misma que se mantendrá vigente hasta la Caducidad, por vencimiento del plazo contractual, del respectivo Contrato de Concesión del Proyecto. Asimismo, la Red Vial Nacional, corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales. En ese sentido, se acoge la solicitud. Para acreditar la Experiencia Específica del Postor, se considerará como obras viales urbanas e interurbanas a las siguientes infraestructuras: vía nacional o interestatal, vía de evitamiento, autopista principal, vía expresa, corredor vial, que incluya al menos de tres unidades de las obras siguientes: ▪ Puentes ▪ Viaductos ▪ Túneles ▪ Pasos inferiores ▪ Pasos superiores ▪ Intersecciones ▪ Sistemas Inteligentes de Transporte o Viales (ITS)

7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Especifica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.2. Experiencia Especifica Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): El numeral e.1.2 del apartado "Experiencia Especifica" establece que los servicios presentados para acreditar la experiencia deberán haber concluido en los últimos 10 años. Considerando la envergadura y complejidad de los proyectos requeridos, solicitamos que también se consideren válidos aquellos contratos que hayan finalizado en los últimos 15 años. Esta ampliación permitiría reconocer la trayectoria consolidada de empresas que han ejecutado proyectos de gran escala y características similares, cuyos plazos de ejecución y cierre técnico administrativo suelen extenderse en el tiempo. Asimismo, favorecería una mayor participación de postores calificados sin disminuir el estándar técnico requerido, en línea con el principio de razonabilidad establecido en la normativa vigente.	Respuesta 7: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, se considerará que los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta.
8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Especifica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.2. Experiencia Especifica Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En el numeral e.1.2 del apartado "Experiencia Especifica", se establece que la experiencia deberá acreditarse con un máximo de 8 contratos. No obstante, considerando la envergadura técnica del servicio requerido y el alto valor referencial del proceso (USD 131 millones), solicitamos que se amplíe el número de contratos permitidos hasta un máximo de 20. Esta modificación permitirá a los postores reflejar de forma más precisa su trayectoria técnica acumulada a través de múltiples intervenciones relevantes, sin verse limitados por un número restrictivo de contratos individuales. Tal ajuste fomentaría una evaluación más representativa de la experiencia real, alineada con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y concurrencia establecidos en el marco normativo aplicable, especialmente tratándose de un proyecto de gran complejidad y alcance nacional como el Anillo Vial Periférico.	Respuesta 8: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, éstos serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Especifica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.2. Experiencia Especifica Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): El apartado e.1.2 exige acreditar un monto facturado de USD 190 millones por experiencia específica. Solicitamos que se reduzca este requisito a USD 100 millones, ya que el monto actual resulta elevado y podría restringir la participación de postores con experiencia técnica relevante. Esta solicitud se sustenta en el principio de proporcionalidad y en lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución N.º 049-2023-CD OSITRAN, que señala que no deben incluirse exigencias desproporcionadas que limiten la concurrencia.	Respuesta 9: El requisito de acreditar un monto mínimo de USD 190 millones en experiencia específica responde a la necesidad de que el Supervisor cuente con antecedentes sólidos en la gestión de proyectos de infraestructura vial concesionada de gran envergadura, con exigencias técnicas y contractuales comparables a las del Anillo Vial. Este umbral no constituye una barrera arbitraria, sino un filtro técnico diseñado para asegurar que el adjudicatario disponga de la capacidad real para enfrentar la magnitud, coordinación multinivel y estándares de calidad que demanda el proyecto. La normativa vigente faculta al área usuaria a fijar parámetros superiores cuando estos se justifiquen técnicamente. En este caso, la combinación de alcances, interconexión vial estratégica y obligaciones de control hacen que este requisito asegure un nivel de especialización alto y comprobado. Sin embargo, aplicando el principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia específica se requerirá un monto de facturación mínimo equivalente al Valor Referencial (USD 131'017,479.87).

10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.3. Acreditación de la Experiencia General y Específica Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): El numeral e.1.3 del apartado "Acreditación de la Experiencia General y Específica" establece que los servicios presentados pueden haber sido ejecutados en consorcio, siempre que el consorciado haya tenido una participación mínima del 40%. Sin embargo, solicitamos que también se consideren válidos los contratos ejecutados en consorcio en los que el participante haya tenido una participación mínima del 20%, tanto para la acreditación de la experiencia general como de la específica. Esta flexibilización permitiría reflejar de forma más justa la experiencia acumulada de empresas que, si bien no fueron líderes en el consorcio, sí tuvieron una participación activa y relevante en la ejecución del servicio. Además, ello contribuiría a ampliar la base de competencia sin afectar la calidad técnica, fomentando la participación de firmas especializadas que suelen intervenir en porcentajes menores, especialmente en proyectos multidisciplinarios.	Respuesta 10: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando una participación mínima del 30% para acreditar la experiencia general y específica en el caso de Consorcios
11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 32 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita precisar el número de días laborables por semana contemplados dentro de la jornada máxima de 8 horas diarias o 48 horas semanales, a fin de asegurar una interpretación uniforme entre los postores. Esta información es clave para calcular adecuadamente la disponibilidad del personal y estructurar de forma precisa los costos del servicio.	Respuesta 11: El personal ofertado en el Formato N° 10 Estructura de Presupuesto de las Bases (pág. 132), contempla las cargas sociales en el cálculo de la Tarifa/Precio Unitario. Conforme se señaló precedentemente, la jornada laboral regular es de ocho horas diarias o 48 horas semanales como máximo. El SUPERVISOR puede establecer jornadas de trabajo similares al del Régimen de Construcción Civil. Sin embargo, debido a la naturaleza de la industria de la construcción, se permite la implementación de un régimen de trabajo por turnos y horas extras. Asimismo, se contemplan excepciones para casos especiales, en las que se requiere que la jornada sea alternativa, acumulativa o atípica. En ese sentido toda jornada que supere las 48 horas semanales, puede considerarse acumulativa para los días de descanso o vacaciones del personal, no siendo de reconocimiento de parte del Ositrán, de trabajo en sobretiempo. Es responsabilidad del SUPERVISOR, organizar la participación de su personal con sujeción a dicha normativa, la que se debe plasmar en el Plan de Ejecución del Servicio (PES), no siendo responsable el Ositrán por jornadas que excedan lo señalado en la normativa laboral vigente, ni por las consecuencias que se deriven de su inobservancia.
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 32 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita confirmar que, en el caso de personal extranjero, la experiencia profesional general y específica será válida a partir de la fecha de obtención del título profesional o diploma, siempre que este cuente con su respectiva habilitación o documento equivalente en el país de origen, conforme a lo indicado en la nota (4) respecto al cómputo desde la fecha de colegiatura o su equivalente.	Respuesta 12: De conformidad con el CAPÍTULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases (pág. 65), la experiencia profesional general y específica serán contabilizados a partir de la fecha de la colegiatura para profesionales nacionales, o su equivalente en el país de origen para profesionales extranjeros. En caso no exista equivalencia en el país de origen, la experiencia que haya sido obtenida en el extranjero, se computará el periodo que señale el documento que sustente la misma.

13	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita confirmar si, para el perfil de Jefe de Planeamiento y Valorizaciones, será válida la experiencia específica (mínimo 3 años) desarrollada en roles directamente relacionados con las funciones descritas, aun cuando el cargo no haya sido expresamente denominado "Jefe". Entre los cargos que se propone considerar como válidos, siempre que estén claramente vinculados al planeamiento, programación, control de obras, valorizaciones y/o seguimiento físico financiero, se incluyen: • Coordinador de Planeamiento • Coordinador de Control de Obra • Director de Planeamiento • Jefe de Control de Proyecto • Responsable de Programación y Seguimiento • Especialista en programación • Gerente de Planeamiento • Especialista en Valorizaciones • Consultor Senior en Planeamiento y Control • Supervisor de Planeamiento • Planner Senior	Respuesta 13: Se acoge parcialmente la solicitud Para el Jefe de Planeamiento y Valorizaciones, se aceptará también los cargos de: • Coordinador de Control de Obra, y/o • Director de Planeamiento, y/o • Jefe de Control de Proyecto, y/o • Responsable de Programación y Seguimiento, y/o • Especialista en programación, y/o • Gerente de Planeamiento, y/o • Especialista en Valorizaciones
14	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Formatos Numeral y Literal: Formato n° 6 CV Pág.: 128 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En relación con el Formato N.º 6 – Currículum Vitae, se solicita precisar la diferencia entre los campos "Cargo desempeñado" (punto 7) y "Trabajo realizado" (punto 8). Esta aclaración es necesaria para uniformizar los criterios de llenado del formato y evitar interpretaciones diversas entre los postores, especialmente considerando que en muchos casos el nombre del cargo no describe con precisión las funciones efectivamente desarrolladas en el proyecto.	Respuesta 14: Al respecto, se aclara lo siguiente: Punto 7 – Cargos desempeñados similares al "propuesto": - CARGO: Se refiere a los cargos similares al objeto de convocatoria desempeñados por el personal clave propuesto, realizados por el referido profesional para la empresa/entidad donde ha brindado sus servicios; señalando además el periodo del servicio y el tiempo total. Punto 8 – Trabajos realizados similares al propuesto: - TRABAJO: Se refiere al detalle de los trabajos y/o servicios realizados similares al objeto de convocatoria desempeñados por el personal clave propuesto, realizados por el referido profesional para la empresa/entidad donde ha brindado sus servicios; señalando además el periodo del servicio y el tiempo total.
15	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica y Formatos Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 32 y 132 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita aclarar la cantidad correcta requeridas para el perfil de Jefe de Topografía, ya que en la página 32 del Pliego se menciona una (1) unidad en el cuadro de Personal Clave, mientras que en la página 132 se indica dos (2) unidades para el mismo perfil. Esta discrepancia puede generar confusión en la asignación de profesionales, por lo que se agradece confirmar cuál es el número definitivo que debe considerarse para la formulación de la propuesta técnica.	Respuesta 15: Al respecto, se aclara lo siguiente: De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases (pág. 64), la cantidad de Jefe de Topografía corresponde a dos (2) así como en el FORMATO N° 10.- ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO (pág. 132), por lo que, la cantidad señalada en la pág. 32 de las Bases convocadas se corregirá a la cantidad de 2.
16	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica y Formatos Numeral y Literal: e.2.1 Personal Clave Pág.: 32 y 132 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita aclarar la dedicación mensual asignada al perfil de Control Documentario, ya que en la página 32 del Pliego se indica una dedicación de 104 meses, mientras que en la página 132 se consigna 110 meses. Agradeceremos se confirme cuál es el valor correcto que debe considerarse para la planificación del personal y la elaboración del presupuesto.	Respuesta 16: Se acepta la corrección. De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases (pág. 64), la dedicación del Control Documentario corresponde a 110 meses, así como en el FORMATO N° 10.- ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO de las Bases (pág. 132), por lo que la cantidad señalada en la pág. 32 de las Bases se corregirá a una dedicación de 110 meses.

17	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo V Proforma del Contrato. Cláusula Cuarta: Monto contractual Pág.: 109 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita la inclusión de una cláusula de revisión de precios en las Bases contractuales, considerando que el proyecto contempla un plazo de ejecución considerablemente extenso de 110 meses. La incorporación de un mecanismo de reajuste permitirá mitigar los riesgos derivados de la variación de precios en el mercado durante un periodo tan prolongado, garantizando así la sostenibilidad económica del servicio y condiciones equitativas para ambas partes.	Respuesta 17: No se acoge la solicitud. Cabe señalar que este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Esta normativa especial del Ositrán no contempla un sistema de reajuste y/o revisión de precios o tarifas.
18	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo V Proforma del Contrato. Cláusula Novena: Responsabilidades del Supervisor Pág.: 110 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita se aclare si la responsabilidad contractual prevista en las Bases es de carácter ilimitado. En caso se confirme dicha condición, solicitamos respetuosamente que se establezca un límite a la responsabilidad del contratista, equivalente al valor total del contrato, y que se excluyan expresamente los daños indirectos, consecuenciales o imprevistos. Esta precisión busca asegurar condiciones razonables de equilibrio contractual y alinearse con prácticas internacionales de contratación de servicios de supervisión de largo plazo.	Respuesta 18: De acuerdo con el artículo 1986 del Código Civil resulta nula toda estipulación que excluya o limite la responsabilidad. Artículo 1986.- <i>Son nulos los convenios que excluyan o limiten anticipadamente la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable.</i> En ese sentido, no es posible acoger lo solicitado.
19	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Especifica Numeral y Literal: Capítulo V Proforma del Contrato. Cláusula Décimos Sexta: Resolución de Contrato Pág.: 112 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Si bien en el artículo 34 de las Disposiciones Complementarias se hace referencia a la terminación del contrato por incumplimiento de la otra parte, en la lista de causas de terminación no se prevé expresamente que el Supervisor pueda resolver el contrato por incumplimiento de la Entidad. Por consiguiente, solicitamos respetuosamente se clarifique si el Supervisor tiene derecho a resolver el contrato de forma unilateral ante cualquier incumplimiento de Ositrán. En caso negativo, solicitamos se incluyan causas de terminación a favor del Supervisor, al tratarse de una cláusula habitual en contratos internacionales.	Respuesta 19: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Ositrán o la Empresa Supervisora pueden resolver el contrato en virtud de las causales previstas en el mismo o en las Bases del Procedimiento de Selección, que establezcan obligaciones para las partes. En esa línea, apreciamos que el numeral 25.3 de los Términos de Referencia se prevé lo siguiente: “(…) Si la suspensión de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las Partes subsistiese por un periodo mayor a sesenta (60) días calendario, OSITRAN o EL SUPERVISOR mediante Carta Notarial u oficio simple, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo. A tal efecto, la parte perjudicada debe requerir a su contraparte, mediante oficio simple o carta notarial, <u>el cumplimiento de sus obligaciones contractuales</u>, otorgándole un plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 1428 del Código Civil: “Resolución por incumplimiento Artículo 1428.- <i>En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios. (…)</i>”

		Asimismo, debe tenerse en cuenta que en caso el contrato no regule la resolución, se aplican de manera supletoria los artículos relativos a incumplimiento de las obligaciones y a resolución de contratos (artículos 1321 y siguientes del Código Civil), por lo cual el Supervisor también se encuentra facultado a resolverlo en los supuestos previstos en este apartado de forma supletoria.
20	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: Capítulo V Proforma del Contrato. Cláusula Vigésima Segunda: Responsabilidades por Vicios Ocultos Pág.: 114 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos se nos clarifique la extensión e implicación del siguiente apartado previsto en la cláusula de responsabilidad por vicios ocultos: "En caso de que las Empresas Supervisoras sean consorcios, esta responsabilidad se extiende a las empresas que lo integraron, así como sus representantes legales". Ante un supuesto de responsabilidad por vicio oculto, ¿los representantes legales serán responsables junto al propio consorcio de forma solidaria, debiendo responder con su patrimonio personal?	Respuesta 20: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1183 del Código Civil, la solidaridad debe establecerse de manera expresa. "Carácter expreso de solidaridad" Artículo 1183.- <i>La solidaridad no se presume. Sólo la ley o el título de la obligación la establecen en forma expresa."</i> En ese sentido, no se ha previsto responsabilidad solidaria en este caso.
21	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: Capítulo V Proforma del Contrato. Modificación del Contrato Pág.: 114 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En relación con el artículo 29 de las Disposiciones Complementarias, que regula las posibles modificaciones del contrato, solicitamos se aclaren los siguientes supuestos: - En caso de discrepancia entre las partes respecto a si determinadas actividades constituyen servicios nuevos o adicionales, ¿cuál sería el mecanismo de resolución previsto por el contrato para atender esta diferencia de interpretación? - Asimismo, considerando que el artículo indica que la Entidad puede reducir prestaciones sin sujeción a topes, solicitamos se precise si dicha facultad puede ejercerse de forma discrecional y automática, o si por el contrario requiere acuerdo previo con el Supervisor y una justificación técnica que respalde dicha modificación. Estas aclaraciones son fundamentales para garantizar condiciones contractuales claras, equitativas y alineadas con una adecuada gestión de riesgos para ambas partes.	Respuesta 21: En respuesta a las interrogantes: - En caso de discrepancia entre las partes respecto a si determinadas actividades constituyen servicios nuevos o adicionales, ¿cuál sería el mecanismo de resolución previsto por el contrato para atender esta diferencia de interpretación? De conformidad con la Clausula Décimo Octava de la Proforma de Contrato (pág. 112), las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho. - Considerando que el artículo indica que la Entidad puede reducir prestaciones sin sujeción a topes, solicitamos se precise si dicha facultad puede ejercerse de forma discrecional y automática, ¿o si por el contrario requiere acuerdo previo con el Supervisor y una justificación técnica que respalde dicha modificación? De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases (pag.97), en aquellos casos en los que la ejecución de las Inversiones Obligatorias presente reducción o aceleración en el ritmo de trabajo programado o cambios en la planificación de los frentes de trabajo, el SUPERVISOR deberá presentar, para la aprobación de OSITRAN, la reprogramación de sus recursos en el Plan de Ejecución del Servicio (PES), acorde a las necesidades reales de ejecución de la obra, en un plazo no mayor de cinco (5) días de haber sido comunicado tal hecho por el Concesionario y OSITRAN. La reducción del ritmo de la ejecución de los servicios pactados podrá ser gradual, llegando hasta la paralización de la ejecución de la Obra, de ser el caso.
22	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Formatos Numeral y Literal: Formato nº10. Estructura del Presupuesto y Anexo 1 del Formato nº 10 Pág.: 134 y 135 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):	Respuesta 22: Cabe aclarar que los colores azules no significan necesariamente la suma de las celdas grises en el Formato 10 de las Bases (pág. 132 al 134) La sumatoria del Anexo 1 del Formato 10 se coloca en la línea correspondiente a los Gastos Administrativos (partida III)

	Respecto al Formato N.º 10 – Presupuesto, se solicita aclarar en qué casilla deben ser incluidos los gastos administrativos detallados en el Anexo I, ya que no queda claro su ubicación específica dentro de la estructura del Formato. De la lectura del documento, se deduce que las celdas azules correspondientes a las Partidas I, II y III son el resultado de la suma de las celdas grises que se presentan más abajo. No obstante, en el caso de la Partida III – Gastos Administrativos, el Anexo I no figura como un subapartado específico dentro del desglose, sino incluido en el propio título del Capítulo III. En ese sentido, se solicita confirmar si los ítems detallados en el Anexo I deben desglosarse manualmente dentro de la Partida III o si deben presentarse de forma consolidada, y si su inclusión requiere la habilitación de nuevas celdas o apartados dentro del Formato 10.	En ese sentido, el Costo Directo es la suma de las partidas I, II y III de la Estructura de Presupuesto (Formato 10 de las Bases).																																																						
23	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Formatos Numeral y Literal: Anexo 2 del Formato nº 10 Pág.: 136 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En relación con las partidas “Uniformes para personal” y “Exámenes médicos anuales”, se observa que la unidad de medida corresponde a “unidades”, pero en la columna de cantidad se consigna 110 meses, correspondiente al plazo total del contrato. En ese sentido, solicitamos se confirme si la cantidad en dichas partidas debe referirse al número de personas del equipo asignado, en lugar del número de meses, dado que se trata de gastos asociados directamente al personal y no a una periodicidad mensual. Esta precisión es necesaria para evitar distorsiones en la valoración y asegurar la coherencia del presupuesto presentado.	Respuesta 23: Cabe aclarar que la cantidad de 110 corresponde al número de meses en la Estructura de Presupuesto (Formato 10 de las Bases) Como los “uniformes para personal” y “exámenes médicos” hacen mención a cambios y usos por año, la cantidad debe expresarse como un monto global en ambos conceptos por el número de años (110/12=9.17). Por tanto, el referido Anexo 2, quedaría de la siguiente manera: DETALLE DE GASTOS GENERALES <table><tr><th>Descripción</th><th>Unidad</th><th>Cantidad</th><th>Incidencia</th><th>Costo Unitario USD</th><th>Costo Parcial USD</th></tr><tr><td>Gastos de Oficina Central</td><td>mes</td><td>110,00</td><td>100%</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Materiales para oficina</td><td>mes</td><td>110,00</td><td>100%</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Uniformes para personal (02 cambios x año)</td><td>global</td><td>9,17</td><td>100%</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Exámenes médicos anuales (01 examen x año)</td><td>global</td><td>9,17</td><td>100%</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Costos Financieros (Cartas Fianzas)</td><td>mes</td><td>110,00</td><td>100%</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Asesorías y Gastos Legales</td><td>mes</td><td>110,00</td><td>100%</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Preparación de propuesta</td><td>global</td><td>1,00</td><td>100%</td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="5">TOTAL GASTOS GENERALES (USD)</td><td></td></tr></table>	Descripción	Unidad	Cantidad	Incidencia	Costo Unitario USD	Costo Parcial USD	Gastos de Oficina Central	mes	110,00	100%			Materiales para oficina	mes	110,00	100%			Uniformes para personal (02 cambios x año)	global	9,17	100%			Exámenes médicos anuales (01 examen x año)	global	9,17	100%			Costos Financieros (Cartas Fianzas)	mes	110,00	100%			Asesorías y Gastos Legales	mes	110,00	100%			Preparación de propuesta	global	1,00	100%			TOTAL GASTOS GENERALES (USD)					
Descripción	Unidad	Cantidad	Incidencia	Costo Unitario USD	Costo Parcial USD																																																			
Gastos de Oficina Central	mes	110,00	100%																																																					
Materiales para oficina	mes	110,00	100%																																																					
Uniformes para personal (02 cambios x año)	global	9,17	100%																																																					
Exámenes médicos anuales (01 examen x año)	global	9,17	100%																																																					
Costos Financieros (Cartas Fianzas)	mes	110,00	100%																																																					
Asesorías y Gastos Legales	mes	110,00	100%																																																					
Preparación de propuesta	global	1,00	100%																																																					
TOTAL GASTOS GENERALES (USD)																																																								
24*	(En documento fuente dice N°25 – Error material en correlativo) ACÁPITE DE LAS BASES Sección: General Numeral y Literal: 1.6 Forma de presentación de propuestas Pág.: 6 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos se indique el límite de cobertura exigido para la póliza de Responsabilidad Civil, ya que dicho valor no se encuentra especificado en la documentación del proceso. Esta información es necesaria para cotizar correctamente el seguro requerido y asegurar el cumplimiento de las condiciones contractuales.	Respuesta 24: En el numeral 1.6 de las Bases (pág. 6) no se menciona ninguna póliza de Responsabilidad Civil; por lo que no se acoge lo solicitado.																																																						

25*	(En documento fuente dice N°26 – Error material en correlativo) ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.1 Calendario del procedimiento de selección Pág.: 26 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita la extensión del plazo de presentación de la propuesta en cuatro (4) semanas, considerando la complejidad técnica del servicio requerido, la cantidad de información a procesar, y el tiempo necesario para coordinar adecuadamente con los integrantes del equipo técnico.	Respuesta 25: Al respecto, no se acepta lo solicitado debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas, el participante deberá considerar el “Calendario del Procedimiento de Selección” y todas las condiciones establecidas en las “Bases Integradas” que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión; y/o posibles reprogramaciones según el desarrollo del procedimiento de selección, el cual se publica en la página web de OSITRAN.
26*	(En documento fuente dice N°27 – Error material en correlativo) ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.3 Acreditación de Experiencia General y Específica Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): se solicita que, en lo referido a la acreditación de experiencia específica, se acepten como válidas las referencias de servicios prestados en corredores ferroviarios y sistemas de metro, en tanto corresponden a infraestructuras lineales de transporte de gran envergadura, que comparten características técnicas, operativas y de complejidad similares a las de los proyectos viales urbanos o nacionales exigidos en el presente proceso.	Respuesta 26: Ositrán se ha caracterizado en supervisar y fiscalizar infraestructuras en concesión por modalidad de transporte (vial, aeroportuaria, portuaria y ferroviaria), es así como, a lo largo de los años de existencia de este organismo, ha contado con supervisiones especializadas según el tipo de infraestructura. Ese tipo de gestión de la supervisión se ha mantenido hasta la fecha. Tal es así que en mayo de 2024 se conformó la Unidad Funcional del Anillo Vial Periférico dentro de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán para la supervisión y fiscalización exclusiva de dicho proyecto. Por otro lado, el alcance del proyecto del Anillo Vial Periférico, tal como lo señala los numerales 7.2 y 7.3 sobre los ALCANCES DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN contenidos en el Requerimiento (página 49 de las Bases) señala: “(…) ALCANCE DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN 13.1 <i>El Proyecto “Anillo Vial Periférico” en cuanto a diseño, financiamiento, construcción, operación, explotación y mantenimiento es de manera directa o indirecta responsabilidad exclusiva del Concesionario y deberán ser ejecutadas conforme al EDI de Obras, según corresponda, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando su funcionamiento conforme a los Niveles de Servicio a que se refiere el Anexo 11 del Contrato de Concesión.</i> 13.2 <u>Las Obras Civiles consisten en la Construcción de una Autopista con velocidad de diseño de 80 km/h conformada por 02 calzadas.</u> Cada calzada consta de 03 carriles de 3.60 m de anchura, Berma Exterior 1.40 m. y Berma Interior 0.50 m. En las zonas urbanas se contempla el diseño de 02 vías laterales de servicio unidireccionales con 02 carriles de 3.00 m cada uno, <u>zona de parqueo en algunos casos y veredas de 1.50 m.</u> 13.3 <i>La infraestructura vial adyacente compuesta de <u>intercambiadores viales con las vías principales y se establecerán pasos 11 viaductos, 16 pasos inferiores, 18 pasos superiores y puentes peatonales a cada 500 metros para la conectividad de personas y vehículos de las zonas adyacentes.</u> De igual manera, se considera la construcción de <u>02 túneles dobles, uno por calzada,</u> con una longitud referencial de 2.285,00 y 1.936,00 metros, respectivamente, dotados de instalaciones de alumbrado, ventilación, señalética y protección contra incendios, previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 11 del Contrato de Concesión, y las previstas en el</i>

		<i>EDI aprobado, ejecutadas o implementadas para cumplir las obligaciones del Concesionario.</i> (...)" (Subrayado y resaltado añadido) De lo anterior, se verifica que el alcance del proyecto corresponde al concepto de Obras Viales Urbanas e Interurbanas que involucra vías nacionales o interestatales, vías de evitamiento, autopistas principales, vías expresas, corredores viales donde se incluyen puentes, viaductos, túneles, pasos inferiores, pasos superiores, intersecciones, entre otros. En ese sentido, el servicio corresponde a la supervisión de dichas obras, los mismos que forman parte de las inversiones obligatorias junto con la ejecución de las obras y el equipamiento. De conformidad con la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, las Bases Estandarizadas para los Procesos de Selección Ordinaria (PSO) otorga puntaje a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, es decir, a la Experiencia Específica que corresponde a la supervisión de obras similares al alcance de las inversiones del Anillo Vial Periférico, según el Contrato de Concesión. Por otro lado, la experiencia en Obras Ferroviarios está contemplada para la acreditación de la Experiencia General (que es un requisito técnico mínimo), como infraestructuras de transporte, Por lo expuesto, no se acoge la observación
--	--	--

Nota:

(*) Son en realidad 26 consultas/observaciones, se verificó error material en la numeración de las consultas en el documento presentado por el participante MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ.

PARTICIPANTE 18: VELNEC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ (NT 2025102574)

N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.1 literal c) Pág.: 27 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Promesa de consorcio. Entendemos que el Formato No. 3 no debe presentarse con firmas legalizadas, ¿es correcta nuestra apreciación?	Respuesta 1: Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases, se establece que: <u>“Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales). En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</u> <u>[El subrayado es nuestro].</u> <u>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...).”</u> En ese contexto, se aclara que, en las Bases para el “Formato N°3: Promesa de Consorcio” no se está solicitando firma legalizada.
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.1 literal d) Pág.: 28 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Reglamento Consular del Perú aprobado por Decreto Supremo N°076 2005-RE Documentación legal. Se establece que “Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión, acompañada de traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado.” Negrilla y subrayado fuera de texto. Respecto al requisito de firma legalizada por la vía consular, entendemos que para el caso de los documentos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, bastarán con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya, en virtud de lo establecido en el Reglamento Consular del Perú aprobado por Decreto Supremo N°076-2005-RE. ¿Es correcto?	Respuesta 2: Al respecto, según el literal d), numeral 2.2.1, Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases, establece lo siguiente: <u>“Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión, acompañada de traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado”.</u> Asimismo, el postor deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.6 de la Sección General en las Bases del procedimiento de selección establece lo siguiente: <u>“Respecto de los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, estos podrán ser presentados por los postores en copia simple, como parte de sus propuestas; no obstante, los documentos públicos y privados extendidos en el exterior que se presenten para el perfeccionamiento del contrato, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo y cuyas firmas deben ser autenticadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos</u>

		<u>cuenten con la Apostilla de la Haya, en virtud de lo establecido en el Reglamento Consular del Perú aprobado por Decreto Supremo N°076-2005-RE. Las legalizaciones o la Apostilla constan en el documento en idioma original y no en la traducción</u>. El subrayado es nuestro En ese sentido, el postor deberá cumplir con las condiciones establecidas en las Bases.
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal d Pág.: 29 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Formato No. 7 Carta de Compromiso del personal Profesional Propuesto para el Servicio. Entendemos que no debe presentarse con firma legalizada del profesional, ¿es correcta nuestra apreciación?	<u>Respuesta 3:</u> Según lo establecido en el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases, se señala lo siguiente: <u>"Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales). En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</u> [El subrayado es nuestro]. En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)". En ese contexto, se aclara que, en las Bases para el "Formato N°7: Carta de compromiso del personal clave propuesto para el servicio" no se está solicitando firma legalizada notarialmente. Asimismo, se aclara también que para la firma del profesional no se está solicitando firma legalizada.
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.1.1. Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Experiencia General. Solicitamos ampliar el requisito de la Experiencia General a contratos de construcción de infraestructura.	<u>Respuesta 4:</u> Ositrán se ha caracterizado en supervisar y fiscalizar infraestructuras en concesión por modalidad de transporte (vial, aeroportuaria, portuaria y ferroviaria), es así como, a lo largo de los años de existencia de este organismo, ha contado con supervisiones especializadas según el tipo de infraestructura. Ese tipo de gestión de la supervisión se ha mantenido hasta la fecha. En noviembre de 2024 se ha incorporado una nueva concesión concebida como una Vía Expresa Urbana, conformándose la Unidad Funcional del Anillo Vial Periférico dentro de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán para la supervisión y fiscalización exclusiva de dicho proyecto. Por otro lado, el alcance del proyecto del Anillo Vial Periférico, tal como lo señala los numerales 7.2 y 7.3 sobre los ALCANCES DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN contenidos en el Requerimiento (página 49 de las Bases) señala:

		(...) ALCANCE DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN 14.1 El Proyecto "Anillo Vial Periférico" en cuanto a diseño, financiamiento, construcción, operación, explotación y mantenimiento es de manera directa o indirecta responsabilidad exclusiva del Concesionario y deberán ser ejecutadas conforme al EDI de Obras, según corresponda, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando su funcionamiento conforme a los Niveles de Servicio a que se refiere el Anexo 11 del Contrato de Concesión. 14.2 <u>Las Obras Civiles consisten en la Construcción de una Autopista con velocidad de diseño de 80 km/h conformada por 02 calzadas.</u> Cada calzada consta de 03 carriles de 3.60 m de anchura, Berma Exterior 1.40 m. y Berma Interior 0.50 m. En las zonas urbanas se contempla el diseño de 02 vías laterales de servicio unidireccionales con 02 carriles de 3.00 m cada uno, <u>zona de parqueo en algunos casos y veredas de 1.50 m.</u> 14.3 La infraestructura vial adyacente compuesta de <u>intercambiadores viales con las vías principales y se establecerán pasos 11 viaductos, 16 pasos inferiores, 18 pasos superiores y puentes peatonales a cada 500 metros para la conectividad de personas y vehículos de las zonas adyacentes.</u> De igual manera, se considera la construcción de <u>02 túneles dobles, uno por calzada,</u> con una longitud referencial de 2.285,00 y 1.936,00 metros, respectivamente, dotados de instalaciones de alumbrado, ventilación, señalética y protección contra incendios, previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 11 del Contrato de Concesión, y las previstas en el EDI aprobado, ejecutadas o implementadas para cumplir las obligaciones del Concesionario. (...)" (Subrayado y resaltado añadido) De lo anterior, se verifica que el alcance del proyecto corresponde al concepto de Obras Viales Urbanas que involucra vías de evitamiento, autopistas principales, vías expresas, corredores viales o viarios donde se incluyen puentes, viaductos, túneles, pasos inferiores, pasos superiores, intersecciones, entre otros. En ese sentido, el servicio corresponde a la supervisión de dichas obras, los mismos que forman parte de las inversiones obligatorias
--	--	---

		junto con la ejecución de las obras y el equipamiento. Por lo tanto, no se acoge la solicitud.
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.1.1. Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Experiencia General. Solicitamos ampliar el requisito de la Experiencia General a contratos concluidos en los últimos 20 años, con el fin de garantizar la pluralidad de proponentes y la libre competencia.	Respuesta 5: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta.
6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.1.1. Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Experiencia General. Solicitamos ampliar el requisito de la Experiencia General a máximos 15 contratos que acrediten un monto facturado mínimo de USD 260 millones, considerando que en procesos anteriores de menor envergadura y valor referencial han solicitado máximo 15 contratos para la acreditación de la experiencia general.	Respuesta 6: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, éstos serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.
7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.1.1. Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Experiencia General. Solicitamos disminuir la participación mínima requerida de los contratos para que sean válidos para la acreditación de la Experiencia General, del 40 % al 20 %. Teniendo en cuenta que los contratos de gran envergadura e importancia requieren la unión de más de 3 empresas, lo que hace que las participaciones sean bajas, sin que esto desmerite la relevancia de los contratos. Lo anterior, para garantizar la pluralidad de proponentes y la libre competencia.	Respuesta 7: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando una participación mínima del 30% para acreditar la experiencia general y específica en el caso de Consorcios.
8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.1.1. Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Experiencia General. Se establece que "En caso de postores que se presenten en consorcio, sólo se considerará la experiencia de aquellos que se comprometan a ejecutar el servicio, de conformidad a la promesa formal de consorcio." De lo anterior entendemos que podrá haber socios del consorcio que no necesariamente tengan que acreditar experiencia general, ¿es correcta nuestra apreciación?	Respuesta 8: Afirmativo. Todos los socios del consorcio no necesariamente tienen que acreditar experiencia general.
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.1.2. Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Experiencia Específica. Solicitamos ampliar el requisito de la Experiencia Específica a contratos concluidos en los últimos 20 años, con el fin de garantizar la pluralidad de proponentes y la libre competencia.	Respuesta 9: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta.

10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.1.2. Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Experiencia Específica. Solicitamos ampliar el requisito de la Experiencia Específica a máximos 10 contratos que acrediten un monto facturado mínimo de USD 190 millones, considerando que en procesos anteriores de menor envergadura y valor referencial han solicitado máximo 10 contratos para la acreditación de la experiencia específica.	Respuesta 10: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, éstos serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.
11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.1.3. Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Acreditación de la Experiencia General y Específica. Solicitamos disminuir la participación mínima requerida de los contratos para que sean válidos para la acreditación de la Experiencia General y Específica, del 40 % al 20 %. Teniendo en cuenta que los contratos de gran envergadura e importancia requieren la unión de más de 3 empresas, lo que hace que las participaciones sean bajas, sin que esto desmerite la relevancia de los contratos. Lo anterior, para garantizar la pluralidad de proponentes y la libre competencia.	Respuesta 11: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando una participación mínima del 30% para acreditar la experiencia general y específica en el caso de Consorcios.
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.1.3 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Acreditación de la Experiencia General y Específica. Solicitamos que los valores de los contratos para acreditar la Experiencia General y Específica se actualicen a valor presente, de acuerdo con el IPC.	Respuesta 12: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Esta normativa especial del Ositrán no contempla un sistema de reajuste/revisión de precios o tarifas.
13	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave. Solicitamos que en todos los perfiles del Personal Clave incluyan, en la experiencia profesional específica, términos que permitan la participación de empresas extranjeras, dado que la SUPERVISIÓN DE OBRAS en otros países toma diferentes nombres tales como: "Interventoría de Obras", "Dirección de Obras", "Inspección de Obras", "Asistencia Técnica de Obras", "Fiscalización de Obras" "Control de Obras" y Vigilancia de Obras"; "Control y Vigilancia de Obras".	Respuesta 13: Se acoge la solicitud. Como Supervisión de Obras, se aceptará también la terminología siguiente: • "Interventoría de Obras", y/o • "Dirección de Obras", y/o • "Inspección de Obras", y/o • "Asistencia Técnica de Obras", y/o • "Fiscalización de Obras", y/o • "Control de Obras", y/o • Vigilancia de Obras", y/o • "Control y Vigilancia de Obras".
14	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Jefe de Supervisión. Solicitamos incluir el posgrado en Ingeniería de Pavimentos, en el perfil del Jefe de Supervisión.	Respuesta 14: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Supervisión, se aceptará también los Estudios de Postgrado en Ingeniería de Pavimentos.

15	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Jefe de Supervisión. Solicitamos incluir el posgrado en Maestría en Administración, en el perfil del Jefe de Supervisión.	Respuesta 15: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Supervisión, se aceptará también los Estudios de Postgrado en Maestría en Administración, con la salvedad que debe acreditarlo con la Constancia de Egresado correspondiente.
16	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Jefe de Supervisión. Solicitamos que, para acreditar la experiencia profesional específica, se acepten los siguientes cargos, que son equivalentes al de Jefe de Supervisión: • Director de Interventoría • Director de Obra • Residente de Interventoría • Residente de Obra	Respuesta 16: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Supervisión, se aceptarán también los siguientes cargos: • Director de Interventoría, y/o • Director de Obra, y/o • Residente de Interventoría, y/o • Residente de Obra
17	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Jefe de Estudio. Solicitamos incluir el posgrado en Maestría en Administración, en el perfil del Jefe de Estudio.	Respuesta 17: No se acoge la solicitud, en vista que los estudios de postgrado del Jefe de Estudios están relacionados a temas técnicos en el campo de las infraestructuras viales.
18	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Jefe de Estudio. Solicitamos que, para acreditar la experiencia profesional específica, se acepten los siguientes cargos, que son equivalentes al de Jefe de Estudio: • Director • Gerente • Coordinador	Respuesta 18: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Estudio, se aceptarán también los siguientes cargos: • Director, y/o • Gerente, y/o • Coordinador. Todas en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos en obras viales.
19	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2, literal e.2.1. Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Jefe de Ingeniería Vial. Solicitamos incluir los siguientes posgrados: Ingeniería de Pavimentos, o Ingeniería de Vías Terrestres, o posgrados técnicos equivalentes, en el perfil del Jefe de Ingeniería Vial.	Respuesta 19: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Ingeniería Vial, se aceptará también los Estudios de Postgrado en: • Ingeniería de Pavimentos y/o • Ingeniería de Vías Terrestres
20	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Jefe de Ingeniería Vial. Solicitamos que, para acreditar la experiencia profesional específica, se acepten los siguientes cargos, que son equivalentes al de Jefe de Ingeniería Vial: • Director de Interventoría • Director de Obra • Residente de Interventoría • Residente de Obra • Especialista en Infraestructura Vial	Respuesta 20: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Ingeniería Vial, se aceptarán también los siguientes cargos: • Director de Interventoría y/o • Director de Obra y/o • Residente de Interventoría y/o • Especialista en Infraestructura Vial El cargo de Residente de Obra ya se encuentra contemplado en el Requerimiento.

21	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo I Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Jefe de Estructuras, puentes, obras artes y drenajes. Solicitamos incluir posgrado en estructuras, en el perfil del Jefe de Estructuras, puentes, obras artes y drenajes. Considerando que se requiere en "Estructuras, puentes, obras de arte, drenajes", título demasiado específico que solo se da en Perú, y que en otros países de Latinoamérica es simplemente posgrado en Estructuras.	Respuesta 21: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Estructuras, Puentes, Obras de Arte y Drenajes, se aceptará también los Estudios de Postgrado en Estructuras.
22	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Jefe de Estructuras, puentes, obras artes y drenajes. Solicitamos que, para acreditar la experiencia profesional específica, se acepten los siguientes cargos, que son equivalentes al de Jefe de Estructuras, puentes, obras artes y drenajes: • Director de Interventoría de Estructuras • Director de Obra de Estructuras • Residente de Estructuras Especialista en Estructuras	Respuesta 22: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Estructuras, Puentes, Obras de Arte y Drenajes, se aceptarán también los siguientes cargos: • Director de Interventoría de Estructuras y/o • Director de Obra de Estructuras y/o • Residente de Estructuras y/o • Especialista en Estructuras
23	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Jefe de Calidad. Solicitamos incluir los siguientes posgrados: Gerencia de Proyectos, Gerencia de construcción, en el perfil del Jefe de Calidad.	Respuesta 23: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Calidad, se aceptará también los Estudios de Postgrado en: • Gerencia de Proyectos, y/o • Gerencia de construcción
24	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Jefe de Calidad. Solicitamos que, para acreditar la experiencia profesional específica, se acepten los siguientes cargos, que son equivalentes al de Jefe de Calidad: • Residente de Calidad • Especialista en Calidad	Respuesta 24: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Calidad, se aceptarán también los siguientes cargos: • Residente de Calidad • Especialista en Calidad
25	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Jefe de Túnel y Excavaciones. Se requiere "Egresado de maestría y/o Especialización y/o Cursos avanzados en túneles y excavaciones." Solicitamos que se acepten posgrados en los que se demuestre que en el pensum o syllabus haya incluido una materia en túneles.	Respuesta 25: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Túnel y Excavaciones, se aceptará curso en túneles que estén dentro de la malla curricular de una Maestría y/o Especialización y/o Diplomado.
26	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Jefe de Túnel y Excavaciones. Solicitamos que, para acreditar la experiencia profesional específica, se acepten los siguientes cargos, que son equivalentes al de Jefe de Túnel y Excavaciones: • Director de Interventoría • Director de Obra	Respuesta 26: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Túnel y Excavaciones, se aceptarán también los siguientes cargos: • Director de Interventoría • Director de Obra Para ambos en obras que contengan túneles, en concordancia con el Requerimiento.

27	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 36 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Jefe de Prevención de Riesgos. Solicitamos que, para acreditar la experiencia profesional específica, se acepten los siguientes cargos, que son equivalentes al de Jefe de Prevención de Riesgos: • Residente de SISO • Especialista SISO	Respuesta 27: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe Prevención de Riesgos, se aceptarán también los siguientes cargos: • Residente de SISO (Seguridad Industrial y Salud Ocupacional), y/o • Especialista SISO
28	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Ingeniero de Suelos, Geotecnia y Pavimentos. Solicitamos que, para acreditar la experiencia profesional específica, se acepten los siguientes cargos, que son equivalentes al de Ingeniero de Suelos, Geotecnia y Pavimentos: • Especialista en Geotecnia • Especialista en Pavimentos	Respuesta 28: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Ing. de Suelos, geotecnia y Pavimentos, se aceptarán también los siguientes cargos: • Especialista en Geotecnia y/o • Especialista en Pavimentos
29	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Ingeniero de Suelos, Geotecnia y Pavimentos. Solicitamos incluir los siguientes posgrados: Geotecnia y Pavimentos, y/o Ingeniería de Pavimentos, en el perfil del Ingeniero de Suelos, Geotecnia y Pavimentos.	Respuesta 29: Se acoge la solicitud. Para el Ingeniero de Suelos, Geotecnia y Pavimentos, se aceptará también los Estudios de Postgrado de Especialización y/o Cursos avanzados en: • Geotecnia y Pavimentos, y/o • Ingeniería de Pavimentos
30	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Ingeniero de Suelos, Geotecnia y Pavimentos. Se requiere "Con estudios culminados Especialización y/o Cursos avanzados en mecánica de suelos y rocas, diseño de cimentaciones, estabilidad de taludes, diseño, construcción y mantenimiento de pavimentos." Al respecto, entendemos que se aceptan Especialización y/o Cursos avanzados en: mecánica de suelos y rocas, y/o diseño de cimentaciones, y/o estabilidad de taludes, y/o diseño, construcción y mantenimiento de pavimentos, ¿es correcta nuestra interpretación?	Respuesta 30: Se acoge la solicitud. Para el Ingeniero de Suelos, Geotecnia y Pavimentos, los Estudios de Postgrado se acreditarán con Especialización y/o Cursos avanzados en: • Mecánica de suelos y rocas, y/o • Diseño de cimentaciones, y/o • Estabilidad de taludes, y/o • Diseño, construcción y mantenimiento de pavimentos
31	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Jefe de Planeamiento y Valorizaciones. Solicitamos que, para acreditar la experiencia profesional específica, se acepten los siguientes cargos, que son equivalentes al de Jefe de Planeamiento y Valorizaciones: • Especialista en Costos y presupuestos • Residente de Costos y presupuestos • Coordinador de Costos y presupuestos	Respuesta 31: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Planeamiento y Valorizaciones, se aceptarán también los siguientes cargos: • Especialista en Costos y Presupuestos y/o • Residente de Costos y Presupuestos y/o • Coordinador de Costos y Presupuestos
32	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Jefe de Planeamiento y Valorizaciones. Solicitamos incluir el posgrado en Costos y presupuestos, en el perfil del Jefe de Planeamiento y Valorizaciones.	Respuesta 32: Se acoge la solicitud. Para acreditar los Estudios de Postgrado del Jefe de Planeamiento y Valorizaciones, se aceptarán también los estudios culminados de Especialización y/o Cursos avanzados en/de: • Costos y Presupuestos

33	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Jefe de Planeamiento y Valorizaciones. Se requiere "Con estudios culminados Especialización y/o Cursos avanzados en planificación, control y gestión de proyectos de construcción, costos, valorizaciones y la evaluación económica." Al respecto, entendemos que se aceptan Especialización y/o Cursos avanzados en: planificación, control y gestión de proyectos de construcción, y/o costos, y/o valorizaciones y/o evaluación económica, ¿es correcta nuestra interpretación?	Respuesta 33: Se acoge la solicitud. Para acreditar los Estudios de Postgrado del Jefe de Planeamiento y Valorizaciones, se deberá contar con Especialización y/o Cursos avanzados en/de: • Planificación y/o • Control y gestión de proyectos de construcción, y/o • Costos, y/o • Valorizaciones y/o • Evaluación económica.
34	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Ing. Supervisor Ambiental. Solicitamos incluir posgrados en el área Ambiental en general, en el perfil del Ing. Supervisor Ambiental.	Respuesta 34: Se acoge la solicitud. Para acreditar los Estudios de Postgrado del Ing. Supervisor Ambiental, se acreditará también con Especialización y/o Cursos avanzados en/del: • Área Ambiental
35	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Ing. Supervisor Ambiental. Solicitamos que, para acreditar la experiencia profesional específica, se acepte el siguiente cargo, que es equivalente al Ing. Supervisor Ambiental: • Residente Ambiental	Respuesta 35: Se acoge la solicitud. Para acreditar la experiencia profesional específica del Ing. Supervisor Ambiental, se aceptarán también el cargo de Residente Ambiental.
36	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 38 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Líder BIM. Solicitamos que, para acreditar la experiencia profesional específica, se acepten los siguientes cargos, que son equivalentes al de Líder BIM: • Especialista BIM • Profesional BIM	Respuesta 36: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Líder BIM, se aceptarán también los siguientes cargos: • Especialista BIM y/o • Profesional BIM
37	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1. Pág.: 38 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Líder BIM. Solicitamos incluir cursos en Metodología BIM, y/o Gestor de estándares internacionales ISO 19650 (BIM) Building Information Modeling, y/o Curso de Especialización BIM de proyectos, Construcción y Activos Inmobiliarios y/o similares.	Respuesta 37: Se acoge la solicitud. Para acreditar los Estudios de Postgrado del Jefe de Planeamiento y Valorizaciones, se aceptarán también la Especialización y/o Cursos avanzados en/de: • Metodología BIM, y/o • Gestor de estándares internacionales ISO 19650 (BIM) Building Information Modeling, y/o • Especialización BIM de Proyectos, Construcción y Activos Inmobiliarios.
38	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.2 literal e.2.1 Pág.: 38 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Personal Clave: Control Documentario (Document Control). Se requiere "Experiencia profesional específica: de dos (02) años en entidades públicas o empresas privadas en Gestión Documental o Gestión de Contratos o Gestión Pública o Control Gubernamental en sistemas informáticos de trámite documentario o herramientas de entornos común de datos en Metodología BIM." Solicitamos aclarar si la experiencia profesional específica en su totalidad debe ser en Metodología BIM.	Respuesta 38: No necesariamente los dos (2) años de experiencia profesional específica debe considerar el uso de metodología BIM.

39	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.2.3 Pág.: 44 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Sobre N° 3 – Propuesta Económica. Solicitamos a la entidad informar si al Formato No. 10 Estructura del Presupuesto se puede agregar el personal o equipos que el proponente considere necesario para la ejecución de la supervisión.	<u>Respuesta 39:</u> El Postor podrá considerar en el formato que sustenta su propuesta económica (Formato 10.- Estructura de Presupuesto), un número superior al mínimo (personal o equipo) señalado en el Requerimiento según la especialidad o función, así como agregar personal o equipo adicional al señalado en el Requerimiento.
40	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo II Numeral y Literal: 2.1 Pág.: 26 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Calendario del procedimiento de selección. Finalmente, teniendo en cuenta la magnitud del proyecto y la cantidad de observaciones, solicitamos se amplíe un mes el plazo para la presentación de la propuesta, con el fin de que empresas internacionales cuenten con el tiempo necesario para preparar sus propuestas, y así garantizar pluralidad de proponentes y la calidad de las propuestas del proceso de la referencia.	<u>Respuesta 40:</u> Al respecto, no se acepta lo solicitado debido a que la etapa de presentación de propuestas es posterior a la presente etapa de absolución de consultas, el participante deberá considerar el “Calendario del Procedimiento de Selección” y todas las condiciones establecidas en las “Bases Integradas” que constituyen las reglas definitivas para la contratación del presente servicio de supervisión; y/o posibles reprogramaciones según el desarrollo del procedimiento de selección, el cual se publica en la página web de OSITRAN.

PARTICIPANTE 19: BEIJING INSTITUTE OF ARCHITECTURAL DESIGN CO., LTD. (NT 2025102988)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: ESPECIFICA Numeral y Literal: 2.2.2, e.1.1 / e.1.2 Pág.: 30,31 y 103 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Respecto de la experiencia, General como Específica y la calificación; solicitamos que puedan ser acreditadas con un máximo de 20 contratos, ello con la finalidad de abarcar una mayor participación de potenciales postores.	Respuesta 1: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, éstos serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: ESPECIFICA Numeral y Literal: 2.2.2, e.1.1 / e.1.2 Pág.: 30,31 y 103 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita que la experiencia tanto General como Específica y calificación pueda ser iniciada y concluida en los últimos 20 años, ello con la finalidad de poder ampliar la participación de potenciales postores.	Respuesta 2: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositrán, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, estos servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta.
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: ESPECIFICA Numeral y Literal: 2.2.2, e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Respecto de la experiencia general del consultor, se solicita 08 contratos que acrediten un monto de facturación de USD 260 millones; confirmar que este valor se refiere al monto de los contratos de obra supervisados.	Respuesta 3: Se refiere a contratos en supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o asistencias técnicas y/o gestión de proyectos y/o auditorías en infraestructuras de transporte. No se refiere a los Contratos de Obra o Construcción.
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: ESPECIFICA Numeral y Literal: 2.2.2, e.1.2 Pág.: 30,31 y 103 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Respecto de la experiencia específica del consultor, se solicita 08 contratos que acrediten un monto de facturación de USD 190 millones para el requerimiento mínimo y además un monto facturación de USD 270 millones para puntuar; confirmar que estos valores de facturación se refieren al monto de los contratos de obra supervisados.	Respuesta 4: No corresponde a contratos de obra supervisados, sino a contratos de supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o asistencias técnicas y/o gestión de proyectos y/o auditorías; de diseño y/o construcción, en infraestructuras de obras viales urbanas e interurbanas.
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: ESPECIFICA Numeral y Literal: 2.2.2, e.1.2 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Según las Bases se considera como obra similar a las obras viales urbanas a las siguientes infraestructuras: vía de evitamiento, autopista principal, vía expresa, corredor vial, que incluya al menos de tres unidades de las obras siguientes: - Puentes - Viaductos - Túneles - Pasos inferiores - Pasos superiores - Intersecciones - Sistemas Inteligentes de Transporte o Viales (ITS). Al respecto, considerando que en el mercado peruano existen pocos servicios de la envergadura solicitada, se solicita considerar como válido para obra similar lo siguiente: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Renovación de Puentes y/o Puentes vehiculares y/o Puentes definitivos y/o Puentes carreteros y/o Intercambios Viales y/o Viaductos aéreos y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Dnivel y/o Bypass, que serán desarrolladas y/o ejecutadas en las siguientes intervenciones: Vías de evitamiento y/u Infraestructura vial (urbanas e interurbanas) y/o Autopistas y/o Vías expresas	Respuesta 5: Ositrán se ha caracterizado en supervisar y fiscalizar infraestructuras en concesión por modalidad de transporte (vial, aeroportuaria, portuaria y ferroviaria), es así como, a lo largo de los años de existencia de este organismo, ha contado con supervisiones especializadas según el tipo de infraestructura. Ese tipo de gestión de la supervisión se ha mantenido hasta la fecha. En noviembre de 2024 se ha incorporado una nueva concesión concebida como una Vía Expresa Urbana, conformándose la Unidad Funcional del Anillo Vial Periférico dentro de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán para la supervisión y fiscalización exclusiva de dicho proyecto. Por otro lado, el alcance del proyecto del Anillo Vial Periférico, tal como lo señala los numerales 7.2 y 7.3 sobre los ALCANCES DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN contenidos en el Requerimiento (página 49 de las Bases) señala:

y/o Carreteras pavimentadas (Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida)) y/o Proyectos ferroviarios urbanos (metros pesados y ligeros, Trenes de alta velocidad, Trenes de cercanías, Tranvías) y/o Supervisión de contratos de concesiones viales y/ o Niveles servicios (siempre que estos involucren la construcción de la infraestructura vial)	(...) ALCANCE DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN 15.1 El Proyecto "Anillo Vial Periférico" en cuanto a diseño, financiamiento, construcción, operación, explotación y mantenimiento es de manera directa o indirecta responsabilidad exclusiva del Concesionario y deberán ser ejecutadas conforme al EDI de Obras, según corresponda, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando su funcionamiento conforme a los Niveles de Servicio a que se refiere el Anexo 11 del Contrato de Concesión. 15.2 <u>Las Obras Civiles consisten en la Construcción de una Autopista con velocidad de diseño de 80 km/h conformada por 02 calzadas.</u> Cada calzada consta de 03 carriles de 3.60 m de anchura, Berma Exterior 1.40 m. y Berma Interior 0.50 m. En las zonas urbanas se contempla el diseño de 02 vías laterales de servicio unidireccionales con 02 carriles de 3.00 m cada uno, <u>zona de parqueo en algunos casos y veredas de 1.50 m.</u> 15.3 La infraestructura vial adyacente compuesta de <u>intercambiadores viales con las vías principales y se establecerán pasos 11 viaductos, 16 pasos inferiores, 18 pasos superiores y puentes peatonales a cada 500 metros para la conectividad de personas y vehículos de las zonas adyacentes.</u> De igual manera, se considera la construcción de <u>02 túneles dobles, uno por calzada,</u> con una longitud referencial de 2.285,00 y 1.936,00 metros, respectivamente, dotados de instalaciones de alumbrado, ventilación, señalética y protección contra incendios, previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 11 del Contrato de Concesión, y las previstas en el EDI aprobado, ejecutadas o implementadas para cumplir las obligaciones del Concesionario. (...)" (Subrayado y resaltado añadido) De lo anterior, se verifica que el alcance del proyecto corresponde al concepto de Obras Viales Urbanas e Interurbanas que involucra vías nacionales e interestatales, vías de evitamiento, autopistas principales, vías expresas, corredores viales o viarios donde se incluyen puentes, viaductos, túneles, pasos inferiores, pasos superiores, intersecciones, entre otros. En ese sentido, el servicio corresponde a la supervisión de dichas obras, los mismos que forman parte de las inversiones
---	--

		obligatorias junto con la ejecución de las obras y el equipamiento. En ese sentido, en el marco de la acreditación de la Experiencia Específica, en atención a lo solicitado que se incluya como obra similar lo siguiente: <i>Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Renovación de Puentes y/o Puentes vehiculares y/o Puentes definitivos y/o Puentes carreteros y/o Intercambios Viales y/o Viaductos aéreos y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Densivel y/o Bypass, que serán desarrolladas y/o ejecutadas en las siguientes intervenciones: Vías de evitamiento y/u Infraestructura vial (urbanas e interurbanas) y/o Autopistas y/o Vías expresas y/o Carreteras pavimentadas (Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida)), y/o Supervisión de contratos de concesiones viales y/o Niveles servicios (siempre que estos involucren la construcción de la infraestructura vial)</i> Lo anterior resulta válido si son contratos de supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o asistencias técnicas y/o gestión de proyectos y/o auditorías; tanto de diseño y/o construcción, así como también la terminología propuesta en el párrafo anterior. Por otro lado, la experiencia en proyectos ferroviarios urbanos está contemplada para la acreditación de la Experiencia General, como infraestructuras de transporte. Por lo expuesto, se acoge parcialmente la solicitud
6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: ESPECIFICA Numeral y Literal: e.2 Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Con respecto al jefe de Supervisión, CONFIRMAR que, para acreditar los Estudios de Postgrado, también se consideran valido los Estudios de Gerencia de la Construcción y/o Ingeniería Civil y/o Ingeniería en Transporte. De esta manera se fomenta una mayor concurrencia de potenciales profesionales.	Respuesta 6: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Supervisión, se aceptará también los Estudios de Postgrado en: • Gerencia de la Construcción y/o • Ingeniería Civil y/o • Ingeniería en Transporte
7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: ESPECIFICA Numeral y Literal: e.2 Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto al jefe de Estudio, CONFIRMAR que, para acreditar los Estudios de Postgrado, también se consideran valido la constancia de egresado en Gerencia de la Construcción y/o Ingeniería Civil y/o Ingeniería en Transporte. De esta manera se fomenta una mayor concurrencia de potenciales profesionales.	Respuesta 7: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Estudios, se aceptará también las constancias de egresado de Estudios de Postgrado en: • Gerencia de la Construcción y/o • Ingeniería Civil y/o • Ingeniería en Transporte

8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: ESPECIFICA Numeral y Literal: e.2 Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto al Jefe de Estructuras, Puentes, Obras Artes y Drenajes, CONFIRMAR que también será válido la experiencia como: Especialista en Estructura y Obras de Arte y/o Especialista en Estructura, obras de arte y Puentes y/o Especialista en Puentes, Obras de Arte y drenaje y/o Especialista en Estructura, obras de arte y drenaje vial y/o Especialista en Puentes y obras de arte, en la supervisión de obras y/o ejecución de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o construcción; de obras viales	Respuesta 8: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Estructuras, Puentes, Obras de Arte y Drenajes, se aceptarán también los siguientes cargos: • Especialista en Estructura y Obras de Arte y/o • Especialista en Estructura, obras de arte y Puentes y/o • Especialista en Puentes, Obras de Arte y drenaje y/o • Especialista en Estructura, obras de arte y drenaje vial y/o • Especialista en Puentes y obras de arte. Todos en la supervisión de obras y/o ejecución de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o construcción; de obras viales.
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: ESPECIFICA Numeral y Literal: e.2 Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Con respecto al Jefe de Calidad, CONFIRMAR que para acreditar la experiencia específica será válido los cargos como especialista en Calidad, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador de: control de calidad, calidad, aseguramiento de calidad, en la ejecución o inspección o supervisión, en obras viales.	Respuesta 9: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Calidad, se aceptarán también los siguientes cargos Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe, y/o Responsable y/o Coordinador de: • Control de calidad y/o • Calidad, y/o • Aseguramiento de calidad, Todos en la ejecución o inspección o supervisión en obras viales.
10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: ESPECIFICA Numeral y Literal: e.2 Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Con respecto al Jefe de Prevención de Riesgos, CONFIRMAR que para acreditar la experiencia específica será válido los cargos como especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, de: seguridad y salud ocupacional, seguridad e higiene ocupacional, seguridad de obra, seguridad en el trabajo, SSOMA, salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la ejecución o inspección o supervisión, en obras viales.	Respuesta 10: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Prevención de Riesgos, se aceptarán también los siguientes cargos Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe, y/o Responsable y/o Coordinador o la combinación de estos, en/de: • Seguridad y salud ocupacional, y/o • Seguridad e higiene ocupacional, y/o • Seguridad de obra, y/o • Seguridad en el trabajo, y/o • SSOMA, y/o • Salud ocupacional, y/o • Implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional Todos en la ejecución o inspección o supervisión en obras viales.
11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: ESPECIFICA Numeral y Literal: e.2 Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Con respecto al Jefe de Topografía (Trazo, Viaductos, Puentes y Túneles), CONFIRMAR que para acreditar la experiencia específica será válido los	Respuesta 11: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Topografía (Trazo, Viaductos, Puentes y Túneles), se aceptarán también los siguientes cargos:

	cargos como ingeniero especialista en topografía, trazo, diseño vial, seguridad vial y señalización, Especialista en trazo, topografía y diseño vial, Ingeniero especialista en explanaciones, trazo, topografía, diseño vial, señalización y seguridad vial, Ingeniero supervisor de explanaciones, trazo y topografía, Especialista en topografía, trazo y explanaciones, Ingeniero supervisor en trazo, topografía, explanaciones, diseño vial, seguridad y señalización, Ingeniero supervisor en trazo, topografía, diseño vial, seguridad vial y señalización, Especialista en trazo, topografía, diseño vial, seguridad vial y señalización, en la ejecución o inspección o supervisión, en obras viales.	• Ingeniero especialista en topografía, trazo, diseño vial, seguridad vial y señalización, y/o • Especialista en trazo, topografía y diseño vial, y/o • Ingeniero especialista en explanaciones, trazo, topografía, diseño vial, señalización y seguridad vial, y/o • Ingeniero supervisor de explanaciones, trazo y topografía, y/o • Especialista en topografía, trazo y explanaciones, y/o • Ingeniero supervisor en trazo, topografía, explanaciones, diseño vial, seguridad y señalización, y/o • Ingeniero supervisor en trazo, topografía, diseño vial, seguridad vial y señalización, y/o • Especialista en trazo, topografía, diseño vial, seguridad vial y señalización Todos en la supervisión de obras y/o ejecución de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o construcción; de obras viales.
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: ESPECIFICA Numeral y Literal: e.2 Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto al Ingeniero de Suelos, Geotecnia y pavimentos, CONFIRMAR que también será válido la experiencia como: Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Supervisor Suelos y Pavimentos y/o Especialista en Suelos en la supervisión de obras viales.	Respuesta 12: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Calidad, se aceptarán también los siguientes cargos Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe, y/o Responsable y/o Coordinador de: • Control de calidad y/o • Calidad, y/o • Aseguramiento de calidad, Todos en la ejecución o inspección o supervisión en obras viales.
13	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: ESPECIFICA Numeral y Literal: e.2 Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto al Jefe de Planeamiento y Valorizaciones, CONFIRMAR que también será válido la experiencia como: Ingeniero y/o Supervisor y/o Especialista en: Costos, Presupuestos y Valorizaciones Metrados y/o Costos y/o Presupuestos y/o valorizaciones y/o Costos y Presupuestos y/o Presupuestos y Valorizaciones y/o Metrados Costos y Valorizaciones. en la supervisión de obras viales.	Respuesta 13: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Planeamiento y Valorizaciones, se aceptarán también los siguientes cargos Ingeniero y/o Supervisor y/o Especialista en: • Costos, Presupuestos y Valorizaciones Metrados y/o • Costos y/o Presupuestos y/o • Valorizaciones y/o • Costos y Presupuestos y/o • Presupuestos y Valorizaciones y/o • Metrados Costos y Valorizaciones. Todos en la supervisión en obras viales.

14	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: ESPECIFICA Numeral y Literal: e.2 Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto al Ingeniero Supervisor Ambiental, CONFIRMAR que también será válido la experiencia como: Ingeniero y/o Supervisor y/o especialista en: Impacto Ambiental y/o Medio Ambiental y/o Ambiental y/o Medio Ambiente y/o Ambiental y Recursos Naturales	<u>Respuesta 14:</u> Se acoge parcialmente solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Ingeniero Supervisor Ambiental, se aceptarán también los siguientes cargos de Ingeniero y/o Supervisor y/o Especialista en: • Impacto Ambiental y/o • Medio Ambiental y/o • Ambiental y/o • Medio Ambiente y/o • Ambiental y Recursos Naturales
----	--	--

PARTICIPANTE 20: C y D INGENIERÍA LIMITADA (NT 2025102268)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: - Numeral y Literal: - Pág.: - Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Se solicita confirmar el valor del contrato de construcción	Respuesta 1: De conformidad con la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada Cofinanciada del "Anillo Vial Periférico" de la Dirección Especial de Proyectos de PROINVERSION, el monto aproximado para inversión de obras del Proyecto Anillo Vial Periférico asciende a USD 2,300,635,252 (Dos mil trescientos millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y dos con 00/100 dólares americanos), sin incluir IGV.
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: I – Anexo 3 Numeral y Literal: 1.10 Pág.: 23, 102 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Se solicita amablemente el envío del enlace actualizado para visualizar el Contrato de Concesión del Proyecto Anillo Vial Periférico, ya que el link incluido en el Anexo 3 (página 102) no funciona, y tampoco es operativo el indicado en el numeral 1.10 "Documentos vinculados a la contratación del servicio de supervisión".	Respuesta 2: Al respecto, podrá acceder mediante los siguientes links: https://www.ositran.gob.pe/anterior/carreteras/anillos-vial/ https://www.gob.pe/institucion/ositran/colecciones/72800-contratos-de-la-concesion-anillo-vial-periferico
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: 2.2.2, e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Aclarar si experiencia en "Gerenciamiento" para proyecto de infraestructura de transporte es válida para acreditar experiencia general.	Respuesta 3: Se acoge la solicitud. Es válida la experiencia en Gerenciamiento para proyectos en infraestructura de transporte para acreditar la Experiencia General.
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: 2.2.2, e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Para acreditar experiencia, es posible modificar la participación en consorcio de un 40 % a un 30%.	Respuesta 4: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando una participación mínima del 30% para acreditar la experiencia general y específica en el caso de Consorcios.
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: 2.2.2, e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Para acreditar experiencia general, las bases establecen un mínimo de 260 millones de dólares en 8 contratos. Esto significa que en promedio cada contrato debe ser de 32,5 millones de dólares. Esto no es común en contratos de supervisión de obras por lo que limitaría la cantidad de participantes. ¿Es posible aumentar la cantidad de contratos?	Respuesta 5: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, éstos serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.

6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: 2.2.2, e.1.2 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Para acreditar experiencia específica, las bases establecen un mínimo de 190 millones de dólares en 8 contratos. Esto significa que en promedio cada contrato debe ser de 23,75 millones de dólares. Esto no es común en contratos de supervisión de obras por lo que limitaría la cantidad de participantes. ¿Es posible aumentar la cantidad de contratos?	Respuesta 6: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que, para acreditar la experiencia general y específica, éstos serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.
7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: 2.2.2, e.1.2 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Para acreditar la experiencia específica, se indican obras viales urbanas. Se solicita poder considerar además obras viales interurbanas.	Respuesta 7: Se acoge la solicitud Se considerará obras viales interurbanas.
8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: 2.2.2, e.1.1, e.1.2 Pág.: 30 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Para acreditar experiencia, se solicita ampliar a 20 años la antigüedad de los contratos a presentar	Respuesta 8: En aplicando del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que para acreditar la experiencia general y específica, los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta.
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: 2.2.2, f) Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Para los profesionales claves, en caso de ser extranjeros, es posible presentarlos sin "colegiatura y habilitación" vigente en Perú, comprometiéndose para una fecha previa a la firma del contrato	Respuesta 9: De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases (pág. 65), para los profesionales extranjeros del PERSONAL CLAVE, no registrados en Colegio Profesional del Perú, el Postor deberá presentar en su propuesta una declaración jurada comprometiéndose, en caso resulte adjudicatario, a obtener la colegiatura y habilitación en el Colegio Profesional del Perú correspondiente, por el período de duración de sus servicios. El profesional deberá estar debidamente colegiado y habilitado, a más tardar, al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato.
10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: II Numeral y Literal: 2.2.2, e.2.1 Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Para el profesional Jefe de la Supervisión, se solicita que la experiencia pueda ser sustentada con obras viales urbanas e interurbanas	Respuesta 10: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Supervisión, para acreditar la experiencia general y específica, puede ser sustentada con obras viales urbanas e interurbanas.

11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: V Numeral y Literal: 15° Pág.: 112 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Se solicita aclarar cuál es el monto máximo de penalidades	Respuesta 11: De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases (pág. 95), Las penalidades serán aplicadas hasta un máximo del 10% del monto total del Contrato, pudiendo OSITRAN notificar a EL SUPERVISOR la resolución del contrato por esta causa, en caso EL SUPERVISOR acumule penalidades por este porcentaje.
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: - Numeral y Literal: - Pág.: - Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Confirmar si existe reajustabilidad en los pagos del servicio	Respuesta 12: Este proceso de selección se enmarca en la regulación del Ositrán para la contratación de empresas supervisoras, la misma que está constituida por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán y la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRAN que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de Ositrán. Esta normativa especial del Ositrán no contempla un sistema de reajuste y/o revisión de precios o tarifas.

PARTICIPANTE 21: CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA S.A. (NT 2025102960)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, literales e.1.1 y e.1.2 Pág.: 30; 31 y 103 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita que la experiencia tanto <u>General</u> como <u>Específica</u> y <u>calificación</u> pueda ser acreditado con un máximo de 20 contratos, ello con la finalidad de poder ampliar la participación de potenciales postores.	Respuesta 1: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que para acreditar la experiencia general y específica, éstos serán acreditados con un máximo de diez (10) contratos.
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, literales e.1.1 y e.1.2 Pág.: 30; 31 y 103 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Se solicita que la experiencia tanto <u>General</u> como <u>Específica</u> y <u>calificación</u> pueda ser iniciada y concluida en los últimos 20 años, ello con la finalidad de poder ampliar la participación de potenciales postores.	Respuesta 2: En aplicación del principio de Libre Concurrencia y Competencia recogido en la regulación del Ositran, se acoge parcialmente la solicitud considerando que para acreditar la experiencia general y específica, los servicios deberán haberse concluido en los últimos 15 años antes de la fecha de la presentación de la propuesta.
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, literal e.1.1 Pág.: 30 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Respecto de la experiencia general del consultor, se solicita 08 contratos que acrediten un monto de facturación de USD 260 millones. <u>Confirmar</u> que este valor se refiere al monto de los contratos de obra supervisado.	Respuesta 3: Se refiere a contratos en supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o asistencias técnicas y/o gestión de proyectos y/o auditorías en infraestructuras de transporte.
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, literal e.1.2 Pág.: 30; 31 y 103 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Respecto de la experiencia específica del consultor, se solicita 08 contratos que acrediten un monto de facturación de USD 190 millones para el requerimiento mínimo y además un monto facturación de USD 270 millones para puntuar. Al respecto <u>Confirmar</u> que estos valores de facturación se refieren al monto de los contratos de obra supervisado.	Respuesta 4: Se refiere a montos de contratos de supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o asistencias técnicas y/o gestión de proyectos y/o auditorías; de diseño y/o construcción, en infraestructuras de obras viales urbanas e interurbanas. No se refiere al monto de los contratos de obra supervisado. La inclusión de obras viales interurbanas es a raíz del acogimiento de solicitudes de postores en el marco de este proceso.
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.2, literal e.1.2 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): -	Respuesta 5: Ositran se ha caracterizado en supervisar y fiscalizar infraestructuras en concesión por modalidad de transporte (vial, aeroportuaria, portuaria y ferroviaria), es así como, a lo largo de los años de existencia de este organismo, ha contado con supervisiones especializadas según el tipo de infraestructura. Ese tipo de gestión de la supervisión se ha mantenido hasta la fecha.

	Según Bases del referido proceso se considera como obra similar: obras viales urbanas a las siguientes: infraestructuras: vía de evitamiento, autopista principal, vía expresa, corredor vial, que incluya al menos de tres unidades de las obras siguientes: - Puentes - Viaductos - Túneles - Pasos inferiores - Pasos superiores - Intersecciones - Sistemas Inteligentes de Transporte o Viales (ITS) Al respecto, considerando que en el mercado peruano existen pocos servicios de la envergadura solicitada, se solicitado considerar valido como obra similar lo Sgte.: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Renovación de Puentes y/o Puentes vehiculares y/o Puentes definitivos y/o Puentes carreteros y/o Intercambios Viales y/o Viaductos aéreos y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Densivel y/o Bypass, que serán desarrolladas y/o ejecutadas en las siguientes intervenciones: Vías de evitamiento y/u Infraestructura vial (urbanas e interurbanas) y/o Autopistas y/o Vías expresas y/o Carreteras pavimentadas (<i>Carretera cuya superficie de rodadura está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida)</i>) y/o Proyectos ferroviarios urbanos (metros pesados y ligeros, Trenes de alta velocidad, Trenes de cercanías, Tranvías) y/o Supervisión de contratos de concesiones viales y/ o Niveles servicios (siempre que estos involucren la construcción de la infraestructura vial)	En noviembre de 2024 se ha incorporado una nueva concesión concebida como una Vía Expresa Urbana, conformándose la Unidad Funcional del Anillo Vial Periférico dentro de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán para la supervisión y fiscalización exclusiva de dicho proyecto. Por otro lado, el alcance del proyecto del Anillo Vial Periférico, tal como lo señala los numerales 7.2 y 7.3 sobre los ALCANCES DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN contenidos en el Requerimiento (página 49 de las Bases) señala: (...) ALCANCE DE LAS INVERSIONES MATERIA DE SUPERVISIÓN 16.1 El Proyecto "Anillo Vial Periférico" en cuanto a diseño, financiamiento, construcción, operación, explotación y mantenimiento es de manera directa o indirecta responsabilidad exclusiva del Concesionario y deberán ser ejecutadas conforme al EDI de Obras, según corresponda, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando su funcionamiento conforme a los Niveles de Servicio a que se refiere el Anexo 11 del Contrato de Concesión. 16.2 <u>Las Obras Civiles consisten en la Construcción de una Autopista con velocidad de diseño de 80 km/h conformada por 02 calzadas.</u> Cada calzada consta de 03 carriles de 3.60 m de anchura, Berma Exterior 1.40 m. y Berma Interior 0.50 m. En las zonas urbanas se contempla el diseño de 02 vías laterales de servicio unidireccionales con 02 carriles de 3.00 m cada uno, <u>zona de parqueo en algunos casos y veredas de 1.50 m.</u> 16.3 La infraestructura vial adyacente compuesta de <u>intercambiadores viales con las vías principales y se establecerán pasos 11 viaductos, 16 pasos inferiores, 18 pasos superiores y puentes peatonales a cada 500 metros para la conectividad de personas y vehículos de las zonas adyacentes.</u> De igual manera, se considera la construcción de <u>02 túneles dobles, uno por calzada,</u> con una longitud referencial de 2.285,00 y 1.936,00 metros, respectivamente, dotados de instalaciones de alumbrado, ventilación, señalética y protección contra incendios, previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas del Anexo 11 del Contrato de Concesión, y las previstas en el EDI aprobado, ejecutadas o implementadas para cumplir las obligaciones del Concesionario.
--	--	--

		(...)" (Subrayado y resaltado añadido) De lo anterior, se verifica que el alcance del proyecto corresponde al concepto de Obras Viales Urbanas e Interurbanas que involucra vías nacionales e interestatales, vías de evitamiento, autopistas principales, vías expresas, corredores viales o viarios donde se incluyen puentes, viaductos, túneles, pasos inferiores, pasos superiores, intersecciones, entre otros. En ese sentido, el servicio corresponde a la supervisión de dichas obras, los mismos que forman parte de las inversiones obligatorias junto con la ejecución de las obras y el equipamiento. En ese sentido, en el marco de la acreditación de la Experiencia Específica, en atención a lo solicitado que se incluya como obra similar lo siguiente: <i>Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Renovación de Puentes y/o Puentes vehiculares y/o Puentes definitivos y/o Puentes carreteros y/o Intercambios Viales y/o Viaductos aéreos y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Dsnivel y/o Bypass, que serán desarrolladas y/o ejecutadas en las siguientes intervenciones: Vías de evitamiento y/u Infraestructura vial (urbanas e interurbanas) y/o Autopistas y/o Vías expresas y/o Carreteras pavimentadas (Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida)), y/o Supervisión de contratos de concesiones viales y/o Niveles servicios (siempre que estos involucren la construcción de la infraestructura vial)</i> Lo anterior resulta válido si son contratos de supervisión y/o fiscalización y/o interventoría y/o asistencias técnicas y/o gestión de proyectos y/o auditorías; tanto de diseño y/o construcción, así como también la terminología propuesta en el párrafo anterior. Por otro lado, la experiencia en proyectos ferroviarios urbanos está contemplada para la acreditación de la Experiencia General, como infraestructuras de transporte. Por lo expuesto, se acoge parcialmente la solicitud
--	--	--

6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.1 Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto al <u>Jefe de Supervisión</u>, CONFIRMAR que, para acreditar los Estudios de Postgrado, también se consideran valido los Estudios de Gerencia de la Construcción y/o Ingeniería Civil y/o Ingeniería en Transporte. De esta manera se fomenta una mayor concurrencia de potenciales profesionales.	Respuesta 6: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Supervisión, se aceptará también los Estudios de Postgrado en: • Gerencia de la Construcción y/o • Ingeniería Civil y/o • Ingeniería en Transporte
7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto al <u>Jefe de Estudio</u>, CONFIRMAR que, para acreditar los Estudios de Postgrado, también se consideran valido la constancia de egresado en Gerencia de la Construcción y/o Ingeniería Civil y/o Ingeniería en Transporte. De esta manera se fomenta una mayor concurrencia de potenciales	Respuesta 7: Se acoge la solicitud. Para el Jefe de Estudios, se aceptará también las constancias de egresado de Estudios de Postgrado en: • Gerencia de la Construcción y/o • Ingeniería Civil y/o • Ingeniería en Transporte
8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto al <u>Jefe de Estructuras, Puentes, Obras Artes y Drenajes</u>, CONFIRMAR que también será válido la experiencia como: Especialista en Estructura y Obras de Arte y/o Especialista en Estructura, obras de arte y Puentes y/o Especialista en Puentes, Obras de Arte y drenaje y/o Especialista en Estructura, obras de arte y drenaje vial y/o Especialista en Puentes y obras de arte, en la supervisión de obras y/o ejecución de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o construcción; de obras viales	Respuesta 8: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Estructuras, Puentes, Obras de Arte y Drenajes, se aceptarán también los siguientes cargos: • Especialista en Estructura y Obras de Arte y/o • Especialista en Estructura, obras de arte y Puentes y/o • Especialista en Puentes, Obras de Arte y drenaje y/o • Especialista en Estructura, obras de arte y drenaje vial y/o • Especialista en Puentes y obras de arte. Todos en la supervisión de obras y/o ejecución de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o construcción; de obras viales.
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 35 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto al <u>Jefe de Calidad</u>, CONFIRMAR que para acreditar la experiencia específica será válido los cargos como especialista en Calidad, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador de: control de calidad, calidad, aseguramiento de calidad, en la ejecución o inspección o supervisión, en obras viales.	Respuesta 9: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Calidad, se aceptarán también los siguientes cargos Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe, y/o Responsable y/o Coordinador de: • Control de calidad y/o • Calidad, y/o • Aseguramiento de calidad, Todos en la ejecución o inspección o supervisión en obras viales.

10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto al <u>Jefe de Prevención de Riesgos</u>, CONFIRMAR que para acreditar la experiencia específica será válido los cargos como especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, de: seguridad y salud ocupacional, seguridad e higiene ocupacional, seguridad de obra, seguridad en el trabajo, SSOMA, salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la ejecución o inspección o supervisión, en obras viales.	Respuesta 10: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Prevención de Riesgos, se aceptarán también los siguientes cargos Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe, y/o Responsable y/o Coordinador o la combinación de estos, de: • Seguridad y salud ocupacional, y/o • Seguridad e higiene ocupacional, y/o • Seguridad de obra, y/o • Seguridad en el trabajo, y/o • SSOMA, y/o • Salud ocupacional, y/o • Implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional Todos en la ejecución o inspección o supervisión en obras viales.
11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 34 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto al <u>Jefe de Topografía (Trazo, Viaductos, Puentes y Túneles)</u>, CONFIRMAR que para acreditar la experiencia específica será válido los cargos como ingeniero especialista en topografía, trazo, diseño vial, seguridad vial y señalización, Especialista en trazo, topografía y diseño vial, Ingeniero especialista en explanaciones, trazo, topografía, diseño vial, señalización y seguridad vial, Ingeniero supervisor de explanaciones, trazo y topografía, Especialista en topografía, trazo y explanaciones, Ingeniero supervisor en trazo, topografía, explanaciones, diseño vial, seguridad y señalización, Ingeniero supervisor en trazo, topografía, diseño vial, seguridad vial y señalización, Especialista en trazo, topografía, diseño vial, seguridad vial y señalización, en la ejecución o inspección o supervisión, en obras viales.	Respuesta 11: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Topografía (Trazo, Viaductos, Puentes y Túneles), se aceptarán también los siguientes cargos: • Ingeniero especialista en topografía, trazo, diseño vial, seguridad vial y señalización, y/o • Especialista en trazo, topografía y diseño vial, y/o • Ingeniero especialista en explanaciones, trazo, topografía, diseño vial, señalización y seguridad vial, y/o • Ingeniero supervisor de explanaciones, trazo y topografía, y/o • Especialista en topografía, trazo y explanaciones, y/o • Ingeniero supervisor en trazo, topografía, explanaciones, diseño vial, seguridad y señalización, y/o • Ingeniero supervisor en trazo, topografía, diseño vial, seguridad vial y señalización, y/o • Especialista en trazo, topografía, diseño vial, seguridad vial y señalización. Todos en la supervisión y/o ejecución de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o construcción; en obras viales.
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):	Respuesta 12: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Ingeniero de Suelos, Geotecnia y Pavimentos, se aceptarán también los siguientes cargos:

	Con respecto al <u>Ingeniero de Suelos, Geotecnia y pavimentos</u>, CONFIRMAR que también será válido la experiencia como: Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Supervisor Suelos y Pavimentos y/o Especialista en Suelos en la supervisión de obras viales.	• Especialista en Suelos y/o Pavimentos y/o • Supervisor de Suelos y Pavimentos y/o • Especialista en Suelos. Todos en la supervisión de obras viales.
13	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto al <u>Jefe de Planeamiento y Valorizaciones</u>, CONFIRMAR que también será válido la experiencia como: Ingeniero y/o Supervisor y/o Especialista en: Costos, Presupuestos y Valorizaciones Metrados y/o Costos y/o Presupuestos y/o valorizaciones y/o Costos y/o Presupuestos y/o Presupuestos y Valorizaciones y/o Metrados Costos y Valorizaciones, en la supervisión de obras viales.	Respuesta 13: Se acoge la solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Jefe de Planeamiento y Valorizaciones, se aceptarán también los siguientes cargos Ingeniero y/o Supervisor y/o Especialista en: • Costos, Presupuestos y Valorizaciones Metrados y/o • Costos y/o Presupuestos y/o • Valorizaciones y/o • Costos y Presupuestos y/o • Presupuestos y Valorizaciones y/o • Metrados Costos y Valorizaciones. Todos en la supervisión en obras viales.
14	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.2 Pág.: 37 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Con respecto al <u>Ingeniero Supervisor Ambiental</u>, CONFIRMAR que también será válido la experiencia como: Ingeniero y/o Supervisor y/o especialista en: Impacto Ambiental y/o Medio Ambiental y/o Ambiental y/o Medio Ambiente y/o Ambiental y Recursos Naturales	Respuesta 14: Se acoge parcialmente solicitud. Para acreditar a experiencia profesional específica del Ingeniero Supervisor Ambiental, se aceptarán también los siguientes cargos de Ingeniero y/o Supervisor y/o Especialista en: • Impacto Ambiental y/o • Medio Ambiental y/o • Ambiental y/o • Medio Ambiente y/o • Ambiental y Recursos Naturales

PARTICIPANTE 22: PINI GROUP S.A. SUCURSAL DEL PERÚ (NT 2025102966)

Nº	Consulta y/u Observación	Respuesta a Consulta y/u Observación
1	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: General Numeral y Literal: - Pág.: - Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Para el desarrollo del EDI, se podría tener alternativas de trazo, en caso se requiera la liberación de áreas, ¿¿están serán de responsabilidad de OSITRAN??, en caso afirmativo y suceden demoras, corresponderían ampliaciones de plazo, confirmar.	Respuesta 1: De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases (pag. 96), el Supervisor podrá solicitar la ampliación de plazo del contrato o de las prestaciones que lo integran, por causales no imputables a esta, debidamente fundamentadas, según el procedimiento establecido en el artículo 31 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras de OSITRAN aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRAN.
2	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: - Numeral y Literal: 15.5.17 Pág.: 39 a 53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Dice: "... garantizar el mantenimiento, actualizaciones, la seguridad de la información y garantizar". CONSULTA: Se entiende vigente al momento de transferir a OSITRAN, confirmar.	Respuesta 2: Es para toda la vigencia del Contrato de Supervisión.
3	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: - Numeral y Literal: 15.6.22 Pág.: 41 a 53 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Dice: "... por un periodo vacacional superior a quince (15) días calendario debe proponer a un profesional externo de reemplazo...". CONSULTA Confirmar que se aceptara 30 días por año conforme manda la ley.	Respuesta 3: Potestad del Supervisor determinar el número de días de vacaciones de su personal, en caso sea superior de 15 días calendario por salida vacacional, se registrará en lo que señale el Requerimiento.
4	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: General Numeral y Literal: Formato 10 Pág.: 132 a 137 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): En caso de existir discrepancias con las cantidades indicadas a lo largo de las Bases, confirmar si lo mostrado en el Formato N° 10 es mandativo.	Respuesta 4: El "Formato N° 10 – Estructura del Presupuesto" de las Bases, determina la propuesta económica en los términos de cantidades mínimas requeridas para el servicio de supervisión. El Postor podrá considerar en el formato que sustenta su propuesta económica (Formato 10.- Estructura de Presupuesto), un número superior al mínimo (personal o equipo) señalado en el Requerimiento según la especialidad o función, así como agregar personal o equipo adicional al señalado en el Requerimiento.
5	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: - Numeral y Literal: Anexo 1 Pág.: 135 a 137 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso):	Respuesta 5: La norma que regula este ítem es la Directiva Administrativa N.º 349-MINSA/DGIESP-2024, aprobada por Resolución Ministerial 022-2024/MINSA, medidas de salud ocupacional frente al riesgo de exposición al SARS-CoV-2.

	Dice "Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19". CONSULTA: Indicar cuales serían los requisitos a cumplir o especificar la ley al cual ceñirse.	
6	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: General Numeral y Literal: 1.6 Pág.: 6 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): solicitamos confirmar que en caso de documentos en idioma distinto al español se presentarán con traducción simple	Respuesta 6: Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General en las Bases del procedimiento de selección, entre otros, señala claramente lo siguiente: <u>"Los documentos que forman parte de la propuesta se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de la respectiva traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos</u> (...) <u>Respecto de los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, estos podrán ser presentados por los postores en copia simple, como parte de sus propuestas;</u> no obstante, los documentos públicos y privados extendidos en el exterior que se presenten para el perfeccionamiento del contrato, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo y cuyas firmas deben ser autenticadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya, en virtud de lo establecido en el Reglamento Consular del Perú aprobado por Decreto Supremo N°076-2005-RE. Las legalizaciones o la Apostilla constan en el documento en idioma original y no en la traducción". (...)" El subrayado es nuestro En ese sentido, el postor deberá cumplir con las condiciones establecidas en las Bases
7	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: General Numeral y Literal: 1.6 Pág.: 6 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos confirmar que las apostillas serán requeridas para la firma de contrato	Respuesta 7: Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General en las Bases del procedimiento de selección, entre otros, señala claramente lo siguiente: <u>"Los documentos que forman parte de la propuesta se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de la respectiva traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos</u> (...) <u>Respecto de los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, estos podrán ser presentados por los postores en copia simple, como parte de sus propuestas;</u> <u>no obstante, los documentos públicos y privados extendidos en el</u>

		<u>exterior que se presenten para el perfeccionamiento del contrato, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo y cuyas firmas deben ser autenticadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya, en virtud de lo establecido en el Reglamento Consular del Perú aprobado por Decreto Supremo N°076-2005-RE. Las legalizaciones o la Apostilla constan en el documento en idioma original y no en la traducción".</u> (...)" El subrayado y negrita es nuestro En ese sentido, el postor deberá cumplir con las condiciones establecidas en las Bases
8	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Capítulo IV Numeral y Literal: 4.3 Pág.: 20 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos en caso de consorcios se podrá emplear firma electrónica o manuscrita	Respuesta 8: Se confirma lo indicado. También se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.6 del Capítulo I, de la Sección General de las Bases, que señala, entre otros, lo siguiente: "(...) Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman <u>la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma digital del postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales) 2. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</u> En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)" [El subrayado es nuestro] En ese sentido, el postor deberá cumplir con las condiciones establecidas en las Bases.
9	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 1.10 Pág.: 23 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Solicitamos publicar con ocasión de la absolución a las consultas el Link de los documentos vinculados a la contratación del servicio de supervisión	Respuesta 9: Al respecto, podrá acceder mediante los siguientes links: https://www.ositran.gob.pe/anterior/carreteras/anillos-vial/ https://www.gob.pe/institucion/ositran/colecciones/72800-contratos-de-la-concesion-anillo-vial-periferico
10	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.1, d) Pág.: 28 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Solicitamos en caso de consorcios bastará con que uno de los integrantes del consorcio acredite las certificaciones solicitadas	Respuesta 10: Se aclara que en las certificaciones y acreditaciones deberán encontrarse vigentes a la fecha de presentación de propuestas. En caso de consorcio bastará que el consorciado que se comprometa a ejecutar el servicio, cumpla. Cabe mencionar que las certificaciones relacionadas a la Calidad de Servicios (ISO 9001), el alcance o campo de aplicación del certificado debe estar vinculado al objeto de contratación.

		Asimismo, los certificados deben consignar la dirección exacta de la sede, filial u oficina del proponente o integrante del consorcio a cargo de la prestación.
11	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2.1, d) Pág.: 28 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Confirmar en caso de empresas sucursales se podrá acreditar las certificaciones de su empresa Matriz	Respuesta 11: Respecto a la consulta formulada no está bien especificada a fin de poder absolverla; dado que, no entendemos a que se refiere con la denominación “certificaciones”; sin perjuicio de ello, el párrafo del literal d), numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, entre otros, establece lo siguiente: <i>“Tratándose de personas jurídicas domiciliadas en el exterior, bastará la presentación de carta poder, con firma legalizada por la vía consular, en la que se indiquen los poderes generales y especiales otorgados por el órgano social a las personas designadas para encargarse del proceso de supervisión, acompañada de traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado”.</i> En tal sentido, el postor deberá cumplir con lo establecido en las bases.
12	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 30 a 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Solicitamos se acepte como experiencia específica a infraestructura de obras viales urbanas e interurbanas siempre que incluyan 3 de los componentes indicados	Respuesta 12: Se acepta la solicitud. Se incluirá las Obras Viales Interurbanas
13	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.2 Pág.: 30 a 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Confirmar que se aceptaran terminologías equivalentes a: Diseño: (diseño definitivo, expediente técnico, proyecto ejecutivo, etc.) Construcción: (obra, ejecución de obra, etc.)	Respuesta 13: De conformidad con el CAPITULO III.- REQUERIMIENTO de las Bases (pag. 73), en relación con los requisitos mínimos se indica que: • “Construcción” se refiere a la ejecución de Obra Nueva. • “Diseño” se refiere a Estudios Definitivos y/o Expedientes Técnicos, ambos de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de obras viales o equipamientos, según corresponda.
14	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.3 Pág.: 31 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Confirmar en caso de contratos con alto volumen de páginas se podrá presentar con extracto del contrato donde acredite los datos relevantes para el presente proyecto.	Respuesta 14: Al respecto, el postor deberá cumplir con la documentación requerida en las Bases para acreditar la experiencia general y específica; ya que esta sustenta la propuesta técnica; por lo tanto, No se acepta lo solicitado.

15	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: e.2.1 Pág.: 33 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): Solicitamos se acepte Diplomados en Ingeniería o gestión de proyectos o gerencia de proyectos o dirección de empresas o en sistemas y/o infraestructura vial para el profesional JEFE DE SUPERVISIÓN	Respuesta 15: Se acoge la solicitud. Para acreditar los Estudios de Postgrado del Jefe de Supervisión, se considerará también Diplomados en: • Ingeniería y/o • Gestión de Proyectos y/o • Gerencia de Proyectos y/o • Dirección de Empresas y/o • Infraestructura Vial
16	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: Formato 6 Pág.: 128 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Confirmar que el formato se presentara sin legalizar	Respuesta 16: Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases, se establece que: <u>"Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales). En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</u> <i>[El subrayado es nuestro].</i> <i>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)."</i> En ese contexto, se aclara que, en las Bases para el "Formato N°6: Currículum Vitae del Personal Clave Propuesto para el Servicio" no se está solicitando firma legalizada.
17	ACÁPITE DE LAS BASES Sección: Específica Numeral y Literal: Formato 7 Pág.: 129 Artículo y norma que se vulnera (De ser el caso): - Confirmar que el formato se presentara sin legalizar	Respuesta 17: Al respecto, en el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases, se establece que: <u>"Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las Bases que conforman la propuesta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o firma postor, según la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales). En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. En el caso de postores constituidos en consorcios, por su representante legal común.</u> <i>[El subrayado es nuestro].</i> <i>En caso de personas jurídicas, quien suscriba con firma digital (representante legal, apoderado o mandatario), debe tener la calidad de suscriptor del certificado digital que haya obtenido la persona jurídica. (...)."</i> En ese contexto, se aclara que, en las Bases para el "Formato N°7: Carta de compromiso del personal clave propuesto para el servicio" no se está solicitando firma legalizada notarialmente. Asimismo, se aclara también que para la firma del profesional no se está solicitando firma legalizada

